CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2025-2-3794-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

LOS OLIVOS-LIMA-LIMA

"GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA - PANTBC"

PERÍODO:31 DE AGOSTO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE IV

LIMA - PERÚ

NOVIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0182025237940 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2025-2-3794-AC

"GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA – PANTBC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.1 Origen	2
	1.2 Objetivos	2
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	5
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	9
III.	**OBSERVACIONES**	
	1. ENTIDAD NO APLICÓ PENALIDADES A PROVEEDOR, NO OBSTANTE VERIFICARSE RETRASO INJUSTIFICADO EN LAS ENTREGAS DEL PRODUCTO LECHE EVAPORADA, SEGÚN EL CRONOGRAMA DE ENTREGA ESTABLECIDO EN EL CONTRATO N.° 024-2021-MDLO-SGLYP SUSCRITO CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS; SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A LA AFECTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROGRAMA AL NO CONTRIBUIR A MEJORAR EL ESTADO NUTRICIONAL Y RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA AFECTADA POR TBC; ASÍ COMO, ORIGINÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 237,31.	33
	2. ENTIDAD REALIZÓ ENTREGAS DE CANASTAS DE ALIMENTOS INCOMPLETAS Y FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, NO OBSTANTE, CONTAR CON STOCK; ASIMISMO, NO REALIZÓ DE MANERA OPORTUNA ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA, PESE A CONTAR CON PRESUPUESTO ASIGNADO EN LOS AÑOS 2023 Y 2024; LO QUE AFECTÓ EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS - PANTBC AL NO CONTRIBUIR A MEJORAR EL ESTADO NUTRICIONAL Y RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA AFECTADA POR TBC.	73
	3. ENTIDAD DILATÓ INJUSTIFICADAMENTE LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA PANTBC, NO PUDIENDO EFECTUARSE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, SIENDO OBLIGATORIA LA APLICACIÓN DE DICHA MODALIDAD, SINO REALIZARON UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO; NO OBSTANTE, NO SE DIO ATENCIÓN CON LOS ALIMENTOS A LOS PACIENTES CON TUBERCULOSIS (TBC); SITUACIÓN QUE ORIGINÓ LA AFECTACIÓN DE LOS PACIENTES CON TBC CON UNA ENTREGA TARDÍA EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2023, LIMITANDO EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROGRAMA, AL NO CONTRIBUIR A MEJORAR EL ESTADO NUTRICIONAL Y RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA AFECTADA CON DICHA ENFERMEDAD.	116
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	144
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	145
VI.	**CONCLUSIONES**	145
VII.	**RECOMENDACIONES**	149
VIII.	**APÉNDICES**	151

V°B° SUPERVISOR

V°B° JEFE DE COMISIÓN

V°B° ABOGADO DE COMISIÓN

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2025-2-3794-AC

"GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA – PANTBC"

PERÍODO: 31 DE AGOSTO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Los Olivos en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-3794-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 000394-2025-CG/OC3794 de 1 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la gestión del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia - PANTBC en la Municipalidad Distrital de Los Olivos, se realizó en concordancia con los acuerdos establecidos en los convenios de gestión, disposiciones establecidas en la normativa aplicable, disposiciones internas, bases integradas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

1. Establecer si la fase de actuaciones preparatorias, para la adquisición de alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia PANTBC, periodo 2021-2024, se efectuaron cumpliendo con la normativa aplicable, disposiciones internas, bases integradas y estipulaciones contractuales.

2. Establecer si la fase de selección, para la adquisición de alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia PANTBC, periodo 2021-2024, se efectuaron cumpliendo con la normativa aplicable, disposiciones internas, bases integradas y estipulaciones contractuales.

3. Establecer si la fase de ejecución contractual, para la adquisición de alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia PANTBC, periodo 2021-2024, se efectuaron cumpliendo con los términos contractuales y de acuerdo a la normativa aplicable

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control está relacionada a la gestión del Programa de Alimentación y Nutrición para Pacientes con Tuberculosis y su Familia - PANTBC, de la Municipalidad Distrital de Los Olivos,

programa social aprobado con Resolución Ministerial n.° 025-2017-MIDIS, que tiene por finalidad regular el funcionamiento de la Modalidad del Programa de Complementación Alimentaria, específicamente del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia – PANTBC, así como establecer las responsabilidades y procedimientos, en el marco de las funciones del gobierno local que intervienen en la gestión del PANTBC.

El Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia, que se ejecuta a nivel nacional, a través de los centros de salud del Ministerio de Salud (MINSA) proporciona a los usuarios una canasta de alimentos en crudo, que constituye un complemento alimentario que contribuye con su recuperación integral.

Los gobiernos locales, que cuentan con facultades transferidas para el desarrollo del Programa de Complementación Alimentaria, son responsables de suscribir el Convenio de Gestión y deben de cumplir con las obligaciones que éste señala, considerándose, entre otras, la remisión de reportes y/o construcción de indicadores que se soliciten al amparo de la Directiva n.° 001-2017-MIDIS, que consiste en la entrega de las raciones programadas y raciones atendidas por mes, en la modalidad de Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia, de acuerdo a la periodicidad establecida por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Los alimentos adquiridos son para la atención de los pacientes de tuberculosis con la entrega de una canasta alimenticia correspondiente al Programa de Alimentación y Nutrición para Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC), según la información de los padrones de pacientes atendidos y habilitados para recibir su canasta en el mes correspondiente, los mismos que son remitidos por parte de MINSA – DIRIS Lima Norte y por parte de ESSALUD – Hospital Marino Molina. Cabe precisar, que inicialmente solo se atendía a los pacientes del sector del MINSA, pero a partir del año 2021, se aprobó la atención también para los pacientes del sector ESSALUD.

En ese sentido, en la Municipalidad Distrital de Los Olivos se realizaron los procedimientos de selección que se detallan a continuación:

Procedimiento de selección, periodo 2021 – 2022

De la consulta realizada al portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se identificó que la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en el año 2021 convocó la Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2021-MDLO/CS- Primera convocatoria "Adquisición de Alimentos para el PANTBC 2021-2022" y se suscribió el Contrato n.° 28-2021-MDLO-SGLYP con el proveedor GREEN LAND GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – GL GROUP S.A.C. el 29 de setiembre de 2021. Asimismo, se advierte que se suscribió el Contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP "Adquisición de Leche Evaporada Entera para el PANTBC 2021-2022", con el proveedor FOUSCAS TRADING E.I.R.L., el 31 de agosto de 2021.

Procedimiento de selección, periodo 2023

En el periodo 2023, se convocó la Adjudicación Simplificada n.° 031-2023-MDLO/CS- Primera convocatoria, para la contratación de una persona natural y/o jurídica para la adquisición de leche evaporada para el programa PANTBC del año 2023. Los integrantes del comité de selección acordaron en reunión declararlo desierto; por cuanto, la oferta no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases del citado procedimiento de selección; lo que estaría evidenciando que, en el referido periodo no se adquirió el producto leche evaporada.

De otro lado, la Entidad convocó una contratación directa y suscribió el Contrato n.° 037-2023-MDLO-OLYP[1] con el proveedor GREEN LAND GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – GL GROUP S.A.C, para la adquisición de alimentos del PANTBC (arroz pilado corriente, frejol castilla, frejol canario, frejol panamito, frejol caballero, garbanzo, lenteja, alverja partida, pallar bebe, aceite vegetal, azúcar rubia, anchoveta entera en aceite vegetal, filete de caballa en aceite vegetal, filete de atún en aceite vegetal, maíz canchero huancavelicano, maíz chullpi, papa seca y quinua) por S/ 990 022,00. Soles.

Procedimiento de selección, periodo 2024

La Entidad en el año 2024, suscribió el Contrato n.° 012-2024-MDLO-OGAF-OLYP[2] con el proveedor NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A, para la adquisición de leche evaporada entera para el programa PANTBC – Año 2024 por S/ 268 123,50. Asimismo, suscribió el Contrato n.° 034-2024-MDLO-OGAF-OLYP[3] con el proveedor GRUPO PERUANO DE NEGOCIOS ROMAS S.A.C, para la adquisición de alimentos del PANTBC (arroz pilado corriente, frejol castilla, frejol canario, frejol panamito, frejol caballero, frejol bayo, garbanzo, lenteja, alverja partida, pallar bebe, aceite vegetal, azúcar rubia, anchoveta entera en aceite vegetal, filete de caballa en aceite vegetal, filete de atún en aceite vegetal, maíz canchero huancavelicano, maíz chullpi, papa seca y quinua) por S/ 631 764,00. Soles.

Como puede apreciarse, la Municipalidad Distrital de Los Olivos, durante el periodo de 2021 al 2024, adquirió alimentos y leche evaporada para el Programa de Alimentación y Nutrición para Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC); a traves de diferentes procedimientos de selección, los mismos que se encuentran en estado de concluido y cuyo valor estimado asciende a S/. 4 462 884,38, importe que corresponde a la materia de control, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1

Procedimientos de selección para la adquisición de alimentos y leche evaporada para el PANTBC (2021 al 2024)

Item	Procedimiento	Contratistas	Contrato	Fechas de entrega	Importe S/.
1	Adjudicación Simplificada n.° 11-2021-MDLO/CS	FOUSCAS TRADING E.I.R.L.	24-2021-SGLYGP	La fecha de entrega es la siguiente: - Ultima semana de Agosto - Ultima semana de Setiembre - Ultima semana de Octubre - Ultima semana de noviembre - Ultima semana de diciembre	329 596,74
2	Subasta Inversa Electrónica N.° 02-2021-MDLO/CS-Primera Convocatoria	Green Land Group Sociedad Anónima Cerrada – GL GROUP S.A.C	28-2021-SGLYGP	La fecha de entrega es la siguiente: - 30/09/2021 - 01/10/2021 - Ultima semana de octubre - Ultima semana de noviembre - Ultima semana de diciembre	2 243 378,14
3	Contratación Directa N.° 07-2023-MDLO/OEC	Green Land Group Sociedad Anónima Cerrada – GL GROUP S.A.C	037-2023-SGLYGP	Las entregas se realizarán en 6 días según el cronograma de reparto (2 días para Los Olivos y 4 para Comas)	990 022,00

[1] Fecha del contrato 28/12/2023
[2] Fecha del contrato 15/07/2024
[3] Fecha del contrato 04/10/2024

Procedimientos de selección para la adquisición de alimentos y leche evaporada para el PANTBC (2021 al 2024)					
Ítem	Procedimiento	Contratistas	Contrato	Fechas de entrega	Importe S/.
4	AS-05-2024-MDLO/SC – Segunda Convocatoria	Negocios Innovaciones e Ingeniería S. A	012-2024-OGA-OLYP	- A los 3 días hábiles de la firma del contrato - A los 5 días hábiles de la firma del contrato - Primera semana de agosto - 13 y 14 de agosto - Ultima semana de agosto - Ultima semana de setiembre - Ultima semana de octubre - Ultima semana de noviembre - Segunda semana de diciembre	268 123,50
5	S.I.E. N° 02-2024-MDLO/CS – Primera Convocatoria	Grupo Peruano de Negocios Romas S.A.C.	034-2024-OGA-OLYP	- A los 3 días siguientes de la firma del contrato - Cuarta semana de octubre - Primera semana de noviembre - Ultima semana de noviembre - Segunda semana de diciembre	631 764,00
Total					4 462 884,38

Fuente: Expedientes de contratación para la adquisición de alimentos para el PANTBC, periodo 2021 al 2024

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la ejecución del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP, derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2021-MDLO/CS "Adquisición de Leche Evaporada para el PANTBC 2021-2022" por S/ 329 596,74, así como la entrega de las canastas de alimentos del Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis – PANTBC en los años 2023 y 2024; además, de la adquisición de alimentos mediante contratación directa para el programa PANTBC en el periodo 2023 por S/ 990 022,00

Alcance

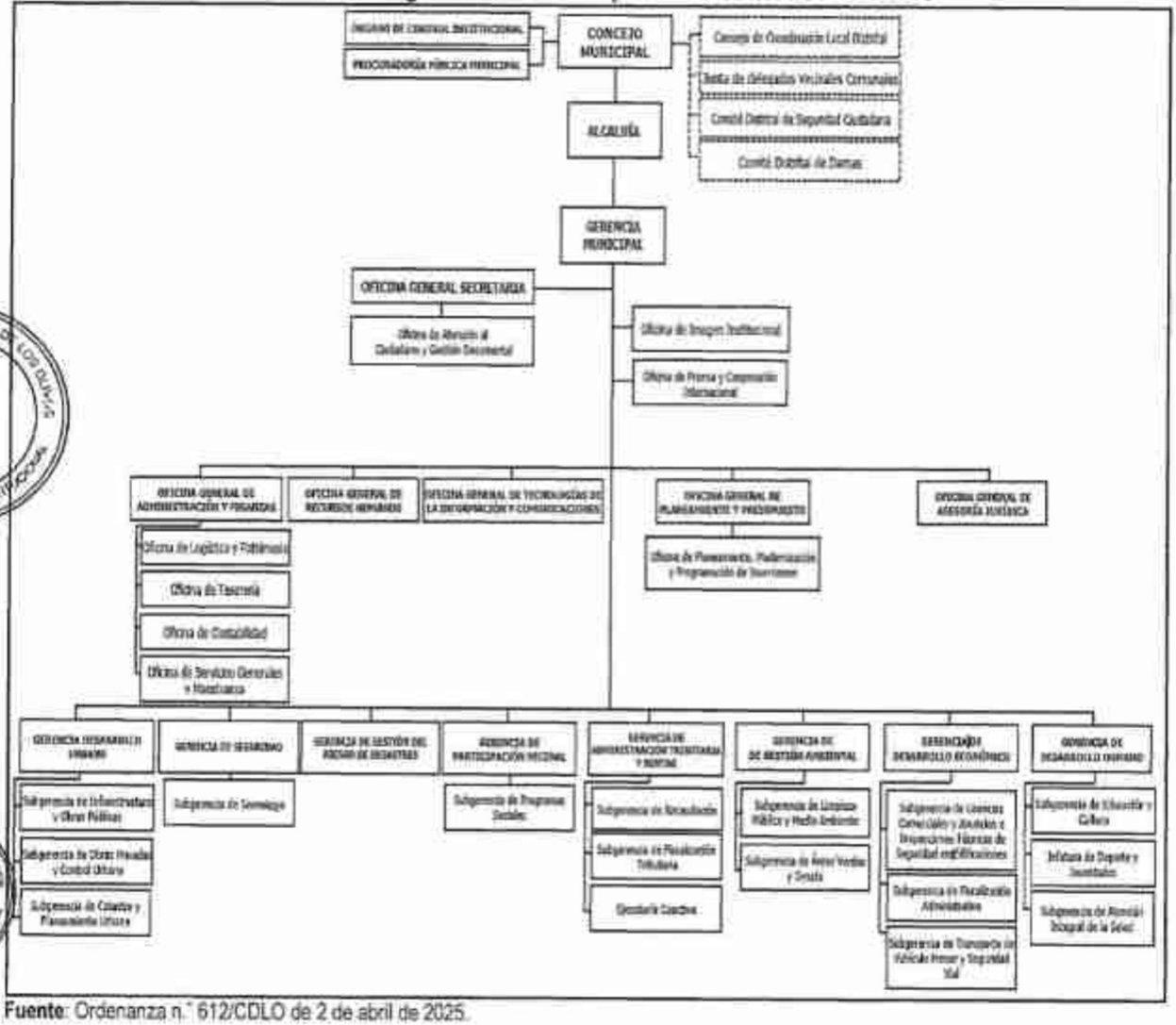
La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo de 31 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2024 y; las unidades orgánicas a examinar son la Subgerencia de Programas Sociales, la Oficina de Logística y Patrimonio y la Oficina de Tesorería, en relación a las fases de actos preparatorios, selección y ejecución contractual de los diferentes procedimientos de selección. Dichas unidades se encuentran ubicadas en la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en la Av. Carlos Izaguirre n.° 813 – Urb. Mercurio – Los Olivos, siendo el ámbito geográfico donde se realizará la auditoría en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Los Olivos, es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular. Tiene personería jurídica de derecho público, y aplica las leyes y disposiciones de conformidad con las facultades establecidas por la Constitución Política del Perú, es una entidad con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Regula sus actividades y funcionamiento administrativo de acuerdo a lo dispuesto para el sector público nacional, en lo que no vulnere su autonomía.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Los Olivos:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Los Olivos



Fuente: Ordenanza n.° 612/CDLO de 2 de abril de 2025.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron hechos, acciones y circunstancias que, por su significancia, se revelan en el presente rubro:

1. PADRONES DE PERSONAS AFECTADAS POR TUBERCULOSIS QUE RECIBEN TRATAMIENTO (ADHERENTES), REMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD DE LIMA NORTE DEL MINSA Y DE LA RED PRESTACIONAL SABOGAL DE ESSALUD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS CONSIGNAN FECHAS ERRADAS EN LOS MESES DE INICIO DEL PROGRAMA CONTRA LA TUBERCULOSIS -PCT.

La Directiva n.° 001-2017-MIDIS (Versión N° 02)[4], que regula el Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para personas afectadas por tuberculosis (PANTBC), establece en el numeral 7.3.2 que, *"El Ministerio de Salud de acuerdo a sus competencias, determina la población objetivo, en base al diagnóstico oportuno y precoz de las personas afectadas con tuberculosis y, de acuerdo a las líneas de responsabilidad y comunicación establecida; informa al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y a los gobiernos locales"*.

Por otro lado, el literal a) del numeral 9.4 de la Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS que aprueba el Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria[5] señala que, *"(...) es responsabilidad de los representantes del Centro de Atención mantener actualizado el registro de usuarios beneficiarios del PCA"*. (El subrayado es agregado)

En virtud a ello, durante la auditoría de cumplimiento a la Gestión del Programa de Alimentación y Nutrición para pacientes con tuberculosis y familia - PANTBC, la comisión auditora verificó los Padrones de Personas Afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento (adherentes)[6] remitidos por la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte del MINSA y de la Red prestacional Sabogal de EsSalud a la Entidad, advirtiendo que algunos padrones contienen errores, consignando en la fecha del mes de inicio del Programa Contra la Tuberculosis – PCT de las personas afectadas por tuberculosis la fecha de su nacimiento, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Datos consignados en los Padrones de Personas Afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento (adherentes)

N.°	Establecimiento de Salud	Mes y año	Mes inicio PCT	Tratamiento
1	Primavera	Agosto - 2022	**19/01/1982**	Sensible
2	Laura Caller	Noviembre - 2022	**10/01/1974**	6 meses
3	Sagrado Corazón	Febrero -2023	**4/12/1961**	6 meses
4	Río Santa	Marzo -2023	**25/07/1992**	6 meses
5	Laura Caller	Abril -2023	**14/04/1950**	6 meses
6	Sagrado Corazón	Mayo -2023	**29/03/2002**	6 meses
7	San Martín de Porres - Confraternidad	Junio -2023	**20/01/1983**	Mono
8	San Martín de Porres - Confraternidad	Junio -2023	**22/03/1943**	Sensible
9	Laura Caller	Julio -2023	**22/01/2002**	12 meses
10	Comas	Diciembre -2023	**22/11/1997**	12 meses
11	Comas	Enero -2024	**9/12/1986**	12 meses
12	Comas	Enero -2024	**20/08/1973**	12 meses

Fuente: Padrón de Personas Afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento (adherentes) Oficio n.° 082 y 085-2025-MDLO /GPV/SGPS de 29 de mayo y 19 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se observa que los datos consignados en el mes de inicio de PTC en los padrones de las personas afectadas por tuberculosis del PANTBC, remitidos a la entidad por el

[4] Modificado con la Resolución Ministerial n.° 159-2024-MIDIS, de 21 de octubre del 2024.
[5] Publicada el 8 de marzo de 2022.
[6] Solicitados mediante los Oficios n.os 000324 y 00326-2025-CG/O3794 de 23 y 26 de mayo de 2025 a la subgerencia de Programas Sociales y remitidos con los oficios n.os 082 y 085-2025-MDLO/GPV/SGPS de 29 de mayo y 16 de junio de 2025.

Ministerio de Salud y EsSalud (Dirección de las Redes Integradas de Salud Lima Norte y la Dirección del Hospital I Marino Molina Scippa, respectivamente), no son veraces respecto a la fecha de inicio del tratamiento de los pacientes, ocasionando que exista inconsistencia respecto a la información remitida a la entidad; por lo que resulta imprescindible que los órganos competentes sinceren sus datos a fin de no incurrir en errores y sean presentados de manera transparente y veraz.

2. **LA SITUACIÓN ADVERSA IDENTIFICADA RESPECTO A LOS RECURSOS DE APELACIONES PRESENTADOS POR LOS POSTORES, ANTE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, QUE CONLLEVA A LA DILACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS ALIMENTOS PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES, PANTBC Y COMEDORES POPULARES; NO FUE CORREGIDA POR LA ENTIDAD LO QUE AFECTARÍA LA ATENCIÓN OPORTUNA CON LOS ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD, A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD; ASÍ COMO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES**

Mediante oficio n.° 000509-2025-CG/OC3794 de 16 de setiembre de 2025, se notificó al Titular de la Entidad, el Informe de Orientación de Oficio n.° 014-2025-OCI/3794-SOO "Adquisición de alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC) y comedores populares", periodo de evaluación: del 1 de julio de 2024 al 11 de setiembre de 2025, en donde se advirtió que postores que fueron descalificados por el Comité Especial interpusieron recursos de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, conllevando a que se les declarara fundado sus pedidos y se revocara la decisión de dicho comité respecto a la descalificación efectuada y se proceda en otorgarles la buena pro del procedimiento de selección; como consecuencia, los procedimientos de selección experimentaron dilaciones significativas en la etapa de otorgamiento de la Buena Pro y ocasionaron demoras en la programación de la entrega de los alimentos previstos para los beneficiarios de los programas sociales, situación que afectó la continuidad y oportunidad en la provisión de alimentos de primera necesidad a la población vulnerable, comprometiendo el cumplimiento de los objetivos de dichos programas, debido a que no se garantizó una evaluación objetiva, técnica y ceñida a las bases administrativas, omitiendo contrastar información relevante con las entidades competentes antes de descalificar propuestas; así como el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE evidenció la existencia de inconsistencias en las bases administrativas.

Por lo que, dicha situación expuesta contravenía la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD-Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica (versión 2) en su numeral 6.3. que señala "Se presume que los bienes y/o servicios ofertados cumplen con las características exigidas en las fichas técnicas y con las condiciones previstas en las Bases. Esta presunción no admite prueba en contrario", así como, los requisitos de habilitación del arroz pilado corriente largo y la anchoveta entera en aceite vegetal calidad A de las Bases integradas de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2024-MDLO/CS – 1, "Adquisición de Canastas de Alimentos para el Programa PANTBC del año 2024" y los requisitos de calificación de Bases integradas de la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2025-MDLO-PRIMERA CONVOCATORIA, Contratación de bienes o servicios comunes "Adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria (PCA) de las modalidades de atención de comedores populares y PANTBC para los años 2025-2026"

Afectando la atención oportuna con los alimentos de primera necesidad, a la población en situación de vulnerabilidad; así como, el cumplimiento de los objetivos de los programas sociales, Comedores Populares y PANTBC.

Así, del seguimiento a las acciones adoptadas por la Entidad para corregir la situación adversa comunicada del Informe de Orientación de Oficio N° 014-2025-OCI/3794-SOO titulado "Adquisición

de alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC) y comedores populares", se informó mediante la hoja informativa n.° 0027-2025-CG/OC3794 de 7 de noviembre de 2025 que, respecto al Seguimiento de las acciones preventivas o correctivas adoptadas a la situación adversa del mencionado informe de Orientación de Oficio, ha transcurrido los 45 días calendarios desde la notificación del informe sin que la entidad haya corregido la situación adversa identificada. Posteriormente, mediante oficio n.° 000577-2025-CG/OC3794 de 10 de noviembre de 2025, se remitió al alcalde de la Entidad, el estado situacional de las situaciones adversas de los informes de Control Simultáneo, entre los cuales se encuentra el informe de Orientación de Oficio N° 014-2025-OCI/3794-SOO con el estado situacional de "No corregido".

Por lo tanto, la situación advertida respecto a los recursos de apelaciones presentados por los postores, ante el tribunal de contrataciones del estado, que conlleva a la dilación de la contratación de los alimentos para los programas sociales, PANTBC y comedores populares; no fue corregida por la Entidad.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

A continuación, se describen las deficiencias de control que se han identificado:

1. PERSONAL DE LA ENTIDAD VIENE REALIZANDO LA RECEPCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE CANASTAS DE ALIMENTOS, SIN CONTAR CON PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN NORMATIVA INTERNA QUE LAS REGULE; SITUACIÓN QUE LIMITARÍA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE DEBEN CUMPLIRSE Y LOS RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, LO QUE CONLLEVARÍA A QUE NO SE DESARROLLE DE MANERA EFICIENTE AFECTANDO LA ATENCIÓN A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PANTBC.

De las pruebas de recorrido efectuadas por la comisión auditora, en los días 24 y 25 de julio de 2025, conforme se consigna en las Actas n.os 001 y 002-2025-OCI/AC-PANTBC, a la recepción y distribución de las canastas de alimentos para el programa PANTBC, en virtud del Contrato n.° 005-2025-MDLO-OLYP "Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de las modalidades de atención a los comedores populares y PANTBC" de 22 de mayo de 2025 y a la Orden de Compra n.° 0000076 de 9 de junio de 2025[7], se evidenció que personal de la entidad viene realizando diferentes actividades en la recepción y distribución de las canastas de alimentos sin contar con normativa interna que regule los procedimientos que permita identificarlas; así como, a los responsables de su ejecución, conforme se detalla a continuación:

1.1 Del control de ingreso de alimentos a la Entidad

De acuerdo a lo establecido en el Contrato n.° 005-2025-MDLO-OLYP de 22 de mayo de 2025, en su **Cláusula Quinta.** Del Plazo de la Ejecución de la Prestación señala: *"El plazo de ejecución del presente contrato es de acuerdo a los Cronogramas de Entregas adjuntos, el cual será para el ANEXO N.°*

[7] Contratación de leche evaporada.

03, en el horario de las 9:00 a.m., con una tolerancia de 30 min., para el control de calidad y conformidad respectiva, y su posterior salida e inicio de las entregas a las 10:00 a.m.; el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato. Para el caso del Anexo N.° 04, será en el horario de las 8:30 a.m., con una tolerancia de 30 min, para el control de calidad y conformidad respectiva, y su posterior salida e inicio de las entregas a los establecimientos de salud. Los productos y cantidades por cada entrega serán definidos por la Sub Gerencia de Programas Sociales. Las fechas de entrega podrán ser reprogramadas necesidad de la Sub Gerencia de Programas Sociales, debiendo comunicar previamente al Contratista.". (El subrayado es agregado).

En la **Cláusula Décima**: Recepción y conformidad de la prestación señala: "*La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. La recepción será otorgada por el Almacén Central y la Conformidad será emitida por el área de la Subgerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Distrital de los Olivos, una vez recepcionados y verificado el bien en el plazo máximo de Siete (7) días computado desde el día siguiente de producida la recepción. (...).*

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso"

Durante la visita realizada conforme consta en las Actas de Visita de Control[8], la Comisión de Control verificó que la recepción de los productos que conforman las canastas de alimentos se efectúa en las afueras de las instalaciones de la Subgerencia de Programas Sociales, donde las diferentes unidades móviles de los proveedores, en este caso particular, de la empresa Green Land Group S.A. (entrega de ocho alimentos[9]) y la empresa María Dolores Chuquimantari E.I.R.L.(entrega de la leche evaporada), se estacionaron en las afueras de las instalaciones de la Subgerencia de Programas Sociales (área usuaria) y; es ahí donde el encargado del almacén central de la entidad se acercó para realizar la recepción y otorgar la conformidad de los productos a los proveedores, entregando posteriormente al área usuaria la documentación correspondiente para el control de calidad de las canastas de alimentos; conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes de la recepción de alimentos y leche evaporada que conforman la canasta de alimentos

Imagen n.° 1



Imagen n.° 2



[8] Actas de Visita de Control n. 001 y 002-2025-OCI/AC-PANTBC de 24 y 25 de julio de 2025
[9] Filete de caballa en aceite vegetal x 170 marca Vicofish, arroz pilado corriente marca Mi Chacrita, maíz chullpi marca Granos del Ande, quinua blanca marca Granos del Ande, Arveja Partida marca Granos del Ande, papa seca marca Sol de Villa, aceite vegetal comestible marca Montesol y azúcar rubia marca Caña Real.

Imagen n.° 3



Imagen n.° 4



Fuente: Visitas realizadas a los centros de salud realizadas los días 24 y 25 de julio de 2025.

Imagen n.° 5



Imagen n.° 6



Fuente: Visitas realizadas a los centros de salud realizadas los días 24 y 25 de julio de 2025.

1.2 Del control de salida de alimentos a los comedores

La Comisión de Control pudo evidenciar que, una vez culminado el control de calidad se designa al personal de la entidad que realiza la distribución de los alimentos, quien conjuntamente con las unidades móviles de los proveedores se trasladan a los diferentes establecimientos de salud para efectuar la entrega de las canastas de alimentos a los pacientes con tuberculosis, evidenciándose que en algunos casos, no son los pacientes quienes se apersonan para el recojo de las canastas de alimentos sino familiares que, ante la presentación de una carta poder simple y copia de DNI (del paciente y familiar), personal de la entidad procedía a efectuar la entrega de la canasta de alimentos, previa firma del Padrón de entrega de la Canasta de Alimentos. Cabe precisar, que dicha medida no habría sido puesta de conocimiento a todos los establecimientos de salud; por lo expuesto por familiares que no contaban con dichos documentos, al momento de recoger las canastas de alimentos; conforme se muestra las siguientes imágenes:

Imágenes de la distribución de alimentos y leche evaporada

Imagen n.° 7



Imagen n.° 8

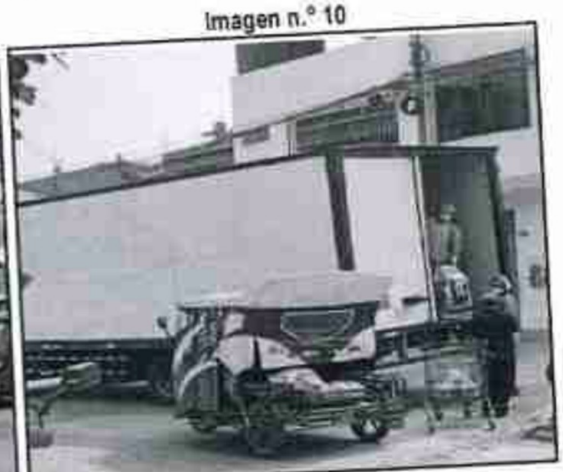


Fuente: Visitas realizadas a los centros de salud realizadas los días 24 y 25 de julio de 2025.

Imagen n.° 9



Imagen n.° 10



Fuente: Visitas realizadas a los centros de salud realizadas los días 24 y 25 de julio de 2025.

Imagen n.° 11



Imagen n.° 12



Fuente: Visitas realizadas a los centros de salud realizadas los días 24 y 25 de julio de 2025.

V°B° SUPERVISOR

V°B° JEFE DE COMISION

V°B° ABOGADO DE COMISION

Imagen n.° 13



Fuente: Visitas realizadas a los centros de salud realizadas los días 24 y 25 de julio de 2025.

1.3 Del almacenamiento de los saldos de alimentos y leche evaporada

Conforme se consignó en el Acta n.° 002-2025-OCI/AC-PANTBC de 25 de julio de 2025, culminada la distribución de las canastas de alimentos a los pacientes con tuberculosis, se advirtió que quedaron saldos de canastas de alimentos (8 productos) y leche evaporada, quedándose en custodia en un ambiente recientemente alquilado para la Subgerencia de Programas Sociales, el mismo que no reúne las condiciones necesarias que garanticen la protección de los alimentos; por cuanto, se encontraba expuesto al ingreso de roedores, insectos; entre otros.

Ahora, la comisión auditora no evidenció que dichos saldos fueran puestos de conocimiento al encargado del Almacén Central, señor Giovanni Bonilla Terry a fin de que lleve el control de los mismos, culminándose la participación del citado personal en la recepción de los alimentos. Es preciso señalar, que la custodia de dichos saldos se encuentra a cargo del área usuaria; no obstante que, no se encuentra establecido en normativa interna alguna.

De otro lado, mediante Oficio n.° 045-2025-OCI/AC-PANTBC de 07 de octubre de 2025 se requirió a la Subgerente de Programas Sociales, en el numeral 4 lo siguiente: *"4 informar actualmente que procedimiento o protocolo utiliza para el control de ingresos y salidas de los productos adquiridos para el Programa del PANTBC, y si dicho procedimiento se encuentra regulado o establecido formalmente dentro de la Entidad"*. En respuesta, con Oficio n.° 207-2025-MDLO/GPV/SGP de 22 de octubre de 2025 la Subgerente de Programas Sociales, nos informó que, *"Según lo solicitado, se informa que para el control del ingreso, salida y saldo de alimentos generados cada año para el programa de PANTBC, se realiza un registro de dichas cantidades según la fecha de ingreso, el cual le permite al coordinador del PCA, controlar los saldos existentes y pendientes a ser entregados por el proveedor en cumplimientos a los contratos.*

Si bien este control del registro de dicha información, no se reporta documentalmente y el cual no está establecida ni regulada, desde el presente año que se cuenta con un almacén para el internamiento y custodia de alimentos temporal, para su resguardo hasta su reparto mensual, para lo cual se cuenta con una de almacén física para el registro diario de salida e ingreso de alimentos a dicho almacén, así mismo el coordinador del PCA informa mensualmente el control del registro de ingreso, salida y saldo de alimentos al culmino de cada mes.

Así también ***se encuentra en elaboración una directiva para establecer un adecuado procedimiento para el control de almacenamiento de alimentos de ingreso y salida de alimentos de los Programas Sociales"***. (El resaltado es nuestro). A continuación, se muestra las imágenes:

Imágenes de los saldos de alimentos y leche evaporada

Imagen n.° 14



Imagen n.° 15



Fuente: Visitas realizadas a los centros de salud realizadas los días 24 y 25 de julio de 2025.

En ese sentido, con la finalidad de conocer, si la entidad cuenta con normativa interna y/o lineamientos que regulen procedimientos para la recepción y distribución de las canastas de alimentos para el Programa de Alimentos y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familias - PANTBC, la comisión auditora solicitó[10] a la Subgerencia de Programas Sociales, que informe al respecto. En respuesta[11], se informó que, *"(...). En atención, a que, si la Municipalidad ha emitido alguna normativa interna y/o lineamientos que regule los procedimientos para la recepción y entrega de las canastas alimenticias a los pacientes del PANTBC, hay que indicar* ***que no se emitido ninguna normativa interna****, ya que se tiene dentro de las normativas vigentes para el funcionamiento de dicho programa, las responsabilidades y mecanismo para el cumplimiento del objetivo que es la entrega final de una canasta alimenticia al paciente de TBC, pero ya se está elaborando un documento para establecer el procedimiento y condiciones específicas para la entrega de las canastas a cada paciente de PANTBC"*; lo que estaría evidenciando que actualmente la entidad no cuenta con normativa interna que regule los procedimientos para las diferentes actividades que viene realizando el personal de la Subgerencia de Programas Sociales y el encargado del almacén central de la entidad, para la recepción y distribución de las canastas de alimentos para el programa de alimentación y nutrición para el paciente con tuberculosis – PANTBC, resultando imprescindible la elaboración de la misma por lo expuesto precedentemente.

Al respecto, se debe tener en cuenta el marco normativo siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que establecen:**

"III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

1. NORMA GENERAL PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan.

[10] Con oficio 000287-2025-CG/OC3794 de 30 de abril de 2025
[11] Con oficio n.° 076-2025-MDLO/GPV/SGP de 9 de mayo de 2025.

Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interès en el desempeño de su labor.
02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.
03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar se adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

La situación expuesta limitaría la identificación de las actividades que deben cumplirse y los responsables de su ejecución, lo que conllevaría a que no se desarrolle de manera eficiente afectando la atención a los beneficiarios del programa PANTBC, situación que se habría producido al no haberse propuesto en la entidad, la elaboración de una normativa interna que regule los procedimientos de las diferentes actividades que se viene realizando en la recepción y entrega de las canastas de alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis - PANTBC.

2. PADRÓN DE ENTREGA DE ALIMENTOS A BENEFICIARIOS DEL PANTBC – MINSA Y ESSALUD NO VIENEN SIENDO SUSCRITOS POR LOS RESPONSABLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA ENTREGA DE LAS CANASTAS DE ALIMENTOS A LOS PACIENTES CON TBC, AL NO CONTARSE CON LA APROBACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD.

Con Oficio n.° 007-2025-OCI/AC-PANTBC de 14 de julio de 2025 se solicitó a la Subgerencia de Programas Sociales, que remita los padrones de entrega de alimentos a beneficiarios del PANTBC, de ESSALUD y MINSA de enero a la fecha relacionada al contrato n.° 034-2024-MDLO-OGAF-OLYP Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-MDLO/CS-Primera Convocatoria "Adquisición de Canastas de Alimentos para el Programa de PANTBC del año 2024" de 4 de octubre de 2024 y contrato n.° 005-2025-MDLO-OLYP Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 01-2025-MDLO/DEC "Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de las modalidades de Atención de Comedores Populares y PANTBC" de 22 de mayo de 2025.

En atención a ello, mediante Oficio n.° 0109-2025-MDLO/GPV/SGP de 17 de julio de 2025 la

Subgerente de Programas Sociales, remite los padrones de entrega de alimentos a los beneficiarios del PANTBC, de ESSALUD y MINSA, desde el mes de enero hasta junio de 2025. Resultado de su revisión, se advirtió que en los padrones no se registra el sello y firma de los responsables, tanto de la Municipalidad Distrital de Los Olivos como del establecimiento de salud; conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 16



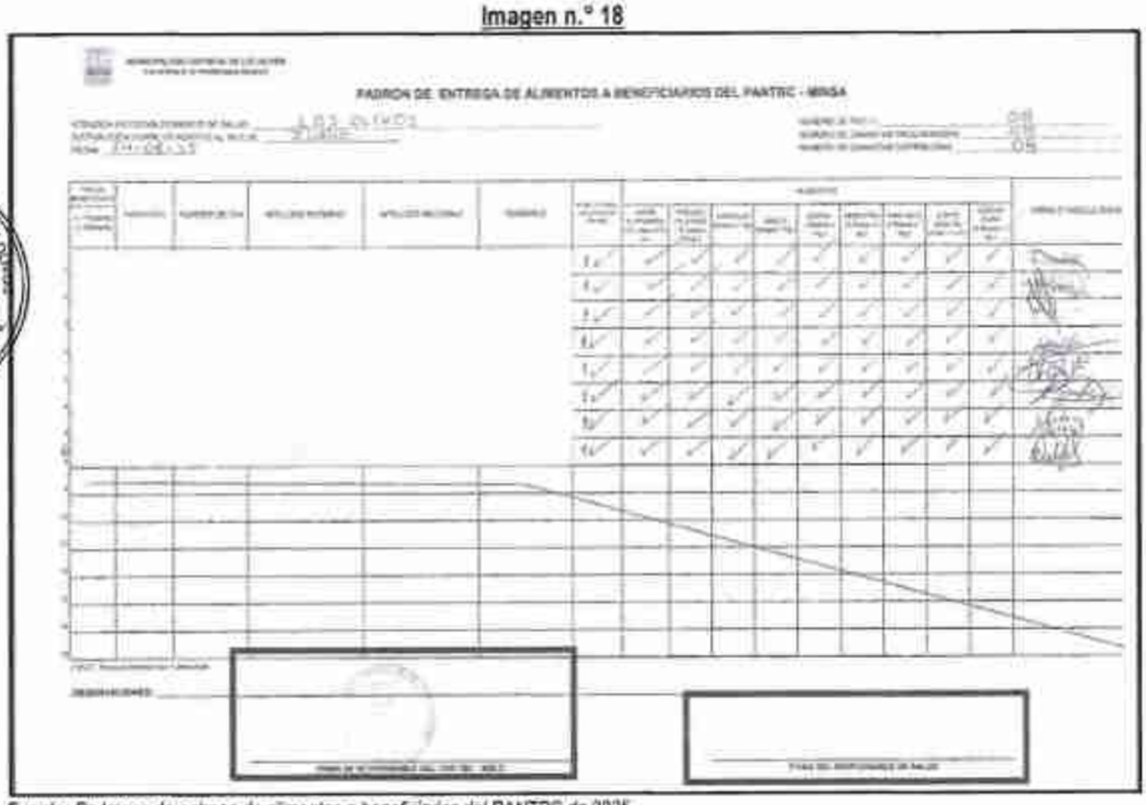
Fuente: Padrones de entrega de alimentos a beneficiarios del PANTBC de 2025.

Imagen n.° 17



Fuente: Padrones de entrega de alimentos a beneficiarios del PANTBC de 2025.

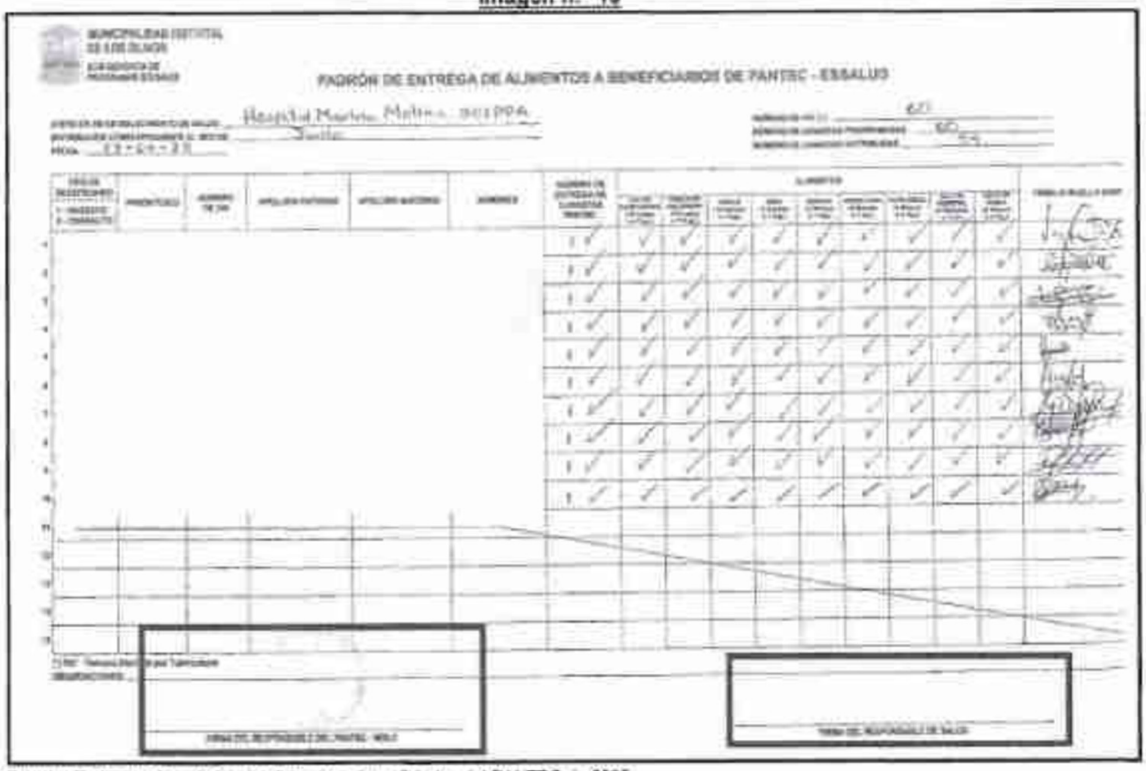
Imagen n.° 18



PADRON DE ENTREGA DE ALIMENTOS A BENEFICIARIOS DEL PANTBC - MINSA

Fuente: Padrones de entrega de alimentos a beneficiarios del PANTBC de 2025.

Imagen n.° 19



PADRÓN DE ENTREGA DE ALIMENTOS A BENEFICIARIOS DE PANTBC - ESSALUD

Fuente: Padrones de entrega de alimentos a beneficiarios del PANTBC de 2025.

El hecho señalado, denota deficiencia en el visado de la documentación, que acreditaria la entrega de las canastas de alimentos a los pacientes con TBC en presencia de los responsables de la Municipalidad Distrital de Los Olivos y del establecimiento de salud, debiendo constarse dicho acto en un documento; en este caso, en los padrones de entrega de alimentos.
Al respecto, se debe tener en cuenta el marco normativo siguiente:

- **Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA aprobado con la Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS, aprobada el 7 de marzo de 2022.**

"9.4 "Centros de Atención, Es la entidad, organización y/o colectivo de personas a través de la cual se entrega el complemento alimentario a los usuarios del Programa de Complementación Alimentaria, sea preparado o en crudo, según la modalidad de atención a la que pertenezca. En lo concerniente a la gestión del PCA, las personas responsables de los Centros de Atención cumplen las siguientes funciones: (...) e) Asegurar la entrega del complemento alimentario a los usuarios del PCA.

10.2 Procesos para la entrega del complemento alimentario

10.2.2 A cargo de los Centros de Atención
(...)
d) Entrega de Ración (...) Esta acción debe constar en un documento de registro de entrega de raciones diarias que cuente con el visado de una persona responsable para tal fin.
(...)"
ANEXO III DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS
La distribución de alimentos es el procedimiento mediante el cual los Gobiernos Locales entregan los alimentos mensualmente a los Centros de Atención del PCA, en sus diversas modalidades, y de forma excepcional, y con aprobación del Comité de Gestión Local, periodos de distribución mayor, considerando el cumplimiento de las normas vigentes relacionadas a garantizar la calidad y conservación de los alimentos. La distribución se lleva a cabo una vez realizada la compra de alimentos, para lo cual el Gobierno Local debe adoptar las medidas necesarias para que esta sea oportuna y no perjudique la entrega de alimentos. El Gobierno Local debe entregar a los Centros de Atención la canasta completa. Excepcionalmente, y con acuerdo del Comité de Gestión, se podrá distribuir la canasta parcial, con cargo a distribuir los alimentos no entregados en un plazo no mayor a una semana.
Participan de la distribución de los alimentos, los Gobiernos Locales, los Centros de Atención, a través de sus representantes debidamente acreditados (...)

Los alimentos a distribuir deben tener los estándares de calidad establecidos por las normas de materia. En ese sentido:
(...)
d) Los Centros de Atención deben acudir en las fechas programadas de la distribución, recibir los alimentos y suscribir el acta que acredite lo recibido.
(...)

Para la modalidad de PANTBC, la distribución de alimentos se realiza previa coordinación con el centro de salud, procurando que la entrega de la canasta al paciente usuario coincida con su atención médica programada".

- **Directiva n.° 001-2017-MIDIS – "Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis – PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria", aprobada mediante Resolución ministerial N° 041-2022-MIDIS, aprobada el 7 de marzo de 2022 y modificatorias.**

"7.5.3 (...) el gobierno local, conjuntamente con los/as encargados/das de la Estrategia Sanitaria Nacional

de Alimentación y Nutrición Saludable, o la que haga de sus veces, y, en coordinación con los/as encargados/as de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Tuberculosis, o la que haga sus veces, entregan la canasta u otra forma de entrega de la ración alimentaria al paciente con tuberculosis".

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que establecen:**

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
"(...)
3.5 Verificaciones y conciliaciones

Los proceso, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios
(...)
02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma entidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.
(...)"
3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
(...)
Comentarios:
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)"

El hecho expuesto pone en riesgo la entrega de las canastas de alimentos a los pacientes con TBC, al no contarse con la aprobación del personal de salud; situación que se habría producido por no efectuar una correcta distribución de las canastas de alimentos con la respectiva documentación que confirme dicho acto.

3. ESPECIALISTA DEL PCA Y PANTBC DE LA SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES SUSCRIBE ACTAS DE ENTREGA DE CANASTAS DE ALIMENTOS DE PANTBC COMO INGENIERO, CUANDO NO TIENE EL TÍTULO PROFESIONAL PARA EJERCERLO; SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS AL SER UNA INFORMACIÓN INEXACTA.

La Municipalidad Distrital de Los Olivos, en adelante la "Entidad", durante el periodo 2020 realizó un proceso de selección de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, proceso CAS n.° 007-2020/MDLO, en el que convoca la plaza de especialista del PCA y control de calidad de alimentos habiéndose publicado la convocatoria con los perfiles de puesto, formación académica, conocimiento, experiencia, aspectos complementarios y habilidades o competencias como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 20

18. ESPECIALISTA DEL PCA Y CONTROL DE CALIDAD DE ALIMENTOS
PLAZAS : 001
ÁREA : SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES

REQUISITOS	DETALLE
Formación Académica	• Estudiante en Ingeniería de Alimentos y/o carreras afines.
Conocimientos	a. Conocimientos técnicos principales • Afines a la función y/o materia. b. Conocimiento en ofimática • Conocimiento básico.
Experiencia	a. Experiencia General • 05 años de experiencia general. b. Experiencia específica en el puesto • 03 años de experiencia. c. Especialización en el puesto en el sector público • 03 años de experiencia.
Aspectos Complementarios	• Conocimiento sobre relaciones humanas.
Habilidades o Competencias	• Dinamo, buena dicción y trato al público, alto sentido de responsabilidad y compromiso y tolerancia a la presión.

Fuente: Convocatoria del Proceso CAS n.° 007-2020/MDLO.

En virtud a ello fue declarado ganador al señor Erick Daniel Saavedra Foppiani ingresando a laborar a la Entidad, en el cargo de Especialista PCA y PANTBC, en la subgerencia de Programas Sociales, desde el 02 de junio de 2020, fecha en que firmó el contrato hasta la fecha; en ese sentido, del cuadro anterior se puede advertir que el requisito de formación académica es estudiante en Ingeniería de Alimentos y/o carreras afines.

Cabe señalar que, a efectos de sustentar el perfil académico el 9 de julio de 2025 la comisión auditora realizó un cuestionario al coordinador del programa, siendo que en la información general (numeral 4) se le solicitó su grado de instrucción, manifestando **Universitario inconcluso**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 21

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA – PANTBC

Periodo: 31 de agosto de 2021 al 31 de diciembre 2024

Subprocesos: Recepción, distribución, supervisión y control de los bienes para el Programa de Complementación Alimentaria de la modalidad de atención del PANTBC

Información General
1. Unidad Organica : Gerencia de Participación Vecinal
2. Dependencia: Subgerencia de Programas Sociales
3. Nombres y Apellidos: Erick Daniel Saavedra Fioppiani
4. Grado de Instrucción: Universitario Inconcluso
5. Cargo: Coordinador del Programa de Complementación Alimentaria y Control de Calidad de Alimentos
6. Documento de designación: Contrato CAS
7. Periodo en el cargo: desde enero de 2019
Instrucciones: - Lea cuidadosamente las preguntas y responda a los aspectos consultados. - De ser el caso adjunte la información que estime pertinente para la mejor comprensión de la operatividad de su dirección.

Fuente: Cuestionario realizado el 9 de julio de 2025 al señor Erick Daniel Saavedra Foppiani.

Ahora, de la revisión a las actas de entrega de canastas de alimentos de PANTBC se ha podido advertir que las actas de entrega de alimentos del PANTBC, el indicado servidor viene firmando con las siglas de "ING"; pese a carecer del grado profesional de ingeniero; conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 22

ACTA DE ENTREGA DE CANASTA DEALIMENTOS DE PANTBC

En el Distrito de Los Olivos siendo las 08.40 a.m. horas del día 17 de Enero del 2024, en las instalaciones de la Sub-Gerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Distrital de Los Olivos en Jr. La Hiedra N° 785 Urb. Las Palmeras Los Olivos, se constituyeron el ***SR. ERICK SAAVEDRA FOPPIANI Coordinador del PCA y Control de calidad de la SubGerencia de Programas Alimentarios*** *y el/la Representante de la SubGerencia de Programas Alimentarios de la Municipalidad de Comas, para realizar la entrega de 200 canastas de alimentos del PANTBC, para la atención de los pacientes de la Municipalidad de Comas de los meses de Noviembre y Diciembre, según los acuerdos tomados en el año 2023, como apoyo en reciprocidad por la atención de los pacientes del sector Esalud de la Municipalidad de Los olivos, atendidos en el año 2022 y 2023 por dicha Municipalidad.*

Dichas canastas corresponden al segundo día de entrega de los 4 de atención de dichos meses, que se realizaron del día 16 al 19 del presente, comprometiéndose al registro de los pacientes que recojan en los padrones de entrega de alimentos y su posterior entrega como sustento del reparto de canastas; el contenido total de alimentos en las canastas es la siguiente:

TOTAL CANASTAS	CONTENIDO DE CANASTA	CANTIDAD X CANASTA	TOTAL ALIMENTOS
200	ARROZ CORRIENTE	15 Kg	3,000 Kg
	PALLAR BEBE	2 Kg	400 Kg
	LENTEJA	1 Kg	200 Kg
	ACEITE VEGETAL	4 Bot.	800 Bot.
	ENTERO DE ANCHOVETA EN ACEITE VEGETAL	14 Lat. X 170 GR.	2,800 Lat.
	FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL	11 Lat. X 170 GR.	2,200 Lat.
	AZUCAR RUBIA	5 Kg	1,000 Kg.
	MAIZ CANCHA	2 Kg	400 Kg.
	MAIZ CHULPI	2 Kg	400 Kg.
	QUINUA BLANCA	2 Kg	400 Kg.
	PAPA SECA	4 Kg	800 Kg.

(*) En el caso de las mercaderías, conformes de preparado o marca, será factible un cambio de hasta dos productos por semana

De lo arriba indicado firman los presentes.

Entregado por: Recibido por:

ING ERICK SAAVEDRA FOPPIANI
Sub-Gerencia de Programas Sociales
Municipalidad de Los Olivos

Representante de la Municipalidad de Comas

ING ERICK SAAVEDRA FOPPIANI
Sub-Gerencia de Programas Sociales
Municipalidad de Los Olivos

Fuente: Informe n.° 541-2024/MDLO/GPV/SGPS de 19 de julio de 2024

Imagen n.° 23



ACTA DE ENTREGA DE CANASTA DEALIMENTOS DE PANTBC

En el Distrito de Los Olivos siendo las 08:55 a.m. horas del día 18 de Enero del 2024, en las instalaciones de la Sub-Gerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Distrital de Los Olivos en Jr. La Hiedra N° 785 Urb. Las Palmeras Los Olivos se constituyeron el SR. ERICK SAAVEDRA FOPPIANI Coordinador del PCA y Control de calidad de la SubGerencia de Programas Alimentarios y ella Representante de la SubGerencia de Programas Alimentarios de la Municipalidad de Comas, para realizar la entrega de 275 canastas de alimentos del PANTBC, para la atención de los pacientes de la Municipalidad de Comas de los meses de Noviembre y Diciembre, según los acuerdos tomados en el año 2023, como apoyo en reciprocidad por la atención de los pacientes del sector Estatal de la Municipalidad de Los olivos, atendidos en el año 2022 y 2023 por dicha Municipalidad.

Dichas canastas corresponden al tercer día de entrega de los 4 de atención de dichos meses, que se realizaron del día 16 al 19 del presente, comprometiéndose al registro de los pacientes que recojan en las padrones de entrega de alimentos y su posterior entrega como sustento del registro de canastas, el contenido total de alimentos en las canastas es la siguiente:

TOTAL CANASTAS	CONTENIDO DE CANASTA	CANTIDAD X CANASTA	TOTAL ALIMENTOS
275	ARROZ CORRIENTE	12 Kg	3,300 Kg
	[illegible]	5 Kg	1,375 Kg
	[illegible]	5 Kg	1,375 Kg
	[illegible]	5 Kg	1,375 Kg
	[illegible]	03 x 5 UNDS	3,300 Kg
	[illegible]	04 x 5 UNDS	4,400 Kg
	AZUCAR RUBIA	3 Kg	1,375 Kg
	MAIZ CANCHA	3 Kg	825 Kg
	MAIZ CHULPI	3 Kg	825 Kg
	QUINUA BLANCA	3 Kg	825 Kg
	PASTA CORTA	4.5 Kg	1,650 Kg

(*) En el caso de las menestras, cualquiera de presente y mes, solo habrá un tipo de los dos productos mencionados por entrega.

De la orden indicada firman los presentes.

Entregado por: Recibido por:

ING ERICK SAAVEDRA FOPPIANI
Sub-Gerencia de Programas Sociales
Municipalidad de Los Olivos

Representante de la Municipalidad de Comas

ING ERICK SAAVEDRA FOPPIANI
Sub-Gerencia de Programas Sociales
Municipalidad de Los Olivos

Fuente: Informe n.° 541-2024/MDLO/GPV/SGPS de 19 de julio de 2024

Como es de verse, en las imágenes precedentes, el indicado servidor ha venido firmando con las siglas de ingeniero, siendo una información inexacta, constituyendo un elemento adicional que refuerza los indicios sobre la posible transgresión de los principios que rigen el acceso a la función pública.

La normativa incumplida en el hecho expuesto es la siguiente:

- **TUO de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"Artículo IV Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1 Principio de legalidad. *-Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)
1.7 Principio de presunción de veracidad. – *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declarados formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario*
(...)

1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. - *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*
(...)"

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que aprobó las Normas de Control Interno:**

Norma Básica para las actividades de control gerencial

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

El hecho expuesto, pone en riesgo la veracidad de los documentos al ser una información inexacta; situación que habría sido originada por la actuación del servidor al suscribir documentos referidos a la entrega de las canastas de alimentos, con un grado profesional que carece; en tanto que no cuenta con el título profesional respectivo.

4. LECHE EVAPORADA ADQUIRIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO PANTBC, NO TIENE EL RÓTULO DEL PROGRAMA AL QUE PERTENECE Y TAMPOCO EL DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA – PROHIBIDA SU VENTA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL DESTINO DEL PRODUCTO Y CON ELLO QUE NO SE CUMPLA CON EL OBJETIVO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA (PANTBC).

La Ley n.° 30287 en su artículo 5 denominado "Derecho a gozar de los programas estatales de inclusión social" establece lo siguiente: "*La persona afectada por tuberculosis tiene derecho a gozar, con carácter prioritario, de los beneficios previstos por los programas estatales de inclusión social. El goce de estos beneficios está sujeto al cumplimiento de los requisitos de selección de cada programa a la adherencia al tratamiento médico*"

El Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC)[12], es una modalidad del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de asistencia alimentaria que contribuye a mejorar el estado nutricional de grupos vulnerables de la población con alto riesgo nutricional como son las personas afectadas por tuberculosis y sus contactos, a través de actividades alimentario-nutricionales mediante el aporte de una canasta básica de alimentos, actividades educativas y evaluación nutricional dirigidas a contribuir con su recuperación integral.

Así, de la verificación a las Especificaciones Técnicas que obran en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2024-MDLO/CS-II Convocatoria; en las Bases Administrativas del Capitulo II Requerimiento numeral VIII condiciones de entrega de los bienes a adquirir; *se ha* podido apreciar que no se ha considerado que el producto la leche evaporada en su rotulado se especifique el programa al que pertenecen, así como la descripción de DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 24

VIII. CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES A ADQUIRIR

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL REENVASADO Y PRESENTACION DE LAS CANASTAS DE ALIMENTOS

El producto estará reenvasado en una bolsa para su fácil manipulación y transporte por los beneficiarios del PANTBC, el cual es como sigue:

- *Canasta única: Leche evaporada*

Las latas de leche evaporada estarán reenvasada, con la cantidad de 15 latas (Lata de 410 gr o 400 gr.), en bolsas de polietileno transparente de baja densidad y alta resistencia, según las siguientes especificaciones de las bolsas:

- *Ancho: 10 pulgadas*
- *Largo: 20 pulgadas*
- *Espesor: 6 micras*
- *Fuente de las letras: Arial*
- *Diseño letras y logo: A color único negro, con logo de la Municipalidad de los Olivos e inscripción (Según modelo Anexo N° 3).*
 PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – PANTBC
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
 DISTRIBUCION GRATUITA
- *PROHIBIDA SU VENTA*

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL REPARTO Y ENTREGA DE LAS CANASTAS DE ALIMENTOS

El reparto de las canastas alimenticias se realizará en cada uno de los puntos de entrega (Establecimientos de salud) indicados y la entrega se hará directamente a cada beneficiario del PANTBC, según el siguiente mecanismo:

Fuente: Especificaciones Técnicas para la Adjudicación Simplificada n.° 05-2024-MDLO/CS-II Convocatoria

Asimismo, a través de la Orden de Compra n.° 0000076 de 9 de junio de 2025, se adquirió Leche Evaporada para el Programa del PANTBC, verificándose que en el formato n.° 03 – Especificaciones Técnicas de Bienes, tampoco se estableció que en el rotulado se especifique el programa al que pertenecen, así como la descripción de DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA, como se muestra en la imagen siguiente:

[12] Según la definición establecida en la Directiva n.° 001-2017-MIDIS "Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la persona afectada por tuberculosis - PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria", aprobado con Resolución Ministerial n.° 025-2017-MIDIS de 17 de febrero de 2017.

Imagen n.° 25

Formato N° 03

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE BIENES

UNIDAD ORGANICA	SUB-GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES
ACTIVIDAD	AOI30126600170 Ejecución del Programa de Atención Alimentaria al paciente con Tuberculosis y familiares (PANTBC).
FINALIDAD PUBLICA	La contratación, contribuirá a complementar la canasta alimentaria del PANTBC para la atención de los pacientes del programa.
OBJETO DE LA ADQUISICION	Adquisición de Leche evaporada entera para los pacientes del PANTBC.
DESCRIPCION Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES SOLICITADOS	El proveedor contratado deberá de suministrar 9,000 Latas de Leche evaporada entera, las cuales cumplirán las características siguientes: • Producto: Leche evaporada entera. • Cantidad a entregar: 9,000 Latas • Descripción: Líquido que ha sido obtenido de la eliminación parcial del agua únicamente de la leche entera de vaca, pasteurizada, concentrada por evaporación, homogenizada y esterilizada • Presentación: Deberá de cumplir las siguientes características - Envase primario: El envase deberá de contener 410 gramos de leche evaporada entera, también se aceptarán de 400 gramos, y deberá de ser envasado en hojalata electrolítica, consistente en una delgada y flexible lamina de acero de bajo carbono, en la cual se ha depositado una capa muy fina de estaño, de diseño sanitario con aplicación de una capa de barniz interior, especial para alimentos, adecuado para la conservación y manipuleo del producto y no transmiten a este, sabores, colores, ni olores extraños, y cerrados herméticamente. - Envase secundario: Bolsas de polietileno transparente de baja densidad y alta resistencia, conteniendo 15 latas de leche evaporada, de medida de 40 cm. de ancho por 60 cm. de largo, de 3 micras de grosor. Con diseño de logo según el diseño indicado en el anexo 1. • Vida Útil: Deberá ser mínimo 04 meses contados a partir de la fecha de entrega. • Características de la calidad 1. **Características Generales:** Color: De crema claro a crema ligero oscuro. Olor: Agradable, libre de olores extraños

Fuente: Orden de Compra n.° 0000075 de 9 de junio de 2025

Respecto a ello, de la visita realizada por la comisión auditora en los días 24 y 25 de julio de 2025 a la Subgerencia de Programas Sociales para la inspección a los alimentos del programa alimentario PANTBC, correspondiente Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de las modalidades de atención de los comedores populares y PANTBC[13] de 22 de mayo de 2025 y con plazo de entrega a realizarse en los meses de junio y julio de 2025, se pudo advertir que la leche evaporada de 400 gr. no lleva consigo el rotulado del programa al que pertenece y tampoco el de distribución gratuita – prohibida su venta, tal como se observa en la siguientes imágenes:

[13] Contrato n.° 005-2025-MDLO-OLYP de 22 de mayo de 2025

Imágenes n.° 26 y 27



Las latas de leche adquiridas para el programa PANTBC no llevan el rotulado del programa al que pertenecen, ni de DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA, como en los demás productos de la canasta.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 002-2025-OCI/AC-PANTBC de 25 de julio de 2025

Sin embargo, durante la inspección, se constató que la conserva de pescado entregada a los pacientes del programa, así como los otros alimentos de **manera individual**, llevan el rotulado de PROHIBIDA SU VENTA, así como el programa social al que pertenecen, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.° 28, 29 y 30



En la botella se registra el nombre del Programa de Complementación Alimentaria – PANTBC, así, como la Distribución Gratuita – Prohibida su venta

En las latas de conserva y botellas de aceite se consignan el nombre del programa y el rotulado: PROHIBIDA SU VENTA.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 002-2025-OCI/AC-PANTBC de 25 de julio de 2025

El rótulo de **"PROHIBIDA SU VENTA - DISTRIBUCION GRATUITA"** deberia consignarse en todos los productos destinados a programas sociales, por cuanto, aseguraria que los bienes distribuidos de manera gratuita no sean comercializados por los beneficiarios u otras personas, ya que están destinados a un fin especifico de asistencia social.

La normativa incumplida en el hecho expuesto es la siguiente:

- **Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado con Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS, publicado el 8 de marzo de 2022.**

"(...)
10.1 Procesos previos para la entrega del complemento alimentario
(...)
10.1.3 A Cargo de los Gobiernos Locales
(...)
h) Verificación previa de las condiciones sanitarias (...); comprenden también la verificación de la cantidad y calidad sanitaria de los alimentos (...) de acuerdo a la normativa vigente.
(...)
10.2 Proceso para la entrega del complemento alimentario
10.2.1 A Cargo del Gobierno Local
a) Recepción de alimentos; previa verificación y conformidad del tipo, cantidad y calidad de alimentos adquiridos por el Gobierno local (...)"

- **Normas Sanitarias para la Fabricación de Alimentos a base granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación, aprobado con Resolución Ministerial n.° 451-2006-MINSA, publicado el 17 de mayo de 2006.**

"ANEXO – RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.° 451-2006-MINSA
(...)
CAPITULO III
DEL PROCESO
(...)
Artículo 14 Rotulado
El rotulado debe contener la siguiente información mínima:
a) Nombre del producto
b) Declaración de ingredientes y aditivos (indicando su codificación internacional) que se han empleado en la fabricación del producto, expresados cualitativa y cuantitativamente y en orden decreciente según las proporciones empleadas.
c) Nombre y dirección del fabricante
d) Numero de Registro Sanitario
e) Fecha de producción y fecha de vencimiento
f) Código o clave del lote
g) Condiciones de conservación
h) Valor nutricional por 100 gramos de producto.
i)
*El rotulo se consignará **en todo envase de presentación unitaria**, con caracteres de fácil lectura de colores indelebles, expresando en idioma español, en forma completa y clara. (...)"*

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante la Resolución de Contraloria n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que establecen:**

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS
El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye:

planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad.

(...)

2.2 Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios

(...)

05 se debe identificar los eventos externos e internos que afectan o puedan afectar a la entidad. Dichos eventos, si ocurren, tienen un impacto positivo, negativo o una combinación de ambos. Por lo tanto, los eventos con signo negativo representan riesgos y requieren de evaluación y respuesta por parte del órgano competente de la entidad. De otro lado, los eventos con signo positivo representan oportunidades y compensan los impactos negativos de los riesgos. En términos generales, una fuente de identificación son los análisis de fortalezas-oportunidades-debilidades-amenazas que realizan las entidades como parte del proceso de planeamiento estratégico, en tanto éstos hayan sido correctamente elaborados.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"(...)

3.5 Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios

(...)

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma entidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

(...)

Comentarios:

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)"

El hecho expuesto podría afectar el destino del producto y con ello que no se cumpla con el objetivo del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC), situación que habría sido originada por la Subgerencia de Programas Sociales al no considerar en las especificaciones técnicas para la adquisición de la leche evaporada que se encuentre rotulada con el etiquetado que prohíba su venta.

5. EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, DURANTE EL PROCESO DE ENTREGA DE LAS CANASTAS DE ALIMENTOS A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PANTBC, ALGUNAS DE ESTAS CANASTAS SON RECOGIDAS POR OTRAS PERSONAS EN SU REPRESENTACIÓN; SIN EMBARGO, NO ACREDITAN CON EL FORMATO PRESENTADO QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZADAS PARA ELLO; SUMADO A ELLO, LA PRESENTACIÓN DEL MISMO NO SE ENCUENTRA REGULADO POR LA ENTIDAD. ASIMISMO, SE ADVIERTE QUE PACIENTES CON TBC Y OTRAS PERSONAS, NO HACEN USO DE MASCARILLAS; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA CORRECTA GESTIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS, ASÍ COMO, PONE EN RIESGO LA SALUD PÚBLICA DE LAS DEMÁS PERSONAS QUE ACUDEN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

Mediante cuestionario realizado el 9 de julio de 2025, al señor Erick Daniel Saavedra Foppiani[14], Coordinador del Programa de Complementación Alimentaria y Control de Calidad de Alimentos la comisión auditora, realizó, entre otras, la siguiente pregunta: *"20 ¿El registro de entrega de las canastas de alimentos es firmado por el jefe (a) de familia o persona adulta integrante del grupo familiar, en caso la persona tenga impedimento para firmar? ¿Se tiene establecido qué datos se deben consignar en el documento que sustenta la entrega de las canastas de alimentos? ¿Ello se encuentra establecido en alguna normativa o lineamiento interno? ¿Al término de la distribución de las canastas de alimentos, el registro de entrega es visado/firmado por algún personal de la Municipalidad?"*. Al respecto, dicho servidor indicó lo siguiente: *"(...) la entrega de canastas no está detallada quien lo recibe o como lo recibe; sin embargo,* ***para la entrega de la canasta presenta su DNI y firma el "Padrón de Entrega de Alimentos a Beneficiarios de PANTBC, en caso no pueda asistir para la entrega, puede ir una persona en representación; presentando el DNI del paciente o un formato, el cual se encuentra visado por el mismo Centro de Salud****. Dicho padrón es visado por el personal del Programa de Complementación Alimentaria (...)".*

En relación a ello, durante las pruebas de recorrido efectuadas por la comisión auditora en los días 24 y 25 de julio de 2025, conforme se consigna en las Actas n.os 001 y 002-2025-OCI/AC-PANTBC, se evidenció que, algunos de los familiares y/o personas que fueron en representación de los beneficiarios del programa PANTBC a recoger la canasta de alimentos presentaron formatos de carta poder para el recojo de las mencionadas canastas, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 31 y 32



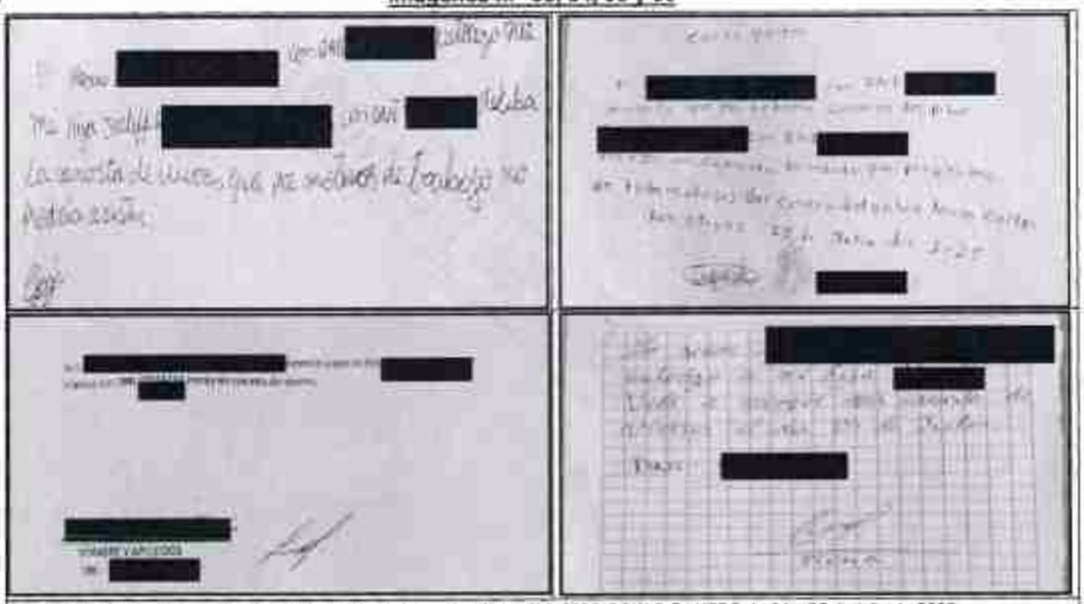
Fuente: Pruebas de recorrido consignados en Actas n.os 001 y 002-2025-OCI/AC-PANTBC de 24 y 25 de julio de 2025.

[14] El 2 de junio de 2020 firmó el Contrato Administrativo de Servicios n.° 242-2020-MDLO/GRRHH/EE, como Especialista PCA y PANTBC.

De las imágenes precedentes, se puede advertir que de las personas que presentaron formatos de carta poder consignando sus datos, algunos no estaban visados por el representante del Centro de Salud, tal como lo mencionó el Coordinador del Programa de Complementación Alimentaria y Control de Calidad de Alimentos, en el cuestionario realizado; lo que estaría evidenciando que, dicho documento no acredita la autorización de parte del establecimiento de salud.

De otro lado, también se evidenció que algunas de las personas y/o familiares de los beneficiarios del programa PANTBC que van a recoger las canastas en representación de los beneficiarios, no presentan el formato de carta poder anteriormente señalado; así, cuando la comisión auditora realizó la consulta a las mencionadas personas, estas manifestaron que siempre se les entregaba sin requerir dicho documento; ello conllevó a que estos realicen escritos en hojas simples, siendo aceptados por el personal de la Entidad que distribuia las canastas, como se puede observar en las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 33, 34, 35 y 36



Fuente: Act Pruebas de recorrido consignados en Actas n.os 001 y 002-2025-OCI/AC-PANTBC de 24 y 25 de julio de 2025.

Asimismo, se pudo advertir que, algunos pacientes o familiares, que realizaban el recojo de las canastas de alimentos del programa PANTBC, lo hacian sin usar mascarillas, poniendo en riesgo las condiciones de salubridad de las personas que acuden atenderse a los centros de salud, como se muestra a continuación en las siguientes imágenes:

Imágenes n.° 37 y 38



Pacientes o familiares que recogían las canastas de alimentos del programa PANTBC a los centros de salud el 24 de julio de 2025 no usan mascarillas.

Imágenes n.° 39 y 40



Pacientes o familiares que recogían las canastas de alimentos del programa PANTBC a los centros de salud el 25 de julio de 2025 no usan mascarillas.

Cabe precisar, que actualmente la entidad no cuenta con normativa interna que regule lo expuesto por el Coordinador del Programa de Complementación Alimentaria y Control de Calidad de Alimentos, en lo que respecta a la presentación del formato en calidad de carta poder, por las personas que efectúan el recojo en su representación, de las canastas de alimentos.

Al respecto, se debe tener en cuenta el marco normativo siguiente:

- **Ley Orgánica de Municipalidades aprobada mediante Ley n.° 27972, vigente desde el 28 de mayo de 2003.**

 "CAPITULO II
 LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECIFICAS
 Artículo 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD
 Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones
 (...)
 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
 (...)
 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

- **TUO de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

 "Artículo IV Principios del procedimiento administrativo
 El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 1.2 Principio de legalidad. *-Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

 (...)

 1.17 Principio de privilegio de controles posteriores. *– La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*

- **Ley n.° 30287, Ley de Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú, publicada el 14 de diciembre de 2014.**

Artículo 16.- Plan de control de infecciones respiratorias para los establecimientos de salud
"16.1 Los trabajadores de salud tienen derecho a contar con condiciones de trabajo que les permitan disminuir los riesgos de infección, enfermedad y muerte por tuberculosis.
16.2 Las unidades ejecutoras y establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los otros subsectores de salud, de acuerdo a sus competencias, diseñan e implementan sus respectivos planes de control de infecciones administrativo, ambiental y de protección respiratoria a efectos de minimizar el riesgo de contagio entre pacientes y trabajadores de salud.

- **NTS n.° 200 – MINSA/DGIESP – 2023 "Normas Técnicas de Salud para el Cuidado Integral de la Persona Afectada por Tuberculosis, Familia y Comunidad, aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2023/MINS, publicada el 26 de marzo de 2023.**

DISPOSICIONES ESPECIFICAS
6.1 INTERVENCIONES SANITARIAS EN EL CUIDADO INTEGRAL DE LA PERSONA AFECTADA POR TUBERCULOSIS, FAMILIA Y COMUNIDAD.
6.1.1 PREVENCIÓN
"(...)
6.1.1.3 Control de infecciones respiratorias
Tercera medida de control de infecciones respiratorias que tiene como objetivo disminuir el riesgo de inhalación de partículas infecciosas con M. tuberculosis. La protección respiratoria no reemplaza las medidas de control administrativo y ambiental. Es responsabilidad de la Jefatura o Dirección del E.S. gestionar su implementación.
Las medidas de protección respiratoria deben incluir:

- *Como parte del PCIR se debe incluir actividades relacionadas a la protección respiratoria: procedimiento estándar, evaluación médica, entrenamiento, selección de mascarilla N95 según talla, prueba de ajuste, mantenimiento y cuidado de respiradores, supervisor y evaluación.*

(...)

- *Monitoreo y evaluación del uso de la mascarilla N95 u otras, según corresponda.*

- **Resolución de Contraloria n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que aprobó las Normas de Control Interno:**

Norma Básica para las actividades de control gerencial

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

El hecho expuesto afectaría la correcta gestión de distribución de los alimentos, así como, pone en riesgo la salud pública de las demás personas que acuden a los establecimientos de salud; situación que habría sido originada por la Subgerencia de Programas Sociales, quien no reguló en normativa

interna la presentación del documento (Formato) que acredite la autorización a las personas que en representación de los beneficiarios del programa PANTBC, recogen las canastas de alimentos en los establecimientos de salud. Así también, por la falta de coordinación con los establecimientos de salud para la difusión de la obligación por el uso de las mascarillas durante la distribución de las canastas de alimentos a los pacientes con TBC.

III. OBSERVACIONES

1. ENTIDAD NO APLICÓ PENALIDADES A PROVEEDOR, NO OBSTANTE VERIFICARSE RETRASO INJUSTIFICADO EN LAS ENTREGAS DEL PRODUCTO LECHE EVAPORADA, SEGÚN EL CRONOGRAMA DE ENTREGA ESTABLECIDO EN EL CONTRATO N.° 024-2021-MDLO-SGLYP SUSCRITO CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS; SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A LA AFECTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROGRAMA AL NO CONTRIBUIR A MEJORAR EL ESTADO NUTRICIONAL Y RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA AFECTADA POR TBC; ASÍ COMO, ORIGINÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 237,31.

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en adelante "la Entidad" relacionada a la ejecución del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP, suscrito el 31 de agosto de 2021, derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2021-MDLO/CS "Adquisición de Leche Evaporada para el PANTBC 2021-2022", se advirtió que, servidor de la Entidad no aplicó las penalidades correspondientes al proveedor de leche evaporada que no realizó las entregas en el plazo establecido contractualmente correspondiente a los meses de setiembre y octubre, pese a la comunicación realizada para su aplicación; asimismo, se advirtió, que servidores de la Entidad no realizaron los requerimientos de la leche evaporada en el plazo establecido en el contrato y especificaciones técnicas para la atención por parte del proveedor; de igual manera no realizaron la correcta gestión administrativa del contrato, lo que afectó el cumplimiento del objetivo del programa al no contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada por TBC, y ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 237,31.

Los hechos expuestos han transgredido lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, artículos 18 y 86 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; numeral 2.11 del artículo 84 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; literal f de artículo 2; literal c del numeral 8.1 del artículo 8 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 5.2 del artículo 5, numeral 161.4 de artículo 161, numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 4, 5 y 9 de la Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS que aprueba el Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA; numerales 6.1 y 6.2 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15; cláusulas quinta y duodécima del Contrato n.° 24-2021-MDLO-OLYP para la "Adquisición de leche vaporada entera para el PANTBC 2021 – 2022"; numeral IX de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Leche Evaporada entera para el PANTBC 2021 – 2022 y Cláusulas primera y quinta del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) suscrito el 16 de enero de 2020.

Los hechos observados se originaron por el accionar de la subgerente de Programas Sociales, quien, en calidad de área usuaria, realizó fuera del plazo establecido en la cláusula quinta del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP y en las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Leche

Evaporada entera para el PANTBC 2021 – 2022 los requerimientos de la cantidad de leche evaporada a entregar, así como las fechas de entrega de dicho alimento a la Entidad por parte del Contratista correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2022. Así también, por el accionar del subgerente de Logística y Patrimonio, quien omitió notificar los requerimientos de entrega de leche evaporada remitidos por la subgerente de Programas Sociales al Contratista para su cumplimiento contractual; asimismo, en calidad del Órgano Encargado de las Contrataciones, omitió organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP y su conclusión, de manera eficiente. Así como, por la omisión del subgerente de Tesorería de realizar la aplicación de penalidades al Contratista por las entregas realizadas fuera de plazo de la leche evaporada del programa PANTBC a la Entidad en los meses de setiembre y octubre de 2023 del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP; no obstante, haberse calculado y lo que posteriormente le fue comunicado para su aplicación correspondiente mediante proveídos s/n de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

Del Contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP suscrito entre la Entidad y la empresa Fouscas Trading E.I.R.L

El 31 de agosto de 2021 el gerente de Administración y Finanzas[15] en representación de la "Entidad", suscribió con la empresa **Fouscas Trading E.I.R.L** con RUC 20433306083, en adelante el "Contratista", el Contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP **(Apéndice n.° 3)**, en adelante el "Contrato"; cuyo objeto fue la *"Adquisición de leche evaporada entera para el PANTBC 2021-2022"*, por la cantidad de 98 978 latas de leche evaporada por el importe de S/ 329 596,74 (trescientos veintinueve mil quinientos noventa y seis con 74/100 soles).

Así, en la CLÁUSULA QUINTA del Contrato se estableció que el plazo de ejecución sería de acuerdo al cronograma de entregas, tal como se muestra a continuación:

"(...)

Cronograma de Entrega 2021

Entrega	Fecha de Entrega (*)	Cantidad de alimentos a entregar
1	*Última semana de agosto*	*La cantidad de leche evaporada a entregar será notificada una semana antes por la SGPS*
2	*Última semana de setiembre*	
3	*Última semana de octubre*	
4	*Última semana de noviembre*	
5	*Última semana de diciembre*	

() Las dos fechas específicas a entregar en última semana de cada mes indicado determinará y notificará una semana antes por la SGPS.*

Cronograma de Entrega 2022

Entrega	Fecha de Entrega (*)	Cantidad de alimentos a entregar
1	*Última semana de enero*	*La cantidad de leche evaporada a entregar será notificada una semana antes por la SGPS*
2	*Última semana de febrero*	
3	*Última semana de marzo*	
4	*Última semana de abril*	
5	*Última semana de mayo*	
6	*Última semana de junio*	
7	*Última semana de julio*	
8	*Última semana de agosto*	

[15] Visados por la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Programas Sociales.

Entrega	Fecha de Entrega (*)	Cantidad de alimentos a entregar
9	Última semana de setiembre	
10	Última semana de octubre	
11	Última semana de noviembre	
12	Última semana de diciembre	

() Las dos fechas específicas a entregar e última semana de cada mes indicado determinará y notificará una semana antes por la SGPS.*

A fin de comprender la importancia de este programa en el marco del proceso de selección que nos ocupa, en las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Leche Evaporada entera para el PANTBC 2021 - 2022, en adelante "Especificaciones Técnicas", **(Apéndice n.° 4)**, adjunta a las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2021-MDLO/CS "Adquisición de Leche Evaporada para el PANTBC 2021-2022" y que es parte integrante del Contrato, se señaló respecto del Programa de Complementación Alimentaria que *"(...) **contribuye a mejorar el estado nutricional de grupos vulnerables de la población con alto riesgo nutricional como son las personas afectadas por tuberculosis y sus contactos, a través de actividades alimentario – nutricionales mediante el aporte de un complemento alimentario, actividades educativas y evaluación nutricional dirigidas a contribuir con su recuperación integral**.* (El resaltado y subrayado son agregados)

En el mismo sentido precisa que, *"El Distrito de los Olivos actualmente según el MINSA tiene una incidencia de pacientes a atender en el presente año de 421 pacientes en su sector y en el sector EsSalud se tiene 161 pacientes de Tuberculosis y 4 contactos por paciente haciendo un total de 2910 beneficiarios del Programa de atención al paciente con Tuberculosis para el presente año. La Municipalidad es responsable de la ejecución del PANTBC y según la nueva legislación y coordinación con el Comité de Gestión Local y la Red de Salud del sector es la responsable de la entrega directa de las canastas de alimentos a los pacientes según el caso de TBC. Así mismo a partir del presente año se atenderá a pacientes del sector salud de EsSalud según la modalidad de atención que se ha venido ejecutando en los años anteriores"*; además, de establecer como uno de los objetivos entre otros, el que a continuación se transcribe:

- *"Contribuir a la recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis que recibe el tratamiento del Estado a través de la estrategia sanitaria nacional de prevención y control de Tuberculosis (ESNPCT) y la protección de su familia, mediante actividades de educación alimentaria nutricional, evaluación nutricional y complemento alimentario para la persona afecta por Tuberculosis y sus contactos".*

A. Respecto a la décimo cuarta entrega del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP (entrega 9 del año 2022 programada para la última semana del mes de setiembre de 2022)

De acuerdo a las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 4)** y lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato **(Apéndice n.° 3)**, respecto de la ejecución de la prestación, se estableció que la entrega 9 del año 2022[15], debía realizarse la última semana de setiembre (según informe de la Subgerencia de Programas Sociales los días 27 y 28 setiembre de 2022); sin embargo, dicha entrega se realizó los días 3 y 4 de octubre de 2022, es decir, con seis (6) días de retraso, hecho que se evidenció de la revisión a la documentación obrante en los comprobantes de pago n.os 005199 y 005202 de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**[17].

Al respecto, mediante el informe n.° 536-2022/SGPS/GPV/MDLO de 23 de setiembre de 2022 dirigido al señor Jorge Antonio Collantes Hoyos, subgerente de Logística y Patrimonio , con el asunto *"Requerimiento de 14VA entrega de alimentos de PANTBC 2021-2022"*, la señora Ysabel

[15] Entrega 14 del Contrato
[17] Los documentos que se describen en el literal A están contenidos en el apéndice n.° 5.

Cristina Acevedo Oliva, subgerente de Programas Sociales, requirió, entre otros, la cantidad de 450 latas de leche evaporada correspondiente a la entrega 9 del año 2022, referido al contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP; entrega que, conforme lo precisa el área usuaria, debía **realizarse los días 27 y 28 de setiembre de 2022** para la atención de los pacientes del PANTBC correspondiente al mes de setiembre para los sectores del MINSA y EsSalud.

Cabe señalar que, en el numeral VIII. Cantidad de insumos de Compra de las Especificaciones Técnicas se estableció lo siguiente: *"(...) la entrega de las canastas alimenticias se realizará mensualmente dispuesto en dos días para cubrir en los 11 puntos de entrega, los mismos que dependerá de la entrega de los padrones de pacientes (conteniendo la cantidad y nombres de los pacientes a atender en dicho mes) por parte de los responsables de la DIRIS DE LIMA NORTE para los pacientes del MINSA y de la responsable de las IPRESS para los pacientes de EsSalud, por lo que **las dos fechas específicas para el reparto se informará una semana antes de lo indicado** según el cuadro a continuación:*


ENTREGA DEL AÑO 2022

Entregas	Fecha de entrega de los canastos	Días de reparto de las canastas	Puntos de entrega	Horario de entrega a los puntos de entrega
(...)				
9	Última semana de Setiembre	DIA 1	7	
		DIA 2	4	
10	Última semana de Octubre	DIA 1	6	
		DIA 2	5	
11	Última semana de Noviembre	DIA 1	5	
		DIA 2	6	

Asimismo, la Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación del Contrato señaló que: ***"(...) La cantidad de alimentos (leche evaporada) a entregar en cada fecha doble establecida en el anexo N° 02 de los Términos de Referencia[11]**, está condicionado a la recepción de los padrones de beneficiarios (pacientes) solicitado en cada mes de entrega por los responsables de los Establecimientos de salud del MINSA y ESSALUD del programa con las cantidades indicadas, **será requerido por la Subgerencia de Programas Sociales notificando con una semana de anticipación a la Subgerencia de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Los Olivos quien a su vez notificará al proveedor**".* (El énfasis y subrayado es agregado)

De la revisión de la documentación remitida por la Entidad se estima que el informe n.° 536-2022/SGPS/GPV/MDLO fue recibido por la subgerencia de Logística y Patrimonio entre el viernes 23 de setiembre y martes 27 de setiembre de 2022; dado que el sello de recepción de la subgerencia de Logística y Patrimonio señala con error como fecha de recepción el "15 de setiembre de 2022", fecha en la que no se pudo recibir el citado informe por recaer dicha fecha en día domingo; verificándose además que, en el extremo inferior izquierdo de dicho informe se habría estampado el sello del Proveído de la Subgerencia de Logística y Patrimonio n.° 8904-2022 de fecha "27/9/22", con el detalle *"A: Jorge R.", "PARA: Anexar a Exp. de cont. Notificar copia a almacén"*; no advirtiéndose disposición para notificar al proveedor, así como tampoco se ha verificado la existencia de documento alguno emitido por el señor Jorge Antonio Collantes Hoyos, Subgerente de Logística y Patrimonio, con el que haya remitido al proveedor el informe n.° 536-2022/SGPS/GPV/MDLO, referente al requerimiento de entrega de alimentos correspondiente al mes de setiembre en el marco del Programa del PANTBC; así como tampoco se advierte el cargo

[11] Error Material, el cual debe decir Especificaciones Técnicas.

de notificación del mismo u otra comprobación de recepción de dicho requerimiento por parte del Contratista (proveedor).

Es preciso señalar que, el 26 de setiembre de 2022, fueron emitidos los "pedidos de compra" n.os 87754 y 87755, suscritos por el gerente de Participación Vecinal y la subgerente de Programas Sociales y visados por el responsable del almacén de la Entidad con el siguiente motivo: *"Entrega de alimentos para beneficiarios del PANTBC correspondiente al mes de septiembre"* por la cantidad de 225 unidades de leche evaporada cada uno.

El 3 y 4 de octubre de 2022 mediante las Guías de Remisión n.os 0004705 y 0004721 recepcionadas el mismo día, según consta el sello de "RECIBIDO" por el Almacén Central, el Contratista hizo la entrega de 225 latas de leche evaporada por cada guía; es decir, que para la entrega 9 del año 2022 el contratista entregó a la Entidad 450 latas de leche evaporada en total; asimismo, se adjuntó a las mencionadas guías las facturas electrónicas n.os F008-00003840 y F008-00003851 del 3 y 4 de octubre de 2022, respectivamente, ambas por un valor de S/ 749,25. Ahora bien, considerando que mediante informe n.° 536-2022/SGPS/GPV/MDLO de 23 de setiembre de 2022, la Subgerencia de Programas Sociales comunicó a la Oficina de Logística y Patrimonio – que a su vez es el Órgano Encargado de las Contrataciones - el requerimiento con la cantidad de producto lácteo así como las fechas en que este debía hacerse efectivo; y no obstante no existir evidencia de la notificación por la Oficina de Logística y Patrimonio de este requerimiento a la Contratista, conforme fue establecido contractualmente; el Contratista hizo efectiva la entrega el 3 y 4 de octubre de 2022, conforme se ha reseñado en el párrafo precedente, sin que este solicitara ampliación de plazo de entrega; dado que la fecha establecida para la misma fue el 27 y 28 de setiembre de 2022.

Asimismo, esta entrega se hizo efectiva cumpliendo con la cantidad de producto lácteo establecida por la Subgerencia de Programas Sociales mediante informe n.° 536-2022/SGPS/GPV/MDLO; esto es, hizo dos entregas efectivas de 225 latas de leche evaporada, haciendo un total de 450 latas de leche evaporada, conforme fue requerido por la Entidad; actuación del Contratista con la que se evidencia razonablemente que tuvo conocimiento del contenido de la cantidad de leche evaporada requerida por la Subgerencia de Programas Sociales -Área Usuaria-; no obstante ello, no es posible obviar el hecho que el subgerente de Logística y Patrimonio haya omitido notificar oportunamente el requerimiento de producto lácteo al Contratista.

Los días 3 y 4 de octubre de 2022, se elaboraron las Actas de Recepción de Bienes suscritas por el responsable del almacén de la Entidad en las cuales consignó haber recibido conforme los bienes según las guías de remisión mencionadas precedentemente; asimismo, se emitió en los mismos días las Pólizas de Entrada n.os 0401-2022 y 0407-2022, suscritas por el responsable del almacén central y el subgerente de Logística y Patrimonio; así como las Actas de Conformidad de Bienes - Ingreso por Compra n.os entrada 468-2022 y 469-2022 suscritas por el coordinador de PCA y Control de Calidad de Alimentos y el responsable del almacén de la Entidad; por último se realizaron los Pedidos – Comprobantes de Salida (PECOSAS) n.os 00958 y 00965 mediante los cuales se autorizó la entrega de 225 latas de leche evaporada del almacén a la subgerencia de Programas Sociales, suscritos por el responsable del almacén de la Entidad, el subgerente de Logística y Patrimonio y la subgerente de Programas Sociales.

Además, el 4 de octubre de 2022 se elaboró el Acta de Conformidad de Recepción de Alimentos suscrito por el representante del Contratista y el Coordinador del PCA y Control de Calidad de Alimentos, en el que manifestaron lo siguiente:

"(...) siendo las 09:00 am del día 04 de octubre de 2022 (...), se constituyeron (...) para dar conformidad a la recepción Leche evaporada entera para su posterior reparto (...)

TOTAL, PRODUCTOS:

PRODUCTO	GUIA N°	FACTURA N°	CANTIDAD (LATAS)	CERTIFICADO DE CALIDAD	FECHA DE RECECPCIÓN
Leche Evaporada entera (Lata 410 gr.)	*008-0004705* *008-0004721*	F008-00003840 F008-00003851	*500*[19]	*4989/22*	*4/10/2022*

Asimismo, se realiza la verificación del recurso arriba mencionado en cuanto a la cantidad, peso y calidad, tomándose muestra de los productos de la remesa recepcionada para el control de calidad, y se constató que cumple con las especificaciones indicadas en el certificado de calidad antes mencionado (...)"

Posteriormente, el 6 octubre de 2022, el Coordinador del PCA y Control de Calidad de Alimentos remitió el informe n.° 058-2022-MDLO/GPV/SGPS/EDSF dirigido a la subgerente encargada de Programas Sociales, dando conformidad de la recepción de la leche evaporada, en los siguientes términos:

"Por medio del presente se remite la Conformidad de la recepción de Leche evaporada para la atención de los pacientes del PANTBC, proveído por la empresa FOUSCAS TRADING EIRL, en cumplimiento al Contrato N° 024-2021-MDLO-SGLYP ***correspondiente a la décimo cuarta entrega, la cual fue entregada los días 03 y 04 de octubre de 2022 en lugar del 27 y 28 de setiembre del 2022****, según Acta de conformidad de recepción de los alimentos y la documentación (...)"* (El resaltado es agregado)

Así, el mismo 6 de octubre de 2022, la subgerente encargada de Programas Sociales remitió informe n.° 556-2022-MDLO/GPV/SGPS dirigido a sí misma en su condición de gerente de Participación Vecinal, dando conformidad de la recepción de leche evaporada de la siguiente manera:

"(...) se remite la Conformidad de la recepción de Leche evaporada para la atención del PANTBC, proveído por la empresa FOUSCAS TRADING EIRL, en cumplimiento al Contrato N° 024-2021-MDLO-SGLYP ***correspondiente a la décimo cuarta entrega, la cual se realizó después de la fecha programada como se indica en el documento de la referencia y según informe de Conformidad de recepción de alimentos del coordinador del PCA(PANTBC)*** *(...)"* (El resaltado es agregado)

Como se puede evidenciar, el Contratista realizó la décimo cuarta entrega del Contrato los días 3 y 4 de octubre de 2022; es decir, con seis (6) días de retraso a las fechas establecidas por la Subgerencia de Programas Sociales mediante el informe n.° 536-2022/SGPS/GPV/MDLO de 23 de setiembre de 2022, en el cual se estableció que dicha entrega debía realizarse los días 27 y 28 de setiembre de 2022; retraso injustificado que fue evidenciado por el Coordinador del PCA y Control de Calidad de Alimentos, conforme se advierte del informe n.° 058-2022-MDLO/GPV/SGPS/EDSF; dirigido a la subgerente encargada de Programas Sociales, quien a su vez también evidenció el retraso injustificado mediante el informe n.° 556-2022-MDLO/GPV/SGPS dirigido a la gerente de Participación Vecinal.

Cabe precisar que, de la documentación obrante en los comprobantes de pago n.os 005199 y 005202 de 23 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 5),** que sustenta el pago correspondiente a la entrega 9 del año 2022 (décimo cuarta entrega del Contrato), no se advierte que, el Contratista

[19] Error Material, el cual debe decir 450, ya que de la verificación a la documentación que obra en los comprobantes de pago de la entrega del mes de setiembre de 2022, como las guías de remisión, facturas, pólizas de entrada, actas de conformidad de bienes y PECOSAS, se entregó en total 450 latas de leche evaporada (225 para cada día del 3 y 4 de octubre de 2022)

haya presentado una solicitud de ampliación de plazo, o haya invocado alguna causal de incumplimiento no atribuible a su representada; tal como lo establece la cláusula undécima, referida a penalidades del Contrato, que textualmente señala ***"El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.*** *Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable (...)"*; considerando además que, los numerales 32.6 y 40.1 de los artículos 32 y 40 del T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establecen lo siguiente: "***Artículo 32. El contrato*** *(...)* 32.6 ***El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos***"; y ***Artículo 40. Responsabilidad del contratista*** 40.1 ***El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato".***

Asimismo, el numeral 162.5 del artículo 162 del T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: *162.5 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".*

Es de precisar que el Documento Técnico "Formulación de la Ración Alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis"[20] establece que el objetivo del PANTBC es ***"Contribuir a la recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis que recibe tratamiento del Estado a través*** *de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Tuberculosis (ESNPCT) y la protección de sus familia, mediante actividades de educación alimentaria nutricional, evaluación nutricional y un* ***complemento alimentario para la persona afectada por tuberculosis y sus contactos intra-domiciliarios".*** Asimismo, mencionar que, el subnumeral 5 del literal c del numeral 9.2 de la Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS establece que son funciones de los Gobiernos Locales entre otros lo siguiente: *"(...) Suscribir y cumplir el Convenio de Gestión de acuerdo al modelo aprobado por el MIDIS; comprometiéndose a (...)* ***5. Asegurar la provisión oportuna de alimentos a los Centros de Atención del PCA",*** por lo que la Entidad debió asegurar la distribución oportuna de los alimentos, con el objetivo contribuir con la recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis.

El 7 de octubre de 2022, la gerente de Participación Vecinal remitió el memorándum n.° 276-2022-MDLO/GPV al subgerente de Logística y Patrimonio adjuntado los informes n.° 058-2022-MDLO/GPV/SGPS/EDSF y n.° 556-2022-MDLO/GPV/SGPS del Coordinador del PCA y Control de Calidad de Alimentos y la subgerente encargada de Programas Sociales, respectivamente, en los cuales se advirtió la entrega de la leche evaporada con fecha posterior a la programada por la subgerencia Programas Sociales mediante el informe n.° 536-2022/SGPS/GPV/MDLO de 23 de setiembre de 2023.

Así, el 18 de noviembre de 2022 el subgerente de Logística y Patrimonio mediante memorándum n.° 0690-2022/MDLO/GAF/SGLYP con el asunto: "Aplicación de Penalidad – Adquisición de Leche Evaporada del PANTBC – Setiembre 2022" informó a la subgerente de Contabilidad lo siguiente:

[20] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 653-2014-MINSA, publicado el 30 de agosto de 2014.

"(...) el área usuaria, mediante informe n.° 536-2022-MDLO/GPV/SGPS, señaló que la fecha programada para ***la entrega de setiembre se hará efectiva el 27 y 28 de setiembre del presente año.***

Asimismo, mediante Memorándum n.° 276-2022-MDLO/GPV la Gerencia de Participación Vecinal remite el Informe N° 556-2022-MDLO/GPV/SGPS, donde ***el Área Usuaria otorga conformidad de la entrega de alimentos realizado por la empresa FOUSCAS TRADING EIRL con fecha 04/10/2022, incumpliendo lo señalado en el párrafo precedente.***

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Duodécima del citado contrato, la penalidad se calcula según el siguiente detalle:

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F: 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Orden de Compra: 002-2022
Monto de Entrega: S/ 1498.5
Fecha Programada para la Entrega: 28/09/2022
Fecha de Entrega: 04/10/2022
Días de Retraso: 06 día

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times S/1,498.5}{0.40 \times 30 \text{ días}}$$

Penalidad Diaria = S/ 12.49

En ese sentido:

Total de días de retraso	Penalidad Diaria	Total de penalidad
06	**S/ 12.49**	**S/ 74.94**

La penalidad asciende al monto de S/ 74.94 (Setenta y Cuatro con 94/100 soles)

De lo expuesto, se remite el presente expediente a su despacho, para iniciar el trámite para el pago correspondiente, teniendo en consideración la aplicación de la penalidad, cuyo monto asciende a S/ 74.94 (...)"

De lo mencionado precedentemente, se pudo evidenciar que el subgerente de Logística y Patrimonio realizó el cálculo de la penalidad por retraso injustificado al Contratista aplicando la fórmula[21] establecida en la Cláusula Duodécima del citado Contrato; respecto a la décimo cuarta entrega del Contrato (entrega 9 del año 2022), la cual debió realizarse los días 27 y 28 de setiembre de 2022, fecha establecida por la subgerente de Programas Sociales mediante el informe n.° 536-2022/SGPS/GPV/MDLO; sin embargo dichas entregas se realizaron los días 3 y 4 de octubre de 2022, es decir, con seis (6) días de retraso injustificado, hecho informado por el

[21] La misma que está establecida en el artículo 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Coordinador del PCA y Control de Calidad de Alimentos y la subgerente encargada de Programas Sociales, mediante informes n.° 058-2022-MDLO/GPV/SGPS/EDSF y n.° 556-2022-MDLO/GPV/SGPS, respectivamente.

Es así que, mediante Informe n.° 545-2022-MDLO/GAF/SGC de 23 de noviembre de 2022, la subgerente de Contabilidad, Gabriela Yamile Dominguez Bernaola, informó al gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente:

"(...) informar que de acuerdo a su competencia esta subgerencia procedió a realizar la fase del devengado en el expediente SIAF N° 191-2022 vinculado a la Orden de Compra N° 02-2022 emitida a favor de FOUSCAS TRADING E.I.R.L. por el importe de S/ 1,498.50 correspondiente a la entrega 14 mes de setiembre por la adquisición de leche evaporada. (...)

En merito a ello se realizo un único registro en la fase Devengado, ***la aplicación de penalidad señalada en el Memorándum N° 690-2022/MDLO/GAF/SGLYP correspondiente deben ejecutarse en la fase del giro; ya que la validación respecto de la numeración, fecha de emisión y monto del comprobante de pago se realiza en línea en la fase del devengado a través del SIAF".***

Posteriormente, el mismo 23 de noviembre de 2022 mediante proveído el gerente de Administración y Finanzas trasladó el Informe n.° 545-2022-MDLO/GAF/SGC a la subgerencia de Tesorería, para su trámite correspondiente.

De la verificación a la documentación que obra en los comprobantes de pago de la entrega 9 del año 2022 del Contrato, se evidenció que el señor Henry Bias Torres Mercado, subgerente de Tesorería, realizó el pago al Contratista mediante los comprobantes de pago n.os 005199 y 005202 de 23 de noviembre de 2022 por el siguiente concepto: "*pago de la adquisición de leche evaporada entera para el PANTBC 2021-2022 continuidad del contrato 24-2021-MDLOSGLYP correspondiente a la 14 entrega setiembre*" por el monto de S/ 726,77 cada uno; asimismo, realizó el pago mediante los comprobantes de pago n.os 005200 y 5203 de 23 de noviembre de 2022 por el siguiente concepto: "pago de la retención del 3% del IGV de la adquisición de leche evaporada entera para el PANTBC 2021-2022 continuidad del contrato 24-2021-MDLOSGLYP correspondiente a la 14 entrega setiembre" por el monto de S/ 22,48 cada uno; haciendo un total de S/ 1 498,50; advirtiéndose que, **omitió realizar el cobro de penalidades**, no obstante haberse advertido corresponder dicho cobro en el Informe n.° 545-2022-MDLO/GAF/SGC **(Ver apéndice n.° 5)** de la subgerencia de Contabilidad, mismo que fuera advertido y además calculado por el subgerente de Logística y Patrimonio; no obstante además, haber tenido a la vista el informe n.° 556-2022-MDLO/GPV/SGPS, memorándum n.° 276-2022-MDLO/GPV, memorándum n.° 0690-2022/MDLO/GAF/ SGLYP e informe n.° 545-2022-MDLO/GAF/SGC, previamente reseñados; que fueran remitidos como referencias y mediante proveído s/n de la Gerencia de Administración y Finanzas, de 23 de noviembre de 2022 para su atención correspondiente.

Es de precisar que el numeral 9.1 del Artículo 9. Responsabilidades esenciales de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: *"**Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad,** con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.";*disposición que aplicada al caso materia de análisis, consideraba la responsabilidad del Subgerente de Tesorería de la Entidad de efectuar los pagos de las obligaciones contraídas por la Entidad de conformidad con la normatividad y procedimientos establecidos; considerando además que tanto la Subgerencia de Programas Sociales como la Subgerencia de Logística y Patrimonio habían advertido el retraso en el que había incurrido el Contratista; y sumado a ello, el Gerente de Administración y Finanzas

de la Entidad derivó mediante Proveído S/N de 23 de noviembre de 2022, para "*Trámite correspondiente*" a la subgerencia a su cargo el Informe n.° 545-2022-MDLO/GAF/SGC, de 23 de noviembre de 2022, emitido por la Subgerencia de Contabilidad en el que textualmente precisa "*(...) la aplicación de penalidad señalada en el Memorándum N° 690-2022/MDLO/GAF/SGLYP correspondiente deben ejecutarse en la fase del giro (...)*", correspondiendo a la Subgerencia de Tesorería la validación del comprobante de pago respecto del monto, esto es con el descuento correspondiente producto de la penalidad por retraso injustificado, a fin de concluir eficientemente el contrato; en cumplimiento de la normativa aplicable y del fin misional de **asegurar de manera oportuna la distribución de los alimentos, con el objetivo de la recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis.**

Lo expuesto precedentemente, se corrobora de la verificación al informe de transferencias interbancarias del mes de diciembre de 2022, adjunto a los comprobantes de pago n.os 005199 y 005202 de 23 de noviembre de 2022; evidenciándose en dicho informe los pagos realizados al Contratista, consistentes en dos (2) pagos por el monto de S/ 726,77 cada uno; y dos (2) pagos realizados a la SUNAT por el monto de S/ 22,48 cada uno, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 41
Informe de Transferencias Interbancarias del mes de diciembre de 2022


SIAF - Módulo Administrativo
Versión 21.01.05

INFORME DE TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS
DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022

Fecha : 13/12/2022
Hora : 15:23:29
Pag. : 1 de 2

DEPARTAMENTO :15 LIMA
PROVINCIA :01 LIMA
PLIEGO :17 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS [SEDE]

Reg. SIAF	Tipo Operacion	RB	Documento Código	Número	Fecha	Nombre	Monto	Moneda	Estado	Est. Env
0000000191	N	02	001	22001127	23/11/2022	FOUSCAS TRADING E.I.R.L.	726.77	Soles		A
0000000192	N	02	001	22001128	23/11/2022	FOUSCAS TRADING E.I.R.L.	726.77	Soles		A
0000000193	N	99	001	22001127	23/11/2022	SUNAT/BANCO DE LA NACION	22.48	Soles		A

SIAF - Módulo Administrativo
Versión 21.01.05

INFORME DE TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS
DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022

DEPARTAMENTO :15 LIMA
PROVINCIA :01 LIMA
PLIEGO :17 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS [SEDE]

Reg. SIAF	Tipo Operacion	RB	Documento Código	Número	Fecha	Nombre	Monto	Moneda	Estado	Est. Env
0000000193	N	99	001	22001127	23/11/2022	SUNAT/BANCO DE LA NACION	22.48	Soles		A

Fuente: Expediente de los comprobantes de pago n.os 005199 y 5202 de 23 de noviembre de 2022.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional mediante el oficio n.° 342-2025-CG/OC3794 de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, dirigido señor Henry Blas Torres Mercado, jefe de la Oficina de Tesorería, requirió la siguiente información: *1. Informe si se ha realizado cobro de penalidades a la empresa Fouscas Trading E.I.R.L. por no realizar la entrega de leche evaporada entera para el PANTBC 2021-2022, según el cronograma del contrato n.° 024-2021-MDLO-SGLYP, en función a lo establecido en la cláusula Duodécima: Penalidades del contrato. 2. Informe si se ha realizado cobro de penalidad por mora hasta una o dos horas de retraso en la recepción para su control de calidad y posterior reparto*".

En respuesta al requerimiento realizado, el jefe de la Oficina de Tesorería a través del Informe n.° 0416-2025-MDLO/OGAF/OT de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, informó lo siguiente:

"(...) **se ha verificado dicha información y que no hay cobro de penalidades, según el cuadro del cual detallo a continuación:** (El resaltado es agregado)

SIAF	FACTURA	NETO A PAGAR	RETENCION 3%	TOTAL DE FACTURA	ESTADO
(...)					
191-2022	F008-3851	S/ 726.77	S/ 22.48	S/ 749.25	GIRADO
191-2022	F008-3840	S/ 726.77	S/ 22.48	S/ 749.25	GIRADO

Asimismo, la Comisión Auditora mediante el oficio n.° 019-2025-OCI/AC-PANTBC de 19 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido señor Henry Blas Torres Mercado, jefe de la Oficina de Tesorería, requirió la siguiente información: *1. Informe documentadamente si la entidad realizó el cobro de penalidades a la empresa FUSCAR Trading EIRL, en cumplimiento del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP, correspondiente a la* ***décimo cuarta entrega*** *de Leche Evaporada del PANTBC. 2. Remitir en calidad de préstamo el documento original que se le comunica a la empresa FUSCAR Trading EIRL, la aplicación de la penalidad".*

En respuesta al requerimiento realizado, el jefe de la Oficina de Tesorería a través del Informe n.° 0599-2025-MDLO/OGAF/OT de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, informó entre otros, lo siguiente: "**Se ha verificado la información pertinente y no se evidencia registro de pago de penalidades de dicho expediente**"; de lo cual se corrobora que el señor Henry Blas Torres Mercado, subgerente de Tesorería; no obstante, habérsele remitido oportunamente el informe 545-2022-MDLO/GAF/SGC y el memorándum n.° 0690-2022/MDLO/GAF/SGLYP mediante proveídos por parte del gerente de Administración y Finanzas en los cuales se daba cuenta del retraso injustificado en el que había incurrido el Contratista en la entrega 14, omitió realizar el cobro de la penalidad al Contratista por S/ 74.94.

Por otro lado es de precisar que, el numeral 9.1 del Artículo 9. Responsabilidades esenciales de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "**Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad,** *con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente**, *bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*"; disposición que aplicada al caso materia de análisis, consideraba la responsabilidad del subgerente de Logística y Patrimonio de la Entidad de notificar el requerimiento del área usuaria al Contratista, que le fue remitida mediante Informe n.° 536-2022/SGPS/GPV/MDLO de 23 de setiembre de 2022; notificación que debió cumplir no solo por la disposición contractual que así lo exigía; sino además por su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, responsable de gestionar administrativamente y de manera eficiente el contrato durante su ejecución; en cumplimiento de la normativa aplicable y del fin misional de **asegurar de manera oportuna la distribución de los alimentos, con el objetivo de la recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis.**

B. Respecto a la décimo quinta entrega del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP (entrega 10 del año 2022 programada para la última semana del mes de octubre de 2022)

De acuerdo a las Especificaciones Técnicas **(Ver apéndice n.° 4)** y lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP **(Ver apéndice n.° 3)**, respecto de la ejecución de

la prestación, se estableció que la entrega 10 para el año 2022, debía realizarse la última semana de octubre (según informe de la Subgerencia de Programas Sociales los días 27 y 28 octubre de 2022); sin embargo, dicha entrega se realizó los días 9 y 10 de noviembre de 2022, es decir, con trece (13) días de retraso, hecho que se evidenció de la revisión a la documentación que sustenta la entrega antes mencionada que obra en los comprobantes de pago n.os 006407 y 006409 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**[22].

Al respecto, mediante el informe n.° 601-2022/SGPS/GPV/MDLO de 26 de octubre de 2022 dirigido al subgerente de Logística y Patrimonio, con el asunto *"Requerimiento de 15VA entrega de alimentos de PANTBC 2021-2022"*, la subgerente de Programas Sociales requirió la cantidad de 450 latas de leche evaporada correspondiente a la entrega 10 del año 2022, que debía **realizarse los días 27 y 28 de octubre de 2022** para la atención de los pacientes del PANTBC correspondiente al mes de octubre para los sectores del MINSA y EsSalud.

Cabe señalar que, en el numeral VIII. Cantidad de insumos de Compra de las Especificaciones Técnicas se estableció lo siguiente: *"(...) la entrega de las canastas alimenticias se realizará mensualmente dispuesto en dos días para cubrir en los 11 puntos de entrega, los mismos que dependerá de la entrega de los padrones de pacientes (conteniendo la cantidad y nombres de los pacientes a atender en dicho mes) por parte de los responsables de la DIRIS DE LIMA NORTE para los pacientes del MINSA y de la responsable de las IPRESS para los pacientes de EsSalud, por lo que **las dos fechas especificas para el reparto se informará una semana antes de lo indicado** según el cuadro a continuación:*

ENTREGA DEL AÑO 2022

Entregas	Fecha de entrega de las canastas	Días de reparto de las canastas	Puntos de entrega	Horario de entrega a los puntos de acopio
(...)				
9	Ultima semana de Setiembre	DIA 1	5	
		DIA 2	6	
10	Ultima semana de Octubre	DIA 1	5	
		DIA 2	6	
11	Ultima semana de Noviembre	DIA 1	5	
		DIA 2	6	

Asimismo, la Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación del Contrato señaló que: ***"(...) La cantidad de alimentos (leche evaporada) a entregar en cada fecha doble establecida en el anexo N° 02 de los Términos de Referencia[23], está condicionado a la recepción de los padrones de beneficiarios (pacientes) solicitado en cada mes de entrega por los responsables de los Establecimientos de salud del MINSA y ESSALUD del programa con las cantidades indicadas, será requerido por la Subgerencia de Programas Sociales notificando con una semana de anticipación a la Subgerencia de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Los Olivos quien a su vez notificará al proveedor***". (El énfasis y subrayado es agregado)

De la revisión de la documentación remitida por la Entidad no se advierte documento alguno emitido por el señor Jorge Antonio Collantes Hoyos, Subgerente de Logística y Patrimonio, con el que haya remitido al proveedor el informe n.° 601-2022/SGPS/GPV/MDLO de 26 de octubre de 2022, referente al requerimiento de entrega de alimentos correspondiente al mes de octubre en el

[22] Los documentos que se describen en el literal B están contenidos en el apéndice n.° 10.
[23] Error Material, el cual debe decir Especificaciones Técnicas.

marco del Programa del PANTBC; así como tampoco se advierte el cargo de notificación del mismo u otra comprobación de recepción de dicho requerimiento por parte del Contratista (proveedor).

Es preciso señalar que, el 26 de octubre de 2022, fueron emitidos los "pedidos de compra" n.os 87863 y 87866, suscritos por la subgerente de Programas Sociales y visados por el responsable del almacén de la Entidad, con el siguiente motivo: *"Entrega de alimentos para beneficiarios del PANTBC correspondiente al mes de octubre"* por la cantidad de 225 unidades de leche evaporada cada uno.

El 9 y 10 de noviembre de 2022 mediante las Guías de Remisión n.os 0004818 y 0004926 recepcionadas el mismo día, según consta el sello de "RECIBIDO" por el Almacén Central, el Contratista hizo la entrega de 225 latas de leche evaporada por cada guía; es decir, que para la entrega 10 del año 2022 el contratista entregó a la Entidad 450 latas de leche evaporada en total; asimismo, se adjuntó a las mencionadas guías las facturas electrónicas n.os F008-00003888 y F008-00003900 del 9 y 10 de octubre de 2022, respectivamente, ambas por un valor de S/ 749,25.

Ahora bien, considerando que mediante informe n.° 601-2022/SGPS/GPV/MDLO de 26 de octubre de 2022, la Subgerencia de Programas Sociales comunicó a la Subgerencia de Logística y Patrimonio - que a su vez es el Órgano Encargado de las Contrataciones - el requerimiento con la cantidad de producto lácteo así como las fechas en que este debía hacerse efectivo, y no obstante, haberse realizado vencido el plazo establecido en el contrato y las especificaciones técnicas (esto es hasta el 24 de octubre de 2022); además, de no existir evidencia de la notificación por la Oficina de Logística y Patrimonio de este requerimiento al Contratista, conforme fue establecido contractualmente; el Contratista hizo efectiva la entrega el 9 y 10 de noviembre de 2022, conforme se ha reseñado en el párrafo precedente, sin haber solicitado ampliación de plazo de entrega; dado que la fecha establecida para la misma fue el 27 y 28 de octubre de 2022.

Es de precisar que el numeral 9.1 del Artículo 9. Responsabilidades esenciales de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: *"**Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad,** con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*; disposición que aplicada al caso materia de análisis, consideraba la responsabilidad de la subgerente de Programas Sociales de la Entidad, de elaborar oportunamente el requerimiento de la cantidad de alimentos (leche evaporada), que debía entregar el Contratista, esto es, elaborarlo con una semana de anticipación a la fecha de entrega establecida en el contrato; es decir del 18 al 24 de octubre de 2022; sobre todo considerando que, los "Padrones de personas afectadas por Tuberculosis que reciben tratamiento (Adherentes)" correspondientes al mes de octubre fueron remitidos el 17 de octubre de 2022 mediante correo electrónico[24] por la licenciada en nutrición Kelly Cabezas Tuesta de la cuenta de correo PANTBC Diris Lima Norte (pantbc.dirisln@gmail.com) con el detalle *"(...) se envía padrones de personas afectadas por TBC de los establecimientos de salud del distrito de Los Olivos correspondiente al mes de OCTUBRE (...)"* al señor Erick Daniel Saavedra Foppiani, Coordinador del Programa de Complementación Alimentaria y Control de Calidad de Alimentos de la Entidad **(Apéndice n.° 11)**; información que fue utilizada tardíamente como insumo para la elaboración del citado requerimiento. En ese sentido, debió elaborar dicho requerimiento como Área Usuaria, no solo por la disposición

[24] Información remitida a la Comisión Auditora mediante oficio n.° 173-2025-MDLO/GPV/SGPS de 30 de setiembre de 2025.

contractual[25] que así se lo exigía; sino además, por ser el encargado de la supervisión del contrato; además, de ser la unidad orgánica responsable de la gestión eficiente del Programa de Complementación Alimentaria; todo ello en cumplimiento de la normativa aplicable y del fin misional de distribución de los alimentos a su cargo en el marco del programa del PANTBC, coadyuvando con **la recuperación integral de las personas afectadas por tuberculosis en el distrito de Los Olivos.**

Asimismo, esta entrega se hizo efectiva cumpliendo con la cantidad de producto lácteo establecida por la Subgerencia de Programas Sociales mediante informe n.° 601-2022/SGPS/GPV/MDLO; esto es, hizo dos entregas efectivas de 225 latas de leche evaporada, haciendo un total de 450 latas de leche evaporada, conforme fue requerido por la Entidad; actuación del Contratista con la que se evidencia razonablemente que tuvo conocimiento del contenido de la cantidad de leche evaporada requerida por la Subgerencia de Programas Sociales -Área Usuaria-; no obstante ello, no es posible obviar el hecho que la Oficina de Logística y Patrimonio haya omitido notificar oportunamente el requerimiento de producto lácteo al Contratista.

Los días 9 y 10 de noviembre de 2022, se elaboraron las Actas de Recepción de Bienes suscritas por el responsable del almacén de la Entidad en las cuales consignó haber recibido conforme los bienes según las guías de remisión mencionadas precedentemente; asimismo, se emitió en los mismos días las Pólizas de Entrada n.os 0459-2022 y 0461-2022, suscritas por el responsable del almacén central y el subgerente de Logística y Patrimonio; así como las Actas de Conformidad de Bienes - Ingreso por Compra n.os entrada 511-2022 y 512-2022 suscritas por el coordinador de PCA y Control de Calidad de Alimentos y el responsable del almacén de la Entidad; por último se realizaron los Pedidos – Comprobantes de Salida (PECOSAS) n.os 01073 y 01076 que autorizó cada uno la entrega de 225 latas de leche evaporada del almacén a la subgerencia de Programas Sociales, suscritos por el responsable del almacén de la Entidad, el subgerente de Logística y Patrimonio y la subgerente de Programas Sociales.

Además, el 10 de noviembre de 2022 se elaboró el Acta de Conformidad de Recepción de Alimentos suscrito por el representante del Contratista y el Coordinador del PCA y Control de Calidad de Alimentos, en el que manifestaron lo siguiente:

"(...) siendo las 09:30 am del día 10 de Noviembre de 2022 (...), se constituyeron (...) para dar conformidad a la recepción Leche evaporada entera para su posterior reparto (...)

TOTAL, PRODUCTOS:

PRODUCTO	GUIA N°	FACTURA N°	CANTIDAD (LATAS)	CERTIFICADO DE CALIDAD	FECHA DE RECECPCIÓN
Leche Evaporada entera (Lata 410 gr.)	008-0004818 008-0004926	F008-00003888 F008-00003900	450	5425/22	10/11/2022

Asimismo, se realiza la verificación del recurso arriba mencionado en cuanto a la cantidad, peso y calidad, tomándose muestra de los productos de la remesa recepcionada para el control de calidad, y se constató que cumple con las especificaciones indicadas en el certificado de calidad antes mencionado (...)"

Posteriormente, el 11 de noviembre de 2022, el Coordinador del PCA y Control de Calidad de Alimentos remitió el informe n.° 067-2022-MDLO/GPV/SGPS/EDSF dirigido a la subgerente

[25] Cláusula quinta del Contrato y numeral IX. Del contrato de la "especificaciones técnicas para la adquisición de leche evaporada entera para el PANTBC 2021-2021"

encargada de Programas Sociales, dando conformidad de la recepción de la leche evaporada, en los siguientes términos:

"Por medio del presente se remite la Conformidad de la recepción de Leche evaporada para la atención de los pacientes del PANTBC, proveído por la empresa FOUSCAS TRADING EIRL., en cumplimiento al Contrato N° 024-2021-MDLO-SGLYP ***correspondiente a la décimo quinta entrega, la cual fue entregada los días miércoles 09 y jueves 10 de Noviembre.***

Asimismo, comunico que según Contrato N° 024-2021-MDLO-SGLYP, la entrega correspondiente al mes de Octubre tiene como fecha de entrega el 10/11/2022, por ello informo a Usted para las acciones correspondientes (...)"

Asi, el mismo 11 de noviembre de 2022, la subgerente de Programas Sociales remitió el informe n.° 647-2022-MDLO/GPV/SGPS dirigido a la gerente de Participación Vecinal, dando conformidad de la recepción de leche evaporada de la siguiente manera:

"(...) se remite la Conformidad de la recepción de Leche evaporada para la atención del PANTBC, proveído por la empresa FOUSCAS TRADING EIRL., en cumplimiento al Contrato N° 024-2021-MDLO-SGLYP correspondiente a la décimo quinta entrega.

Asimismo, cumplo con informar que, en mérito al documento de la referencia, donde el coordinador hace mención que ***la empresa Fouscas Trading E.I.R.L. no efectuó la entrega según el cronograma del contrato N° 024-2021-MDLO-SGLYP del mes Octubre en la última semana del mes, y la empresa realizó la entrega el 10/11/2022. En ese sentido traslado a su despacho para que diligencia en función a lo establecido en la cláusula Duodécima: Penalidades del contrato N° 024-2021-MDLO-SGLYP según corresponda".***

Como se puede evidenciar, la empresa contratista FOUSCAS TRADING E.I.R.L. realizó la décimo quinta entrega del Contrato los días 9 y 10 de octubre de 2022; es decir, con trece (13) días de retraso a las fechas establecidas por la Subgerencia de Programas Sociales mediante el informe n.° 601-2022/SGPS/GPV/MDLO de 26 de octubre de 2022 en el cual se estableció que dicha entrega debía realizarse los días 27 y 28 de octubre de 2022; retraso injustificado que fue advertido por el Coordinador del PCA y Control de Calidad de Alimentos mediante el informe n.° 067-2022-MDLO/GPV/SGPS/EDSF; dirigido a la subgerente de Programas Sociales, quien a su vez también evidenció el retraso injustificado mediante el informe n.° 647-2022-MDLO/GPV/SGPS dirigido a la gerente de Participación Vecinal.

Cabe precisar que, de la documentación obrante en el expediente de los comprobantes de pago n.os 006407 y 006409 de 6 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 10)**, que sustenta el pago correspondiente a la entrega 10 del año 2022 (décimo quinta entrega del Contrato), no se advierte que, el Contratista haya presentado una solicitud de ampliación de plazo, o haya invocado alguna causal de incumplimiento que no le fuera atribuible; tal como lo establece la cláusula undécima, referida a penalidades del Contrato, que textualmente señala ***"El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.*** *Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable (...)"*; considerando además que, los numerales 32.6 y 40.1 de los artículos 32 y 40 del T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establecen lo siguiente: "***Artículo 32. El contrato*** (...) 32.6 ***El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos***"; y ***Artículo 40. Responsabilidad del contratista*** 40.1 ***El***

contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato".

Asimismo, el numeral 162.5 del artículo 162 del T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: *162.5 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".*

Es de precisar que el Documento Técnico "Formulación de la Ración Alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis"[26] establece que el objetivo del PANTBC es ***"Contribuir a la recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis que recibe tratamiento del Estado a través*** *de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Tuberculosis (ESNPCT) y la protección de sus familia, mediante actividades de educación alimentaria nutricional, evaluación nutricional y un* ***complemento alimentario para la persona afectada por tuberculosis y sus contactos intra-domiciliarios".*** Asimismo, mencionar que, el subnumeral 5 del literal c del numeral 9.2 de la Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS establece que son funciones de los Gobiernos Locales entre otros lo siguiente: *"(...) Suscribir y cumplir el Convenio de Gestión de acuerdo al modelo aprobado por el MIDIS; comprometiéndose a (...)* ***5. Asegurar la provisión oportuna de alimentos a los Centros de Atención del PCA",*** por lo que la Entidad debió asegurar de manera oportuna la distribución de los alimentos, a fin de contribuir con el objetivo de la recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis y familia.

El 17 de noviembre de 2022, la gerente de Participación Vecinal remitió el memorándum n.° 240-2022-MDLO/GPV al subgerente de Logística y Patrimonio adjuntado los informes n.° 067-2022-MDLO/GPV/SGPS/EDSF y n.° 647-2022-MDLO/GPV/SGPS del Coordinador del PCA y Control de Calidad de Alimentos y la subgerente de Programas Sociales, respectivamente, en los cuales se advirtió la entrega de la leche evaporada con fecha posterior a la programada por la subgerencia Programas Sociales mediante el informe n.° 601-2022/SGPS/GPV/MDLO de 26 de octubre de 2023

Así, el 29 de noviembre de 2022 el subgerente de Logística y Patrimonio mediante memorándum n.° 0713-2022/MDLO/GAF/SGLYP con el asunto: "Aplicación de Penalidad – Adquisición de Leche Evaporada del PANTBC –Octubre 2022" informó a la subgerente de Contabilidad lo siguiente:

> *"(...) el área usuaria, mediante informe n.° 601-2022-MDLO/GPV/SGPS, señaló que la fecha programada para* ***la entrega de octubre se hará efectiva el 27 y 28 de octubre del presenta año.***
>
> *Asimismo, mediante Memorándum n.° 240-2022-MDLO/GPV la Gerencia de Participación Vecinal remite el Informe N° 647-2022-MDLO/GPV/SGPS, donde* ***el Área Usuaria otorga conformidad de la entrega de alimentos realizado por la empresa FOUSCAS TRADING EIRL con fecha 10/11/2022, incumpliendo lo señalado en el párrafo precedente.***
>
> *En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Duodécima del citado contrato, la penalidad se calcula según el siguiente detalle:*

[26] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 553-2014-MINSA, publicado el 30 de agosto de 2014.

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F: 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Orden de Compra: 002-2022
Monto de Entrega: S/ 1498.5
Fecha Programada para la Entrega: 28/10/2022
Fecha de Entrega: 10/11/2022
Días de Retraso: 13 días

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times S/1,498.5}{0.40 \times 30 \text{ días}}$$

Penalidad Diaria = S/ 12.49

En ese sentido:

Total de días de retraso	Penalidad Diaria	Total de penalidad
13	**S/ 12.49**	**S/ 162.37**

La penalidad asciende al monto de S/ 162.37 (Ciento Setenta y Dos con 37/100 soles)

De lo expuesto, se remite el presente expediente a su despacho, para iniciar el trámite para el pago correspondiente, teniendo en consideración la aplicación de la penalidad, cuyo monto asciende a S/ 162.37 (...)"

De lo mencionado precedentemente, se pudo evidenciar que el subgerente de Logística y Patrimonio realizó el cálculo de la penalidad por retraso injustificado al Contratista aplicando la fórmula[27] establecida en la Cláusula Duodécima del citado Contrato; respecto a la décimo quinta entrega del Contrato (entrega 10 del año 2022), el cual debió realizarse los días 27 y 28 de octubre de 2022, fecha establecida por la subgerente de Programas Sociales mediante el informe n.° 601-2022/SGPS/GPV/MDLO; sin embargo dichas entregas se realizaron los días 9 y 10 de noviembre de 2022, es decir, trece (13) días después, hecho informado por el Coordinador del PCA y Control de Calidad de Alimentos y la subgerente encargada de Programas Sociales, mediante los informes n.° 067-2022-MDLO/GPV/SGPS/EDSF y n.° 647-2022-MDLO/GPV/SGPS, respectivamente.

Es así que, mediante Informe n.° 581-2022-MDLO/GAF/SGC de 5 de diciembre de 2022, la subgerente de Contabilidad, Gabriela Yamile Dominguez Bernaola, informó al gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente:
"(...) informar que de acuerdo a su competencia esta subgerencia procedió a realizar la fase del devengado en el expediente SIAF N° 191-2022 vinculado a la Orden de Compra N° 02-2022 emitida a favor de FOUSCAS TRADING E.I.R.L. por el importe de S/ 1,498.50 correspondiente a la quinceava entrega de octubre por la adquisición de leche evaporada. (...)

[27] La misma que está establecida en el artículo 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En mérito a ello se realizó un único registro en la fase Devengado, ***la aplicación de penalidad señalada en el Memorándum N° 713-2022/MDLO/GAF/SGLYP correspondiente deben ejecutarse en la fase del giro; ya que la validación respecto de la numeración, fecha de emisión y monto del comprobante de pago se realiza en línea en la fase del devengado a través del SIAF".***

Posteriormente, el mismo 5 de diciembre de 2022 mediante proveído el gerente de Administración y Finanzas trasladó el Informe n.° 581-2022-MDLO/GAF/SGC a la subgerencia de Tesorería, para su atención correspondiente.

De la verificación a la documentación que obra en los comprobantes de pago de la entrega 10 del año 2022 del Contrato, se evidenció que el señor Henry Blas Torres Mercado, subgerente de Tesorería, realizó el pago al Contratista mediante los comprobantes de pago n.[os] 006407 y 006409 de 6 de diciembre de 2022 por el siguiente concepto: "pago de la adquisición de leche evaporada entera para el PANTBC 2021-2022 continuidad del contrato 24-2021-MDLOSGLYP correspondiente a la 15 entrega mes de octubre" por el monto de S/ 726,77 cada uno; asimismo, realizó el pago mediante los comprobantes de pago n.[os] 006408 y 006410 de 6 de diciembre de 2022 por el siguiente concepto: "pago de la retención del 3% del IGV de la adquisición de leche evaporada entera para el PANTBC 2021-2022 continuidad del contrato 24-2021-MDLOSGLYP correspondiente a la 15 entrega mes de octubre" por el monto de S/ 22,48 cada uno; haciendo un total de S/ 1498,50; advirtiéndose que, **omitió realizar el cobro de penalidades**, no obstante haberse advertido corresponder dicho cobro en el Informe n.° 581-2022-MDLO/GAF/SGC de 5 de diciembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 10)** de la subgerencia de Contabilidad, mismo que fuera advertido y además calculado por el subgerente de Logística y Patrimonio; no obstante además, haber tenido a la vista el informe n.° 647-2022-MDLO/GPV/SGPS, memorándum n.° 240-2022-MDLO/GPV, memorándum n.° 0713-2022/MDLO/GAF/SGLYP e el Informe n.° 581-2022-MDLO/GAF/SGC, previamente reseñados; que fueran remitidos como referencias y mediante proveído s/n de la Gerencia de Administración y Finanzas, de 5 de diciembre de 2022 para su atención correspondiente

Es de precisar que el numeral 9.1 del Artículo 9. Responsabilidades esenciales de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad,*** *con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente****, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*"disposición que aplicada al caso materia de análisis, consideraba la responsabilidad del Subgerente de Tesorería de la Entidad de efectuar los pagos de las obligaciones contraídas por la Entidad de conformidad con la normatividad y procedimientos establecidos; considerando además que tanto la Subgerencia de Programas Sociales como la Subgerencia de Logística y Patrimonio habían advertido el retraso en el que había incurrido el Contratista; y sumado a ello, el Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad derivó mediante Proveído S/N de 5 de diciembre de 2022, para "*Atención correspondiente*" a la subgerencia a su cargo el Informe n.° 581-2022-MDLO/GAF/SGC, de 5 de diciembre de 2022, emitido por la Subgerencia de Contabilidad en el que textualmente precisa "*(...) la aplicación de penalidad señalada en el Memorándum N° 713-2022/MDLO/GAF/SGLYP correspondiente deben ejecutarse en la fase del giro (...)*"; correspondiendo a la Subgerencia de Tesorería la validación del comprobante de pago respecto del monto, esto es con el descuento correspondiente producto de la penalidad por retraso injustificado, a fin de concluir eficientemente el contrato; en cumplimiento de la normativa aplicable y del fin misional de **asegurar de manera oportuna la distribución de los alimentos, con el objetivo de la recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis.**

Lo mencionado precedentemente, se corrobora de la verificación al informe de transferencias interbancarias, adjunto a los comprobantes de pago n.os 006407 y 006409 de 6 de diciembre de 2022, en dicho informe se evidenció los pagos realizados al Contratista, dos (2) por el monto de S/ 726,77 cada uno; y dos (2) pagos realizados a la SUNAT por el monto de S/ 22,48 cada uno, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 42

Informe de Transferencias Interbancarias

INFORME DE TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS

DEL MES DE ENERO DE 2022

Reg. SAF	Tipo Operación	RB	Documento Código	Documento Número	Fecha	Nombre	Monto	Moneda	Estado	Tipo Env
0000000191	N	00	001	23001178	23/11/2022	SUNAT/BANCO DE LA NACION	22.48	S/.	Generado	A
0000000191	N	00	001	23001889	30/11/2022	FOUSCAS TRADING EIRL	16133.53	S/.	Generado	A
0000000191	N	00	001	23001889	30/11/2022	SUNAT/BANCO DE LA NACION	459.52	S/.	Generado	A
0000000191	N	00	001	23001949	30/11/2022	FOUSCAS TRADING EIRL	69224.29	S/.	Generado	A
0000000191	N	00	001	23001931	30/11/2022	SUNAT/BANCO DE LA NACION	3886.73	S/.	Generado	A
0000000191	N	00	001	23001931	06/12/2022	FOUSCAS TRADING EIRL	726.77	S/.	Generado	A
0000000191	N	00	001	23001932	06/12/2022	SUNAT/BANCO DE LA NACION	22.48	S/.	Generado	A
0000000191	N	00	001	23001933	06/12/2022	FOUSCAS TRADING EIRL	726.77	S/.	Generado	A
0000000191	N	00	001	23001934	06/12/2022	SUNAT/BANCO DE LA NACION	22.48	S/.	Generado	A
0000000191	N	00	001	23001941	29/12/2022	FOUSCAS TRADING EIRL	16133.53	S/.	Generado	A
0000000191	N	00	001	23001942	29/12/2022	SUNAT/BANCO DE LA NACION	459.52	S/.	Generado	A
						TOTAL	164798.27			

Fuente: Expediente de los comprobantes de pago n.os 006407 y 006409 de 6 de diciembre de 2022

Al respecto, el Órgano de Control Institucional mediante el oficio n.° 342-2025-CG/OC3794 de 3 de junio de 2025 **(Ver apéndice n.° 6)**, dirigido señor Henry Blas Torres Mercado, jefe de la Oficina de Tesorería, requirió la siguiente información: *1. Informe si se ha realizado cobro de penalidades a la empresa Fouscas Trading E.I.R.L. por no realizar la entrega de leche evaporada entera para el PANTBC 2021-2022, según el cronograma del contrato n.° 024-2021-MDLO-SGLYP, en función a lo establecido en la cláusula Duodécima: Penalidades del contrato. 2. Informe si se ha realizado cobro de penalidad por mora hasta una o dos horas de retraso en la recepción para su control de calidad y posterior reparto".*

En respuesta al requerimiento realizado, el jefe de la Oficina de Tesorería a través del Informe n.° 0416-2025-MDLO/OGAF/OT de 5 de junio de 2025 **(Ver apéndice n.° 7)**, informó lo siguiente:

*"(...) **se ha verificado dicha información y que no hay cobro de penalidades, según el cuadro del cual detallo a continuación:***

SIAF	FACTURA	NETO A PAGAR	RETENCION 3%	TOTAL DE FACTURA	ESTADO
(...)					
191-2022	F008-3900	S/ 726.77	S/ 22.48	S/ 749.25	GIRADO
191-2022	F008-3888	S/ 726.77	S/ 22.48	S/ 749.25	GIRADO

De lo mencionado precedentemente, se corrobora que el señor Henry Blas Torres Mercado, subgerente de Tesorería; no obstante, habérsele remitido oportunamente el informe 581-2022-MDLO/GAF/SGC y el memorándum n.° 0713-2022/MDLO/GAF/SGLYP mediante proveídos por

parte del gerente de Administración y Finanzas en los cuales se daba cuenta del retraso injustificado en el que había incurrido el Contratista en la entrega 15, omitió realizar el cobro de la penalidad al Contratista por S/ 162.37.

Por otro lado es de precisar que, el numeral 9.1 del Artículo 9. Responsabilidades esenciales de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "**Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad,** *con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente**, *bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*"; disposición que aplicada al caso materia de análisis, consideraba la responsabilidad del subgerente de Logística y Patrimonio de la Entidad de notificar el requerimiento del área usuaria al Contratista, que le fue remitida mediante Informe n.° 601-2022/SGPS/GPV/MDLO de 26 de octubre de 2022; notificación que debió cumplir no solo por la disposición contractual que así lo exigía; sino además por su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, responsable de gestionar administrativamente y de manera eficiente el contrato durante su ejecución; en cumplimiento de la normativa aplicable y del fin misional de **asegurar de manera oportuna la distribución de los alimentos, con el objetivo de la recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis.**

C. **Respecto a la décimo sexta entrega del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP (entrega 11 del año 2022 programada para la última semana del mes de noviembre de 2022)**

De acuerdo a las Especificaciones Técnicas **(Ver apéndice n.° 4)** y lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato **(Ver apéndice n.° 3)**, respecto de la ejecución de la prestación, se estableció que la entrega 11 para el año 2022, debía realizarse la última semana de noviembre, sin embargo el Contratista presentó una solicitud de ampliación sin adjuntar sustento alguno, realizando la entrega 20 días después del último día de plazo conforme a lo establecido en el contrato, hecho que se evidenció de la revisión a la documentación obrante en el comprobante de pago n.° 006442 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**[28].

Al respecto, de la revisión a la documentación que se adjunta al comprobante de pago n.° 006442 de la entrega 11 del año 2022 (mes de noviembre), **se verificó que no obra documento alguno referido al requerimiento del área usuaria (Subgerencia de Programas Sociales) con la precisión de la cantidad de alimentos (leche evaporada) a entregar, conforme se encontraba establecido en la cláusula quinta del contrato materia de análisis**.

Es así que la Comisión Auditora, solicitó[29] a la subgerencia de Programas Sociales la documentación correspondiente al mes de noviembre del PANTBC, en el cual se verificó que la señora Ysabel Cristina Acevedo Oliva, subgerente de Programas Sociales, mediante los memorándums n.° 283-2022-MDLO/GPV/SGPS y 286-2022-MDLO/GPV/SGPS de 28 de noviembre de 2022 dirigido al señor Jorge Collantes Hoyos, subgerente de Logística y Patrimonio formuló las solicitudes de pedido de compra para la entrega de leche evaporada del PANTBC del mes de noviembre, adjuntado los "pedidos de compra" 87963 y 87966 solicitando en cada una de ellas la cantidad de 1350 unidades. **(Apéndice n.° 13)**

[28] Los documentos que se describen en el literal C están contenidos en el apéndice n.° 12.
[29] Solicitud realizada mediante el oficio n.° 034-2025-OCI/AC-PANTBC de 16 de setiembre de 2025, cuya documentación fue remitida mediante el oficio n.°v143-2025-MDLO/GPV/SGPS de 22 de setiembre de 2025.

Es preciso señalar que, en el numeral VIII. Cantidad de insumos de Compra de las Especificaciones Tècnicas se estableció lo siguiente: *"(...) la entrega de las canastas alimenticias se realizará mensualmente dispuesto en dos días para cubrir en los 11 puntos de entrega, los mismos que dependerá de la entrega de los padrones de pacientes (conteniendo la cantidad y nombres de los pacientes a atender en dicho mes) por parte de los responsables de la DIRIS DE LIMA NORTE para los pacientes del MINSA y de la responsable de las IPRESS para los pacientes de EsSalud, por lo que* ***las dos fechas específicas para el reparto se informará una semana antes de lo indicado*** *según el cuadro a continuación:*

ENTREGA DEL AÑO 2022

Entregas	Fecha de entrega de las canastas	Días de reparto de las canastas	Puntos de entrega	Horario de entrega a los puntos de acopio
(...)				
9	Última semana de Setiembre	DÍA 1	5	
		DÍA 2	6	
10	Última semana de Octubre	DÍA 1	5	
		DÍA 2	6	
11	Última semana de Noviembre	DÍA 1	5	
		DÍA 2	6	
12	Última semana de Diciembre	DÍA 1	5	
		DÍA 2	6	

(...) Cantidad a entregar

La cantidad de alimentos (Leche evaporada) a entregar en cada fecha doble establecida en el anexo N° 02 el cual está condicionado a la recepción de los padrones de beneficiarios (pacientes) solicitado en cada mes de entrega por los responsables de los Establecimientos de salud del MINSA y ESSALUD del programa con las cantidades indicadas, será requerido por la Sub-Gerencia de Programas Sociales notificando con una semana de anticipación a la Subgerencia de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Los Olivos quien a su vez notificará al proveedor" (El énfasis y subrayado es agregado)

Asimismo, la Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación del Contrato señaló que: ***"(...) La cantidad de alimentos (leche evaporada) a entregar en cada fecha doble establecida en el anexo N° 02 de los Términos de Referencia[30], está condicionado a la recepción de los padrones de beneficiarios (pacientes) solicitado en cada mes de entrega por los responsables de los Establecimientos de salud del MINSA y ESSALUD del programa con las cantidades indicadas, será requerido por la Subgerencia de Programas Sociales notificando con una semana de anticipación a la Subgerencia de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Los Olivos quien a su vez notificará al proveedor".*** (El énfasis y subrayado es agregado)

Tal como se advierte, tanto en las especificaciones técnicas como en el Contrato la Subgerencia de Programas Sociales en su condición de Área Usuaria no cumplió con requerir en el plazo establecido la cantidad de leche evaporada a entregar; así como precisar las fechas para dicha

[30] Error Material, el cual debe decir Especificaciones Técnicas.

entrega; lo que conllevó a que la Subgerencia de Logística tampoco cumpliera con notificar en su debido plazo al proveedor corriendo traslado de dicho requerimiento.

Es de precisar que el numeral 9.1 del Artículo 9. Responsabilidades esenciales de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: *"**Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad**, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*; disposición que aplicada al caso materia de análisis, consideraba la responsabilidad de la subgerente de Programas Sociales de la Entidad, de elaborar oportunamente el requerimiento de la cantidad de alimentos (leche evaporada), que debía entregar el Contratista, esto es, elaborarlo con una semana de anticipación a la fecha de entrega establecida en el contrato; es decir del 17 al 23 de noviembre de 2022; sobre todo considerando que, los "Padrones de personas afectadas por Tuberculosis que reciben tratamiento (Adherentes)" correspondientes al mes de noviembre fueron remitidos el 16 de noviembre de 2022 de la cuenta de correo PANTBC Diris Lima Norte (pantbc.dirisln@gmail.com) con el detalle *"(...) se envía padrones de personas afectadas por TBC de los establecimientos de salud del distrito de Los Olivos correspondiente al mes de noviembre del presente año (...)"*, y el 17 de noviembre de 2022 de la cuenta de correo PANTBC Diris Lima Norte (pantbc.dirisln@gmail.com) con el detalle *"(...) se envía el padrones de personas afectadas por TBC del establecimiento que estaba pendiente: C.S.B. LOS OLIVOS del distrito de Los Olivos correspondiente al mes de Noviembre del presente año.(...)"*; al señor Erick Daniel Saavedra Foppiani, Coordinador del Programa de Complementación Alimentaria y Control de Calidad de Alimentos de la Entidad **(Apéndice n.° 14)**, información que fue utilizada tardíamente como insumo para la elaboración del citado requerimiento.

En ese sentido, debió elaborar dicho requerimiento como Área Usuaria, no solo por la disposición contractual[31] que así se lo exigía; sino además, por ser encargado de la supervisión del contrato; además, de ser la unidad orgánica responsable de la gestión eficiente del Programa de Complementación Alimentaria; todo ello en cumplimiento de la normativa aplicable y del fin misional de distribución de los alimentos a su cargo en el marco del programa del PANTBC, coadyuvando con la recuperación integral de las personas afectadas por tuberculosis en el distrito de Los Olivos.

El 6 de diciembre de 2022, mediante documento s/n (Expediente n.° S-15719-2022) dirigido al señor José Antonio Collantes Hoyos, subgerente de Logística y Patrimonio[32], el gerente de la empresa Fouscas Trading E.I.R.L. solicitó ampliación de plazo para la entrega del mes de noviembre (entrega 11 del año 2022) en los siguientes términos:

"1. Respecto a las entregas pendientes que corresponde al mes de noviembre debemos de indicar que la demora en las entregas corresponden a hechos no atribuibles a mi representada, dado cuenta que, como es de conocimiento , durante el último trimestre del año acontecieron hechos políticos que desataron paros de transportistas, excases de productos alimenticios además de la modificación al reglamento de la leche y productos lácteos, este último generó problemas de orden logístico en la planta de producción de gloria, lo que generaron aun más retrasos en la

[31] Cláusula quinta del Contrato y numeral IX. Del contrato de la "especificaciones técnicas para la adquisición de leche evaporada entera para el PANTBC 2021-2021"

[32] documento recepcionado por dicho subgerente el día 7 de diciembre de 2022.

programación en la entrega de sus pedidos, que se nos ha visto imposibilitado de cumplir con las entregas establecidas.

2. Es claro que, los paros de transportistas, excases de productos alimenticios, alza de precios de los productos alimenticios, así como los hechos suscitados en la planta de producción GLORIA S.A. constituyen hechos que recaen en un caso fortuito o fuerza mayor, en consecuencia, el incumplimiento de las entregas que corresponde al mes de noviembre ***no resultan ser imputables bajo ningún supuesto a mi representada.***

3. En este orden de ideas es de observancia lo dispuesto en el segundo párrafo de la Cláusula Duodécima del Contrato Nro 24-2021-MDLO-SGLYP, que señala lo siguiente:

"(...) se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA, acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LAENTIDAD, no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo (...)

De igual manera se deberá tener en observancia, lo estipulado en el numeral 162.5 del Art. 162 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, que indica:

"162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".

4. Ante lo cual solicitamos considerar la ampliación de plazo de las dos últimas entregas del contrato que corresponden a los meses de noviembre y diciembre para los días 12, 16 y 19 de diciembre del presente año, amparándonos en lo establecido en la Cláusula quinta del contrato que a la letra señala lo siguiente:

CRONOGRAMA DE ENTREGA 2022

Entrega	Fecha de entrega (*)	Cantidad de alimentos a entregar
1	Última semana de Enero	La cantidad de Leche evaporada a entregar será notificada una semana antes por la SGPS
2	Última semana de Febrero	
3	Última semana de Marzo	
4	Última semana de Abril	
5	Última semana de Mayo	
6	Última semana de Junio	
7	Última semana de Julio	
8	Última semana de Agosto	
9	Última semana de Setiembre	
10	Última semana de Octubre	
11	Última semana de Noviembre	
12	Última semana de Diciembre	

(*) Las dos fechas específicas a entregar e última semana de cada mes indicado determinara y notificara una semana anti por la SGPS.

La cantidad de alimentos (Leche evaporada) a entregar en cada fecha doble establecida en el anex N° 02 de los Términos de Referencia, está condicionado a la recepción de los padrones d beneficiarios (pacientes) solicitado en cada mes de entrega por los responsables de lo Establecimientos de salud del MINSA y ESSALUD del programa con las cantidades indicadas, ser requerido por la Subgerencia de Programas Sociales notificando con una semana de anticipación la Subgerencia de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Los Olivos quien a su ve notificara al proveedor.

Por último, debemos de mencionar que las cantidades de las entregas se establecen previamente por la sub gerencia de Programas Sociales de acuerdo a la necesidad existente (...)".

Al respecto, el numeral 162.5 del **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias**; señala lo siguiente: *"El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo* ***debidamente aprobado****. Adicionalmente,* ***se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable****. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo"*; que a efectos de determinar su aplicabilidad al caso materia de análisis, corresponde desarrollar un análisis previo respecto del cumplimiento de obligaciones contractuales tanto de la Entidad como del contratista.

Destacando en este extremo que, en la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, este deja constancia que las cantidades de producto lácteo que componen las entregas son establecidas previamente a la entrega por la sub gerencia de Programas Sociales de acuerdo a la necesidad existente; evidenciando con ello que el requerimiento de la cantidad de producto y oportuna notificación no se habian llevado a cabo por parte de la Entidad; y que además resultaba necesario comunicar el requerimiento a efectos que este cumpliera con hacer la entrega conforme lo establecido en el contrato.

A continuación, el 14 de diciembre de 2022, es decir siete (7) días hábiles posteriores a la recepción en la Entidad del documento de ampliación de plazo remitido por el Contratista, el señor José Antonio Collantes Hoyos, subgerente de Logística y Patrimonio, que a su vez actuaba como Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante memorándum n.° 0739-2022-MDLO/GAF/SGLYP solicitó a la señora Ysabel Cristina Acevedo Oliva, Subgerente de Programas Sociales, lo siguiente:

"(...) mediante documento de la referencia (...) recepcionado por mesa de partes de la MDLO, el día 06 de diciembre de 2022, el contratista FOUSCAS TRADING E.I.R.L., solicitó ampliación de plazo para las entregas del mes de noviembre y diciembre establecida en el documento de la referencia (...) por motivos expuestos en dicho documento, para lo cual el contratista, ha pedido que se reprograme las entregas correspondientes.

Al respecto, en su calidad de área usuaria, se solicita se sirvan evaluar conforme lo estipulado en el numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que procede la ampliación del plazo contractual en los siguientes casos:

a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

En ese sentido, se solicita a su despacho evalue las causas y pronunciarse en mérito a la solicitud de la empresa en mención (...)"

Al respecto, el 15 de diciembre de 2022 la señora Ysabel Cristina Acevedo Oliva, Subgerente de Programas Sociales, mediante memorando n.° 311-2022-MDLO/GPV/SGPS dirigido al señor José Antonio Collantes Hoyos, subgerente de Logística y Patrimonio comunicó lo siguiente:

"(...) me dirijo a usted, y en atención al documento de la referencia, en mención a la carta presentada por el proveedor de Leche evaporada del Programa de PANTBC, la empresa Fouscas Trading EIRL., solicita

la ampliación del plazo de entrega de la leche evaporada correspondiente a la entrega del mes de Noviembre del Contrato N° 24-2021-MDLO-SGLYP,cuyo cronograma estipula dicha entrega para la última semana de Noviembre, y que por los motivos indicados no pudieron cumplir con dicha entrega y la entrega de Diciembre programada para la última semana de Diciembre.

"(...) según lo solicitado y acogiéndose a lo establecido en el reglamento de la Ley de contrataciones del estado en su articulo 158, numeral 158.1 en el punto b) en el que se indica los posibles casos para la ampliación de plazo contractual, en el que a la letra dice: Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, es que la empresa solicita la ampliación de entrega, al haber tener problemas para el abastecimiento del producto por motivos acontecidos en el último trimestre del mes de Noviembre, de carácter político, que desataron en paro de transportistas, escases de productos alimenticios, alza de los precios de los productos y además de la modificación al reglamento de la Leche y productos lácteos, han generado problemas de índole logístico en la planta de producción de Gloria, lo que ocasionaron retrasos en las entregas de los pedidos, no pudiendo cumplir con dicha entrega, ***es que se acepta la ampliación de plazo de entrega para la entrega pendiente del mes de Noviembre y de Diciembre, para los días 20 y 22 de Diciembre, respectivamente".***

De lo antes mencionado, se advierte que el 15 de diciembre de 2022, es decir, nueve (9) días después de presentada la solicitud de ampliación de plazo por el Contratista, la señora Ysabel Cristina Acevedo Oliva Subgerente de Programas Sociales, en su condición de Área Usuaria emitió un pronunciamiento favorable respecto de la solicitud de ampliación de plazo formulado por el Contratista; con el cual acepta la ampliación de plazo solicitada por el Contratista; **ello se determinó sin efectuar el análisis necesario que hubiere llevado a concluir técnicamente que la demora en la entrega 11 no le era atribuible al Contratista**; y si bien en dicho memorándum da por sentado que el atraso no resulta atribuible al contratista; corresponde congruente y razonablemente establecer que, si bien el Contratista no fue diligente en el cumplimiento de su obligación contractual de efectuar las entregas en el tiempo y modo pactados; fue la Entidad la que incumplió con notificar oportunamente la cantidad de producto lácteo así como las fechas de entrega del mismo; condición previa y necesaria para exigir al Contratista en cumplimiento de la entrega en la última semana de noviembre.

Verificándose luego que la misma Subgerente de Programas Sociales mediante el memorando n.° 311-2022-MDLO/GPV/SGPS concedió plazo para entregar la leche evaporada hasta el 20 de diciembre de 2022; no obstante haber solicitado el Contratista hacer efectiva la entrega para los días 12, 16 y 19 de diciembre de 2022; lo que fue determinado por la demora en la atención de la solicitud de ampliación de plazo por la Oficina de Logística y Patrimonio.

El 20 de diciembre de 2022, fue emitido el "pedido de compra" n.° 88017, suscrito por la subgerente de Programas Sociales, con el siguiente motivo: *"Atención de beneficiarios del PANTBC del mes de noviembre"* por la cantidad de 5000 unidades de leche evaporada; el mismo 20 de diciembre de 2022 mediante la Guía de Remisión n.[os] 0004952 recepcionada el mismo día, según consta el sello de "RECIBIDO" por el Almacén Central, el Contratista hizo la entrega de 5,000 latas de leche evaporada; asimismo, se adjuntó a la mencionada guía la factura electrónica n.° F008-00004060 de 20 de diciembre de 2022, por un monto de S/ 16 650,00.

Asimismo, el 20 de diciembre de 2022, se elaboró el Acta de Recepción de Bienes suscrita por el responsable del almacén de la Entidad en el cual consignó haber recibido conforme los bienes según la guía de remisión mencionada precedentemente; asimismo, se emitió en el mismo día la Póliza de Entrada n.[os] 0506-2022, suscrita por el responsable del almacén central y el señor Jorge Antonio Collantes Hoyos, subgerente de Logística y Patrimonio; así como el Acta de Conformidad de Bienes - Ingreso por Compra n.° entrada 561-2022 suscrito por el coordinador de PCA y Control de Calidad de Alimentos y el responsable del almacén de la Entidad; por último se realizó el Pedido

– Comprobante de Salida (PECOSA) n.º 01195 que autorizó la entrega de las 5,000 latas de leche evaporada del almacén a la subgerencia de Programas Sociales, suscrito por el responsable del almacén de la Entidad, el señor Jorge Antonio Collantes Hoyos, subgerente de Logística y Patrimonio, la señora Ysabel Cristina Acevedo Oliva, subgerente de Programas Sociales.

Además, el 20 de noviembre de 2022 se elaboró el Acta de Conformidad de Recepción de Alimentos suscrito por el representante del Contratista y el señor Erick Daniel Saavedra Foppiani, Coordinador del PCA y Control de Calidad de Alimentos, en el que manifestaron lo siguiente:

"(...) siendo las 09:30 am del día 20 de Diciembre de 2022 (...), se constituyeron (...) para dar conformidad a la recepción Leche evaporada entera para su posterior reparto (...)

TOTAL, PRODUCTOS:

PRODUCTO	GUIA N°	FACTURA N°	CANTIDAD (LATAS)	CERTIFICADO DE CALIDAD	FECHA DE RECECPCIÓN
Leche Evaporada entera (Lata 410 gr.)	008-0004952	F008-00004060	5,000	5618/22	20/12/2022

Asimismo, se realiza la verificación del recurso arriba mencionado en cuanto a la cantidad, peso y calidad, tomándose muestra de los productos de la remesa recepcionada para el control de calidad, y se constató que cumple con las especificaciones indicadas en el certificado de calidad antes mencionado (...)"

Posteriormente, el 20 de diciembre de 2022, el señor Erick Daniel Saavedra Foppiani, Coordinador del PCA y Control de Calidad de Alimentos remitió el informe n.° 083-2022-MDLO/GPV/SGPS/EDSF dirigido a la señora Ysabel Cristina Acevedo Oliva, subgerente de Programas Sociales, dando conformidad de la recepción de la leche evaporada, en los siguientes términos:

"Por medio del presente se remite la Conformidad de la recepción de Leche evaporada para la atención de los pacientes del PANTBC, proveído por la empresa FOUSCAS TRADING EIRL., en cumplimiento al Contrato N° 024-2021-MDLO-SGLYP ***correspondiente a la décimo sexto entrega, la misma que se solicitó según el documento de la referencia a solicitud de la empresa FOUSCAS TRADING EIRL. En el que solicita ampliación del plazo de entrega del mismo correspondiente al mes de Noviembre para el día martes 20 de diciembre del 2022 (...)".***

Así, el mismo 20 de diciembre de 2022, la señora Ysabel Cristina Acevedo Oliva, subgerente de Programas Sociales remitió informe n.° 698-2022-MDLO/GPV/SGPS dirigido a la señora Janet Victoria Aldana Boulangger, gerente de Participación Vecinal, dando conformidad de la recepción de leche evaporada de la siguiente manera:

"(...) se remite la Conformidad de la recepción de Leche evaporada para la atención del PANTBC, proveído por la empresa FOUSCAS TRADING EIRL., en cumplimiento al Contrato N° 024-2021-MDLO-SGLYP correspondiente a la décimo sexta entrega, la cual se realizó después de la fecha programada como se indica en el documento de la referencia, y según informe de Conformidad de recepción de alimentos del coordinador del PCA(PANTBC) (...)"

Como se puede evidenciar, la empresa contratista FOUSCAS TRADING E.I.R.L. realizó la décimo sexta entrega del Contrato el día 20 de diciembre de 2022; es decir, con veinte (20) días de retraso respecto de lo establecido en el Contrato, además, que el Contratista no acreditó, de modo objetivamente sustentado, la solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad

Cabe precisar que, la cláusula undécima, referida a penalidades del Contrato, textualmente señala *"El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable (...)"*; considerando además que, los numerales 32.6 y 40.1 de los artículos 32 y 40 del T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establecen lo siguiente: *"Artículo 32. El contrato (...) 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos"*; *y Artículo 40. Responsabilidad del contratista 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato"*.

Asimismo, el numeral 162.5 del artículo 162 del T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: *162.5 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo"*.

Es de precisar que el Documento Técnico "Formulación de la Ración Alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis"[33] establece que el objetivo del PANTBC es ***"Contribuir a la recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis que recibe tratamiento del Estado a través*** *de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Tuberculosis (ESNPCT) y la protección de sus familia, mediante actividades de educación alimentaria nutricional, evaluación nutricional y un* ***complemento alimentario para la persona afectada por tuberculosis y sus contactos intra-domiciliarios"***. Asimismo, mencionar que, el subnumeral 5 del literal c del numeral 9.2 de la Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS establece que son funciones de los Gobiernos Locales entre otros lo siguiente: *"(...) Suscribir y cumplir el Convenio de Gestión de acuerdo al modelo aprobado por el MIDIS; comprometiéndose a (...)* ***5. Asegurar la provisión oportuna de alimentos a los Centros de Atención del PCA"***, por lo que la Entidad debió asegurar de manera oportuna la distribución de los alimentos, a fin de contribuir con el objetivo de la recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis.

Es así que, el 20 de diciembre de 2022, la señora Janet Aldana Boulangger, gerente de Participación Vecinal remitió el memorándum n.° 398-2022-MDLO/GPV al señor Jorge Antonio Collantes Hoyos subgerente de Logística y Patrimonio adjuntado los informes n.° 083-2022-MDLO/GPV/SGPS/EDSF y n.° 698-2022-MDLO/GPV/SGPS del Coordinador del PCA y Control de Calidad de Alimentos y la subgerente de Programas Sociales, respectivamente, en los cuales se advirtió la entrega de la leche evaporada después de la fecha programada contractualmente.

De la verificación a la documentación que obra en los comprobantes de pago de la entrega 11 del año 2022 del Contrato, se evidenció que el señor Henry Blas Torres Mercado, subgerente de Tesorería, realizó el pago al Contratista mediante el comprobante de pago n.° 006442 de 29 de diciembre de 2022 por el siguiente concepto: *"pago de la adquisición de leche evaporada entera para el PANTBC 2021-2022 continuidad del contrato 24-2021-MDLOSGLYP correspondiente a la*

[33] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 653-2014-MINSA, publicado el 30 de agosto de 2014.

16 entrega mes de noviembre" por el monto de S/ 16 150,50; asimismo, realizó el pago mediante el comprobante de pago n.[os] 006443 de 29 de diciembre de 2022 por el siguiente concepto: "pago de la retención del 3% del IGV de la adquisición de leche evaporada entera para el PANTBC 2021-2022 continuidad del contrato 24-2021-MDLOSGLYP correspondiente a la 16 entrega mes de noviembre" por el monto de S/ 499,50; haciendo un total de S/ 16 650,00.

Lo mencionado precedentemente, se corrobora de la verificación al informe de transferencias interbancarias, adjunto al comprobante de pago n.[os] 006443 de 29 de diciembre de 2022, en dicho informe se evidenció el pago realizado al Contratista, por el monto de S/ 16 150,50; y el pago realizado a la SUNAT por el monto de S/ 499,50, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 43
Informe de Transferencias Interbancarias

INFORME DE TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS
DEL MES DE ENERO DE 2022

DEPARTAMENTO : 15 LIMA
PROVINCIA : 01 LIMA
PLIEGO : 17 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS [OBRAS]

Reg. SIAF	Tipo Operacion	RB	Documento Codigo	Documento Numero	Documento Fecha	Nombre	Monto	Moneda	Estado	Est Env
0000000161	N	03	081	22001139	22/11/2022	SUNAT/BANCO DE LA NACION	22.50	S/.	Giro Inicial	A
0000000161	N	03	081	22001588	30/12/2022	FOUSCAS TRADING EIRL	16150.50	S/.	Giro Inicial	A
0000000161	N	03	081	22001588	30/12/2022	SUNAT/BANCO DE LA NACION	499.50	S/.	Giro Inicial	A
0000000161	N	03	081	22001590	30/12/2022	FOUSCAS TRADING EIRL	16234.29	S/.	Giro Inicial	A
0000000161	N	03	081	22001591	30/12/2022	SUNAT/BANCO DE LA NACION	3686.71	S/.	Giro Inicial	A
0000000161	N	03	081	22001631	09/12/2022	FOUSCAS TRADING EIRL	726.77	S/.	Giro Inicial	A
0000000161	N	03	081	22001632	09/12/2022	SUNAT/BANCO DE LA NACION	22.50	S/.	Giro Inicial	A
0000000161	N	03	081	22001633	09/12/2022	FOUSCAS TRADING EIRL	726.77	S/.	Giro Inicial	A
0000000161	N	03	081	22001634	09/12/2022	SUNAT/BANCO DE LA NACION	22.50	S/.	Giro Inicial	A
0000000161	N	03	081	22001641	29/12/2022	FOUSCAS TRADING EIRL	16150.50	S/.	Giro Inicial	A
0000000161	N	03	081	22001642	29/12/2022	SUNAT/BANCO DE LA NACION	499.50	S/.	Giro Inicial	A
						TOTAL	164796.37			

Fuente: Expediente de los comprobantes de pago n.[os] 006407 y 006409 de 6 de diciembre de 2022

Al respecto, el Órgano de Control Institucional mediante el oficio n.° 342-2025-CG/OC3794 de 3 de junio de 2025 **(Ver apéndice n.° 6)**, dirigido señor Henry Blas Torres Mercado, jefe de la Oficina de Tesoreria, requirió la siguiente información: *1. Informe si se ha realizado cobro de penalidades a la empresa Fouscas Trading E.I.R.L. por no realizar la entrega de leche evaporada entera para el PANTBC 2021-2022, según el cronograma del contrato n.° 024-2021-MDLO-SGLYP, en función a lo establecido en la cláusula Duodécima: Penalidades del contrato. 2. Informe si se ha realizado cobro de penalidad por mora hasta una o dos horas de retraso en la recepción para su control de calidad y posterior reparto*".

En respuesta al requerimiento realizado, el jefe de la Oficina de Tesoreria a través del Informe n.° 0416-2025-MDLO/OGAF/OT de 5 de junio de 2025 **(Ver apéndice n.° 7)**, informó lo siguiente:

"(...) ***se ha verificado dicha información y que no hay cobro de penalidades, según el cuadro del cual detallo a continuación:***

SIAF	FACTURA	NETO A PAGAR	RETENCION 3%	TOTAL DE FACTURA	ESTADO
	(...)				
191-2022	F008-4060	S/ 16,150.50	S/ 499.50	S/ 16,650.00	GIRADO

Ahora bien, de la información obtenida y habiéndose verificado el retraso injustificado en la entrega 11 por parte del Contratista, corresponde precisar que se verificó primero el incumplimiento

contractual por parte de la Entidad, consistente en notificar al proveedor la cantidad de producto lácteo requerido y las fechas para la entrega con una semana de anticipación a la semana establecida contractualmente para que el Contratista efectúe la entrega, condición establecida en la cláusula quinta del contrato; así, no obstante, el contratista haber demorado injustificadamente cumplir con la entrega, además de no haber sustentado objetivamente que el retraso en la entrega no le resultaba imputable, solicitando tardíamente la ampliación de plazo; no se evidencia la configuración de incumplimiento contractual por retraso injustificado del contratista que determine cobro de penalidad; dado que dicho cumplimiento estaba condicionado a un requerimiento previo por parte de la Entidad; requerimiento que no se cumplió oportunamente; no obstante encontrarse obligadas contractualmente a formular el requerimiento de cantidad de producto y notificación oportuna, la señora Ysabel Cristina Acevedo Oliva, subgerente de Programas Sociales y el señor Jorge Antonio Collantes Hoyos, subgerente de Logística y Patrimonio de la Entidad, respectivamente.

Es de precisar que el numeral 9.1 del Artículo 9. Responsabilidades esenciales de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad,*** *con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente****, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*"; disposición que aplicada al caso materia de análisis, consideraba la responsabilidad del subgerente de Logística y Patrimonio de la Entidad de notificar el requerimiento del área usuaria al Contratista, que debió cumplir no solo por la disposición contractual que así lo exigía; sino además por su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, responsable de gestionar administrativamente y de manera eficiente el contrato durante su ejecución; en cumplimiento de la normativa aplicable y del fin misional de **asegurar de manera oportuna la distribución de los alimentos, con el objetivo de la recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis.**

Los hechos antes expuestos transgreden la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.1Principio de legalidad
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Artículo 18.- Obligación de notificar
18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos
Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:
1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
(...)

5. Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo.

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.**

ARTÍCULO 84.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS
Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

2. Funciones especificas exclusivas de las municipalidades distritales:
(...)
2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Artículo 161. Penalidades

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...).

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

- **Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS que aprueba el Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria, publicado el 8 de marzo de 2022.**

"CAPITULO II CARACTERÍSTICAS Y MODALIDADES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA

4. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

El PCA, es un programa descentralizado a los Gobiernos Locales, distritales en Lima Metropolitana y provinciales en el resto del país, que suscriben un Convenio de Gestión con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyo fin es brindar un complemento alimentario a sus usuarios a través de los Centros de Atención, que se encuentran agrupados en cinco modalidades. La finalidad del Programa es brindar complemento alimentario, mediante la entrega de alimentos en especie u otras formas de entrega, a la población usuaria del programa en situación de pobreza y vulnerabilidad; en el marco del derecho a la alimentación adecuada. El PCA se ejecuta a nivel nacional, a través de los Gobiernos Locales que hayan suscrito el Convenio de Gestión. Son usuarios (as) del PCA las personas en situación de pobreza, pobreza extrema, aquellas en situación de vulnerabilidad y las personas afectadas por emergencias temporales, cuyos criterios se detallan en cada modalidad de atención".

5. MODALIDADES DE ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

Las modalidades de atención del PCA son las siguientes:

(...)

5.5 PANTBC: Es el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia, que se ejecuta a través de los centros de salud del Ministerio de Salud – MINSA. En tal sentido, son usuarias, las personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento en forma regular por los Establecimientos de Salud públicos, que sean identificadas y remitidas por la autoridad sanitaria local. En esta modalidad, la cantidad de raciones a programar es para 30 días de atención al mes".

9. FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS Y ORGANIZACIONES DEL PROGRAMA

Las instancias del gobierno nacional, Gobierno Local y organizaciones que participan en la gestión del PCA son:

(...)

9.2 Gobiernos Locales

La ejecución del PCA es realizada por las municipalidades provinciales del interior del país y por las municipalidades distritales de Lima Metropolitana. Sus funciones son:

(...)
c) Suscribir y cumplir el Convenio de Gestión de acuerdo al modelo aprobado por el MIDIS, comprometiéndose a:
2. Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA.
(...)
5. Asegurar la provisión oportuna de alimentos a los Centros de Atención del PCA".

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de septiembre de 2018 y modificatorias**

"CAPITULO II
ÁMBITO INSTITUCIONAL
Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el jefe de Administración y el Tesorero, de manera conjunta, o quienes hagan sus veces respectivamente, en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería (...)

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
(...)
3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.
(...)"

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007 y modificatorias.**

"Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado
(...)
18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP".

- **Contrato n.° 24-2021-MDLO-OLYP para la "Adquisición de leche vaporada entera para el PANTBC 2021 – 2022" de 31 de agosto de 2021.**

"CLÁUSULA QUINTA. DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato será de acuerdo al cronograma de entregas, señalado en las especificaciones técnicas de las bases.
(...)

Cronograma de Entrega 2022

Entrega	Fecha de Entrega (*)	Cantidad de alimentos a entregar
1	Última semana de enero	La cantidad de leche evaporada a entregar será notificada una semana antes por la SGPS
2	Última semana de febrero	
3	Última semana de marzo	
4	Última semana de abril	
5	Última semana de mayo	
6	Última semana de junio	
7	Última semana de julio	
8	Última semana de agosto	
9	Última semana de setiembre	
10	Última semana de octubre	
11	Última semana de noviembre	
12	Última semana de diciembre	

() Las dos fechas específicas a entregar e última semana de cada mes indicado determinará y notificará una semana antes por la SGPS.*

La cantidad de alimentos (Leche evaporada) a entregar en cada fecha doble establecida en el anexo N°

02 de los Términos de Referencia[34]*, está condicionado a la recepción de los padrones de beneficiarios (pacientes) solicitado en cada mes de entrega por los responsables de los Establecimientos de salud del MINSA y ESSALUD del programa con las cantidades indicadas, será requerido por la Subgerencia de Programas Sociales notificando con una semana de anticipación a la Subgerencia de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Los Olivos quien a su vez notificará al proveedor.*

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

(...)

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable".

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

- **Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Leche Evaporada entera para el PANTBC 2021 – 2022**

IX. DEL CONTRATO

(...)

Cantidad a entregar

La cantidad de alimentos (Leche evaporada) a entregar en cada fecha doble establecida en el anexo N° 02 el cual está condicionado a la recepción de los padrones de beneficiarios (pacientes) solicitado en cada mes de entrega por los responsables de los Establecimientos de salud del MINSA y ESSALUD del programa con las cantidades indicadas, será requerido por la Sub-Gerencia de Programas Sociales notificando con una semana de anticipación a la Subgerencia de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Los Olivos quien a su vez notificará al proveedor".

- **Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)** suscrito el 16 de enero de 2020.

"CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

(...)

1.2

(...)

LA MUNICIPALIDAD *es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; la cual tiene la responsabilidad de ejecutar el PCA.*

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

(...)

5.2 LA MUNICIPALIDAD *se compromete a:*

En relación al cumplimiento de la normativa y fines del PCA:

(...)

a) *Cumplir los lineamientos, directivas y/u otro documento de gestión, de acuerdo a la normativa que emita EL MIDIS. (...)*
b) *Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA.*

(...)

[34] Error Material, el cual debe decir Especificaciones Técnicas.

En relación a los Centros de Atención (CA):
(...)
g) Asegurar la provisión completa y oportuna de alimentos a los CA del PCA, según la normativa vigente, bajo responsabilidad".

Los hechos expuestos han ocasionado que se afecte la provisión de leche evaporada para la entrega oportuna de las canastas de alimentos a los pacientes del programa PANTBC en los meses de setiembre, octubre y noviembre del año 2022; afectando el cumplimiento del objetivo del programa al no contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada por TBC; asimismo, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad debido a la inaplicación de penalidades al Contratista por s/ 237,31.

Los hechos observados se originaron por el accionar de la subgerente de Programas Sociales, quien, en calidad de área usuaria, realizó fuera del plazo establecido en la cláusula quinta del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP y en las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Leche Evaporada entera para el PANTBC 2021 – 2022 los requerimientos de la cantidad de leche evaporada a entregar, así como las fechas de entrega de dicho alimento a la Entidad por parte del Contratista correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2022. Así también, por el accionar del subgerente de Logística y Patrimonio, quien omitió notificar los requerimientos de entrega de leche evaporada remitidos por la subgerente de Programas Sociales al Contratista para su cumplimiento contractual; asimismo, en calidad del Órgano Encargado de las Contrataciones, omitió organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP y su conclusión, de manera eficiente. Así como, por la omisión del subgerente de Tesorería de realizar la aplicación de penalidades al Contratista por las entregas realizadas fuera de plazo de la leche evaporada del programa PANTBC a la Entidad en los meses de setiembre y octubre de 2023 del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP; no obstante, haberse calculado y lo que posteriormente le fue comunicado para su aplicación correspondiente mediante proveídos s/n de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho observado

El señor Henry Blas Torres Mercado, en su condición de Subgerente de Tesorería presentó sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 97** del presente informe.

Por otra parte, la señora Ysabel Cristina Acevedo Oliva y el señor Jorge Antonio Collantes Hoyos, en su condición de Subgerente de Programas Sociales y Subgerente de Logística y Patrimonio; respectivamente, no presentaron sus comentarios o aclaraciones de la desviación de cumplimiento comunicada, pese haber sido debidamente notificados, conforme consta en la respectiva cédula de notificación que forma parte del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte de los **Apéndices n.° 98 y 96**, respectivamente, del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos observados considerando su participación son las siguientes:

Ysabel Cristina Acevedo Oliva, identificada con DNI n.° 10585008, en su calidad de subgerente de la Subgerencia de Programas Sociales desde el 12 de octubre de 2022 al 28 de diciembre de 2022, designada con Resolución de Alcaldía n.° 729-2022 de 11 de octubre de 2022 y con Resolución de Alcaldía n.° 947-2022-MDLO de 28 de diciembre de 2022 se acepta su renuncia **(Apéndice n.° 99)**, a quien se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/3794-02-002 de 20 de octubre de 2025 y 00000010-2025-CG/3794-02-002 de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 96)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúa la observación notificada en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

Respecto a la décimo quinta entrega del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP (entrega 10 del año 2022) para la "Adquisición de leche evaporada entera para el PANTBC 2021-2022 programada para la última semana del mes de octubre de 2022, por emitir el informe n.° 601-2022/SGPS/GPV/MDLO de 26 de octubre de 2022 fuera del plazo establecido en la cláusula quinta del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP, para la formulación del requerimiento de cantidad de leche evaporada y fechas de entrega correspondientes al mes de noviembre de 2022; informe que consistió en el requerimiento de la cantidad de alimentos (leche evaporada) a entregar, así como las fechas de entrega de dicho alimento a la Entidad; no obstante haber recibido el 17 de octubre de 2022 el correo n.° 241-2022-KFCT-PANTBC-ESANS-OIESP/DIRISL de la licenciada en nutrición Kelly Cabezas Tuesta de la cuenta de correo PANTBC Diris Lima Norte (pantbc.dirisln@gmail.com) con el detalle *"(...) se envía padrones de personas afectadas por TBC de los establecimientos de salud del distrito de Los Olivos correspondiente al mes de OCTUBRE (...)"*; formulando el requerimiento después de siete (7) días hábiles de haber recibido el correo con los padrones de los beneficiarios (pacientes), cuando debió formularlo en el periodo del 18 al 24 de octubre, que corresponde a la semana previa a la última semana del mes establecida contractualmente para la entrega.

Respecto a la décimo sexta entrega del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP (entrega 11 del año 2022) para la "Adquisición de leche evaporada entera para el PANTBC 2021-2022 programada para la última semana del mes de noviembre de 2022, por emitir los memorándums n.° 283-2022-MDLO/GPV/SGPS y 286-2022-MDLO/GPV/SGPS de 28 de noviembre de 2022 fuera del plazo establecido en la cláusula quinta del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP para la formulación del requerimiento de cantidad de leche evaporada y fechas de entrega correspondientes al mes de noviembre de 2022; memorándums que consistieron en el requerimiento de la cantidad de alimentos (leche evaporada) a entregar, así como las fechas de entrega de dicho alimento a la Entidad; no obstante haber recibido el 16 de noviembre de 2022 el correo n.° 261-2022-KFCT-PANTBC-ESANS-OIESP/DIRISL de la cuenta de correo PANTBC Diris Lima Norte (pantbc.dirisln@gmail.com) con el detalle *"(...) se envía padrones de personas afectadas por TBC de los establecimientos de salud del distrito de Los Olivos correspondiente al mes de noviembre del presente año (...)"*, y el 17 de noviembre de 2022 el correo n.° 266-2022-KFCT-PANTBC-ESANS-OIESP/DIRISL de la cuenta de correo PANTBC Diris Lima Norte (pantbc.dirisln@gmail.com) con el detalle *"(...) se envía el padrones de personas afectadas por TBC del establecimiento que estaba pendiente: C.S.B. LOS OLIVOS del distrito de Los Olivos correspondiente al mes de Noviembre del presente año.(...)"*; formulando el requerimiento después de nueve (9) y ocho (8) días hábiles de haber recibido el correo con los padrones de los beneficiarios (pacientes), cuando debió formularlo en el periodo del 17 al 23 de noviembre, que corresponde a la semana previa a la última semana del mes establecida contractualmente para la entrega.

En ese contexto, de los hechos expuestos se tiene que, la señora Ysabel Cristina Acevedo Oliva en calidad de Subgerente de Programas Sociales contravino lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo; numerales 1 y 5 del artículo 86 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; numeral 2.11 del artículo 84 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numerales 4; 5.5 y subnumerales 2 y 5 del literal c) del numeral 9.2 de la

Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS que aprueba el Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria y numeral 1.2 de la Cláusula primera del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), vigente de 16 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

El actuar de la señora Ysabel Cristina Acevedo Oliva, infringió sus deberes y obligaciones establecidas en el literal f) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; cláusula quinta y cláusula duodécima del Contrato n.° 24-2021-MDLO-OLYP para la "Adquisición de leche evaporada entera para el PANTBC 2021 – 2022; el acápite IX del Contrato de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Leche Evaporada entera para el PANTBC 2021 – 2022; y literales a),b) y g) del numeral 5.2 del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), vigente de 16 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

Así también, con su actuar evidenció el incumplimiento de sus responsabilidades, establecidas en el artículo 49 y el numeral 49.33 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos aprobado mediante Ordenanza n.° 491-CDLO modificado por la Ordenanza n.° 550-2022/CDLO de 28 de abril de 2022 vigente hasta el 6 de noviembre de 2023 que establece *"49°- De la Subgerencia de Programas Sociales. (...) es un órgano de línea cuyo objetivo principal es (...) gestionar los programas sociales, Programa de Complementación Alimentaria (...) "La subgerencia de Programas Sociales, tiene las siguientes funciones generales: "49.33 Realizar la distribución de los alimentos entre (...) sectores salud del PANTBC (Pacientes del MINSA y ESSALUD) (...)".*

Además, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establecen lo siguiente: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"; "Artículo 7.- Deberes de la función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; lo establecido en el literal a) del artículo 16° Enumeración de Obligaciones de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala lo siguiente: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y el literal a) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre las Obligaciones de los servidores civiles *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Ysabel Cristina Acevedo Oliva, se ha determinado que los hechos antes expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada.

Henry Blas Torres Mercado, identificado con DNI n.° 32040975, en su calidad de subgerente de la Subgerencia de Tesorería desde el 1 de marzo de 2019 al 28 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 245-2019 de 1 de marzo de 2022 y con Resolución de Alcaldía n.° 950-2022-MDLO de 28 de diciembre de 2022 se acepta su renuncia **(Apéndice n.° 99)**, a quien se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica

n.° 00000002-2025-CG/3794-02-002 de 17 de octubre de 2025 y 00000011-2025-CG/3794-02-002 de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 96)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el Carta n.° 001-2025-HBTM de 24 de octubre de 2025, en once (11) folios, concluyendo que no desvirtúa la observación notificada en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

Respecto a la décimo cuarta entrega del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP (entrega 9 del año 2022) para la "Adquisición *de leche evaporada entera para el PANTBC 2021-2022*", por no realizar el descuento de penalidades del pago efectuado al Contratista empresa FOUSCAS TRADING EIRL, pago que se habría hecho efectivo mediante comprobantes de pago n.os 005199 y 005202 de 23 de noviembre de 2022 por el concepto: "*pago de la adquisición de leche evaporada entera para el PANTBC 2021-2022 continuidad del contrato 24-2021-MDLOSGLYP correspondiente a la 14 entrega setiembre*" por el monto de S/ 726,77 cada uno.

Asimismo, realizó el pago mediante comprobantes de pago n.os 005200 y 5203 de 23 de noviembre de 2022 por el concepto: "*pago de la retención del 3% del IGV de la adquisición de leche evaporada entera para el PANTBC 2021-2022 continuidad del contrato 24-2021-MDLOSGLYP correspondiente a la 14 entrega setiembre*" por el monto de S/ 22,48 cada uno; haciendo un pago total de S/ 1 498,50; no obstante haberse advertido incumplimiento contractual consistente retraso injustificado en la entrega décimo cuarta del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP mediante informe n.° 058-2022-MDLO/GPV/SGPS/EDSF del Coordinador del PCA y Control de Calidad de Alimentos; informe n.° 556-2022-MDLO/GPV/SGPS de la subgerente encargada de Programas Sociales en su condición de Área Usuaria, ambos de 6 de octubre de 2022; de los cuales se corrió traslado al subgerente de Logística y Patrimonio mediante memorándum n.° 276-2022-MDLO/GPV, de 7 de octubre de 2022 de la gerente de Participación Vecinal.

Quien a su vez emitió el memorándum n.° 0690-2022/MDLO/GAF/SGLYP, de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual efectuó el cálculo de penalidad, ascendente a S/ 74.94, en aplicación de la Cláusula Duodécima del Contrato; lo que comunicó a la subgerente de Contabilidad, quien mediante informe n.° 545-2022-MDLO/GAF/SGC de 23 de noviembre de 2022 precisa que, la aplicación de penalidad señalada en el Memorándum N° 690-2022/MDLO/GAF/SGLYP debía ejecutarse en la fase del giro; todo lo que, mediante proveído s/n del gerente de Administración y Finanzas de 23 de noviembre de 2022 fue trasladado a la subgerencia de Tesorería, para el correspondiente descuento de penalidad; sin embargo el subgerente de Tesorería realizó el pago íntegro de la contraprestación omitiendo realizar el cobro de penalidades advertido. Así como, por incumplir su responsabilidad de conducir la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, en cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley n.° 30225, por intervenir en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad.

En relación a la décimo quinta entrega del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP (entrega 10 del año 2022) para la "Adquisición *de leche evaporada entera para el PANTBC 2021-2022*, por no realizar el descuento de penalidades del pago efectuado al Contratista empresa FOUSCAS TRADING EIRL, pago que se habría hecho efectivo mediante los comprobantes de pago n.os 006407 y 006409 de 6 de diciembre de 2022 por el siguiente concepto: "pago de la adquisición de leche evaporada entera para el PANTBC 2021-2022 *continuidad del contrato 24-2021-MDLOSGLYP correspondiente a la 15 entrega mes de octubre*" por el monto de S/ 726,77 cada uno; asimismo, realizó el pago mediante los comprobantes de pago n.os 006408 y 006410 de 6 de diciembre de 2022 por el siguiente concepto: "pago de la retención del 3% del IGV de la adquisición de leche evaporada entera para el PANTBC 2021-2022 continuidad del contrato 24-2021-MDLOSGLYP correspondiente a la 15 entrega mes de octubre" por el monto de S/ 22,48 cada uno; haciendo un total de S/ 1498,50.

No obstante haberse advertido incumplimiento contractual consistente retraso injustificado en la entrega décimo quinta del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP (10 del año 2022) mediante informe n.° 067-2022-MDLO/GPV/SGPS/EDSF del Coordinador del PCA y Control de Calidad de Alimentos; informe n.° 647-2022-MDLO/GPV/SGPS de la subgerente encargada de Programas Sociales en su condición de Área Usuaria, ambos de 11 de noviembre de 2022; de los cuales se corrió traslado al subgerente de Logística y Patrimonio mediante memorándum n.° .° 240-2022-MDLO/GPV, de 11 de noviembre de 2022 de la gerente de Participación Vecinal; quien a su vez emitió el memorándum n.° 0713-2022/MDLO/GAF/SGLYP, de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual efectuó el cálculo de penalidad, ascendente a *S/ 162.37*, en aplicación de la Cláusula Duodécima del Contrato; lo que comunicó a la subgerente de Contabilidad, quien mediante informe n.° 581-2022-MDLO/GAF/SGC de 5 de diciembre de 2022 precisa que, la aplicación de penalidad señalada en el memorándum n.° 0713-2022/MDLO/GAF/SGLYP debía ejecutarse en la fase del giro; todo lo que, mediante proveído s/n del gerente de Administración y Finanzas de 5 de diciembre de 2022 fue trasladado a la subgerencia de Tesorería, para el correspondiente descuento de penalidad; sin embargo el subgerente de Tesorería realizó el pago íntegro de la contraprestación omitiendo realizar el cobro de penalidades advertido; así como, por incumplir su responsabilidad de conducir la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, en cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley n.° 30225, por intervenir en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad.

En ese contexto, de los hechos expuestos se tiene que, el señor Henry Blas Torres Mercado en calidad de Subgerente de Tesorería contravino lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo; numerales 1 y 5 del artículo 86 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

El actuar del señor Henry Blas Torres Mercado, infringió sus deberes y obligaciones establecidas en el literal f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 161.4 del artículo 164 y numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 6.1 y subnumeral 3 de numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; numeral 18.5 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15; cláusula duodécima del Contrato n.° 24-2021-MDLO-OLYP para la "Adquisición de leche evaporada entera para el PANTBC 2021 – 2022

Así también, con su actuar se evidenció el incumplimiento de sus responsabilidades, establecida en los numerales 35.9 y 35.15 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos aprobado mediante Ordenanza n.° 491-CDLO modificado por la Ordenanza n.° 550-2022/CDLO de 28 de abril de 2022 vigente hasta el 6 de noviembre de 2023 que establece las funciones de *"35.9 Efectuar los pagos de obligaciones contraídas por la Municipalidad de conformidad con las leyes y normatividad interna vigentes" y "35.15 Controlar y efectuar el seguimiento de la documentación que sustenta los pagos hasta su cancelación"*

Además, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establecen lo siguiente: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho*

o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"; "Artículo 7.- Deberes de la función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", lo establecido en el literal a) del artículo 16° Enumeración de Obligaciones de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala lo siguiente: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y el literal a) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre las Obligaciones de los servidores civiles *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Henry Blas Torres Mercado, se ha determinado que los hechos antes expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada.

Jorge Antonio Collantes Hoyos, identificado con DNI n.° 04428207, en su calidad de subgerente de la Subgerencia de Logística y Patrimonio desde el 12 de octubre de 2022 al 28 de diciembre de 2022, designada con Resolución de Alcaldía n.° 729-2022 de 11 de octubre de 2022 y con Resolución de Alcaldía n.° 947-2022-MDLO de 28 de diciembre de 2022 se acepta su renuncia **(Apéndice n.° 99)**, a quien se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/3794-02-002 de 17 de octubre de 2025 y 00000012-2025-CG/3794-02-002 de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 96)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúa la observación notificada en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

Respecto a la décimo cuarta entrega del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP (entrega 9 del año 2022) para la "Adquisición *de leche evaporada entera para el PANTBC 2021-2022*", por omitir notificar o correr traslado al contratista (proveedor) FOUSCAS TRADING EIRL del informe n.° 536-2022/SGPS/GPV/MDLO de 23 de setiembre de 2022, mediante el cual la Subgerencia de Programas Sociales formuló el requerimiento de la décimo cuarta entrega de leche evaporada, entre otros, correspondiente al mes de setiembre de 2022; no obstante haber sido notificado de dicho informe conforme lo establecido en la cláusula quinta del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP en el marco del Programa del PANTBC; que disponía que una vez notificado del requerimiento del área usuaria, la subgerencia de Logística y Patrimonio debía a su vez notificar al proveedor; notificación que no ha podido ser verificada. Así como por incumplir, en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, su responsabilidad de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley n.° 30225; dado que se ha verificado pedido de entrega de la leche evaporada de manera tardía por parte del área usuaria; omisión de notificar en su condición de subgerente de Logística y Patrimonio y entrega tardía por parte del proveedor.

Respecto a la décimo quinta entrega del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP (entrega 10 del año 2022) para la "Adquisición de leche evaporada entera para el PANTBC 2021-2022, por omitir notificar o correr traslado al contratista (proveedor) FOUSCAS TRADING EIRL del informe n.° 601-2022/SGPS/GPV/MDLO de 26 de octubre de 2022, mediante el cual la Subgerencia de Programas Sociales formuló el requerimiento de la décimo quinta entrega de leche evaporada, entre otros, correspondiente al mes de octubre de 2022; no obstante haber sido notificado de dicho informe conforme lo establecido en la cláusula quinta del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP en el marco del Programa del Programa del PANTBC; que disponía que una vez notificado del requerimiento del área usuaria, la subgerencia de Logística y Patrimonio debía a su vez notificar al proveedor; notificación

que no ha podido ser verificada. Así como por incumplir, en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, su responsabilidad de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley n.° 30225; dado que se ha verificado pedido de entrega de la leche evaporada de manera tardía por parte del área usuaria; omisión de notificar en su condición de subgerente de Logística y Patrimonio y entrega tardía por parte del proveedor.

Respecto a la décimo quinta entrega del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP (entrega 11 del año 2022) para la "Adquisición de leche evaporada entera para el PANTBC 2021-2022, por omitir notificar y correr traslado al contratista (proveedor) FOUSCAS TRADING EIRL de los memorándums n.° 283-2022-MDLO/GPV/SGPS y 286-2022-MDLO/GPV/SGPS de 28 de noviembre de 2022 dirigidos al señor Jorge Collantes Hoyos, mediante las cuales la Subgerencia de Programas Sociales formuló el requerimiento de la décimo sexta entrega de leche evaporada, entre otros, correspondiente al mes de noviembre de 2022; no obstante haber sido notificado de dicho informe conforme lo establecido en la cláusula quinta del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP en el marco del Programa del Programa del PANTBC; que disponía que una vez notificado del requerimiento del área usuaria, la subgerencia de Logística y Patrimonio debía a su vez notificar al proveedor; notificación que no ha podido ser verificada. Así como por incumplir, en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, su responsabilidad de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley n.° 30225.

En ese contexto, de los hechos expuestos se tiene que, el señor Jorge Antonio Collantes Hoyos en calidad de Subgerente de Logística y Patrimonio contravino lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo; numeral 18.1 del artículo 18 y numerales 1 y 5 del artículo 86 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS

El actuar del señor Jorge Antonio Collantes Hoyos, infringió sus deberes y obligaciones establecidas en el literal f) del artículo 2, literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; cláusula quinta del Contrato n.° 24-2021-MDLO-OLYP para la "Adquisición de leche evaporada entera para el PANTBC 2021 – 2022; y el acápite IX del Contrato de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Leche Evaporada entera para el PANTBC 2021 – 2022.

Así también, con su actuar se evidenció el incumplimiento de sus responsabilidades, establecida en el numeral 33.3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos aprobado mediante Ordenanza n.° 491-CDLO modificado por la Ordenanza n.° 550-2022/CDLO de 28 de abril de 2022 vigente hasta el 6 de noviembre de 2023 que establece la función de "33.3 *Programar, coordinar, ejecutar y controlar las contrataciones de bienes y servicios consultorías y ejecución de obras de la Municipalidad conforme a normas y principios vigentes del Sistema Nacional de Abastecimiento (...)*".

Además, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establecen lo siguiente: "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo*

a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"; "Artículo 7.- Deberes de la función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; lo establecido en el literal a) del artículo 16° Enumeración de Obligaciones de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala lo siguiente: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y el literal a) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre las Obligaciones de los servidores civiles *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Jorge Antonio Collantes Hoyos, se ha determinado que los hechos antes expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada.

2. ENTIDAD REALIZÓ ENTREGAS DE CANASTAS DE ALIMENTOS INCOMPLETAS Y FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, NO OBSTANTE, CONTAR CON STOCK; ASIMISMO, NO REALIZÓ DE MANERA OPORTUNA ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA, PESE A CONTAR CON PRESUPUESTO ASIGNADO EN LOS AÑOS 2023 Y 2024; LO QUE AFECTÓ EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS - PANTBC AL NO CONTRIBUIR A MEJORAR EL ESTADO NUTRICIONAL Y RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA AFECTADA POR TBC.

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en adelante la "Entidad", relacionada a la entrega de las canastas de alimentos del Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis – PANTBC; así como de la adquisición de leche evaporada y los alimentos que conforman dicha canasta, se evidenció que la Entidad no realizó la entrega completa de canastas correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2023 y a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024; en las cuales no fue entregada la leche evaporada, pese a contar con stock y contar presupuesto asignado para su adquisición oportuna; asimismo, se evidenció que la entrega de canastas a los beneficiarios del programa del PANTBC no se realizó en el plazo establecido en la normativa aplicable durante de abril a diciembre de 2023 y de enero a noviembre de 2024 pese a contar con stock; así como presupuesto asignado para la adquisición de alimentos; afectando el cumplimiento del objetivo del programa de Complementación Alimentaria para el Paciente con Tuberculosis (PANTBC), al no contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada por TBC.

Los hechos expuestos han transgredido lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numeral 9.2 y Anexo III de la Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS que aprueba el Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria; numeral 7.5.3 de la Directiva n.° 001-2017-MIDIS, Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la persona afectada por Tuberculosis - PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 025-2017-MIDIS; Cláusulas primera y quinta del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) suscrito el 16 de enero de 2020 y Cláusulas cuarta y quinta Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de

Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) 2024 – 2027 suscrito el 22 de enero de 2024.

Los hechos observados han sido originados por el accionar de la subgerente de Programas Sociales, quien no garantizó la distribución completa de la canasta de alimentos a los beneficiarios del programa del PANTBC al no incluir la leche evaporada en las entregas de los meses de julio, agosto y setiembre de 2023; pese a contar con stock, así como, a la gestión inoportuna para la adquisición de leche evaporada pese a que contaba con presupuesto asignado para dicho programa desde el inicio del año fiscal. Asimismo, por la distribución tardía de la canasta de alimentos para los beneficiarios en los meses de abril a diciembre del año 2023, pese a contar con stock. Además, por no garantizar la distribución completa de la canasta de alimentos al no incluir la leche evaporada en las entregas de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024; pese a contar con stock de leche evaporada para la atención al menos del mes de enero; así como no realizar la gestión oportuna para la adquisición de leche evaporada pese a que contaba con presupuesto asignado para dicho programa desde el inicio del año fiscal. Asimismo, por la distribución tardía de la canasta de alimentos durante los meses de enero a noviembre del año 2024, pese a contar con stock; así como, por no realizar la gestión oportuna pese a que contaba con presupuesto asignado para dicho programa desde el inicio del año fiscal para la adquisición de alimentos.

Asimismo, los hechos observados han sido originados por el accionar del Especialista PCA y PANTBC en la Subgerencia de Programas Sociales, quien realizó la distribución incompleta de la canasta de alimentos a los beneficiarios del programa del PANTBC al no incluir la leche evaporada en las entregas de los meses de julio, agosto y setiembre de 2023, pese a contar con stock, además, por no realizar el requerimiento oportuno para la adquisición de leche evaporada. Asimismo, por la distribución tardía de la canasta de alimentos en los meses de abril a diciembre del año 2023, pese a contar con stock. Además, por realizar la distribución incompleta de la canasta de alimentos al no incluir la leche evaporada en las entregas de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024; pese a contar con stock de leche evaporada para la atención al menos del mes de enero; así como no realizar el requerimiento oportuno para la adquisición de leche evaporada. Asimismo, por la distribución tardía de la canasta de alimentos para los beneficiarios del programa del PANTBC durante los meses de enero a noviembre del año 2024, pese a contar con stock, así como por no realizar el requerimiento oportuno para la adquisición de alimentos del programa.

Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

A efectos de poner en contexto los hechos corresponde previamente señalar que, el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis (PANTBC), es un programa de asistencia alimentaria que contribuye a mejorar el estado nutricional de grupos vulnerables de la población con alto riesgo nutricional como son las Personas Afectadas por Tuberculosis y sus contactos, a través de actividades alimentario-nutricionales mediante el aporte de una canasta básica de alimentos – a cargo de la Entidad como proceso misional[35], actividades educativas y evaluación nutricional dirigidas a contribuir con su recuperación integral.

Además, el Programa de Complementación Alimentaria - PANTBC es una intervención articulada del Estado a través del Ministerio de Salud (MINSA), el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y los gobiernos locales para la prevención y control de la tuberculosis en el país, mediante acciones

[35] La actividad operativa relacionada a la ejecución del programa PANTBC se encuentra dentro de los Objetivos Estratégicos Institucionales de la Municipalidad de los Olivos, precisamente del OEI.02 Promover el desarrollo humano y estilos de vida saludables en la población del distrito de Los Olivos, el mismo que se encuentra en los Planes Operativos Institucionales de los años 2023 y 2024, los cuales fueron aprobados mediante las Resoluciones de Gerencia Municipal n.° 078-2022-MDLO/GM y 840-2023-MDLO/GM de 30 de diciembre de 2022 y 29 de diciembre de 2023, respectivamente.

en favor de la recuperación integral de las personas que padecen esta enfermedad. Es así que, se suscribieron los convenios denominados *"Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)"* suscritos el 16 de enero de 2020[36] y el 22 de enero de 2024[37], por el MIDIS y la Entidad, respectivamente, con el objeto establecer las obligaciones de las partes durante la gestión descentralizada del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), en el marco de sus respectivas competencias; así como, lograr la atención oportuna y de calidad de los usuarios del programa, ejecutando de manera eficiente los recursos que se transfieren, respectivamente.

A) SOBRE EL PROGRAMA PANTBC EN EL AÑO 2023

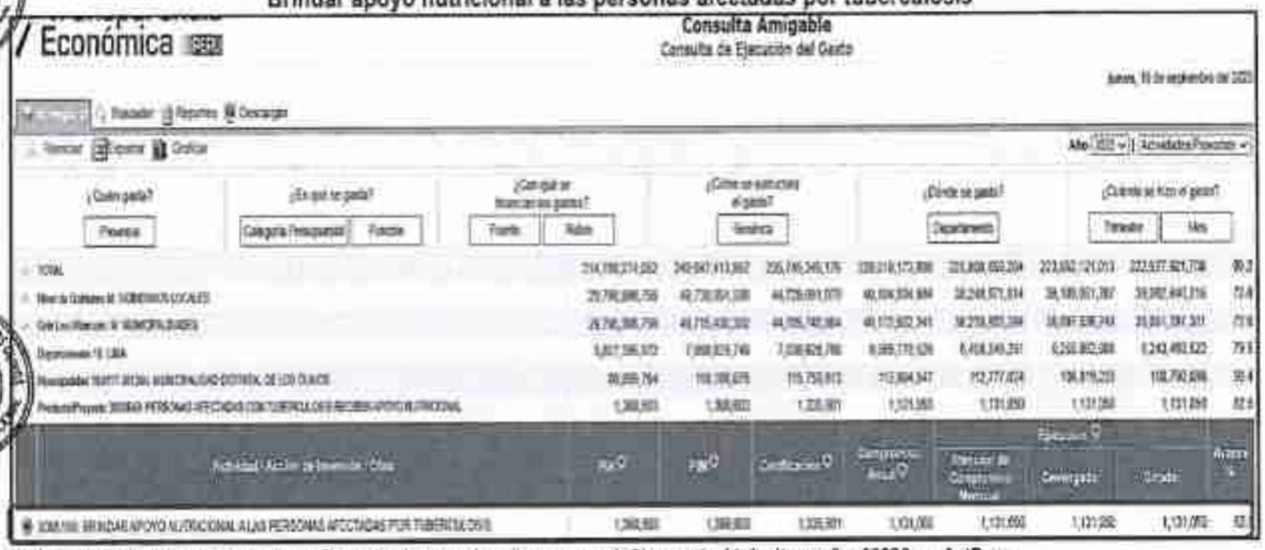
Respecto al presupuesto asignado para el PANTBC en el año 2023

El numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo n.° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que *"**El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades.** Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos"*. Asimismo, el numeral 2.1 señala que, **el proceso presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno y se realiza bajo los criterios de eficiencia asignativa, efectividad y oportunidad en la prestación de los servicios.**

En ese contexto, se realizó la consulta en el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), verificándose que la Entidad, contaba para el año 2023 con un Presupuesto Institucional de Apertura de S/ 1 368 603,00 (un millón trescientos sesenta y ocho mil seiscientos tres con 00/100) para la actividad "5005159: Brindar apoyo nutricional a las personas afectadas por tuberculosis".

Imagen n.° 44

Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad de Los Olivos en el año 2023 para la actividad 5005159: Brindar apoyo nutricional a las personas afectadas por tuberculosis



Fuente Portal de Transparencia, https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2023&ap=ActProy

[36] Vigente del 16 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.
[37] Vigente del 22 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027.

Al respecto, mediante oficio n.° 000245-2025-CG/OC3794 de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, se solicitó a la Gerencia Municipal, entre otros, el presupuesto asignado al Programa PANTBC, durante el periodo 2023 y si este fue ejecutado en su totalidad o existieron saldos. En razón a ello, mediante el informe n.° 091-2025-OGPP/MDLO de 16 de abril de 2025[38] **(Apéndice n.° 16)** el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó que, para el año 2023 la Entidad contó con un Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y Presupuesto Inicial Modificado (PIM) para el programa del PANTBC de S/ 1 368 603.00; sin realizar ninguna modificación presupuestal durante ese año, cuya fuente de financiamiento se obtuvo de los Recursos Ordinarios; ejecutándose S/ 1 131 050.00 quedando un saldo de S/ 237 553.00.

Asimismo, mediante oficio n.° 000267-2025-CG/OC3794 de 24 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, se solicitó al jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, entre otros, precisar la fecha en la cual se asignó durante el 2023 el presupuesto para el PANTBC, sus modificaciones presupuestarias efectuadas; así como, remitir el documento con el cual su despacho informó a la Subgerencia de Programas Sociales, el presupuesto asignado en el periodo 2023 para el PANTBC; así como, de las modificaciones presupuestarias efectuadas para dicho programa social. En razón a ello, mediante el informe n.° 096-2025-OGPP/MDLO de 30 de junio de 2025[39] **(Apéndice n.° 18)** el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó lo siguiente:

"(...)
II.ANÁLISIS
(...)
Sobre el año fiscal del 2023:

1. ***El presupuesto asignado al Programa de Alimentos y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC) durante el ejercicio fiscal 2023 fue aprobado y puesto en vigencia el 1 de enero de 2023, conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.*** *En aplicación del numeral 31.1, artículo 31 del Decreto Legislativo N.° 1440, la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas remitió a los pliegos, entre ellos la Municipalidad de Los Olivos, el reporte oficial del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA),* ***el cual incluyó una asignación de S/1,368,603.00 para PANTBC****. Esta asignación se realizó en base a los criterios establecidos en la Directiva N.° 0005-2022-EF/50.01. De acuerdo al numeral 10.6, artículo 10, de la Directiva en mención, la DGPP es responsable de estimar la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) para fuentes de financiamiento como los Recursos Ordinarios. Por tal motivo, la disponibilidad de estos recursos desde el inicio del año no obedece a una decisión administrativa de la Municipalidad de Los Olivos (MDLO), sino que es el resultado del proceso técnico de programación multianual, realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). De este modo, así la base financiera necesaria para la ejecución oportuna del programa en beneficio de la población vulnerable.* (El énfasis es agregado)

2. *La asignación y distribución presupuestal del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC)* ***para el ejercicio fiscal 2023 ha sido comunicada de manera formal por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorándum N° 089-2023-GPP/MDLO, de fecha 2 de febrero de 2023.*** *En dicho documento, se informó a la Subgerencia de Programas Sociales que contaba con un presupuesto asignado de S/ 1, 368,603.00 para el PANTBC, proveniente de la fuente de financiamiento recursos Ordinarios; asimismo, se detalló la modificación presupuestal correspondiente. Por consiguiente, se evidencia una gestión presupuestaria organizada y, conforme a lo establecido por la Ley N° 31953 y el Decreto Supremo N° 008-2007-EF, se garantiza el uso adecuado de los recursos públicos orientados a atender a personas en situación de vulnerabilidad.* (El énfasis es agregado)

[38] Remitido el 23 de abril de 2025 con el informe n.° 064-2025/MDLO/GM de Gerencia Municipal.
[39] Remitido el 1 de julio de 2025 con el informe n.° 101-2025-2025/MDLO/GM de Gerencia Municipal.

III. CONCLUSIONES

1. *La disponibilidad de los fondos asignados por la fuente de financiamiento recursos ordinarios no fue resultado de decisiones administrativas de la Municipalidad de Los Olivos, sino del proceso técnico de programación multianual llevado a cabo por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), asegurando así la estabilidad financiera necesaria para la ejecución del PANTBC en beneficio de la población vulnerable.*

2. ***La asignación y modificación presupuestal del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC) para los ejercicios fiscales 2023 (...) se realizó de manera oportuna y conforme a la normativa vigente, lo cual garantizó la disponibilidad de recursos desde el inicio de cada año fiscal, en cumplimiento de las Leyes de Presupuesto del Sector Público respectivas y del Decreto Legislativo N.° 1440.***
 (...)"

Así, de la verificación al memorándum n.° 089-2023-OGPP/MDLO de 2 de febrero de 2023[40], **(Ver apéndice n.° 18)** con el asunto "Asignación Presupuestal para los Programas de Complementación Alimentaria" dirigido a la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informó lo siguiente: *"(...) la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto procedió a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes, según lo solicitados por la Subgerencia de Programas Sociales.* ***Por lo que este despacho recomienda se solicite las certificaciones de Crédito Presupuestario para el funcionamiento de los programas sociales que está a cargo la entidad, de forma oportuna***".

Como se ha evidenciado en el año 2023, la subgerencia de Programas Sociales contaba con presupuesto desde el inicio de dicho año fiscal de S/ 1 368 603,00 (un millón trescientos sesenta y ocho mil seiscientos tres con 00/100) para la compra de alimentos para el Programa del PANTBC, además, **se ha evidenciado la recomendación realizada por el gerente de Planeamiento y Presupuesto a la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales para que solicite las certificaciones de crédito presupuestario[41] de forma oportuna.**

2. Respecto al Plan Anual de Contrataciones – PAC del año 2023

Corresponde precisar que el numeral 6.3 de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones"[42] establece que: ***"El PAC debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que se buscan alcanzar".***

Además, el Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala en el numeral 4 del artículo 2 sobre el Principio de Oportunidad lo siguiente: ***"Oportunidad:*** *Consiste en que las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público* ***doten a las entidades, en tiempo y modo oportuno, de los bienes, servicios y obras dentro de las fechas programadas para el cumplimiento de sus funciones y actividades".***

Asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado establece en el literal f) del artículo 2 como principio

[40] En respuesta al informe n.° 014-2023-MDLO/GPV/SGPS de 12 de enero de 2023, de la señora Virginia Consuelo Sedano David, Subgerente de Programas Sociales.

[41] Según el numeral 41.1 de Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público señala que: *"41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso".*

[42] Aprobada con la Resolución de Presidencia n.° 014-2019-OSCE/PRE y modificada con la Resolución N° 213-2021-OSCE/PRE publicada en el Diario oficial El Peruano el 1 de enero de 2022.

rector de las contrataciones, el siguiente:

*"f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, **garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos**".*

Así, de la revisión al Plan Anual de Contrataciones - PAC de la Entidad para el año 2023, se verificó que este se aprobó el 23 de enero de 2023 mediante la Resolución Gerencial n.° 005-2023-GAF-MDLO **(Apéndice n.° 19)**; respecto del cual se realizaron treinta y seis (36) modificaciones para incluir los diferentes procedimientos de selección a realizar durante el año; verificándose que se realizaron tres (3) modificaciones al mencionado PAC **(Apéndice n.° 20)**, donde se incluyeron los procedimientos de selección para la adquisición de leche y alimentos para el programa del PANTBC, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Modificaciones del PAC del año 2023 para incluir procedimientos de selección para el PANTBC

N°	Resolución Gerencial	Fecha	Descripción	Valor estimado /referencial	Tipo de Proceso	Certificación presupuestal N°	Observaciones de la Comisión Auditora
29°	**173-2023-OGAF-MDLO**	**30/11/2023**	**Adquisición de leche evaporada para el programa PANTBC del año 2023**	**S/ 180 832,50**	**Adjudicación Simplificada**	7138-2023 de 30/11/2023	**Se declaró desierto**
30°	175-2023-OGAF-MDLO	30/11/2023	Adquisición de alimentos para el programa PANTBC del año 2023	S/ 1 014 041,00	Subasta Inversa Electrónica	7173-2023 y 7174-2023 de 30/11/2023	No se realizó
36°	184-2023-OGAF-MDLO	14/12/2023	Adquisición de alimentos para el programa PANTBC del año 2023	S/ 990 022,00	Contratación Directa	7174 y 7173 de 30/11/2023	Se realizó mediante el contrato n.° 037-2023-MDLO-OLYP

Elaborado: Comisión Auditoria
Fuente: Resoluciones Gerenciales que aprueba y modifican el Plan Anual de Contrataciones de 2023.

Del cuadro anterior se puede evidenciar, que se realizaron modificaciones en el Plan Anual de Contrataciones para incluir los procedimientos de selección para la adquisición de leche evaporada y los demás alimentos que conforman la canasta para el programa del PANTBC desde el 30 de noviembre de 2023, esto es a un mes que concluya el año 2023; lo que implicó un desabastecimiento de alimentos para la entrega de canastas en el mes de diciembre de dicho año, al no realizar una adquisición oportuna de dichos alimentos, no obstante, contar con presupuesto asignado desde el inicio del año fiscal 2023 y más aun teniendo conocimiento del compromiso con la Municipalidad de Comas; en tanto que ello se determinó el 12 de octubre de 2023[43]; además que, la Entidad ya venía atendiendo desde el mes de agosto de 2023 a los pacientes con TBC del sector ESSALUD, conforme lo señaló la señora Virginia Consuelo Sedano David, Subgerente de Programas Sociales, mediante el informe n.° 882-2023-MDLO/GPV/SGPS de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)** con el asunto "Solicitud de contratación directa para la adquisición de alimentos para el programa del PANTBC del año 2023", dirigido al señor Luis Manuel Loro Bonelli, gerente de Participación Vecinal, en los siguientes términos:

*"3.1 Culminado el año fiscal 2022 y en atención al Contrato N° 028-2021-MDLO-SGLYP "Adquisición de Alimentos para el Programa del PANTBC", con el cual se entregó y atendió a los pacientes de dicho programa los años 2021 y 2022, y que **se terminó con un saldo de alimentos que hacía el total de 2,301 canastas de alimentos conteniendo 8 productos (Arroz corriente, menestras varias, aceite vegetal, quinua, papa seca, azúcar rubia, maiz cancha y conservas de pescado en aceite vegetal) el mismo que cubría la atención de los pacientes del sector del MINSA los 12 meses del año 2023,***

[43] Según Acta de Reunión de Coordinación PANTBC-DISTRITO DE COMAS Y LOS OLIVOS. **(Apéndice n.° 21)**

y contando con el presupuesto asignado para la adquisición de canastas para el presente año.

*3.2 **En tal sentido y estando cubierto y asegurado la atención de los pacientes del TBC de dicho programa para todo el año, es que no se realizó el proceso de adquisición de canastas para el año 2023, ya** que las mismas se estaría utilizando y entregando a partir del año 2024, por lo que al adquirirse los alimentos para dicho año a inicios del presente año por la totalidad del presupuesto estos se tendría que recepcionar y almacenar en un ambiente acondicionado para dicho fin y devengar antes que culmine el año, y no contando con almacén para almacenar alimentos y menos el volumen a adquirirse que según lo proyectado sería aproximadamente para una atención de 13 meses, es que no se inició la adquisición" (...) "3.4 (...) que se atenderá a los pacientes de Comas por el tiempo de tres meses, es decir **Noviembre (Los pacientes al culminar su tratamiento a fines de dicho mes, les corresponde su canasta a entregarse en el mes de Diciembre), Diciembre del presente año y Enero del año 2024** (...)" "3.5 Ante dicho compromiso y al haber atendido nuevamente al sector de ESSALUD desde Agosto ya no se tendría alimentos para el mes de diciembre (...)". 3.6 "(...), **y al no contar con alimentos para el mes de Diciembre del presente año y la necesidad de asegurar el abastecimiento de los primeros meses del año 2024** mientras se aprueba y firma el nuevo Convenio de Gestión del PCA para la transferencia del presupuesto asignado para dicho año, con la finalidad y compromiso de la atención de los pacientes del PANTBC de la Municipalidad por tres meses, y habiéndose imposibilitado de registrar las bases a tiempo en la OSCE para el proceso de la adquisición de los alimentos para garantizar su atención evitar la reversión del presupuesto al tesoro público. Además, se precisa que el Programa de atención alimentaria al paciente con TBC, se estableció con el propósito de ayudar en la recuperación de dicha enfermedad y toda vez que todavía no se utiliza dicho presupuesto. (...)".*

Corresponde precisar que, el 7 de noviembre de 2023, el señor Erick Daniel Saavedra Foppiani, Coordinador del PCA y Control de Calidad de Alimentos de la Entidad, emitió el informe n.° 048-023-MDLO/GPV/SGPS[44] **(Apéndice n.° 23)** con el asunto "Requerimiento para la adquisición de alimentos para el PANTBC del año 2023" dirigido a la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales en el cual informó, entre otros, lo siguiente: *"**Me dirijo a usted, para remitirle las Especificaciones técnicas para LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DEL PANTBC PARA EL ABASTECIMIENTO DEL AÑO 2023**, (...) para la atención de los pacientes de TBC (...) en función a la proyección realizada según la necesidad para su atención (...). Cabe indicar que **dicha adquisición garantizará el abastecimiento del Programa del PANTBC de Los Olivos para ambos sectores de salud del último mes del año y los primeros meses del siguiente año, mientras se realiza el proceso de adquisición de los alimentos del año 2024**".*

Además, el mismo 7 de noviembre de 2023, el señor Erick Daniel Saavedra Foppiani, Coordinador del PCA y Control de Calidad de Alimentos, emitió el informe n.° 049-2023-MDLO/GPV/SGPS[45] **(Apéndice n.° 24)** con el asunto "Requerimiento para la adquisición de alimentos para el PANTBC del año 2023" dirigido a la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales en el cual informó, entre otros, lo siguiente: *"**Me dirijo a usted, para remitirle las Especificaciones técnicas para la ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA DEL PANTBC PARA EL ABASTECIMIENTO DEL AÑO 2023**, (...) para la atención de los pacientes de TBC (...) en función a la proyección realizada según la necesidad para su atención (...). Contando con stock del año 2022 suficiente para atender todo el presente año a nuestros pacientes, es que dicha adquisición de alimentos puede cubrir a los pacientes de la Municipalidad de Comas para los meses de Noviembre y Diciembre del año 2023 y Enero del año 2024 (...).Cabe indicar que **dicha adquisición garantizará el abastecimiento del Programa del PANTBC del último mes del año y los primeros meses del siguiente año, mientras se realiza el proceso de adquisición de los alimentos del año 2024**".*

De lo mencionado anteriormente, respecto al requerimiento para la compra leche evaporada; así como, de los 8 alimentos (arroz corriente, menestras varias, aceite vegetal, quinua, papa seca, azúcar rubia, maíz cancha y conservas de pescado en aceite vegetal) a fines del año 2023, estos iban a ser

[44] Requerimiento con el que se dio inicio para realizar la Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de alimentos.
[45] Requerimiento con el que se realizó la Adjudicación Simplificada AS-SM-31-2023-MDLO/CS-1 para la adquisición de leche evaporada.

distribuidos en el mes de diciembre de 2023 y los primeros meses de 2024; sin embargo, respecto al 2024 no se precisó para cuantos meses exactamente serían estos alimentos; en relación a ello, la comisión auditora realizó la consulta mediante el oficio n.° 046-2025-OCI/AC-PANTBC de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 25),** en respuesta a ello, se informó[46] que la atención se realizó de enero a abril de 2024.

Por otro lado, mediante el Oficio n.° 060-2025-MDLO/GPV/SGPS de 24 de abril de 2025[47] **(Apéndice n.° 26)** la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales remitió, entre otros, **la relación de excedente de saldos de canastas en el año 2022 del programa del PANTBC**, la cual se detalla a continuación:

"(...) 9.

SALDO DE ALIMENTOS DE LAS CANASTAS 2022		
Alimento	U.M.	CANTIDAD
Arroz corriente	Kg.	34,515
Leche evaporada	Latas	34,633
Filete de caballa en aceite	Latas	12,140
Filete de atún en aceite	Latas	10,820
Entero de anchoveta en aceite	Latas	11,555
Maíz canchero	Kg.	15,165
Quinua	Kg.	4,602
Frijol canario	Kg.	2,720
Frijol caballero	Kg.	2,445
Frijol castilla	Kg.	900
Lenteja	Kg.	1,835
Frijol panamito	Kg.	900
Garbanzo	Kg.	2,700
Papa seca	Kg.	9,204
Aceite vegetal	L	9,293
Azúcar rubia	Kg.	11,505

De lo expuesto precedentemente, se advierte que la subgerencia de Programas Sociales contaba con alimentos que le permitían realizar la entrega de canastas a los beneficiarios del programa del PANTBC hasta noviembre de 2023; sin embargo, no realizó la entrega oportuna de las canastas a los beneficiarios de dicho programa en las fechas que les correspondían durante el año 2023, como se analizará en el siguiente numeral.

3. Respecto a la entrega de canastas de alimentos que no incluyeron leche evaporada realizadas a los beneficiarios del programa PANTBC en el año 2023

Según el numeral 6.2 del **Documento Técnico "Formulación de la Ración Alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis"**[48] señala que, el objetivo del PANTBC es *"Contribuir a la recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis*[49] *que recibe tratamiento del Estado a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Tuberculosis (ESNPCT) y la protección de sus familia, mediante actividades de educación alimentaria nutricional, evaluación nutricional y un complemento alimentario para la persona afectada por tuberculosis y sus contactos intra-domiciliarios".*

Además, el numeral 6.4 del mencionado documento técnico señala lo siguiente: ***"La ración de***

[46] Realizada mediante el oficio n.° 208-2025-MDLO/GPV/SGPS recibido el 22 de octubre de 2025.
[47] En respuesta al oficio n.° 000245-2025-CG/OC3794 de 15 de abril de 2025, remitido a la Gerencia Municipal.
[48] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 653-2014-MINSA, publicado el 30 de agosto de 2014, con el objetivo de establecer los criterios técnicos de la composición de la ración alimentaria para la elaboración de la canasta del Programa de Complementación Alimentaria para la persona afectada por Tuberculosis PCA -PANTBC.
[49] Según el literal a) del numeral 6.5.3 del documento técnico la tuberculosis es una enfermedad que necesita el soporte de una alimentación incrementada en cantidad y calidad.

alimentos del PCA-PANTBC, cubre aproximadamente el 50% de los requerimientos nutricionales calórico proteico al mes, de la persona afectada por tuberculosis y a cuatro contactos intra-domiciliarios", asimismo señala que, *"La ración de alimentos está conformada por cereales, menestras, productos de origen animal de alto valor biológico y aceite vegetal, según alimentos de disponibilidad de la zona (costa, sierra y selva) en las cantidades establecidas según el cálculo de la ración detallada en el punto 6.6 (...)". La canasta de alimentos, constituye la unidad de medida para efectos de programación, ejecución y control de los alimentos del Programa".*

Asimismo, el numeral 6.6 de dicho Documento Técnico se estableció la **composición y el aporte calórico proteico de la ración alimentaria para la persona afectada por tuberculosis y cuatro contactos, según región**", tal como se muestra a continuación:

"(...)
6.6.1 Composición mensual y aporte calórico proteico diario de la ración alimentaria para la región Costa

N°	Nombre del Alimentos	Ración Mensual persona afecta + 4 contactos		Energía (Kcal) y proteínas que cubre la ración diaria de la persona afectada más 4 contactos				
		U.M. mensual	Peso g Mensual	Carbohidrato energía	Grasa energía	Proteína energía	Total energía	Proteínas g
1	**Leche evaporada entera**	**15 latas**	**6,150**	**89.4**	**142.07**	**51.66**	**283.1**	**12.92**
2	Pescado enlatado en aceite	15 latas	2,550	0.0	61.81	90.20	152.0	22.55
3	Arroz blanco corriente	15 kg	15,000	1,552.0	31.50	156.00	1,739.5	39.00
4	Maíz blanco u otro	5kg	5,000	456.6	54.00	35.40	546.0	6.85
5	Quinua	2kg	2,000	199.8	39.15	40.80	279.8	10.20
6	Lentejas, frijoles,	5kg	5,000	427.0	15.75	158.20	601.0	39.55
7	Papa seca	4kg	4,000	364.0	7.88	41.00	412.9	10.25
8	Aceite vegetal	4L	4,000	0.0	1,125.00	0.00	1,125.0	0.00
9	Azúcar rubia	5kg	5,000	646.0	0.0	0.00	648.0	0.00
	Total Ración Mes		**48,700**	**3,737**	**1,477**	**573**	**5,787.19**	**143.3**

(...)"

De lo expuesto, se tiene que la ración alimentaria mensual para la elaboración de la canasta del programa PANTBC está compuesta de 9 productos, dentro de los cuales se encuentra la **leche evaporada entera**, siendo la cantidad de la ración mensual para este alimento de **15 latas.**

Además, debe considerarse lo dispuesto en el **Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social[50] y la Municipalidad Distrital de Los Olivos[51] para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)** suscrito el 16 de enero de 2020[52] **(Apéndice n.° 27)**, que en el numeral 5.2 literal g) que la Municipalidad se compromete a *"Asegurar la **provisión completa** y oportuna de alimentos a los CA del PCA, según la normativa vigente, bajo responsabilidad."* (El énfasis es agregado)

Ahora bien, de la verificación realizada a los **padrones de entrega de alimentos a los beneficiarios del programa del PANTBC del año 2023[53] (Apéndice n.° 28)**, la Comisión Auditora evidenció que, en los meses de julio, agosto y setiembre, la Subgerencia de Programas Sociales entregó la canasta de alimentos sin las 15 latas de leche evaporada, es decir, realizó la entrega de dicha canasta de manera incompleta a los beneficiarios, tal como se muestra a continuación:

[50] Por parte del MIDIS suscrito por la Directora General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales.
[51] Por parte de la Municipalidad Distrital de Los Olivos suscribió el alcalde Felipe Baldomero Castillo Alfaro.
[52] vigente del 16 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.
[53] Remitidos por la Subgerencia de Programas Sociales mediante oficio n.° 082-2025-MDLO/GPV/SGPS de 29 de mayo de 2025, solicitado por el Órgano de Control Institucional mediante el oficio n.° 000324-2025-CG/OC3794 de 23 de mayo de 2025. Corresponde precisar que, los padrones de entrega no cuentan con firma o vista del establecimiento de Salud.

Cuadro n.° 4
Entrega incompleta de canastas a los beneficiarios del PANTBC en los meses de julio, agosto y setiembre de año 2023

C. Salud	Fecha	Mes de distribución	Establecimiento de Salud	n.° de canastas distribuidas	Alimentos a entregar	Obs. de la Subg. de Programas Sociales
ESSALUD	17/08/2023	Julio	Sagrado Corazón de Jesús	11	1. Leche evaporada (15 latas x 410gr) **No fue entregada con los demás alimentos en la fecha de entrega de la canasta.** 2. Pescado enlatado (15 latas x 170 gr) 3. Arroz (15 bolsas x 1kg) 4. Maiz (5 bolsas x 1 kg) 5. Quinua (2 bolsas x 1 kg) 6. Menestra (5 bolsas x 1kg) 7. Papa seca (4 bolsas x 1 kg) 8. Aceite vegetal (4 botellas x 1lt) 9. Azúcar rubia (5 bolsas x 1 kg)	**Se regularizó entrega de leche los días 4 y 5 de diciembre del 2023**
ESSALUD	17/08/2023	Julio	Carlos Cueto Fernandini	7		
ESSALUD	17/08/2023	Julio	Los Olivos	10		
ESSALUD	17/08/2023	Julio	Primavera	29		
ESSALUD	18/08/2023	Julio	Villa del Norte	21		
ESSALUD	18/08/2023	Julio	Laura Caller	23		
ESSALUD	18/08/2023	Julio	San Martin de Porres	23		
ESSALUD	18/08/2023	Julio	Enrique Milla Ochoa	14		
ESSALUD	18/08/2023	Julio	Juan Pablo II	14		
ESSALUD	18/08/2023	Julio	Los Olivos de Pro	14		
ESSALUD	18/08/2023	Julio	Rio Santa	16		
			TOTAL	**182**		
ESSALUD	20/10/2023	Agosto	Sagrado Corazón de Jesús	11	1. Leche evaporada (15 latas x 410gr) **No fue entregada con los demás alimentos en la fecha de entrega de la canasta.** 2. Pescado enlatado (15 latas x 170 gr) 3. Arroz (15 bolsas x 1kg) 4. Maiz (5 bolsas x 1 kg) 5. Quinua (2 bolsas x 1 kg) 6. Menestra (5 bolsas x 1kg) 7. Papa seca (4 bolsas x 1 kg) 8. Aceite vegetal (4 botellas x 1lt) 9. Azúcar rubia (5 bolsas x 1 kg)	**Se regularizó entrega de leche los días 4 y 5 de diciembre del 2023**
ESSALUD	20/10/2023	Agosto	Carlos Cueto Fernandini	8		
ESSALUD	20/10/2023	Agosto	Los Olivos	12		
ESSALUD	20/10/2023	Agosto	Primavera	33		
ESSALUD	23/10/2023	Agosto	Villa del Norte	18		
ESSALUD	23/10/2023	Agosto	Laura Caller	22		
ESSALUD	23/10/2023	Agosto	San Martin de Porres	18		
ESSALUD	23/10/2023	Agosto	Enrique Milla Ochoa	12		
ESSALUD	23/10/2023	Agosto	Juan Pablo II	15		
ESSALUD	23/10/2023	Agosto	Los Olivos de Pro	19		
ESSALUD	23/10/2023	Agosto	Rio Santa	17		
MINSA	20/10/2023	Agosto	Hospital Marino Molina	24		
			TOTAL	**209**		
ESSALUD	20/10/2023	Setiembre	Sagrado Corazón de Jesús	11	1. Leche evaporada (15 latas x 410gr) **No fue entregada con los demás alimentos en la fecha de entrega de la canasta.** 2. Pescado enlatado (15 latas x 170 gr) 3. Arroz (15 bolsas x 1kg) 4. Maiz (5 bolsas x 1 kg) 5. Quinua (2 bolsas x 1 kg) 6. Menestra (5 bolsas x 1kg) 7. Papa seca (4 bolsas x 1 kg) 8. Aceite vegetal (4 botellas x1lt) 9. Azúcar rubia (5 bolsas x 1 kg)	**Se regularizó entrega de leche los días 4 y 5 de diciembre del 2023**
ESSALUD	20/10/2023	Setiembre	Carlos Cueto Fernandini	6		
ESSALUD	20/10/2023	Setiembre	Los Olivos	12		
ESSALUD	20/10/2023	Setiembre	Primavera	38		
ESSALUD	23/10/2023	Setiembre	Villa del Norte	17		
ESSALUD	23/10/2023	Setiembre	Laura Caller	23		
ESSALUD	23/10/2023	Setiembre	San Martin de Porres	15		
ESSALUD	23/10/2023	Setiembre	Enrique Milla Ochoa	15		
ESSALUD	23/10/2023	Setiembre	Juan Pablo II	14		
ESSALUD	23/10/2023	Setiembre	Los Olivos de Pro	14		
ESSALUD	23/10/2023	Setiembre	Rio Santa	18		
MINSA	20/10/2023	Setiembre	Hospital Marino Molina	32		
			TOTAL	**215**		

Elaboración: Comisión Auditora
Fuente: Padrones de entrega de alimentos a los beneficiarios del programa del PANTBC de los meses de julio, agosto y setiembre de 2023

Del cuadro precedente, se evidencia que, en los meses de julio, agosto y setiembre del 2023 los beneficiarios no recibieron las 15 latas de leche evaporada dentro de la canasta de alimentos; es decir que, recibieron la canasta de manera incompleta; siendo estas entregadas tardíamente los días 4 y 5 de diciembre de 2023, advirtiéndose que la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, no realizó de manera oportuna las gestiones para la distribución de las canastas a los beneficiarios, no obstante contar con stock de leche evaporada, tal como se ha evidenciado precedentemente; asimismo, no realizó las gestiones que garantizaran la provisión

de leche evaporada al no efectuar una adquisición oportuna de este alimento, más aún cuando tenía presupuesto asignado desde el inicio del año fiscal 2023 para el programa del PANTBC, con la finalidad de realizar la entrega de la canasta completa y oportuna a los beneficiarios durante los mencionados meses.

Lo expuesto precedentemente, fue confirmado por la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, quien a través del Oficio n.° 060-2025-MDLO/GPV/SGPS de 24 de abril de 2025[54] **(Ver apéndice n.° 26)** informó que respecto a las canastas entregadas a los beneficiarios durante el periodo 2023, en los meses de julio, agosto y setiembre de 2023, las entregas de las canastas de alimentos no contenían todos los productos, siendo que el producto leche evaporada se encontraba como faltante; conforme se muestra a continuación:

"(...)
10.

RELACIÓN DE CANASTAS ENTREGADAS AÑO 2023			
Mes de atención	**Canastas entregadas**	**Canasta completa (9 alimentos)**	**Alimento/s pendiente/s**
Enero	169	Si	Ninguno
Febrero	181	Si	Ninguno
Marzo	183	Si	Ninguno
Abril	189	Si	Ninguno
Mayo	195	Si	Ninguno
Junio	190	Si	Ninguno
Julio	**182**	**Si**	**Leche evaporada**
Agosto	**209**	**Si**	**Leche evaporada**
Setiembre	**215**	**Si**	**Leche evaporada**
Octubre	193	Si	Ninguno
Noviembre	194	Si	Ninguno
Diciembre	200	Si	Ninguno

En el año 2023 se entregó en cada mes la canasta completa establecida por el MINSA de 9 productos establecidos, a excepción de los meses de Julio, agosto y setiembre, que no se entregó leche evaporada conjuntamente con el resto de los 8 productos, el cual después se regularizó la entrega de dicho producto, el mismo que en las planillas de entrega de los 9 producto al ser entregado al paciente se registra su recepción con un check en el listado de los productos entregados (...)"

Aunado a ello, la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, con oficio n.° 135-2025-MDLO/GPV/SGPS[55] de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, en relación a los meses en que fue entregada la leche evaporada correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2023 informó que, estos se realizaron el 4 y 5 de diciembre, confirmando así que, la entrega de la canasta de alimentos a los beneficiarios del programa PANTBC fue realizada de manera incompleta y distribuida tardíamente meses después como se muestra a continuación:

"(...) las entregas de la leche evaporada entregada como parte de la canasta que se reparte a los pacientes de PANTBC, regularizada se realizó en las siguientes fechas:

MES DE ATENCIÓN	FECHA DE ENTREGA
Julio	4 y 5 de diciembre de 2023
Agosto	
Setiembre	

[54] En respuesta al requerimiento formulado por el OCI con el Oficio n.° 000245-2025-CG/OC3794 de 15 de abril de 2025[54] **(Ver apéndice n.° 15)**
[55] En respuesta al oficio n.° 000478-2025-CG/OC3794 de 3 de setiembre de 2025.

Así mismo, de los padrones de entrega de la leche evaporada que sustente dichas entregas, hay que indicar que en los formatos de los padrones de entrega de alimentos a los beneficiarios, está indicado los 9 tipos de alimentos que se entregan y que conforman la canasta alimenticia, la cual para considerar el alimento ahí señalado como entregado, se marca un sheck en el producto, por lo que al momento de entregar una canasta incompleta solo se marca los productos entregados, y cuando después se regulariza la entrega de un producto pendiente, este se marca después en la misma planilla ya firmada por el paciente que recogió su canasta incompleta inicialmente.

*Por lo antes indicado para regularizar la entrega de la leche evaporada pendiente de los meses de **julio, agosto y setiembre, solamente se completó y marco en el espacio de la leche del paciente a entregar**, completando así la entrega de todos los productos establecidos como parte de la canasta, y en la parte inferior Observaciones se indica dicho reparto y la fecha de entrega realizada".*

Corresponde precisar que no se ha advertido justificación alguna por la entrega incompleta, ya sea mediante un Informe o alguna anotación realizada en los padrones de entrega; así como tampoco se ha advertido alguna dificultad administrativa y/o logística para la distribución de los alimentos por parte de la Subgerencia de Programas Sociales, debidamente comprobada en los meses de julio, agosto y setiembre de 2023.

Asimismo, señalar que la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, informó[55] mediante el oficio n.° 195-2025-MDLO/GPV/SGPS de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 30)** que *"(...) se contaba con saldo de stock de leche evaporada del contrato n.° 2024-2021-MDLO-SGLYP el cual por motivo de alerta de una contaminación de uno lotes de leche evaporada de la empresa Gloria, reportada en provincia del Programa Kali Warma, se decidió no disponer de dicho producto hasta un pronunciamiento de la autoridad competente como es DIGESA, la cual al no efectuarse ningún pronunciamiento que involucre nuestro producto almacenado, se procedió a la programación y reparto de dicho producto, regularizando las entregas pendientes con dicho saldo"*; sin embargo, no adjuntó documentación que sustente lo expuesto, así como tampoco, se ha evidenciado algún informe o documento debidamente sustentado para la no entrega de la leche evaporada junto con los demás alimentos en la fecha en que se entregaron las canastas correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre, además que durante los meses de octubre, noviembre y diciembre la leche evaporada y los demás alimentos fueron entregados posterior al mes correspondiente de entregas, no cumpliendo con la entrega oportuna de la canastas.

Por otro lado, es de precisar que, el numeral 5.5 de la Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS que aprueba el Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria[57] señala respecto al PANTBC lo siguiente:

*"(...) Es el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia, que se ejecuta a través de los centros de salud del Ministerio de Salud - MINSA. En tal sentido, son usuarias las personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento en forma regular por los Establecimientos de Salud públicos, que sean identificadas y remitidas por la autoridad sanitaria local. **En esta modalidad, la cantidad de raciones a programar es para 30 días de atención al mes**".* (Énfasis agregado)

En relación a ello, corresponde precisar que, de la verificación a los padrones de entrega de alimentos a beneficiarios del año 2023 **(Ver apéndice n.° 28)**, la Comisión Auditora, ha evidenciado que las entregas de canastas correspondientes a los meses de abril a diciembre no se realizaron dentro del mes de atención, distribuyéndose con un retraso de entre 2 y 53 días pasado el mes de atención, tal como se muestra a continuación:

[55] En respuesta al oficio n.° 044-2025-OCI/AC-PANTBC de 7 de octubre de 2025
[57] Publicado en el diario El Peruano el 8 de marzo de 2022.

Cuadro n.° 5
Canastas de alimentos entregadas de manera tardía a los beneficiarios del PANTBC en el año 2023

N°	Establecimientos de Salud	Mes de distribución	n.° de canastas distribuidas	Fechas de distribución a beneficiarios	Observaciones por la Comisión Auditora
1	• Sagrado Corazón de Jesús, • Carlos Cueto Fernandini, • Los Olivos, • Primavera, • Villa del Norte, • Laura Caller, • San Martin de Porres, • Enrique Milla Ochoa, • Juan Pablo II, • Los Olivos de Pro y • Río Santa	Enero	169	30 y 31 de enero de 2023	- Se entregó dentro del mes correspondiente.
2		Febrero	181	22 y 23 de febrero de 2023	- Se entregó dentro del mes correspondiente.
3		Marzo	183	28 de marzo de 2023	- Se entregó dentro del mes correspondiente. - Solo en el padrón de entrega del centro de salud Enrique Milla Ochoa se consignó la fecha.
4		Abril	189	4 de mayo de 2023	- Solo en los padrones de 5 centros de salud se consignó la fecha de entrega. - Se advierte que la entrega se realizó hasta 4 días posterior a la culminación del mes de abril.
5		Mayo	195	2 de junio de 2023	- Solo en los padrones de 7 centros de salud se consignó la fecha de entrega. - Se advierte que la entrega se realizó hasta 2 días posterior a la culminación del mes de mayo.
6		Junio	190	3 de julio de 2023	- La entrega se realizó 3 días posterior a la culminación del mes de junio - Se advierte que la entrega se realizó hasta 3 días posterior a la culminación del mes de junio.
7		Julio	182	17 y 18 de agosto de 2023	- La entrega se realizó hasta 18 días posterior a la culminación del mes de julio.
8	• Sagrado Corazón de Jesús, • Carlos Cueto Fernandini, • Los Olivos, • Primavera, • Villa del Norte, • Laura Caller, • San Martin de Porres, • Enrique Milla Ochoa, • Juan Pablo II, • Los Olivos de Pro • Río Santa • Hospital Marino Molina	Agosto	209	20 y 23 de octubre de 2023	- La entrega se realizó hasta 53 días posterior a la culminación del mes de agosto.
9		Setiembre	215	20 y 23 de octubre de 2023	- La entrega se realizó hasta 23 días posterior a la culminación del mes de setiembre.
10		Octubre	193	11 y 12 de diciembre de 2023	- La entrega se realizó hasta 42 días posterior a la culminación del mes de octubre.
11		Noviembre	194	27 y 28 de diciembre de 2023	- La entrega se realizó hasta 28 días posterior a la culminación del mes de noviembre.
12		Diciembre	200	22 y 23 de enero de 2024	- La entrega se realizó hasta 23 días posterior a la culminación del mes de diciembre. - En diciembre se realizó la entrega de 2 canastas por beneficiario; por lo que la totalidad de canastas fue de 400.

Elaboración: Comisión Auditora
Fuente: Padrones de entrega de alimentos a los beneficiarios del programa del PANTBC del año 2023.

Conforme se advierte del cuadro precedente, la Subgerencia de Programas Sociales, a cargo de la señora Virginia Consuelo Sedano David, no realizó la gestión para la distribución de las canastas de alimentos a los beneficiarios del programa PANTBC de manera oportuna en los meses de abril a diciembre de 2023; no obstante, haber informado mediante oficio n.° 060-2025-MDLO/GPV/SGPS de 24 de abril de 2025 **(Ver apéndice n.° 26)** que contaba con saldo de alimentos del año 2022.

Aunado a ello precisar que, mediante el "Acta de Reunión de Coordinación del PANTBC -Los Olivos"[58] del 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, se aprobó lo siguiente: *"Para reducir el stock del presente año y futuros años se acuerda que* ***la entrega de la canasta de alimentos para los pacientes del PANTBC a partir de Setiembre se realizará la entrega de doble*** *canasta de los alimentos que mantiene en custodia uno de los proveedores hasta el consumo total de dicho saldo"*, esto debido a que como lo indicó el señor Erick Saavedra Foppiani, Coordinador del PCA de la Entidad *"(...)****la Municipalidad de Los Olivos inicio el año 2023 con un sobre stock de alimentos para la atención del PANTBC****, producto de saldo de alimentos que se tienen en custodia por el proveedor de dicho programa del año 2022,* ***formado por 8 alimentos y de leche evaporada, en el cual al tener asegurado la atención de 8 alimentos hasta fin de año,*** *es que el presupuesto transferido para la ejecución del presente año para la adquisición de*

[58] Acta suscrita por el Señor Erick Saavedra Foppiani, coordinador del PCA, de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, la responsable del PANTBC – DIRIS Lima Norte; y una representante del equipo Tecnico de la Estrategia de Prevención y Control de la Tuberculosis -DIRIS Lima Norte.

alimentos, sería para la atención del año 2024, y sucesivamente para los siguientes años, aumentando este saldo cada año, dificultando así la utilización de dicho presupuesto, ya que para el devende[59] *de dicho presupuesto se tendría que recepcionar la totalidad del volumen adquirido para la atención que según proyección realizada alcanzaría para una atención de 15 meses, para lo cual se tendría que contar con un logística del almacenamiento de los alimentos (...)"*; evidenciándose que la Subgerencia de Programas Sociales contaba con stock de alimentos para realizar la entrega oportuna de la canasta a los pacientes del programa del PANTBC; además, respecto a la entrega de doble canasta, no se ha evidenciado a través de los padrones de entrega que se haya realizado desde el mes de setiembre, solo se evidenció que se ha entregado en el mes de diciembre, tal como se observó en el cuadro n.° 5; además, que dichas entregas dobles permitiría consumir el saldo y así adquirir una nueva canasta con el presupuesto del año 2023 para la atención de noviembre, diciembre en adelante.

Asimismo, en relación a la entrega tardía o parcial de las canastas, no se ha advertido justificación alguna de la demora; así como, tampoco se ha advertido alguna dificultad administrativa y/o logística para la adquisición o distribución de los alimentos por parte de la entidad debidamente comprobada, con la finalidad de realizar la entrega oportuna de la canasta en el mes que correspondía.

Más aun, que el director de las Redes Integradas de Salud Lima Norte y el director del Hospital I Marino Molina Scippa remitieron[60] oportunamente a la Entidad, los Padrones de Personas Afectadas por Tuberculosis que reciben Tratamiento (Adherentes) en los establecimientos de salud durante el año 2023 **(Apéndice n.° 32)**; para poder realizar de manera conveniente la distribución de las canastas en los meses correspondientes a los beneficiarios; sin embargo, como se ha verificado la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, no realizó oportunamente la gestión necesaria para la distribución de las canastas a los beneficiarios; no obstante, ser la coordinadora para la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades derivadas del convenio suscrito entre el MIDIS y la entidad correspondiente, entre otros, del PANTBC.

Además, corresponde precisar que mediante oficio n.° 128-2025-MDLO/GPV/SGPS 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 33)** la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, informó respecto a la entrega de canastas, lo siguiente: *"Recibido el padrón con las cantidades totales a atender, y los nombres de los pacientes habilitados para el mes de atención, se procede a establecer la fecha de entrega de las canastas. Al no tener una fecha fija en la que se recibía los padrones, no se podía tener una fecha segura para la entrega de las canastas, ya que se podía haber establecido en el cronograma de entrega una fecha para la entrega de canastas, sin contar todavía con los padrones, por tal motivo,* ***desde que se inició la atención al programa de PANTBC en el año 2011, después de la transferencia del PRONAA, se coordinó y estableció con la responsable de PANTBC de la DIRIS Lima Norte, que la entrega de las canastas de PANTBC se realizarían en la última semana del mes a atender,*** *y como la normativa vigente permitía no establecer una fecha fija de entrega es que consideró dicho periodo de entrega, el cual a través de los años no se ha pedido su reconsideración o cambio por la DIRIS Lima Norte"*. De lo informado por la subgerente de Programas Sociales, se colige que la entrega de canastas a los beneficiarios del programa PANTBC **se tenía que realizar en la última semana del mes de atención.**

Al respecto, la entrega tardía evidenciada en los cuadros n.° 4 y 5 contravino lo establecido en el numeral 5 del literal c) del numeral 9.2 Gobiernos Locales de la Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS que aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria[61] el cual señala que, la ejecución del PCA es realizada entre otras, por las

[59] Error material debe decir: devengue
[60] Los Padrones de Personas Afectadas por Tuberculosis que reciben Tratamiento (Adherentes) fueron remitidos a la Entidad mediante oficios y/o correos electrónicos.
[61] Publicado en el diario El Peruano el 8 de marzo de 2022.

municipalidades distritales de Lima Metropolitana, siendo de sus funciones es: *"c) Suscribir y* ***cumplir el Convenio de Gestión*** *de acuerdo al modelo aprobado por el MIDIS; comprometiéndose a (...)* ***2. Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA. 5. Asegurar la provisión oportuna de alimentos a los Centros de Atención del PCA".***

Asimismo, incumplió lo establecido en el Anexo III Distribución de Alimentos, de la mencionada Resolución Ministerial que señala lo siguiente, ***"La distribución de alimentos es el procedimiento mediante el cual los Gobiernos Locales entregan los alimentos mensualmente a los Centros de Atención del PCA, en sus diversas modalidades****, y de forma excepcional, y con aprobación del Comité de Gestión Local, periodos de distribución mayor, considerando el cumplimiento de las normas vigentes relacionadas a garantizar la calidad y conservación de los alimentos. La distribución se lleva a cabo una vez realizada la compra de alimentos, para lo cual* ***el Gobierno Local debe adoptar las medidas necesarias para que esta sea oportuna y no perjudique la entrega de alimentos****. El Gobierno Local debe entregar a los Centros de Atención la canasta completa. Excepcionalmente, y con acuerdo del Comité de Gestión, se podrá distribuir la canasta parcial, con cargo a distribuir los alimentos no entregados en un plazo no mayor a una semana".*

Por otro lado, transgredió lo establecido en el numeral 7.5.3 de la Directiva n.° 001-2017-MIDIS **Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la persona afectada por Tuberculosis - PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria**[62] que establece lo siguiente: **"7.5.3.** ***La persona afectada por tuberculosis recibe una canasta mensual (...). La entrega no es acumulativa ni retroactiva; ello implica que si la persona afectada por tuberculosis no recibe la canasta del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis en el mes programado, el siguiente mes solo recibe lo que le corresponde al mes actual, excepto por dificultades administrativas y/o logísticas del parte del gobierno local para la adquisición de los alimentos o de la distribución, debidamente comprobadas".***

Igualmente, contravino **el Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**[63] **y la Municipalidad Distrital de Los Olivos**[64] **para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)** suscrito el 16 de enero de 2020[65] **(Ver apéndice n.° 27)**, en el cual se estableció las obligaciones de las partes durante la gestión descentralizada del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), en el marco de sus respectivas competencias que establece entre otros, lo siguiente:

"(...)

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

(...)

1.2. LA MUNICIPALIDAD *es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; la cual* ***tiene la responsabilidad de ejecutar el PCA****.*

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

(...)

5.2 LA MUNICIPALIDAD *se compromete a:*

En relación al cumplimiento de la normativa y fines del PCA:

c) ***Cumplir los lineamientos, directivas y/u otro documento de gestión, de acuerdo a la normativa que emita EL MIDIS. (...)***

d) ***Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA.***

(...)

[62] Aprobado con la Resolución Ministerial n.° 025-2017-MIDIS de 17 de febrero de 2017.
[63] Por parte del MIDIS suscrito por la Directora General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales.
[64] Por parte de la Municipalidad Distrital de Los Olivos suscribió el alcalde Felipe Baldomero Castillo Alfaro.
[65] vigente del 16 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

En relación a los Centros de Atención (CA):
(...)
g) Asegurar la provisión completa y oportuna de alimentos a los CA del PCA, según la normativa vigente, bajo responsabilidad".

Además, es preciso mencionar que en la *Cláusula Sétima: Coordinación Interinstitucional* del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), se designó a la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, como **coordinadora para la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades derivadas del mismo para el logro del objeto de dicho convenio.**

De lo mencionado precedentemente, se advierte que la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, era responsable de gestionar las medidas necesarias para garantizar la entrega oportuna y completa de la canasta de alimentos a los beneficiarios del programa PANTBC; que, como se ha evidenciado en los meses de abril a diciembre del 2023, la entrega de las canastas no se realizaron en el mes correspondiente; habiéndose verificado además que, en los meses de julio, agosto y setiembre no se realizó la entrega de las canastas completas; dado que no fue incluida en dicha canasta la leche evaporada, lo que determinó el incumplimiento de la normativa aplicable y el fin misional de asegurar de manera oportuna la distribución de los alimentos, con el objetivo de contribuir con la recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis; ello considerando que la subgerencia de Programas Sociales se encarga de gestionar los programas sociales y entre sus funciones se encuentra la de realizar la distribución de alimentos del programa PANTBC; así como lo establecido en el Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), en el que se le designa como coordinadora para la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades derivadas del mismo para el logro del objeto de dicho convenio.

Así también, se advierte que el señor Erick Daniel Saavedra Foppiani, en calidad de Especialista PCA y PANTBC, era el responsable de ejecutar las actividades de distribución, supervisión, coordinación y control del programa del PCA para la adecuada atención de los beneficiarios por lo que debió garantizar la entrega oportuna y completa de la canasta de alimentos a los beneficiarios del programa PANTBC; que, como se ha evidenciado durante los meses de abril a diciembre del 2023, la entrega de las canastas no se realizó dentro del mes que correspondía; habiéndose verificado además que, durante los meses de julio, agosto y setiembre no se realizó la entrega de las canastas completas; en las cuales no fue incluida la leche evaporada, ocasionando que no se cumpla con el objetivo de contribuir con la recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis.

4. Respecto a la adquisición de leche evaporada para el programa del PANTBC en el año 2023

Como se ha advertido, mediante Oficio n.° 060-2025-MDLO/GPV/SGPS de 24 de abril de 2025 **(Ver apéndice n.° 26)** la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, informó que contaba con 34 633 latas de leche evaporada de saldo para atender a los beneficiarios del programa PANTBC en el año 2023; pero que sin embargo, como se ha evidenciado en los meses de julio, agosto y setiembre de 2023, la canasta de alimentos distribuida a los beneficiarios del PANTBC se entregó incompleta, es decir sin incluir las 15 latas de leche evaporada que compone la canasta.

Así, de la revisión a la documentación del programa del PANTBC se ha evidenciado que, la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, el 21 de setiembre de 2023 mediante el informe n.° 562-2023-MDLO/GPV/SGPS **(Apéndice n.° 34)** dirigido al gerente de Participación Vecinal, **realizó el requerimiento de 10 100 latas de leche evaporada para el PANTBC** adjuntando el pedido de compra n.° 000892, el formato 01-Requerimiento de bienes y servicios; y el formato 03 Especificaciones Técnicas, en los siguientes términos:

"Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez ***requerirle la adquisición de LECHE EVAPORDA ENTERA****, el mismo que ha sido registrado en la plataforma del SIGA mediante pedido de la referencia,* ***el cual es para complementar la canasta de alimentos que se entrega mensualmente*** *a los pacientes de TBC,* ***el mismo que se adquirirá con el presupuesto de dicho programa para la adquisición de alimentos****, según las especificaciones técnicas adjuntadas.*

Dicha compra el cual es complemento de la canasta de alimentos para el paciente con TBC del Programa del PANTBC (nueve alimentos), será para el cumplimiento según lo acordado según Acta de acuerdos[66] con el Ministerio de Salud (MINSA) y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)*, en lo referente a la entrega de saldo de canasta de alimentos que se tiene y que está entregando la empresa proveedora , 8 de 9 alimentos que conforman la canasta alimentaria la cual a fin de poder culminar dicho* ***saldo se realizará entregas dobles[67] de canastas hasta la entrega total, pero al no tener saldo suficiente de Leche evaporada el cual es el noveno alimento de dicha canasta, es necesario una compra para la atención del mes de setiembre y octubre.***

Dicha compra también ayudará a tener abastecido y atendido dicho programa mientras se realiza el proceso de adquisición de los alimentos con el presupuesto del presente año *para la atención de los siguientes meses".*

Asimismo, es precisar que, en el anexo 1 del Formato 03 Especificaciones Técnicas, remitido por la señora Virginia Sedano David, subgerente de Programas Sociales, como área usuaria, respecto al requerimiento de leche evaporada para el programa del PANTBC colocó como fechas de entrega la segunda semana de setiembre (El día exacto para la entrega sería determinada una semana antes por la subgerencia de Programas Sociales); sin embargo, dicho documento fue presentado a la gerencia de Participación Vecinal el 21 de setiembre de 2023, **es decir, vencido el plazo establecido como plazo de entrega.**

El 22 de setiembre de 2023 mediante el informe 305-2023-MDLO/GPV **(Ver apéndice n.° 34)**, el gerente de Participación Vecinal remitió el requerimiento formulado por la subgerencia de Programas Sociales a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cual a su vez fue remitido mediante proveído n.° 8527-2023 a la subgerencia de Logística y Patrimonio; posteriormente, el 26 de setiembre de 2023 el subgerente de Logística y Patrimonio mediante informe n.° 06163-2023/MDLO/GAF/SGLYP comunicó que el plazo de entrega señalado en la Especificaciones Técnicas no se cumpliría a esa fecha, y por lo tanto se derivó para su reformulación; ello porque la fecha de presentación del requerimiento, fue posterior a la fecha que se consignó para la entrega en las especificaciones técnicas. Es así que, el 29 de setiembre de 2023 mediante informe n.° 650-2023-MDLO/GPV/SGPS **(Ver apéndice n.° 34)** dirigido al gerente de Participación Vecinal, la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, nuevamente realizó el requerimiento de leche evaporada para el PANTBC adjuntando el pedido de compra n.° 000892, el formato 01-Requerimiento de bienes y servicios; y el formato 03 Especificaciones Técnicas.

[66] Acuerdo suscrito mediante el "Acta de Reunión de Coordinación del PANTBC -Los Olivos del 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.
[67] De revisión a los padrones de entrega a los beneficiarios del año 2023, se ha verificado que solo el mes de diciembre se realizó la entrega de 2 canastas por beneficiarios

Remitidas las cotizaciones y posteriormente validadas entre el 23 y 27 de noviembre de 2023, se elaboró el Formato 07 Indagación de Mercado – Cuadro Determinante del Valor Estimado – (Bienes/Servicios), donde se determinó el valor estimado de cada lata de leche evaporada en S/ 3,92. Posteriormente, mediante informe n.° 0450-2023/MDLO/OGAF/OLYP el jefe de la oficina de Logística y Patrimonio solicitó al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas la aprobación/habilitación de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000006989 por el monto de S/ 39 592,00 aprobado el 29 de noviembre de 2023. Ese mismo día, el jefe de la oficina de Logística y Patrimonio, como responsable de Adquisiciones y responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, suscribió y emitió la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000284 **(Ver apéndice n.° 34)**, a favor de la proveedora María Dolores Chuquimantari E.I.R.L. con RUC 20601350387, por la adquisición de 10 100 unidades de leche evaporada entera para los beneficiarios del programa del PANTBC por la suma de S/ 39 592,00.

El 5 de diciembre de 2023 mediante Guía de Remisión n.° 0005743 **(Ver apéndice n.° 34)** recepcionada el mismo día, según consta el sello de "RECIBIDO" del Almacén Central, el Contratista hizo la entrega de 10 100 latas de leche evaporada a la Entidad. Asimismo, el 5 de diciembre de 2023, se elaboró el Acta de Recepción de Bienes suscrita por la subgerente de Programas Sociales y el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio y visada por el responsable del almacén de la Entidad; en el cual consignó haber recibido conforme los bienes, según la guía de remisión mencionada precedentemente. Asimismo, se emitió el mismo día la Póliza de Entrada n.[os] 0340-2023, suscrita por el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio y visado por el responsable del almacén central y; así como el Acta de Conformidad de Bienes - Ingreso por Compra n.° entrada 397-2023 suscrita por la subgerente de Programas Sociales y el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio; por último se realizaron los Pedidos – Comprobantes de Salida (PECOSAS) n.[os] 000620, suscritos por el responsable del almacén de la Entidad, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio y la subgerente de Programas Sociales.

El 14 de diciembre de 2023, la subgerente de Programas Sociales remitió informe n.° 910-2023-MDLO/GPV/SGPS dirigido al gerente encargado de Participación Vecinal, dando conformidad de la recepción de leche evaporada, en el cual informa que ha cumplido con las especificaciones técnicas y con el plazo de entrega, quien a su vez mediante memorándum n.° 530-2023-MDLO/GPV remite el mencionado informe al jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio. Posteriormente se realizó el pago al Contratista mediante el comprobante de pago n.[os] 012793 de 27 de diciembre de 2023 por el siguiente concepto: *"pago de la adquisición de leche evaporada entera para los pacientes del PANTBC, solicitado por la Subgerencia de Programas Sociales"* por el monto de S/ 39 592,00.

De lo expuesto, la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, realizó el requerimiento para la compra de leche evaporada debido a la falta de saldo suficiente de dicho alimento, siendo necesario efectuar su adquisición para la atención de la entrega de doble canasta en los meses de setiembre y octubre de 2023; según el acuerdo suscrito en agosto **(Ver apéndice n.° 31)**, además que también ayudaría a tener abastecido y atendido dicho programa mientras se realiza el proceso de adquisición de los alimentos con el presupuesto del año 2023 para la atención de los siguientes meses; sin embargo, no se ha evidenciado a través de los padrones de entrega que se haya efectuado entregas dobles de canastas en los meses antes citados, evidenciándose que, solo se realizó una entrega de doble canasta en el mes de diciembre de 2023; asimismo, corresponde precisar que la subgerente mediante el oficio n.° 135-2025-MDLO/GPV/SGPS[68], recibido el 18 de setiembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 30)**, informó que las canastas de alimentos entregadas en los meses de julio, agosto y setiembre de 2023 se completaron con la leche evaporada adquirida con la orden de compra n.° 0000284 de 29 de diciembre de 2023;

[68] En respuesta al oficio n.° 000478-2025-CG/OC3794 de 3 de setiembre de 2025.

por lo que el requerimiento realizado para la adquisición de la leche evaporada mediante la mencionada orden de compra era para el cumplimiento del acuerdo suscrito mediante Acta de Reunión de Coordinación del PANTBC - Los Olivos" del 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, sin embargo fue utilizado para la distribución tardía de las canastas incompletas de los meses de julio, agosto y setiembre de 2023.

5. **Respecto del procedimiento de la adquisición de leche evaporada para el programa del PANTBC programado en el PAC del año 2023.**

Posterior a la emisión de la orden de compra n.° 0000284 de 29 de noviembre de 2023**(Ver apéndice n.° 34)**, con la que se adquirió 10 100 latas de leche evaporada para el programa del PANTBC, el 30 de noviembre de 2023 se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada **(Ver apéndice n.° 20)** para la adquisición de leche evaporada para el mencionado programa.

Para realizar dicha adquisición el señor Erick Daniel Saavedra Foppiani, Coordinador del PCA y Control de Calidad de Alimentos, mediante el informe n.° 049-2023-MDLO/GPV/SGPS **(Ver apéndice n.° 24)** remitió las Especificaciones Técnicas para la adquisición de leche evaporada entera del PANTBC para el abastecimiento del año 2023" y en el que informó, entre otros, que *"(…) **dicha adquisición garantizará el abastecimiento del Programa del PANTBC del último mes del año y los primeros meses del siguiente año, mientras se realiza el proceso de adquisición de los alimentos del año 2024".***

Así de la verificación a la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) se evidenció que, el 1 de diciembre de 2023 la Entidad publicó el cronograma de la Adjudicación Simplificada AS-SM-31-2023-MDLO/CS-1, estableciéndose como fecha para el otorgamiento de la buena pro el 15 de diciembre de 2023; lo que estaría evidenciando que, las gestiones para realizar la adquisición de la leche evaporada se desarrollaron tardíamente; conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 45
Cronograma de la Adjudicación Simplificada AS-SM-31-2023-MDLO/CS-1



Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Adjudicación Simplificada AS-SM-31-2023-MDLO/CS.

Al respecto, de la Adjudicación Simplificada AS-SM-31-2023-MDLO/CS-1 se evidenció que la empresa Espiga Andina S.A.C. fue la única que presentó su oferta, sin embargo, en la etapa de admisión de ofertas dicha empresa, no fue admitida porque no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas, declarándose desierto dicho proceso de selección, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 46

Acta de desierto de la Adjudicación Simplificada AS-SM-31-2023-MDLO/CS-1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2023-MDLO/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

ACTA DE DESIERTO

En el Distrito de Los Olivos, a los quince días del mes de diciembre de 2023, siendo las 15:30 horas, reunidos en la Oficina de Logística y Patrimonio, sito en Av. Carlos Izaguirre N° 813 – Urb. Manuelita Distrito de Los Olivos, el Comité de Selección, designado mediante Resolución de Gerencia N° 795-2023-MDLO-GGAF de fecha 30 de noviembre del 2023, se reúnen a fin de proceder con la Etapa de DESIERTO del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°. 031-2023-MDLO/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de una persona natural o/o jurídica para la "ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA PARA EL PROGRAMA PANTBC DEL AÑO 2023", estando presentes:

- VIRGINIA CONSUELO SECANO DAVID — Presidenta Titular
- ERICK DANIEL SAAVEDRA FORFIANI — Primer Miembro Titular
- WALTER CRISANTO AYVAR VELASQUEZ — Segundo Miembro Titular

ACUERDOS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:
Contando con el quórum reglamentario el presidente del Comité de Selección da inicio a sesión señalando que conforme al cronograma establecido en el procedimiento de selección el día de la presente reunión es la declaratoria de DESIERTO en la oferta que no cumpla con las con las especificaciones técnicas especificadas en las bases de acuerdo al motivo de NO admisión de la oferta, conforme al Artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

DECLARATORIA DE DESIERTO
Como resultado de la verificación en la etapa de admisión de las ofertas, el comité de selección acuerda por unanimidad, DECLARAR DESIERTO el proceso de selección, debido a que oferta presentada por el Único postor no cumple con las especificaciones técnicas señaladas por la entidad, correspondiente al ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2023-MDLO/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, el cual se ha procedido a publicar el ACTA DE DESIERTO en el SEACE.

En señal de conformidad los integrantes del Comité de Selección, proceden a la firma de la presente acta, siendo las 15:45 horas del mismo día.

Fuente: Expediente del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-31-2023-MDLO/CS

De lo expuesto, se tiene que en el año 2023 solo se realizó una compra para la adquisición de leche evaporada para el programa del PANTBC, mediante la orden de compra n.° 0000284 de 29 de noviembre de 2023, por la cantidad de 10 100 latas las cuales fueron entregadas el 5 de diciembre de 2023; asimismo, se realizó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-31-2023-MDLO/CS el cual fue declarado desierto el 15 de diciembre de 2023.

B) SOBRE EL PROGRAMA PANTBC EN EL AÑO 2024

1. Respecto al presupuesto asignado para el PANTBC en el año 2024

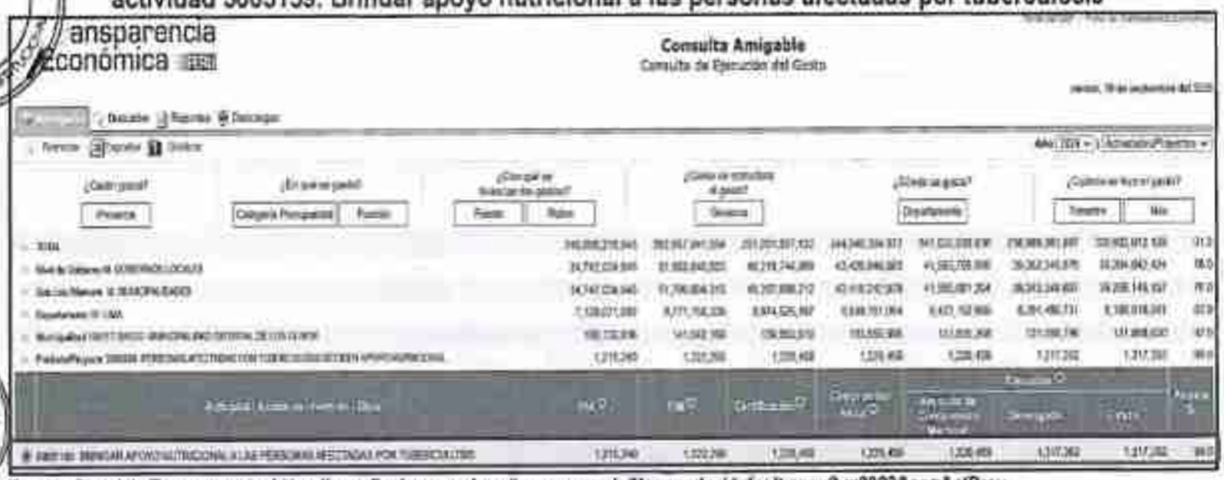
El numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo n.° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que "***El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades.*** *Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos*". Asimismo, el numeral 2.1 señala que, **el proceso presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno y se realiza bajo los criterios de eficiencia asignativa, efectividad y oportunidad en la prestación de los servicios.**

En ese contexto, se realizó la consulta en el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), verificándose que la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en adelante

"Entidad", contaba para el año 2024 con un Presupuesto Institucional de Apertura de S/ 1 215 240,00 (un millón doscientos quince mil doscientos cuarenta con 00/100) para la actividad "5005159: Brindar apoyo nutricional a las personas afectadas por tuberculosis".

Imagen n.° 47

Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad de Los Olivos en el año 2024 para la actividad 5005159: Brindar apoyo nutricional a las personas afectadas por tuberculosis



Fuente. Portal de Transparencia. https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2023&ap=ActProy

Al respecto, mediante oficio n.° 000245-2025-CG/OC3794 de 15 de abril de 2025 **(Ver apéndice n.° 15)**, se solicitó a la Gerencia Municipal, entre otros, el presupuesto asignado al Programa PANTBC, durante el periodo 2024 y si este fue ejecutado en su totalidad o existieron saldos. En razón a ello, mediante el informe n.° 091-2025-OGPP/MDLO de 16 de abril de 2025[69] **(Ver apéndice n.° 16)** el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó que para el año 2024 la Entidad contó con un Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el PANTBC de S/ 1 215 240,00; asimismo, contó con un Presupuesto Inicial Modificado (PIM) de S/ 1 222 290,00 y con presupuesto ejecutado de S/ 1 217 352,70 y un saldo de S/ 4 937,30.

Asimismo, mediante oficio n.° 000267-2025-CG/OC3794 de 24 de abril de 2025, **(Ver apéndice n.° 17)** se solicitó al jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, entre otros, precisar la fecha en la cual se asignó durante el 2024, el presupuesto para el PANTBC; y sus modificaciones presupuestarias efectuadas; asimismo, remitir el documento con el cual su despacho informó a la Subgerencia de Programas Sociales, el presupuesto asignado en el periodo 2024 del PANTBC; así como, de las modificaciones presupuestarias efectuadas para dicho programa social. En razón a ello, mediante el informe n.° 096-2025-OGPP/MDLO de 30 de junio de 2025[70] **(Ver apéndice n.° 18)** el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó lo siguiente:

"(...)

II.ANÁLISIS

(...)

Sobre el año fiscal del 2024:

3. ***El presupuesto asignado al Programa de Alimentos y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC) durante el ejercicio fiscal 2024 fue aprobado y puesto en vigencia el 1 de enero de 2024, conforme a lo dispuesto en la Ley N.°- 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.*** *En aplicación del numeral 31.1, artículo 31 del Decreto Legislativo N.°- 1440,*

[69] Remitido el 23 de abril de 2025 con el informe n.° 064-2025/MDLO/GM de Gerencia Municipal.
[70] Remitido el 1 de julio de 2025 con el informe n.° 101-2025-2025/MDLO/GM de Gerencia Municipal.

la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas remitió a los pliegos, entre ellos la Municipalidad de Los Olivos, el reporte oficial del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), ***el cual incluyó una asignación de S/1,215,240.00 para PANTBC****. Esta asignación se realizó en base a los criterios establecidos en la Directiva N.° 0005-2023-EF/50.01. De acuerdo al numeral 9.7, artículo 7, de la Directiva en mención, la DGPP es responsable de estimar la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) para fuentes de financiamiento como los Recursos Ordinarios. Por este motivo, la disponibilidad de estos recursos desde el inicio del año no obedece a una decisión administrativa de la MDLO, sino que es el resultado del proceso técnico de programación multianual efectuado por el MEF.*

4. *La asignación y modificación presupuestal del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC)* ***para el ejercicio fiscal 2024 ha sido comunicada de manera formal a través de dos documentos emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto. En primer lugar, el Memorándum N°085-2024-OGPP/MDLO, de fecha 30 de enero de 2024,*** *informó a la Subgerencia de Programas Sociales que contaba con un presupuesto total asignado de S/ 1, 215,240.00 para PANTBC, por la fuente de financiamiento recursos ordinarios. Posteriormente, mediante el Memorándum N°177-2024-OGPP/MDLO del 13 de febrero de 2024, se informó sobre la modificación presupuestal. Por tanto, se evidencia una gestión presupuestaria organizada y, conforme a lo establecido por la Ley N°31953 y el Decreto Supremo N°008-2007-EF, se garantiza el uso adecuado de los recursos públicos orientados a atender a personas en situación de vulnerabilidad.*

III. CONCLUSIONES

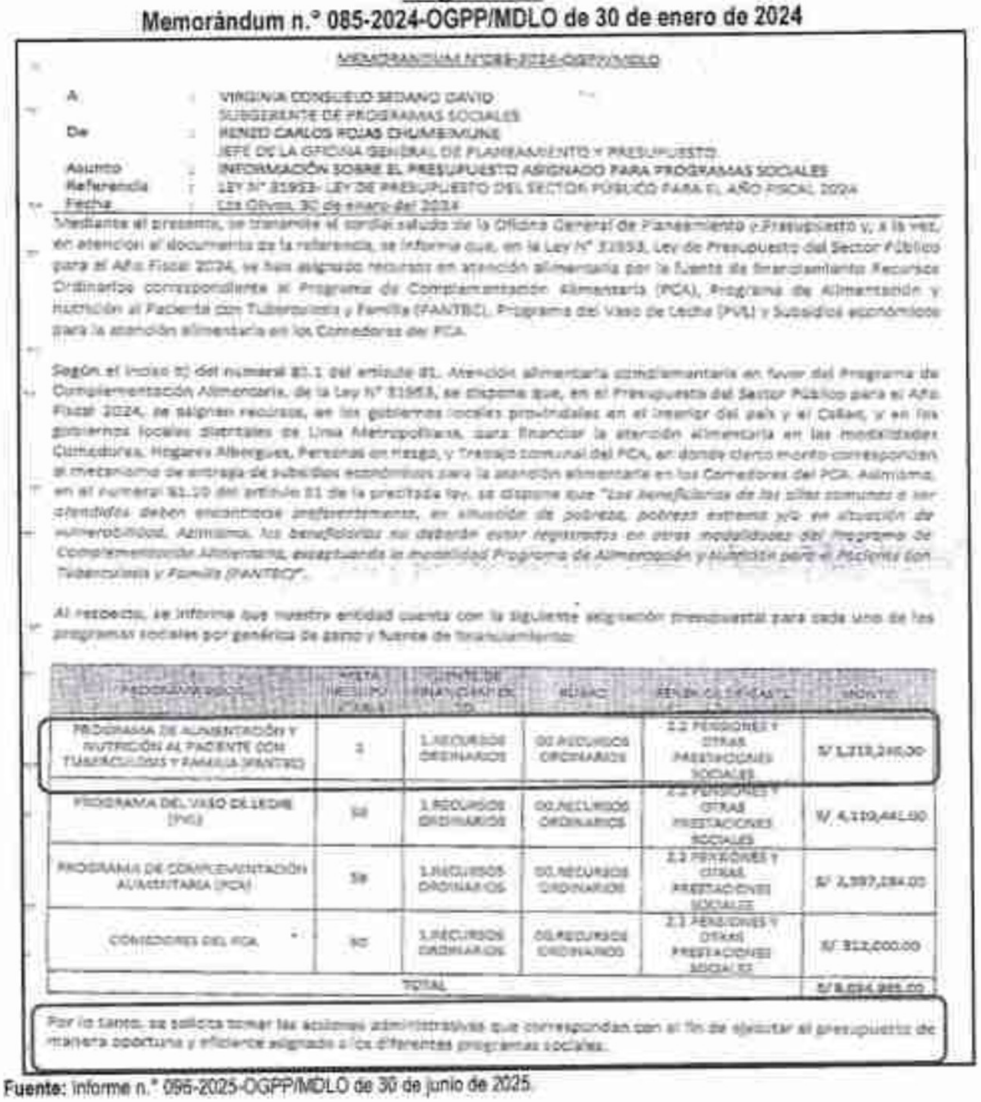
6. *La disponibilidad de los fondos asignados por la fuente de financiamiento recursos ordinarios no fue resultado de decisiones administrativas de la Municipalidad de Los Olivos, sino del proceso técnico de programación multianual llevado a cabo por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), asegurando así la estabilidad financiera necesaria para la ejecución del PANTBC en beneficio de la población vulnerable.*

7. ***La asignación y modificación presupuestal del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC) para los ejercicios fiscales 2023 y 2024 se realizó de manera oportuna y conforme a la normativa vigente, lo cual garantizó la disponibilidad de recursos desde el inicio de cada año fiscal, en cumplimiento de las Leyes de Presupuesto del Sector Público respectivas y del Decreto Legislativo N.° 1440.***

(...)"

Así, de la verificación al memorándum n.° 085-2024-OGPP/MDLO de 30 de enero de 2024, **(Ver apéndice n.° 18)** con el asunto "Información sobre el presupuesto asignado para programas sociales" dirigido a la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informó que en la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024 se dispuso la asignación de recursos para el Programa de Alimentación Complementaria en el cual se encuentra el PANTBC, y que la Entidad cuenta con la siguiente asignación presupuestal para dicho programa social por un monto de S/ 1 215 240,00, en dicho documento también le solicitó lo siguiente: ***"(...) tomar las acciones administrativas que correspondan con el fin de ejecutar el presupuesto de manera oportuna y eficiente asignado (...)"***, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 48
Memorándum n.° 085-2024-OGPP/MDLO de 30 de enero de 2024



MEMORANDUM N°085-2024-OGPP/MDLO

A : VIRGINIA CONSUELO SEDANO DAVID
SUBGERENTE DE PROGRAMAS SOCIALES
De : RENZO CARLOS POJAS CHUMBIMUNE
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
Asunto : INFORMACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA PROGRAMAS SOCIALES
Referencia : LEY N° 31953- LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024
Fecha : Los Olivos, 30 de enero del 2024

Mediante el presente, se transmite el cordial saludo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, a la vez, en atención al documento de la referencia, se informa que, en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en atención alimentaria por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios correspondiente al Programa de Complementación Alimentaria (PCA), Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC), Programa del Vaso de Leche (PVL) y Subsidios económicos para la atención alimentaria en los Comedores del PCA.

Según el inciso b) del numeral 81.1 del artículo 81. Atención alimentaria complementaria en favor del Programa de Complementación Alimentaria, de la Ley N° 31953, se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se asignan recursos, en los gobiernos locales provinciales en el interior del país y el Callao, y en los gobiernos locales distritales de Lima Metropolitana, para financiar la atención alimentaria en las modalidades Comedores, Hogares Albergues, Personas en riesgo, y Trabajo comunal del PCA, en donde dicho monto corresponden al mecanismo de entrega de subsidios económicos para la atención alimentaria en los Comedores del PCA. Asimismo, en el numeral 81.10 del artículo 81 de la precitada ley, se dispone que *"Los beneficiarios de los altos comunes a ser atendidos deben encontrarse preferentemente, en situación de pobreza, pobreza extrema y/o en situación de vulnerabilidad. Asimismo, los beneficiarios no deberán estar registrados en otras modalidades del Programa de Complementación Alimentaria, exceptuando la modalidad Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC)"*.

Al respecto, se informa que nuestra entidad cuenta con la siguiente asignación presupuestal para cada uno de los programas sociales por genérica de gasto y fuente de financiamiento:

PROGRAMAS SOCIALES	META (N° DE PAX)	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RUBRO	GENERICA DE GASTO	MONTO
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA (PANTBC)	3	1.RECURSOS ORDINARIOS	00.RECURSOS ORDINARIOS	2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	S/ 1,215,240.00
PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (PVL)	50	1.RECURSOS ORDINARIOS	00.RECURSOS ORDINARIOS	2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	S/ 4,119,441.00
PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA)	59	1.RECURSOS ORDINARIOS	00.RECURSOS ORDINARIOS	2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	S/ 2,397,284.00
COMEDORES DEL PCA	60	1.RECURSOS ORDINARIOS	00.RECURSOS ORDINARIOS	2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	S/ 312,000.00
TOTAL					S/ 8,044,965.00

Por lo tanto, se solicita tomar las acciones administrativas que correspondan con el fin de ejecutar el presupuesto de manera oportuna y eficiente asignado a los diferentes programas sociales.

Fuente: informe n.° 096-2025-OGPP/MDLO de 30 de junio de 2025.

Asimismo, mediante memorándum n.° 177-2024-OGPP/MDLO de 13 de febrero de 2024 **(Ver apéndice n.° 18)** el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realizó la modificación presupuestaria con la finalidad de cubrir los gastos operativos, ello en respuesta al informe n.° 047-2024/MDLO/GPV/SGPS de 1 de febrero de 2024 **(Ver apéndice n.° 18)** de la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, quien solicitó la asignación presupuestal para las modalidades del PCA.

Como se ha evidenciado en el año 2024, la subgerencia de Programas Sociales contaba con presupuesto desde el inicio de dicho año fiscal de S/ 1 215 240,00 (un millón doscientos quince mil doscientos cuarenta con 00/100) para la compra de la leche evaporada y los alimentos para el Programa del PANTBC, además, **se evidenció la recomendación realizada por el gerente de Planeamiento y Presupuesto a la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales para que tome las acciones administrativas que correspondan con el fin de ejecutar el presupuesto de manera oportuna y eficiente asignado.**

2.Respecto al Plan Anual de Contrataciones – PAC del año 2024

Corresponde precisar que el numeral 6.3 de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones"[71] establece que: ***"El PAC debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que se buscan alcanzar"***.

Además, el Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala en el numeral 4 del artículo 2 sobre el Principio de Oportunidad lo siguiente: ***"Oportunidad:*** *Consiste en que las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público* ***doten a las entidades, en tiempo y modo oportuno, de los bienes, servicios y obras dentro de las fechas programadas para el cumplimiento de sus funciones y actividades"***.

Asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el literal f) del artículo 2 2 como principio rector de las contrataciones, el siguiente:
"f) **Eficacia y Eficiencia.** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales,* ***garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"***.

Así, de la revisión al Plan Anual de Contrataciones - PAC de la Entidad para el año 2024, se verificó que este se aprobó el 19 de enero de 2024 mediante la Resolución Jefatural n.° 007-2024-OGAF-MDLO **(Apéndice n.° 35)**; respecto del cual se realizaron veintiún (21) modificaciones para incluir los diferentes procedimientos de selección a realizar en dicho periodo; verificándose que se realizaron dos (2) modificaciones al mencionado PAC **(Apéndice n.° 36)**; donde se incluyeron los procedimientos de selección para la adquisición de leche y alimentos para el programa del PANTBC, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6

Modificaciones del PAC del año 2024 para incluir procedimientos de selección para el PANTBC

N°	Resolución Gerencial	Fecha	Descripción	Valor estimado /referencial	Tipo de Proceso	Certificación presupuestal N°	Fecha	Observaciones por la Comisión Auditora
3°	067-2024-OGAF-MDLO	22/04/2024	Adquisición de leche evaporada entrera para el PANTBC para el año 2024	S/ 268 123,50	Adjudicación Simplificada	2375	18/04/2024	Realizado mediante la A.S. N.° 05-2024-MDLO/CS y suscribiéndose el Contrato n.° 012-2024-MDLO-OGAF-OLYP de 15 de julio de 2024
	85-2024-OGAF-MDLO	18/06/2024	Adquisición de canastas de alimentos para el programa del PANTBC del año 2024	S/ 813 302.70	Subasta Inversa Electrónica	3858-2024	17/06/2024	Realizado mediante la S.I.E. N.° 02-2024-MDLO/CS -1 y suscribiéndose el Contrato n.° 034-2024-MDLO-OGAF-OLYP de 4 de octubre de 2024

Elaborado: Comisión Auditora
Fuente: Resoluciones Jefaturales que aprueba y modifican el Plan Anual de Contrataciones de 2024.

Del cuadro anterior se puede evidenciar, que se realizaron modificaciones en el Plan Anual de Contrataciones - PAC para incluir los procedimientos de selección, para la adquisición de leche y de las canastas de alimentos para el programa del PANTBC; advirtiéndose que la subgerencia de

[71] Aprobada con la Resolución de Presidencia n.° 014-2019-OSCE/PRE y modificada con la Resolución N° 213-2021-OSCE/PRE publicada en el Diario oficial El Peruano el 1 de enero de 2022.

Programas Sociales, como área usuaria, no garantizó de manera efectiva y oportuna la adquisición de la leche evaporada para el programa del PANTBC, convocando procedimientos de selección, de manera oportuna; no obstante, contar con presupuesto asignado desde el inicio del año 2024 como se ha señalado en el numeral 1 del literal A del presente informe; lo que conllevó a un desabastecimiento de leche evaporada durante las entregas de enero, febrero, marzo y abril del año fiscal 2024.

Por otro lado, mediante el Oficio n.° 060-2025-MDLO/GPV/SGPS de 24 de abril de 2025[72] **(Ver apéndice n.° 26)** la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales remitió, entre otros, **la relación de excedente de saldos de canastas en el año 2023 del programa del PANTBC**, conforme se detalla a continuación:

"(...)

9.

SALDO DE ALIMENTOS DE LAS CANASTAS 2023		
Alimento	**U.M.**	**CANTIDAD**
Arroz corriente	Kg.	41,190
Leche evaporada	Latas	2,403
Filete de caballa en aceite	Latas	13,055
Filete de atún en aceite	Latas	15,530
Entero de anchoveta en aceite	Latas	12,905
Maíz canchero	Kg.	8,730
Quinua	Kg.	5,532
Frijol canario	Kg.	1,650
Frijol caballero	Kg.	1,650
Frijol castilla	Kg.	500
Arveja partida	Kg.	1,150
Pallar bebe		2,700
Lenteja	Kg.	2,700
Frijol panamito	Kg.	2,700
Garbanzo	Kg.	775
Papa seca	Kg.	11,084
Aceite vegetal	L.	11,093
Azúcar rubia	Kg.	13,455
(...)		

De lo expuesto precedentemente, se evidencia que la subgerencia de Programas Sociales también, contaba con saldo de leche evaporada al menos para abastecer el mes de enero y de los 8 alimentos que le permitian realizar la entrega de canastas en **los primeros meses a los beneficiarios del programa del PANTBC en el meses correspondientes a su entrega**, aún si no contaba con leche evaporada, debió realizar la adquisición de manera oportuna para la entrega de canastas completas a los beneficiarios del programa en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2024, más aún cuando tenia presupuesto asignado desde el inicio del año fiscal 2024.

3. **Respecto a la entrega de canastas de alimentos que no incluyeron leche evaporada realizadas a los beneficiarios del programa PANTBC en el año 2024**

Según el numeral 6.2 del **Documento Técnico "Formulación de la Ración Alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis"**[73] señala que, el objetivo del PANTBC es *"Contribuir a la recuperación integral de la persona afectada por*

[72] En respuesta al oficio n.° 000245-2025-CG/OC3794 de 15 de abril de 2025, remitido a la Gerencia Municipal.
[73] Aprobado con Resolucion Ministerial n.° 653-2014-MINSA, publicado el 30 de agosto de 2014, con el objetivo de establecer los criterios tecnicos de la composicion de la racion alimentaria para la elaboración de la canasta del Programa de Complementación Alimentaria para la persona afectada por Tuberculosis PCA -PANTBC.

tuberculosis[74] *que recibe tratamiento del Estado a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Tuberculosis (ESNPCT) y la protección de sus familia, mediante actividades de educación alimentaria nutricional, evaluación nutricional y un complemento alimentario para la persona afectada por tuberculosis y sus contactos intra-domiciliarios".*

Además, el numeral 6.4 del mencionado documento técnico señala lo siguiente: ***"La ración de alimentos del PCA-PANTBC, cubre aproximadamente el 50% de los requerimientos nutricionales calórico proteico al mes, de la persona afectada por tuberculosis y a cuatro contactos intra-domiciliarios"***; asimismo señala que, *"La ración de alimentos está conformada por cereales, menestras, productos de origen animal de lato valor biológico y aceite vegetal, según alimentos de disponibilidad de la zona (costa, sierra y selva) en las cantidades establecidas según el cálculo de la ración detallada en el punto 6.6 (...)". La canasta de alimentos, constituye la unidad de medida para efectos de programación, ejecución y control de los alimentos del Programa".*

Asimismo, el numeral 6.6 de dicho Documento Técnico se estableció la **composición y el aporte calórico proteico de la ración alimentaria para la persona afectada por tuberculosis y cuatro contactos, según región**", tal como se muestra a continuación:

"(...)

6.6.1 Composición mensual y aporte calórico proteico diario de la ración alimentaria para la región Costa

N°	Nombre del Alimentos	Ración Mensual persona afecta + 4 contactos		Energía (Kcal) y proteínas que cubre la ración diaria de la persona afectada más 4 contactos				
		U.M. mensual	Peso g Mensual	Carbohidrato energía	Grasa energía	Proteína energía	Total energía	Proteínas g
1	Leche evaporada entera	15 latas	6,150	89.4	142.07	51.66	283.1	12.92
2	Pescado enlatado en aceite	15 latas	2,550	0.0	61.81	90.20	152.0	22.56
3	Arroz blanco corriente	15 kg	15,000	1,552.0	31.50	156.00	1,739.5	39.00
4	Maíz blanco u otro	5kg	5,000	456.6	54.00	35.40	546.0	8.85
5	Quinua	2kg	2,000	199.8	39.15	40.80	279.8	10.20
6	Lentejas, frijoles,	5kg	5,000	427.0	15.75	158.20	601.0	39.55
7	Papa seca	4kg	4,000	364.0	7.88	41.00	412.9	10.25
8	Aceite vegetal	4L	4,000	0.0	1,125.00	0.00	1,125.0	0.00
9	Azúcar rubia	5kg	5,000	646.0	0.0	0.00	648.0	0.00
	Total Ración Mes		**48,700**	**3,737**	**1,477**	**573**	**5,787.19**	**143.3**

(...)"

De lo expuesto, se tiene que la ración alimentaria mensual para la elaboración de la canasta del programa PANTBC está compuesta de 9 productos, dentro de los cuales se encuentra la **leche evaporada entera**, siendo la cantidad de la ración mensual para este alimento de **15 latas.**

Además, debe considerarse lo establecido en el literal q. de la *CLÁUSULA QUINTA* del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) suscrito el 22 de enero de 2024[75], en el cual se estableció entre otros, las obligaciones de la Municipalidad que consiste en: ***"q. Asegurar la provisión completa y oportuna de alimentos a los CA del PCA, según la normativa vigente aplicable en la materia".***

Ahora bien, de la verificación realizada a los **padrones de entrega de alimentos a los beneficiarios del programa del PANTBC del año 2024**[76] **(Apéndice n.° 37)**, la Comisión Auditora evidenció que, en los meses de enero, febrero, marzo y abril, la Subgerencia de Programas Sociales

[74] Según el literal a) del numeral 6.5.3 del documento técnico la tuberculosis es una enfermedad que necesita el soporte de una alimentación incrementada en cantidad y calidad.

[75] vigente del 16 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027.

[76] Remitidos por la Subgerencia de Programas Sociales mediante oficio n.° 082-2025-MDLO/GPV/SGPS de 29 de mayo de 2025, solicitado por el Órgano de Control Institucional mediante el oficio n.° 000324-2025-CG/OC3794 de 23 de mayo de 2025. Corresponde precisar que, los padrones de entrega no cuentan con firma o vista del establecimiento de Salud.

entregó la canasta de alimentos sin las 15 latas de leche evaporada, es decir, realizó la entrega de dicha canasta de manera incompleta a los beneficiarios, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Entrega incompleta de canastas a los beneficiarios del PANTBC en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2024

C. Salud	Fecha	Mes de distribución	Alimentos a entregar	Establecimiento de Salud	n.° de canastas distribuidas	Obs. de la Subg. de Programas Sociales respecto a la entrega de la leche
ESSALUD	11/03/2024	Enero y febrero*	1. Leche evaporada (15 latas x 410gr) **No fue entregada con los demás alimentos en la fecha de entrega de la canasta.** 2. Pescado enlatado (15 latas x 170 gr) 3. Arroz (15 bolsas x 1kg) 4. Maíz (5 bolsas x 1 kg) 5. Quinua (2 bolsas x 1 kg) 6. Menestra (5 bolsas x 1kg) 7. Papa seca (4 bolsas x 1 kg) 8. Aceite vegetal (4 botellas x 1lt) 9. Azúcar rubia (5 bolsas x 1 kg)	Sagrado Corazón de Jesús	24	Se regularizó la entrega de la leche de los meses de enero y febrero el 16 de abril de 2024.
ESSALUD	11/03/2024			Carlos Cueto Fernandini	17	
ESSALUD	11/03/2024			Primavera	35	
ESSALUD	12/03/2024			Río Santa	23	
MINSA	12/03/2024			Hospital Marino Molina	77	
ESSALUD	11/03/2024			Los Olivos	21	Se regularizó la entrega de la leche del mes de enero el 16 de abril de 2024 y del mes de febrero el 21 de mayo de 2024.
ESSALUD	11/03/2024			Villa del Norte	36	
ESSALUD	12/03/2024			Laura Caller	46	
ESSALUD	12/03/2024			San Martín de Porres	20	
ESSALUD	12/03/2024			Enrique Milla Ochoa	18	
ESSALUD	12/03/2024			Juan Pablo II	32	
ESSALUD	12/03/2024			Los Olivos de Pro	31	
				TOTAL	**387**	
ESSALUD	14/04/2024	Marzo	1. Leche evaporada (15 latas x 410gr) **No fue entregada con los demás alimentos en la fecha de entrega de la canasta.** 2. Pescado enlatado (15 latas x 170 gr) 3. Arroz (15 bolsas x 1kg) 4. Maíz (5 bolsas x 1 kg) 5. Quinua (2 bolsas x 1 kg) 6. Menestra (5 bolsas x 1kg) 7. Papa seca (4 bolsas x 1 kg) 8. Aceite vegetal (4 botellas x 1lt) 9. Azúcar rubia (5 bolsas x 1 kg)	Sagrado Corazón de Jesús	23	Se regularizó la entrega de la leche del mes de marzo el 18 de julio de 2024.
ESSALUD	11/04/2024			Carlos Cueto Fernandini	40	
ESSALUD	11/04/2024			Los Olivos	12	
ESSALUD	11/04/2024			Primavera	33	
ESSALUD	12/04/2024			Villa del Norte	19	-
ESSALUD	12/04/2024			Laura Caller	21	Se regularizó la entrega de la leche del mes de marzo el 19 de julio de 2024.
ESSALUD	12/04/2024			San Martín de Porres	12	
ESSALUD	12/03/2024			Enrique Milla Ochoa	11	
ESSALUD	12/03/2024			Juan Pablo II	16	
ESSALUD	12/04/2024			Los Olivos de Pro	15	
ESSALUD	12/03/2024			Río Santa	10	Se regularizó la entrega de la leche del mes de marzo el 18 de julio de 2024.
MINSA	12/04/2024			Hospital Marino Molina	22	
				TOTAL	**193**	
ESSALUD	19/05/2024	Abril	1. Leche evaporada (15 latas x 410gr) **No fue entregada con los demás alimentos en la fecha de entrega de la canasta.** 2. Pescado enlatado (15 latas x 170 gr) 3. Arroz (15 bolsas x 1kg) 4. Maíz (5 bolsas x 1 kg) 5. Quinua (2 bolsas x 1 kg) 6. Menestra (5 bolsas x 1kg) 7. Papa seca (4 bolsas x 1 kg) 8. Aceite vegetal (4 botellas x 1lt) 9. Azúcar rubia (5 bolsas x 1 kg)	Sagrado Corazón de Jesús	11	Se regularizó la entrega de la leche del mes de abril el 18 de julio de 2024.
ESSALUD	20/05/2024			Carlos Cueto Fernandini	9	
ESSALUD	20/05/2024			Los Olivos	14	
ESSALUD	19/05/2024			Primavera	33	
ESSALUD	21/05/2024			Villa del Norte	17	-
ESSALUD	20/05/2024			Laura Caller	24	Se regularizó la entrega de la leche del mes de abril el 19 de julio de 2024.
ESSALUD	21/05/2024			San Martín de Porres	11	
ESSALUD	21/05/2024			Enrique Milla Ochoa	11	
ESSALUD	20/05/2024			Juan Pablo II	17	
ESSALUD	20/05/2024			Los Olivos de Pro	15	
ESSALUD	20/05/2024			Río Santa	6	Se regularizó la entrega de la leche del mes de abril el 18 de julio de 2024.
MINSA	20/05/2024			Hospital Marino Molina	22	
				TOTAL	**190**	

Elaboración: Comisión Auditora
Fuente: Padrones de entrega de alimentos a los beneficiarios del programa del PANTBC del año 2024
* Las canastas correspondientes a los meses de enero y febrero fueron entregadas conjuntamente a los beneficiarios entre los días 12 y 13 de marzo de 2024

Del cuadro precedente, se evidenció que, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024 los beneficiarios no recibieron las 15 latas de leche evaporada dentro de la canasta de alimentos; es decir que, recibieron la canasta de manera incompleta; siendo estas entregadas tardiamente, advirtiéndose que la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, no realizó de manera oportuna las gestiones que garantice la provisión de leche evaporada al efectuar la contratación tardía de este alimento, más aun cuando tenía presupuesto asignado desde el inicio del año fiscal 2024, así como también contar con stock de

leche evaporada, lo cual fue informado mediante el Oficio n.° 060-2025-MDLO/GPV/SGPS de 24 de abril de 2025[77] **(Apéndice n.° 26)** para al menos la atención del mes de enero.

Corresponde precisar que no se ha advertido justificación alguna por la entrega incompleta de las canastas de alimentos, ya sea mediante un informe o alguna anotación realizada en los padrones de entrega; así como tampoco se ha advertido alguna dificultad administrativa y/o logística para la distribución de los alimentos por parte de la Subgerencia de Programas Sociales debidamente comprobada en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2024.

Lo expuesto precedentemente, fue confirmado por la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, quien a través del Oficio n.° 060-2025-MDLO/GPV/SGPS de 24 de abril de 2025[78] **(Ver apéndice n.° 26)** informó respecto a las canastas entregadas a los beneficiarios durante el periodo 2024, precisando que, en los meses de enero, febrero, marzo y abril, las canastas de alimentos que fueron entregadas, no contenían todos los productos; siendo que el producto leche evaporada se encontraba como faltante, conforme se muestra a continuación:

"(...)
10.

RELACIÓN DE CANASTAS ENTREGADAS AÑO 2024			
Mes de atención	***Canastas entregadas***	***Canasta completa (9 alimentos)***	***Alimento/s pendiente/s***
Enero	***192***	***No***	***Leche evaporada***
Febrero	***195***	***No***	***Leche evaporada***
Marzo	***193***	***No***	***Leche evaporada***
Abril	***190***	***No***	***Leche evaporada***
Mayo	*169*	*Si*	*Ninguno*
Junio	*163*	*Si*	*Ninguno*
Julio	*154*	*Si*	*Ninguno*
Agosto	*160*	*Si*	*Ninguno*
Setiembre	*153*	*Si*	*Ninguno*
Octubre	*157*	*Si*	*Ninguno*
Noviembre	*157*	*Si*	*Ninguno*
Diciembre	*180*	*Si*	*Ninguno*

En el año 2024 se entregó en cada mes la canasta completa establecida por el MINSA de 9 productos establecidos, a excepción de los meses de enero, febrero, marzo y abril, que no se entregó leche evaporada conjuntamente con el resto de los 8 productos, el cual después se regularizó la entrega de dicho producto, el mismo que en las planillas de entrega de los 9 producto al ser entregado al paciente se registra su recepción con un sheck en el listado de los productos entregados (...)"

Aunado a ello, la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, con oficio n.° 135-2025-MDLO/GPV/SGPS[79] de 18 de setiembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 29)**, en relación a los meses en que fue entregada la leche evaporada correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024 informó que, estas entregas se realizaron entre los meses de abril, mayo y julio, confirmando así que, la entrega de la canasta de alimentos a los beneficiarios del programa PANTBC fue realizada de manera incompleta y distribuida tardíamente meses después, como se muestra a continuación:

[77] En respuesta al oficio n.° 000245-2025-CG/OC3794 de 15 de abril de 2025, remitido a la Gerencia Municipal.
[78] En respuesta al requerimiento formulado por el OCI con el Oficio n.° 000245-2025-CG/OC3794 de 15 de abril de 2025 **(Ver apéndice n.° 15)**
[79] En respuesta al oficio n.° 000478-2025-CG/OC3794 de 3 de setiembre de 2025.

"(...) las entregas de la leche evaporada entregada como parte de la canasta que se reparte a los pacientes de PANTBC, regularizada se realizó en las siguientes fechas:

MES DE ATENCIÓN	FECHA DE ENTREGA
Enero	16 de abril de 2024
Febrero	21 de mayo de 2024
Marzo	18 y 19 de julio del 2024
Abril	

(...)"

Por otro lado, es de precisar que, el numeral 5.5 de la Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS que aprueba el Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria[80] señala respecto al PANTBC lo siguiente:

*"(...) Es el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia, que se ejecuta a través de los centros de salud del Ministerio de Salud - MINSA. En tal sentido, son usuarias las personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento en forma regular por los Establecimientos de Salud públicos, que sean identificadas y remitidas por la autoridad sanitaria local. **En esta modalidad, la cantidad de raciones a programar es para 30 días de atención al mes**".* (Énfasis agregado)

En relación a ello, corresponde precisar que de la verificación a los padrones de entrega de alimentos a beneficiarios del año 2024 **(Ver apéndice n.° 37)**, la Comisión Auditora, evidenció que las entregas durante los meses de enero a noviembre no se realizaron dentro del mes de atención, distribuyéndose con un retraso de entre 12 y 138 días, pasado el mes de atención, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8

Canastas de alimentos entregadas de manera tardía a los beneficiarios del PANTBC en el año 2024

N°	Establecimientos de Salud	Mes de distribución	Fecha de distribución de las canastas de alimentos a los beneficiarios	n.° de canastas distribuidas	Observaciones por la Comisión Auditora
1	• Sagrado Corazón de Jesús • Carlos Cueto Fernandini • Los Olivos • Primavera • Villa del Norte • Laura Caller • San Martín de Porres • Enrique Milla Ochoa • Juan Pablo II • Los Olivos de Pro • Río Santa • Hospital Marino Molina	Enero	Las canastas correspondientes a los meses de enero y febrero fueron entregadas conjuntamente a los beneficiarios entre los días **12 y 13 de marzo de 2024.**	367	- Las entregas de las canastas se realizaron hasta 41 días posteriores a la culminación del mes de enero. - Las entregas de las canastas se realizaron hasta 12 días posteriores a la culminación del mes de febrero.
2		Febrero			
3		Marzo	Se consignó como fecha de entrega de canastas el **12 de marzo de 2024** a los beneficiarios de los centros de salud: Enrique Milla Ochoa, Juan Pablo II y Río Santa; mientras que los centros de salud restantes se realizó la entrega entre los días **11, 12 y 14 de abril de 2024**	193	Las entregas de las canastas se realizaron hasta 14 días posteriores a la culminación del mes de marzo.
4		Abril	**19, 20 y 21 de mayo de 2024**	190	Las entregas de las canastas se realizaron hasta 21 días posteriores a la culminación del mes de abril.
5		Mayo	En 5 padrones de entrega de los establecimientos de salud se consignó la fecha de entrega el 14 y 15 de octubre de 2024, mientras que en los padrones de entrega de 7 establecimientos de salud no fueron consignadas las fechas de entrega.	169	Las entregas de las canastas se realizaron hasta 138 días posteriores a la culminación del mes de mayo, en relación a los padrones donde se consignaron las fechas de entrega.
6		Junio	**14 y 15 de octubre de 2024**	163	Las entregas de las canastas se realizaron hasta 107 días posteriores a la culminación del mes de junio.
7		Julio	**24 y 25 de octubre de 2024**	154	Las entregas de las canastas se realizaron hasta 86 días posteriores a la culminación del mes de julio.

[80] Publicado en el diario El Peruano el 8 de marzo de 2022.

N°	Establecimientos de Salud	Mes de distribución	Fecha de distribución de las canastas de alimentos a los beneficiarios	n.° de canastas distribuidas	Observaciones por la Comisión Auditora
8		Agosto	Solo en el padrón de entrega del Hospital Marino Molina se consignó la fecha del **14 de octubre de 2024**; mientras que en los otros no se consignó ninguna fecha.	160	Solo en el Padrón de Entrega del Hospital Marino Molina se consignó la fecha de entrega el cual fue el 14 de octubre de 2024; es decir, la entrega de las canastas se realizó 44 días posterior a la culminación del mes de agosto.
		Setiembre	No se consignó fecha alguna en los padrones de entrega.	153	No se pudo determinar los días posteriores a la fecha en que correspondía entregar porque en los padrones no se consignó la fecha de entrega.
		Octubre	En los padrones de entrega del centro de salud Los Olivos y del Hospital Marino Molina se consignaron las fechas de entrega las cuales fueron el **22 y 26 de noviembre de 2024**; mientras que, en los otros 10 centros de salud no se consignaron las fechas de entrega.	157	En los padrones de entrega del centro de salud Los Olivos y del Hospital Marino Molina se consignaron las fechas de entrega las cuales fueron el 22 y 26 de noviembre de 2024; es decir, las entregas se realizaron hasta 26 días posterior a la culminación del mes de octubre.
11		Noviembre	**12 y 13 de diciembre de 2024**	157	Las entregas de las canastas se realizaron hasta 13 días posteriores a la culminación del mes de noviembre.
12		Diciembre	**12 y 13 de diciembre de 2024**	160	Se entregó dentro del mes correspondiente.

Elaboración: Comisión Auditora
Fuente: Padrones de entrega de alimentos a los beneficiarios del programa del PANTBC del año 2024
* Las canastas correspondientes a los meses de enero y febrero fueron entregadas conjuntamente a los beneficiarios entre los días 12 y 13 de marzo de 2024.

Del cuadro precedente, en relación a los alimentos que conforman la canasta se ha advertido que se realizó la contratación directa mediante el Contrato n.° 037-2023-MDLO-OLYP suscrito el 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)** para cubrir los primeros meses del año 2024, tal como se señaló en el informe n.° 882-2023-MDLO/GPV/SGPS de 5 de diciembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 22)** con el que se solicitó la adquisición de alimentos para el programa del PANTBC mediante contratación directa; además, que mediante oficio n.° 060-2025-MDLO/GPV/SGPS de 24 de abril de 2025[61] **(Ver apéndice n.° 26)** la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales informó que contaba con saldo de alimentos, lo cual no resulta concordante con la entrega tardía de las canastas de alimentos a los beneficiarios del programa al menos los primeros meses del año.

Así también, se ha evidenciado que se realizó tardíamente las entregas de las canastas debido a la adquisición tardía de los alimentos de la canasta mediante el contrato n.° 034-2024-MDLO-OGAF-OLYP el 4 de octubre de 2024 el cual fue requerido por el señor Erick Daniel Saavedra Foppiani, en su calidad de Coordinador del PCA y Control de Calidad de Alimentos mediante el informe n.° 040-2024-MDLO/GPV/SGPS de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, adjuntando para ello las especificaciones técnicas de canasta de alimentos para el PANTBC 2024; documento que fue dirigido a la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales. Asimismo, dicha subgerente mediante el informe n.° 289-2024-MDLO/GPV/SGPS del 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, remitió dicho informe al jefe de Logística y Patrimonio. Respecto a ello, se advierte la gestión no oportuna para realizar la adquisición de los alimentos con la finalidad de haber evitado cualquier contingencia o situación que conllevaría a una demora para la contratación y con ello la distribución de los alimentos; pues producto de la realización de la S.I.E. N.° 02-2024-MDLO/CS -1 conllevó a la suscripción del contrato n.° 034-2024-MDLO-OGAF-OLYP la cual fue realizada recién el 4 de octubre de 2024 y que sirvió para atender la distribución desde los meses de mayo de 2024 tal como se observa en el cuadro n.° 8.

Asimismo, en relación la entrega tardía o parcial de las canastas de alimentos, no se ha advertido justificación alguna de la demora; así como tampoco se ha advertido alguna dificultad administrativa y/o logística para la adquisición o distribución de los alimentos por parte de la entidad debidamente

[61] En respuesta al requerimiento formulado por el OCI con el Oficio n.° 000245-2025-CG/OC3794 de 15 de abril de 2025[61] **(Ver apéndice n.° 15)**

comprobada con la finalidad de realizar la entrega oportuna de la canasta en el mes que correspondía.

Más aun, que la Dirección de las Redes Integradas de Salud Lima Norte y la Dirección del Hospital I Marino Molina Scippa, remitieron[82] oportunamente a la Entidad los Padrones de Personas Afectadas por Tuberculosis que reciben Tratamiento (Adherentes) de los establecimientos de salud durante el año 2024; **(Apéndice n.° 40)** para poder realizar de manera apropiada la distribución de las canastas de alimentos a los beneficiarios en los meses correspondientes, sin embargo, como se ha advertido la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, no realizó oportunamente la gestión necesaria para la distribución de dichas canastas, incumplimiento la normativa aplicable y el fin misional de asegurar de manera oportuna la distribución de los alimentos, con el objetivo de contribuir con la recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis.

Además, corresponde precisar que mediante oficio n.° 128-2025-MDLO/GPV/SGPS 9 de setiembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 33)** la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, informó respecto a la entrega de las canastas de alimentos, lo siguiente: *"Recibido el padrón con las cantidades totales a atender, y los nombres de los pacientes habilitados para el mes de atención, se procede a establecer la fecha de entrega de las canastas. Al no tener una fecha fija en la que se recibía los padrones, no se podía tener una fecha segura para la entrega de las canastas, ya que se podía haber establecido en el cronograma de entrega una fecha para la entrega de canastas, sin contar todavía con los padrones, por tal motivo,* ***desde que se inició la atención al programa de PANTBC en el año 2011, después de la transferencia del PRONAA, se coordinó y estableció con la responsable de PANTBC de la DIRIS Lima Norte, que la entrega de las canastas de PANTBC se realizarían en la última semana del mes a atender,*** *y como la normativa vigente permitía no establecer una fecha fija de entrega es que consideró dicho periodo de entrega, el cual a través de los años no se ha pedido su reconsideración o cambio por la DIRIS Lima Norte".* De lo informado por la subgerente de Programas Sociales, se colige que la entrega de canastas de alimentos a los beneficiarios del programa PANTBC, **se tenía que realizar en la última semana del mes de atención.**

La entrega tardía evidenciada en los cuadros precedentes n.° 5 y 6 contravino lo establecido en el numeral 5 del literal c) del numeral 9.2 Gobiernos Locales de la Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS que aprueba el Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria[83] el cual señala que, la ejecución del PCA es realizada entre otras, por las municipalidades distritales de Lima Metropolitana, siendo una de sus funciones el de: *"c) Suscribir y* ***cumplir el Convenio de Gestión*** *de acuerdo al modelo aprobado por el MIDIS; comprometiéndose a (...)* ***2. Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA. 5. Asegurar la provisión oportuna de alimentos a los Centros de Atención del PCA".***

Asimismo, contravino lo establecido en el Anexo III Distribución de Alimentos, de la mencionada Resolución Ministerial que señala lo siguiente, ***"La distribución de alimentos es el procedimiento mediante el cual los Gobiernos Locales entregan los alimentos mensualmente a los Centros de Atención del PCA, en sus diversas modalidades****, y de forma excepcional, y con aprobación del Comité de Gestión Local, periodos de distribución mayor, considerando el cumplimiento de las normas vigentes relacionadas a garantizar la calidad y conservación de los alimentos. La distribución se lleva a cabo una vez realizada la compra de alimentos, para lo cual* ***el Gobierno Local debe adoptar las medidas necesarias para que esta sea oportuna y no perjudique la entrega de alimentos****. El Gobierno Local debe entregar a los Centros de Atención la canasta completa. Excepcionalmente, y con acuerdo del Comité de Gestión,* ***se podrá distribuir la canasta parcial, con cargo a distribuir los alimentos no entregados en un plazo no mayor a una semana".***

[82] Mediante oficios y/o correos electrónicos se remitieron los Padrones de Personas Afectadas por Tuberculosis que reciben Tratamiento (Adherentes) a la Entidad.
[83] Publicado en el diario El Peruano el 8 de marzo de 2022.

Por otro lado, transgredió lo establecido en el numeral 7.5.3 de la Directiva n.° 001-2017-MIDIS **Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la persona afectada por Tuberculosis - PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria**[84] que establece lo siguiente: "*7.5.3. La persona afectada por tuberculosis recibe una canasta mensual (...). La entrega no es acumulativa ni retroactiva; ello implica que si la persona afectada por tuberculosis no recibe la canasta del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis en el mes programado, el siguiente mes solo recibe lo que le corresponde al mes actual, excepto por dificultades administrativas y/o logísticas del parte del gobierno local para la adquisición de los alimentos o de la distribución, debidamente comprobadas*".

Asimismo, señalar que el 22 de enero de 2024 se suscribió **el Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**[85] **y la Municipalidad Distrital de Los Olivos**[86] **para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) 2024 – 2027**, vigente del 22 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, convenio que tiene por objeto según la Cláusula Cuarta: **lograr la atención oportuna y de calidad de los/as usuarios/as del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, ejecutando de manera eficiente los recursos que se transfieren.**

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES
(...)
De la MUNICIPALIDAD
En relación al cumplimiento de la normativa y fines del PCA:
(...)
b. Cumplir los lineamientos, directiva y/u otro documento de gestión, de acuerdo a la normativa que emita el MIDIS a fin de cumplir con los objetivos del PCA.
(...)
d. Garantizar el cumplimiento de las fases operativas del PCA, lo cual involucra la compra oportuna y completa de alimentos de la canasta establecida según modalidad, para el abastecimiento de los CA, a fin de no afectar la provisión del servicio a la población objetiva.
e. Garantizar el cumplimiento de los objetivos del PCA relacionado a la entrega del servicio a la población usuaria conforme a la normativa vigente.
(...)
En relación a los Centros de Atención (CA):
(...)
q. Asegurar la provisión completa y oportuna de alimentos a los CA del PCA, según la normativa vigente aplicable en la materia".

Además, es preciso mencionar que en la *Cláusula Sétima: Coordinación Interinstitucional* del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria – PCA 2024 -2027, se designó a la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, quien es la responsable del PCA, como coordinadora para la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades derivadas del mismo para el logro del objeto de dicho convenio.

De lo mencionado precedentemente, se advierte que la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, debió realizar las gestiones necesarias para garantizar la entrega oportuna y completa de la canasta de alimentos a los beneficiarios del programa PANTBC; que, como se ha evidenciado durante los meses de enero a noviembre del 2024, las entregas de las canastas no se realizaron dentro de los 30 días o durante en el mes que correspondía; asimismo

[84] Aprobado con la Resolución Ministerial n.° 025-2017-MIDIS de 17 de febrero de 2017.
[85] Por parte del MIDIS suscrito por la directora General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales.
[86] Por parte de la Municipalidad Distrital de Los Olivos suscribió el alcalde Luis Felipe Castillo Alfaro.

que, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024, no se realizaron las entregas de las canastas completas; dado que no fue incluida en dicha canasta la leche evaporada, lo que determinó el incumplimiento de la normativa aplicable y el fin misional de asegurar de manera oportuna y completa la distribución de los alimentos, con el objetivo de contribuir con la recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis, más aun considerando que contaba con el presupuesto asignado desde inicios del año fiscal 2024; ello considerando que la subgerencia de Programas Sociales se encarga de gestionar los programas sociales y entre sus funciones se encuentra la de realizar la distribución de alimentos del programa PANTBC; así como lo establecido en el Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), en el que se le designa como coordinadora para la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades derivadas del mismo para el logro del objeto de dicho convenio.

Así también, se advierte que el señor Erick Daniel Saavedra Foppiani, en calidad de Especialista PCA y PANTBC, era el responsable de ejecutar las actividades de distribución, supervisión, coordinación y control del programa del PCA para la adecuada atención de los beneficiarios por lo que debió garantizar la entrega oportuna y completa de la canasta de alimentos a los beneficiarios del programa PANTBC; que, como se ha evidenciado durante los meses de abril a diciembre del 2023, las entregas de las canastas no se realizaron dentro del mes que correspondía su entrega; habiéndose verificado además que, durante los meses de julio, agosto y setiembre no se realizaron las entregas de las canastas completas; en las cuales no fue incluida la leche evaporada, ocasionando que no se cumpla con el objetivo de contribuir con la recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis.

4. <u>Respecto a la adquisición de la leche evaporada para el programa del PANTBC en el año 2024</u>

Como se ha advertido precedentemente en los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2024, la canasta no fue distribuida a los beneficiarios del PANTBC de manera completa con los nueve (9) alimentos, siendo la leche evaporada el alimento faltante durante dichos meses.

Al respecto, de la revisión a la documentación del programa del PANTBC se ha evidenciado que la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, el 5 de marzo de 2024 mediante informe n.° 095-2024-MDLO/GPV/SGPS **(Apéndice n.° 41)** dirigido al gerente de Participación Vecinal, realizó el requerimiento de leche evaporada para el PANTBC adjuntando el pedido de compra n.° 000108 para la compra de **8,425 latas de leche evaporada**, el formato 01-Requerimiento de bienes y servicios; y el formato 03 Especificaciones Técnicas, en los siguientes términos:

"Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y remitirle el requerimiento para la adquisición e LECHE EVAPORADA ENTERA, el mismo que ha sido registrado en la plataforma del SIGA mediante pedido de la referencia, el cual ***es para complementar la canasta de alimentos que se entrega mensualmente a los pacientes de TBC****, el mismo que se adquirirá con el presupuesto de dicho programa para la adquisición de alimentos, según las especificaciones técnicas adjuntadas.*

Por lo que hay que precisar que a la fecha se cuenta con alimentos de una totalidad de 9 productos que conforman la canasta alimentaria para los pacientes del PANTBC, y que ***a la fecha no se cuenta con leche evaporada, ya que por <u>no haberse presentado postores</u> no se pudo adquirir dicho producto en el último proceso de adquisición quedando desabastecido de dicho producto para poder atender los primeros tres meses del presente año, <u>por tal motivo previendo el tiempo que demorará el proceso de licitación de dicho producto es urgente la compra del producto en mención para el complemento de las canastas</u>****, sin perjuicio de los pacientes habilitados del programa".*

De lo señalado, por la señora Virginia Consuelo Sedano David, Subgerente de Programas Sociales mediante informe n.° 095-2024-MDLO/GPV/SGPS, que el requerimiento realizado para la compra de leche evaporada, se realizó debido al desabastecimiento porque no se presentaron postores en el último proceso de adquisición para la atención de los primeros tres meses del año 2024; corresponde precisar que, en el Plan Anual de Contrataciones se incorporó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada mediante la Resolución Jefatural n.° 067-2024-OGAF-MDLO de 22 de abril de 2024; fecha posterior al requerimiento realizado; asimismo, de la verificación al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, no se ha evidenciado alguna convocatoria durante el año 2024 para la adquisición de leche evaporada, advirtiéndose solo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 05-2024-MDLO/CS-1, el cual fue publicado el 8 de mayo de 2024 y declarado desierto para posteriormente publicar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 05-2024-MDLO/CS-2 el cual fue publicado el 6 de junio de 2024 producto del cual se suscribió el contrato n.° 012-2024-MDLO-OGAF-OLYP el 15 de julio 2024 **(Apéndice n.° 42)** por la adquisición de 59, 583 unidades de leche evaporada por el monto de S/ 268 123,50; lo que estaría evidenciando que, recién en el mes de julio se suscribió el contrato para la adquisición de leche, producto de la realización de un procedimiento de selección; correspondiendo precisar que el 18 de marzo de 2024 mediante informe n.° 012-2024-MDLO/GPV/SGPS/EDSF, el señor Erick Daniel Saavedra Foppiani, en su calidad de Coordinador del PCA y Control de Calidad de Alimentos, adjuntando para ello las especificaciones técnicas para la adquisición de leche evaporada solicitó dicho alimento para todo el año 2024; documento que fue dirigido a la señora Virginia Consuelo David, subgerente de Programas Sociales; quien a su vez canalizó dicha solicitud mediante el informe n.° 162-2024-MDLO/GPV/SGPS **(Apéndice n.° 43).**

Asimismo, precisar que en el año 2023 solo se realizó un procedimiento de selección (Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-31-2023-MDLO/CS-1) para la adquisición de leche evaporada, sin embargo, dicho procedimiento fue declarado desierto, debido a que la empresa Espiga Andina S.A.C., única empresa que presentó su oferta, no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas y por lo tanto no fue admitida, posterior a ello, esto es, entre diciembre de 2023 y febrero de 2024, no se evidencia requerimiento alguno realizado por la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, para la adquisición de leche evaporada, con la finalidad de entregar las canastas con los nueves (9) alimentos que lo conforman, a los beneficiarios del PANTBC.

Por otro lado, es precisar que, en el anexo 1 del Formato 03 Especificaciones Técnicas, remitido por la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, como responsable del área usuaria, respecto al requerimiento de leche evaporada para el programa del PANTBC indicó fechas de entrega el 11 y 12 de abril de 2024 entregando 4,000 y 4,425 latas, respectivamente.

El 6 de marzo de 2024 mediante memorándum n.° 3135-2024-MDLO/GPV **(Ver apéndice n.° 41)**, el gerente de Participación Vecinal remitió el requerimiento realizado por la subgerencia de Programas Sociales a la Oficina General de Administración y Finanzas, el cual a su vez fue remitido mediante proveído n.° 2111-2024 a la Oficina de Logística y Patrimonio; posteriormente, remitidas las cotizaciones y el 25 de marzo de 2024 se elaboró el Formato 07 Indagación de Mercado – Cuadro Determinante del Valor Estimado – (Bienes/Servicios), donde se determinó el valor estimado de cada lata de leche evaporada por S/ 4.40; para luego, mediante informe n.° 2398-2024/MDLO/OGAF/OLYP de 4 de abril de 2024, el jefe de la oficina de Logística y Patrimonio solicitó al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas la aprobación/habilitación de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000002074 por el monto de S/ 37 070,00 la cual fue aprobada el 10 de abril de 2024.

El 11 de abril de 2024, el jefe de la oficina de Logística y Patrimonio, como responsable de

Adquisiciones y responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, suscribió y emitió la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000046 **(Ver apéndice n.° 41)**, a favor de la proveedora Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A. con RUC 20600989040, por la adquisición de 8,425 unidades de leche evaporada entera para los beneficiarios del programa del PANTBC por la suma de S/ 37 070,00. El 15 y 16 de abril de 2024 mediante las Guías de Remisión n.° 0001292 y 0001294 recepcionadas el 15 y 16 de abril de 2024, según consta el sello de "RECIBIDO" por el Almacén Central, el Contratista hizo la entrega de 4200 y 4225 latas de leche evaporada a la Entidad, respectivamente. Asimismo, se emitieron en los mismos días las Pólizas de Entrada n.[os] 0047-2024 y 0049-2024, suscritas por el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio y visado por el responsable del almacén central; por último, se realizaron en los mismos días, los Pedidos – Comprobantes de Salida (PECOSAS) n.[os] 000063 y 000065, suscritos por el responsable del almacén de la Entidad, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio y la subgerente de Programas Sociales.

El 18 de abril de 2024, la subgerente de Programas Sociales remitió el informe n.° 215-2024-MDLO/GPV/SGPS al jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, dando conformidad de la recepción de la leche evaporada, en el cual señaló que ha cumplido con las especificaciones técnicas y con el plazo de entrega, posteriormente el 26 de abril de 2024 se realizó el pago al Contratista mediante la nota de pago n.° 2480.24.2401239 por el monto de S/ 37 070,00.

De lo expuesto, la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, no realizó oportunamente la adquisición de la leche evaporada para el programa del PANTBC, considerando que contaba con el presupuesto asignado desde el inicio del año fiscal 2024, como se evidenció en el numeral 1 del literal B del presente informe; a fin de realizar la entrega de las canastas de alimentos a los beneficiarios de manera completa, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril tal como se ha evidenciado en el numeral 3; efectuando mediante el informe n.° 095-2024-MDLO/GPV/SGPS de 5 de marzo de 2024, un requerimiento para la adquisición de leche; emitiéndose el 11 de abril de 2024 la orden de compra n.° 0000046 por la adquisición de 8,425 latas de leche, las cuales fueron entregadas a la Entidad los días 15 y 16 de abril de 2024, fecha en que se distribuyó solo la canasta del mes de enero; mientras que el mes de febrero fue distribuida el 21 de mayo 2024 y los meses de marzo y abril fueron distribuidas los días 18 y 19 de julio de 2024; como se evidenció en el numeral 3 del literal B del presente informe; y de lo informado por la misma subgerente mediante el oficio n.° 135-2025-MDLO/GPV/SGPS[87] de 18 de setiembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 29)**.

Contraviniendo lo establecido en el Anexo III Distribución de Alimentos, Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS que aprueba el Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria[88] que señala que: *"(...) La distribución se lleva a cabo una vez realizada la compra de alimentos, para lo cual el Gobierno Local debe adoptar las medidas necesarias para que esta sea oportuna y no perjudique la entrega de alimentos.* ***El Gobierno Local debe entregar a los Centros de Atención la canasta completa****. Excepcionalmente, y con acuerdo del Comité de Gestión, se podrá distribuir la canasta parcial, con cargo a distribuir los alimentos no entregados en un plazo no mayor a una semana".*

Asimismo, lo establecido en el literal q. de la *CLÁUSULA QUINTA* del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) suscrito el 22 de enero de 2024[89] **(Apéndice n.° 44)**, en el cual se estableció entre otros, las obligaciones de la Municipalidad que consiste en:

[87] En respuesta al oficio n.° 000478-2025-CG/OC3794 de 3 de setiembre de 2025.
[88] Publicado en el diario El Peruano el 6 de marzo de 2022.
[89] vigente del 22 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027.

"q. Asegurar la provisión completa y oportuna de alimentos a los CA del PCA, según la normativa vigente aplicable en la materia".

Los hechos antes expuestos transgreden la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.**

ARTÍCULO 84.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS
Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

2. Funciones especificas exclusivas de las municipalidades distritales:
(...)
2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.

- **Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS que aprueba el Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria, publicado el 8 de marzo de 2022.**

"CAPITULO II CARACTERÍSTICAS Y MODALIDADES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA

4. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

El PCA, es un programa descentralizado a los Gobiernos Locales, distritales en Lima Metropolitana y provinciales en el resto del país, que suscriben un Convenio de Gestión con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyo fin es brindar un complemento alimentario a sus usuarios a través de los Centros de Atención, que se encuentran agrupados en cinco modalidades. La finalidad del Programa es brindar complemento alimentario, mediante la entrega de alimentos en especie u otras formas de entrega, a la población usuaria del programa en situación de pobreza y vulnerabilidad; en el marco del derecho a la alimentación adecuada. El PCA se ejecuta a nivel nacional, a través de los Gobiernos Locales que hayan suscrito el Convenio de Gestión. Son usuarios (as) del PCA las personas en situación de pobreza, pobreza extrema, aquellas en situación de vulnerabilidad y las personas afectadas por emergencias temporales, cuyos criterios se detallan en cada modalidad de atención".

5.MODALIDADES DE ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA
Las modalidades de atención del PCA son las siguientes:

5.5 PANTBC: Es el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia, que se ejecuta a través de los centros de salud del Ministerio de Salud – MINSA. En tal sentido, son usuarias, las personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento en forma regular por los Establecimientos de Salud públicos, que sean identificadas y remitidas por la autoridad sanitaria local. En esta modalidad, la cantidad de raciones a programar es para 30 días de atención al mes".

9. FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS Y ORGANIZACIONES DEL PROGRAMA
Las instancias del gobierno nacional, Gobierno Local y organizaciones que participan en la gestión del PCA son:
(...)
9.2 Gobiernos Locales
La ejecución del PCA es realizada por las municipalidades provinciales del interior del país y por las municipalidades distritales de Lima Metropolitana. Sus funciones son:
(...)
c) Suscribir y cumplir el Convenio de Gestión de acuerdo al modelo aprobado por el MIDIS; comprometiéndose a:

2. Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA.
(...)
5. Asegurar la provisión oportuna de alimentos a los Centros de Atención del PCA"

(...)

Anexo III
DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

La distribución de alimentos es el procedimiento mediante el cual los Gobiernos Locales entregan los alimentos mensualmente a los Centros de Atención del PCA, en sus diversas modalidades, y de forma excepcional, y con aprobación del Comité de Gestión Local, periodos de distribución mayor, considerando el cumplimiento de las normas vigentes relacionadas a garantizar la calidad y conservación de los alimentos. La distribución se lleva a cabo una vez realizada la compra de alimentos, para lo cual el Gobierno Local debe adoptar las medidas necesarias para que esta sea oportuna y no perjudique la entrega de alimentos. El Gobierno Local debe entregar a los Centros de Atención la canasta completa. Excepcionalmente, y con acuerdo del Comité de Gestión, se podrá distribuir la canasta parcial, con cargo a distribuir los alimentos no entregados en un plazo no mayor a una semana".

- **Directiva n.° 001-2017-MIDIS, Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la persona afectada por Tuberculosis - PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 025-2017-MIDIS de 17 de febrero de 20217 y modificatoria.**

"7.5 Sobre la entrega mensual de la canasta de alimentos
(...)
7.5.3. La persona afectada por tuberculosis recibe una canasta mensual (...). La entrega no es acumulativa ni retroactiva; ello implica que si la persona afectada por tuberculosis no recibe la canasta del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis en el mes programado, el siguiente mes solo recibe lo que le corresponde al mes actual, excepto por dificultades administrativas y/o logísticas del parte del gobierno local para la adquisición de los alimentos o de la distribución, debidamente comprobadas".

- **Documento Técnico "Formulación de la Ración Alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis", aprobado con Resolución Ministerial n.° 653-2014-MINSA, publicado el 30 de agosto de 2014.**

"VI. CONTENIDO
(...)
6.2 OBJETIVO DEL PCA-PANTBC
"Contribuir a la recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis que recibe tratamiento del Estado a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Tuberculosis (ESNPCT) y la protección de su familia, mediante actividades de educación alimentaria nutricional, evaluación nutricional y un complemento alimentario para la persona afectada por tuberculosis y sus contactos intra-domiciliarios".

- **Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)** suscrito el 16 de enero de 2020

"CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES
(...)
***1.2 LA MUNICIPALIDAD** es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, la cual tiene la responsabilidad de ejecutar el PCA.*
(...)
CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES
(...)
***5.2 LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:*

En relación al cumplimiento de la normativa y fines del PCA:

(...)

a) Cumplir los lineamientos, directivas y/u otro documento de gestión, de acuerdo a la normativa que emita EL MIDIS. (...)

b) Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA.

(...)

En relación a los Centros de Atención (CA):

(...)

g) Asegurar la provisión completa y oportuna de alimentos a los CA del PCA, según la normativa vigente, bajo responsabilidad".

- **Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) 2024 – 2027 suscrito el 22 de enero de 2024.**

"CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES declaran expresamente que el CONVENIO tiene por objeto lograr la atención oportuna y de calidad de los/as usuarios/as del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, ejecutando de manera eficiente los recursos que se transfieren.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

(...)

De la MUNICIPALIDAD

En relación al cumplimiento de la normativa y fines del PCA:

b. Cumplir los lineamientos, directiva y/u otro documento de gestión, de acuerdo a la normativa que emita el MIDIS a fin de cumplir con los objetivos del PCA.

(...)

d. Garantizar el cumplimento de las fases operativas del PCA, lo cual involucra la compra oportuna y completa de alimentos de la canasta establecida según modalidad, para el abastecimiento de los CA, a fin de no afectar la provisión del servicio a la población objetiva.

e. Garantizar el cumplimiento de los objetivos del PCA relacionado a la entrega del servicio a la población usuaria conforme a la normativa vigente.

(...)

En relación a los Centros de Atención (CA):

(...)

q. Asegurar la provisión completa y oportuna de alimentos a los CA del PCA, según la normativa vigente aplicable en la materia".

Los hechos expuestos afectaron la provisión completa y oportuna de alimentos a los beneficiarios del programa, durante los periodos de abril a diciembre de 2023 y de enero a noviembre de 2024; lo que afectó el cumplimiento del objetivo del Programa de Complementación Alimentaria para el Paciente con Tuberculosis (PANTBC) al no contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis.

Los hechos observados han sido originados por el accionar de la subgerente de Programas Sociales, quien no garantizó la distribución completa de la canasta de alimentos a los beneficiarios del programa del PANTBC al no incluir la leche evaporada en las entregas de los meses de julio, agosto y setiembre de 2023; pese a contar con stock, así como, a la gestión inoportuna para la adquisición de leche evaporada pese a que contaba con presupuesto asignado para dicho programa

desde el inicio del año fiscal. Asimismo, por la distribución tardía de la canasta de alimentos para los beneficiarios en los meses de abril a diciembre del año 2023, pese a contar con stock. Además, por no garantizar la distribución completa de la canasta de alimentos al no incluir la leche evaporada en las entregas de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024; pese a contar con stock de leche evaporada para la atención al menos del mes de enero; así como no realizar la gestión oportuna para la adquisición de leche evaporada pese a que contaba con presupuesto asignado para dicho programa desde el inicio del año fiscal. Asimismo, por la distribución tardía de la canasta de alimentos durante los meses de enero a noviembre del año 2024, pese a contar con stock; así como, por no realizar la gestión oportuna pese a que contaba con presupuesto asignado para dicho programa desde el inicio del año fiscal para la adquisición de alimentos.

Asimismo, los hechos observados han sido originados por el accionar del Especialista PCA y PANTBC en la Subgerencia de Programas Sociales, quien realizó la distribución incompleta de la canasta de alimentos a los beneficiarios del programa del PANTBC al no incluir la leche evaporada en las entregas de los meses de julio, agosto y setiembre de 2023, pese a contar con stock, además, por no realizar el requerimiento oportuno para la adquisición de leche evaporada. Asimismo, por la distribución tardía de la canasta de alimentos en los meses de abril a diciembre del año 2023, pese a contar con stock. Además, por realizar la distribución incompleta de la canasta de alimentos al no incluir la leche evaporada en las entregas de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024; pese a contar con stock de leche evaporada para la atención al menos del mes de enero; así como no realizar el requerimiento oportuno para la adquisición de leche evaporada. Asimismo, por la distribución tardía de la canasta de alimentos para los beneficiarios del programa del PANTBC durante los meses de enero a noviembre del año 2024, pese a contar con stock, así como por no realizar el requerimiento oportuno para la adquisición de alimentos del programa.

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho observado

Los señores Virginia Consuelo Sedano David y Erick Daniel Saavedra Foppiani, en su condición de Subgerente de Programas Sociales y especialista PCA y PANTBC en la Subgerencia de Programas Sociales presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 97** del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte de los **Apéndices n.° 98 y 96**, respectivamente, del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos observados considerando su participación son las siguientes:

Virginia Consuelo Sedano David, identificada con DNI n.° 10047148, en su calidad de subgerente de la Subgerencia de Programas Sociales desde el 1 de enero de 2023 a la fecha, designada con Resolución de Alcaldía n.° 032-2023 de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 96)**, a quien se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/3794-02-002 de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el oficio n.° 225-2025-MDLO/GPV/SGPS de 31 de octubre de 2025, en treinta y nueve (39) folios, concluyendo que no desvirtúa la observación notificada en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

En relación al programa PANTBC en el año 2023

Por realizar distribución incompleta de la canasta de alimentos para los beneficiarios del programa del PANTBC durante los meses de julio, agosto y setiembre de 2023, al no incluir la leche evaporada y con ello sin cubrir los requerimientos mínimos nutricionales establecidos; no obstante, haber gestionado el requerimiento para la adquisición de leche formulada mediante informe n.° 049-2023-MDLO/GPV/SGPS en el que se sostenía que la Entidad contaba con stock suficiente para atender el año 2023; lo que fue corroborado mediante oficio n.° 060-2025-MDLO/GPV/SGPS de 24 de abril de 2025 en el que consigna dentro de la relación de excedente de saldos de alimentos de la canasta 2022, que la Entidad contaba con saldo de leche evaporada de 34 633 latas; distribución que fue tardíamente entregada los días 4 y 5 de diciembre de 2023, con leche evaporada adquirida mediante orden de compra n.° 0000284 de 29 de noviembre de 2023; todo lo cual habría limitado el cumplimiento del objetivo del programa, al no contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis.

Por realizar distribución tardía de la canasta de alimentos para los beneficiarios del programa del PANTBC durante los meses de abril a diciembre del año 2023, obligación de entrega establecida mensualmente; no obstante, haber iniciado la gestión del requerimiento para la adquisición de alimentos mediante informe n.° 048-2023-MDLO/GPV/SGPS en el que se sostenía que la Entidad contaba con stock suficiente para atender el año 2023; considerando además que, conforme sostiene en el informe n.° 882-2023-MDLO/GPV/SGPS de 5 de diciembre de 2023, estaba cubierta y asegurada de atención de los alimentos para el año 2023; lo que fue corroborado mediante oficio n.° 060-2025-MDLO/GPV/SGPS de 24 de abril de 2025 en el que consigna excedente de saldo de alimentos de la canasta 2023, que la Entidad contaba con saldo; distribución que fue tardíamente entregada; todo lo cual habría limitado el cumplimiento del objetivo del programa, al no contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis.

En relación al programa PANTBC en el año 2024

Por realizar distribución incompleta de la canasta de alimentos para los beneficiarios del programa del PANTBC durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024, al no incluir la leche evaporada y con ello incumplir los requerimientos mínimos nutricionales establecidos para la canasta básica de alimentos; toda vez que no realizó la compra oportuna de dicho alimento; no obstante, contar con presupuesto asignado desde el inicio del año fiscal 2024; así como también contar con stock de leche evaporada para atención de enero de 2024 al contar con 2 403 latas de leche evaporada, conforme sostiene mediante oficio n.° 060-2025-MDLO/GPV/SGPS de 24 de abril de 2025; distribución que fue tardíamente entregada, con leche evaporada adquirida mediante Orden de Compra n.° 000046 y contrato n.° 012-2024-MDLO-OGAF-OLYP de 15 de julio 2024; todo lo cual habría limitado el cumplimiento del objetivo del programa, al no contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis.

Por realizar distribución tardía de la canasta de alimentos para los beneficiarios del programa del PANTBC durante los meses de enero a noviembre del año 2024, obligación de entrega establecida mensualmente; no obstante contar con alimentos adquiridos mediante el Contrato n.° 037-2023-MDLO-OLYP suscrito el 28 de diciembre de 2023, que garantizaría la entrega de la canasta los primeros meses del año 2024; no obstante además, contar con presupuesto asignado desde el inicio del año fiscal 2024; y conforme lo sostenido mediante oficio n.° 060-2025-MDLO/GPV/SGPS de 24 de abril de 2025 en el que consigna excedente de saldo de alimentos de la canasta 2023; realizando tardíamente las entregas de las canastas al haber adquirido mediante Contrato n.° 034-2024-MDLO-OGAF-OLYP el 4 de octubre de 2024 los alimentos requeridos; todo lo cual habría limitado el cumplimiento del objetivo del programa, al no contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis.

El ese contexto, el accionar de la señora Virginia Consuelo Sedano David como Subgerente de Programas Sociales contravino lo dispuesto en el numeral 2.11 del artículo 84 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numerales 4; 5.5; subnumerales 2 y 5 del literal c) del numeral 9.2 y Anexo III de la Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS que aprueba el Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria, subnumeral 7.5.3 de la Directiva n.° 001-2017-MIDIS, Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la persona afectada por Tuberculosis - PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 025-2017-MIDIS, numeral 6.2 del Documento Técnico "Formulación de la Ración Alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis", aprobado con Resolución Ministerial n.° 653-2014-MINSA; numeral 1.2 de la Cláusula Primera del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), vigente de 16 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023 y la Cláusula Cuarta del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) 2024 – 2027 vigente del 22 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027.

El actuar de la señora Virginia Consuelo Sedano David, evidenció el incumplimiento de sus responsabilidades, establecidas en el artículo 49 y el numeral 49.33 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos aprobado mediante Ordenanza n.° 491-CDLO modificado por la Ordenanza n.° 550-2022/CDLO de 28 de abril de 2022 vigente hasta el 6 de noviembre de 2023 que establece: *"49°.- De la Subgerencia de Programas Sociales. (...) es un órgano de línea cuyo objetivo principal es (...) gestionar los programas sociales, Programa de Complementación Alimentaria (...) "La subgerencia de Programas Sociales, tiene las siguientes funciones generales:* "49.33 *Realizar la distribución de los alimentos entre (...) sectores salud del PANTBC (Pacientes del MINSA y ESSALUD) (...)"*; así como el artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos aprobado mediante Ordenanza n.° 569/CDLO de 31 de octubre de 2023 que establece 72° *"la Subgerencia de Programas Sociales es la unidad orgánica responsable (...) de los programas sociales: Programa de Complementación Alimentaria"*; así mismo, los literales a), b) y g) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), vigente de 16 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023 que establecen lo siguiente: a) *Cumplir los lineamientos, directivas y/u otro documento de gestión, de acuerdo a la normativa que emita EL MIDIS. (...); b) Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA, y g) Asegurar la provisión completa y oportuna de alimentos a los CA del PCA, según la normativa vigente, bajo responsabilidad"*; además, los literales b), d), e) y q) de la Cláusula Quinta del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) 2024 – 2027, vigente del 22 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027 que establecen lo siguiente: b) *Cumplir los lineamientos, directivas y/u otro documento de gestión, de acuerdo a la normativa que emita EL MIDIS a fin de cumplir los objetivos del PCA; d) Garantizar el cumplimiento de los objetivos de las fases operativas del PCA, lo cual involucra la compra oportuna y completa de alimentos de la canasta establecida según modalidad, para el abastecimiento de los CA, a fin de no afectar la provisión del servicio a la población objetiva. e) Garantizar el cumplimiento de los objetivos del PCA relacionado la entrega del servicio a la población usuaria conforme la normativa vigente y "q) Asegurar la provisión completa y oportuna de alimentos a los CA del PCA, según la normativa vigente aplicable en la materia".*

Así también, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establecen lo siguiente: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los*

procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"; "Artículo 7.- Deberes de la función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; lo establecido en el literal a) del artículo 16° Enumeración de Obligaciones de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala lo siguiente: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y el literal a) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre las Obligaciones de los servidores civiles *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Virginia Consuelo Sedano David, se ha determinado que los hechos antes expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada.

Erick Daniel Saavedra Foppiani, identificado con DNI n.° 07504074, en su calidad de Especialista PCA y PANTBC de la Subgerencia de Programas Sociales desde el 2 de junio de 2020 a la fecha, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N.° 242-2020-MDLO/GRRHH/EE de 02 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 99)**, a quien se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/3794-02-002 de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 96)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio n.° 04-2025-MDLO/GPV/SGPS/EDSF de 31 de octubre de 2025 en 100 folios, concluyendo que no desvirtúa la observación notificada en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

En relación al programa PANTBC en el año 2023

Por realizar distribución incompleta de la canasta de alimentos para los beneficiarios del programa del PANTBC durante los meses de julio, agosto y setiembre de 2023, al no incluir la leche evaporada y con ello incumplir los requerimientos mínimos nutricionales establecidos para la canasta básica de alimentos; no obstante, haber sostenido en el informe n.° 049-2023-MDLO/GPV/SGPS sobre requerimiento de adquisición de leche que, la Entidad contaba con stock suficiente para atender el año 2023; corroborado mediante oficio n.° 060-2025-MDLO/GPV/SGPS de 24 de abril de 2025 de la subgerente de Programas Sociales, en el que consignó como saldo de alimentos de la canasta 2022, que la Entidad contaba con de 34 633 latas de leche evaporada; distribución que fue tardíamente completada los días 4 y 5 de diciembre de 2023, con leche evaporada adquirida mediante orden de compra n.° 0000284 de 29 de noviembre de 2023; todo lo cual habría afectado el cumplimiento del objetivo del programa, al no contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis.

Por realizar distribución tardía de la canasta de alimentos para los beneficiarios del programa del PANTBC durante los meses de abril a diciembre del año 2023, obligación de entrega establecida mensualmente; no obstante, haber sostenido en el requerimiento para la adquisición de alimentos mediante informe n.° 048-2023-MDLO/GPV/ SGPS que la Entidad contaba con stock suficiente para atender el año 2023; considerando además que, conforme sostiene la subgerente de Programas Sociales en el informe n.° 882-2023-MDLO/GPV/SGPS de 5 de diciembre de 2023, estaba cubierta y asegurada de atención de los alimentos para el año 2023; lo que fue corroborado por la misma servidora mediante oficio n.° 060-2025-MDLO/GPV/SGPS de 24 de abril de 2025 en el que consignó como excedente de saldo de alimentos de la canasta 2023, que la Entidad contaba con saldo; distribución que fue tardíamente entregada; todo lo cual habría afectado el cumplimiento del objetivo del programa, al no contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis.

En relación al programa PANTBC en el año 2024
Por realizar distribución incompleta de la canasta de alimentos para los beneficiarios del programa del PANTBC durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024, al no incluir la leche evaporada y con ello incumplir los requerimientos mínimos nutricionales establecidos para la canasta básica de alimentos; toda vez que no se realizó la compra oportuna de dicho alimento; no obstante, contar con presupuesto asignado desde el inicio del año fiscal 2024; así como también contar con stock de 2 403 latas de leche evaporada, conforme sostiene la subgerente de Programas Sociales mediante oficio n.° 060-2025-MDLO/GPV/SGPS de 24 de abril de 2025; distribución que fue tardíamente completada, con leche evaporada adquirida mediante Orden de Compra n.° 000046 y contrato n.° 012-2024-MDLO-OGAF-OLYP de 15 de julio 2024; todo lo cual habría afectado el cumplimiento del objetivo del programa, al no contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis.

Por realizar distribución tardía de la canasta de alimentos para los beneficiarios del programa del PANTBC durante los meses de enero a noviembre del año 2024, obligación de entrega establecida mensualmente; no obstante contar con alimentos adquiridos mediante el Contrato n.° 037-2023-MDLO-OLYP suscrito el 28 de diciembre de 2023, que garantizaría la entrega de la canasta los primeros meses del año 2024; no obstante además, contar con presupuesto asignado desde el inicio del año fiscal 2024; así como contar con stock de alimentos acorde con lo sostenido mediante oficio n.° 060-2025-MDLO/GPV/SGPS de 24 de abril de 2025 en el que consigna excedente de saldo de alimentos de la canasta 2023; realizando tardíamente las entregas de las canastas al haber adquirido los alimentos requeridos mediante Contrato n.° 034-2024-MDLO-OGAF-OLYP recién el 4 de octubre de 2024; todo lo cual habría afectado el cumplimiento del objetivo del programa, al no contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis.

En ese contexto, el accionar del señor Erick Daniel Saavedra Foppiani como especialista PCA y PANTBC en la Subgerencia de Programas Sociales contravino lo dispuesto en el numeral 2.11 del artículo 84 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numerales 4; 5.5; subnumerales 2 y 5 y Anexo III del literal c) del numeral 9.2 de la Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS que aprueba el Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria, subnumeral 7.5.3 de la Directiva n.° 001-2017-MIDIS, Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la persona afectada por Tuberculosis - PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 025-2017-MIDIS, numeral 6.2 del Documento Técnico "Formulación de la Ración Alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis", aprobado con Resolución Ministerial n.° 653-2014-MINSA; numeral 1.2 de la Cláusula Primera; los literales a), b) y g) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), vigente de 16 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023; la Cláusula Cuarta y los literales b), d), e) y q) de la Cláusula Quinta del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) 2024 – 2027 vigente del 22 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027.

El actuar del señor Erick Daniel Saavedra Foppiani como especialista PCA y PANTBC en la Subgerencia de Programas Sociales, evidenció el incumplimiento de sus responsabilidades, establecida en el numeral 5 del literal b) función del puesto del numeral 18.1 de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicio -CAS del Proceso CAS N° 007-2020/MDLO que establece lo siguiente: *"5. Ejecutar las actividades de distribución, supervisión, coordinación y control del programa PCA (...y PANTBC) para la adecuada atención de los beneficiarios del distrito".*

Así también, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establecen lo siguiente: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"; "Artículo 7.- Deberes de la función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, lo establecido en el literal a) del artículo 16° Enumeración de Obligaciones de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala lo siguiente: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y el literal a) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre las Obligaciones de los servidores civiles *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Erick Daniel Saavedra Foppiani, se ha determinado que los hechos antes expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada.

3. ENTIDAD DILATÓ INJUSTIFICADAMENTE LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA PANTBC, NO PUDIENDO EFECTUARSE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, SIENDO OBLIGATORIA LA APLICACIÓN DE DICHA MODALIDAD, SINO REALIZARON UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO; NO OBSTANTE, NO SE DIO ATENCIÓN CON LOS ALIMENTOS A LOS PACIENTES CON TUBERCULOSIS (TBC); SITUACIÓN QUE ORIGINÓ LA AFECTACIÓN DE LOS PACIENTES CON TBC CON UNA ENTREGA TARDÍA EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2023, LIMITANDO EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROGRAMA, AL NO CONTRIBUIR A MEJORAR EL ESTADO NUTRICIONAL Y RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA AFECTADA CON DICHA ENFERMEDAD.

De la evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en adelante la "Entidad" referida a la adquisición de alimentos[90] para el programa PANTBC en el periodo 2023; se evidenció que servidores de la Entidad dilataron injustificadamente su contratación, sin prever dicha adquisición una vez conocido el incremento de la entrega de las canastas de alimentos a partir del mes de agosto de 2023 a los pacientes con TBC y el compromiso con la entrega de canastas de alimentos a la Municipalidad de Comas, en el mes de octubre de 2023.

Dicha adquisición no pudo efectuarse por el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, cuando resultaba obligatoria la aplicación de dicha modalidad por la existencia de fichas técnicas de los productos a adquirir, sino por el contrario, la Entidad determinó a inicios del mes de diciembre de 2023, la realización de una contratación directa por causal de desabastecimiento para la adquisición de alimentos del programa del PANTBC del año 2023; pese a ello, no se dio atención a los beneficiarios del citado programa con la entrega de canastas de alimentos en dicho mes (diciembre de 2023); confirmándose ello con los padrones de entrega de alimentos del citado mes, en los cuales se señala que su atención se efectuó el 22 y 23 de enero de 2024, pese a que los padrones de beneficiarios de dicho mes fueron remitidos previamente a la Entidad, a través de correo electrónico el 20 de diciembre de 2023.

90 Ocho (8) alimentos sin leche evaporada.

La situación expuesta, evidencia la atención inoportuna de las canastas de alimentos a los pacientes afectados por la tuberculosis; sin garantizar la recuperación integral de dichas personas ni contribuir a reducir la incidencia de dicha enfermedad.
Los hechos señalados precedentemente, incumplieron con lo establecido en el Numeral 2. del artículo 84 de la Ley n.° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, literal f) del artículo 2., numeral 8.1 del artículo 8 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, numerales 4 y 5 del CAPITULO II del Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS, aprobada el 7 de marzo de 2022.

Asimismo, se incumplió con el numeral 7.5.3 de la Directiva n.° 001-2017-MIDIS – "Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis – PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria", aprobada mediante Resolución ministerial N° 041-2022-MIDIS, aprobada el 7 de marzo de 2022 y modificatorias, numeral 6.2 del Capítulo VI. Del Documento Técnico "Formulación de la Ración Alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis", aprobado con Resolución Ministerial n.° 653-2014-MINSA, publicado el 30 de agosto de 2014 y literales a) y b) del numeral 5.2 del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), de 16 de enero de 2020. Esta situación originó la afectación de los pacientes con tuberculosis con una entrega tardía en el mes de diciembre de 2023, limitando el cumplimiento del objetivo del programa, al no contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada con dicha enfermedad.

Es de señalar que, los hechos observados han sido originados por el accionar de la subgerente de Programas Sociales, quien en calidad de área usuaria, solicitó de manera tardía la realización del estudio de mercado y posterior desarrollo del proceso de contratación de la canasta alimentaria; a través del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la atención de los pacientes con TBC en el mes de diciembre del período 2023.

La subgerente de Programas Sociales omitió prever la adquisición de alimentos, una vez conocido el compromiso con la Municipalidad de Comas; por cuanto, ello se determinó el 12 de octubre de 2023, en tanto que, la Entidad ya venía atendiendo desde el mes de agosto de 2023 a los pacientes con TBC del sector ESSALUD; sin garantizar la ejecución eficiente de los recursos que se transfieren para el cumplimiento de los objetivos del PCA para el PANTBC, sino solicitó que su adquisición sea a través de una contratación directa, justificándola con un desabastecimiento inminente de alimentos para el mes de diciembre de 2023, para la Municipalidad de Los Olivos y Municipalidad de Comas y, que pese a concretarse la adquisición de alimentos con dicho procedimiento de selección, no dio atención a los beneficiarios del programa PANTBC, con las canastas de alimentos en dicho mes; siendo confirmado con los padrones de entrega de alimentos del citado mes, en los cuales se señaló que su atención se efectuó el 22 y 23 de enero de 2024.

Asimismo, en calidad de presidente de comité de selección, la subgerente de Programas Sociales omitió solicitar a la Oficina de Logística y Patrimonio (operador SEACE), gestionar ante el OSCE los inconvenientes que se tuvo en publicar las bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA; lo que hubiera permitido reportar el incidente y obtener una respuesta de dicha institución; a fin de continuar con el registro en tanto que era obligatorio que la contratación de los alimentos requeridos para el programa PANTBC, sea a través de dicho procedimiento al contarse con fichas técnicas aprobadas e igualmente, por no advertir que,

el cronograma determinado para el citado procedimiento de selección no garantizaba su cumplimiento dentro del periodo 2023, en tanto que, solo se consideró el plazo hasta el Otorgamiento de la Buena Pro mas no del Consentimiento de la Buena Pro y los recursos de apelación que se hubieran presentado conllevando a un plazo adicional.

Así como, por el accionar del jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, quien continuó dilatando aún más el proceso de contratación, efectuando con demora el estudio de mercado y proceso de adquisición de la canasta alimentaria para que sea efectuada a través del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA y por no gestionar ante el OSCE los inconvenientes que se tuvo en publicar las bases del citado procedimiento de selección; lo que le hubiera permitido reportar el incidente y obtener una respuesta de dicha institución; a fin de continuar con el registro en tanto que era obligatorio que la contratación de los alimentos requeridos para el PANTBC, sea a través de dicho procedimiento al contarse con fichas técnicas aprobadas.

Así también, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio no advirtió que el cronograma determinado para dicho procedimiento de selección, no garantizaba su cumplimiento dentro del periodo 2023, en tanto que, solo se consideró el plazo hasta el Otorgamiento de la Buena Pro mas no del Consentimiento de la Buena Pro y los recursos de apelación que se hubieran presentado conllevando a un plazo adicional.

Además, por el accionar del Coordinador del PCA quien de manera tardía solicitó la adquisición de Alimentos del PANTBC, remitiendo las Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de Alimentos del PANTBC para el abastecimiento del año 2023", señalando que era para la atención de los pacientes de TBC del PANTBC, en las cantidades y características indicadas, omitiendo prever la adquisición de alimentos, una vez conocido el compromiso con la Municipalidad de Comas; por cuanto, ello se determinó el 12 de octubre de 2023, en tanto que, la Entidad ya venía atendiendo desde el mes de agosto de 2023 a los pacientes con TBC del sector ESSALUD; por lo tanto, resultaba previsible no contar con alimentos en el mes de diciembre de 2023, limitando el cumplimiento del objetivo del programa, al no contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada por TBC, al no dar atención a los beneficiarios del PANTBC, con las canastas de alimentos en dicho mes; siendo ello confirmado con los padrones de entrega de alimentos del citado mes, en los cuales se señaló que su atención se efectuó el 22 y 23 de enero de 2024.

Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

a) <u>Sobre el requerimiento efectuado por el área usuaria y estudio de mercado</u>

De la revisión a la documentación remitida[91] por la Oficina de Logística y Patrimonio, se evidenció que con Informe n.° 048-2023-MDLO/GPV/SGPS[92] de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**,

el señor Erick Daniel Saavedra Foppiani, Coordinador del PCA y Control de Calidad de Alimentos, remitió a la señora Virginia Consuelo Sedano David, Subgerente de Programas Sociales, las Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de Alimentos del PANTBC para el abastecimiento del año 2023"[93], señalando entre otros que es, para la atención de los pacientes de TBC del Programa de PANTBC, en las cantidades y características indicadas, así también, precisó que la contratación de alimentos cubriría a los pacientes de la Municipalidad de Comas para los meses de

91 Con Informe n.° 07939-2025/MDLO/OGAF/OLYP de 18 de setiembre de 2025.
92 En referencia al Oficio n.° 2744-2023/MINSA/DIRIS/LN1 de 24 de octubre de 2023, referido al Informe sobre el estado situacional sobre la atención de los pacientes con canastas PANTBC de los distritos Los Olivos y Comas.
93 Correspondiente solo a ocho (8) alimentos sin leche evaporada.

Noviembre y Diciembre del año 2023 y Enero del año 2024; así como, para el abastecimiento del Programa del PANTBC de Los Olivos para ambos sectores de salud del último mes del año (diciembre), esto es del periodo 2023 y los primeros meses del siguiente año (2024). El citado informe fue tramitado por la señora Virginia Consuelo Sedano David, Subgerente de Programas Sociales ante la Gerencia de Participación Vecinal; a través del Informe n.° 779-2023-MDLO/GPV/SGPS de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)** para la realización del estudio de mercado por el área de Logística y posterior desarrollo del proceso de contratación de la canasta alimentaria para el periodo 2023 en las cantidades y características señaladas en las Especificaciones Técnicas de los alimentos, adjuntando para ello los Pedidos de Compra 001033[94] **(Apéndice n.° 47)** y 001040[95] **(Apéndice n.° 48)** emitidos el 7 de noviembre de 2023; los mismos que se muestran a continuación:

Imagen n.° 49
Pedido de Compra n.° 001033



Fuente: Pedido de Compra N° 001033

Imagen n.° 50
Pedido de Compra n.° 001040



Fuente: Pedido de Compra N° 001040

94 De 2 de noviembre de 2023.
95 De 7 de noviembre de 2023.

Es preciso indicar, que la atención de los pacientes con canastas PANTBC del distrito de Comas, se daría en el marco de dar cumplimiento a los Acuerdos del ACTA DE REUNIÓN DE COORDINACIÓN PANTBC-DISTRITO DE COMAS Y LOS OLIVOS[96] de fecha 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**; es así que con Oficio n.° 2744-2023/MINSA/DIRIS/LN1 de 24 de octubre de 2023[97] **(Apéndice n.° 50)**, se remitió a la "Entidad", el Informe n.° 220-2023-MINSA/DIRIS-LN/6/OIS/UFAN/ESANS[98] **(Apéndice n.° 51)**, recomendando que, adopte las acciones que le corresponde, evidenciándose que, recién después de siete (7) días hábiles, esto es el 7 de noviembre de 2023, se da inicio con las gestiones para la "Adquisición de Alimentos del PANTBC para el abastecimiento del año 2023", remitiendo las Especificaciones Técnicas para el respectivo estudio de mercado; conforme se expuso precedentemente, correspondiéndole a la Entidad garantizar el cumplimiento de los objetivos del PCA en el marco del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)[99]; a fin de que la persona afectada por tuberculosis reciba una canasta mensual y a través de ella se le brinde el complemento alimentario que contribuirá a mejorar el estado de salud de las personas afectadas por tuberculosis y sus contactos.

El 9 de noviembre de 2023, con Memorándum n.° 440-2023-MDLO/GPV **(Apéndice n.° 52)**, la Gerencia de Participación Vecinal requirió a la Gerencia de Administración y Finanzas[100] la realización del estudio de mercado y proceso de adquisición de la canasta alimentaria por el área de Logística, evidenciándose que esta última gerencia, recepcionó el citado memorándum el 10 de noviembre de 2023 y ese mismo día, con Proveído 10144-2023 **(Apéndice n.° 53)** solicitó a la Subgerencia de Logística y Patrimonio[101] dar la respectiva atención.

Después de transcurrir once (11) días hábiles, esto es 28 de noviembre de 2023, se advierte el correo institucional[102] remitido por la Oficina de Logística y Patrimonio; a través de Procesos MDLO (procesos.mdlo@munilosolivos.gob.pe)[103] **(Apéndice n.° 54)** a la señora Virginia Consuelo Sedano David, Subgerente de Programas Sociales, en el cual le señaló que, *"(...) le corresponde a su despacho validar las ofertas presentadas para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PANTBC AÑO 2023, solicitado por su Unidad Orgánica con INFORME N° 779-2023/MDLO/GPV/SGPS. (...)"*. Es preciso indicar, que no se evidenció documentación que justifique la demora de parte de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, para dar atención a lo solicitado por la Gerencia de Administración y Finanzas; lo que conllevó a que se dilate la programación del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica en tanto que era obligatorio que la contratación de los alimentos requeridos para el programa PANTBC, sea a través de dicho procedimiento al contarse con fichas técnicas aprobadas.

96 Realizada con la participación de los representantes de los gobiernos locales de Los Olivos y Comas y representantes de la DIRIS Lima Norte donde se toman acuerdos para la atención de los pacientes del distrito de Comas. Siendo suscrita; entre otros, por la señora Virginia Sedano David, Subgerente de Programas Sociales y por el señor Erick Saavedra Foppiani, Especialista del PCA y Control de Calidad de Alimentos.
97 Suscrito por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud.
98 De 18 de octubre de 2023.
99 De 16 de enero de 2020
100 Con Ordenanza n.° 569-CDLO de 31 de octubre de 2025 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, siendo publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de noviembre de 2023, se modifica la denominación de diferentes Órganos de la municipalidad, es así que, la Gerencia de Administración y Finanzas pasó a ser Oficina General de Administración y Finanzas.
101 Con Ordenanza n.° 569-CDLO de 31 de octubre de 2025 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, siendo publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de noviembre de 2023, se modifica la denominación de diferentes Órganos de la municipalidad, es así que, la Subgerencia de Logística y Patrimonio pasó a ser Oficina de Logística y Patrimonio.
102 Remitido con Oficio n.° 129-2025-MDLO/GPV/SGPS de 11 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 54)**.
103 De horas 10:55:50.

Así también, se evidenció que la Subgerente de Programas Sociales solicitó al correo ericksafo@hotmail.com **(Apéndice n.° 54)** perteneciente al señor Erick Saavedra Foppiani, la validación de ofertas presentadas para la adquisición de alimentos para el PANTBC correspondiente al periodo 2023. Cabe precisar que, a dicho correo se adjuntó cinco (5) cotizaciones de los proveedores que presentaron sus respectivas ofertas; conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Ofertas presentadas por cinco (5) proveedores a la Subgerencia de Logística

n.°	Proveedor	Documento	Propuesta S/	Fecha
1	GRUPO GIARI E.I.R.L.	GG N° 020-2023	1,091,069.00	24/11/2023
2	NEGOCIOS E INVERSIONES XIMENA S.R.L.	Carta N° NIX-2023-065	1,080,929.50	24/11/2023
3	HDS GROUP SAC	Carta N° HDS-133-2023	1,063,529.00	23/11/2023
4	GONZÁLES LAURA JOSÉ LUIS	Carta S/N	1,195,439.50	27/11/2023
5	VITTORIA	OV. N° 75-2023	1,095,781.70	23/11/2023

Fuente: Cotizaciones presentadas por correo electrónico
Elaborado por: Comisión auditora

Ese mismo día, 28 de noviembre de 2023, la señora Virginia Consuelo Sedano David, Subgerente de Programas Sociales, con Informe n.° 864-2023-MDLO/GPV/SGPS de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, pone de conocimiento a la Oficina General de Administración y Finanzas (en adelante OGAF) que, *"(...) habiendo recibido las cotizaciones de las empresas participantes para la verificación y aprobación de los productos solicitados por la Oficina de Logística para la indagación de precios para el proceso de adquisición de alimentos para el Programa del PANTBC del año 2023, es que se ha podido verificar que según el promedio de los precios unitarios de las 5 empresas participantes, y según la cantidad de alimentos requeridos para su adquisición, sobrepasa el presupuesto asignado para la compra de las canastas alimentarias (8 alimentos y Leche evaporada), para el año 2023. Así mismo estando prontos a culminar el año 2023 y con el fin de garantizar la oportuna adquisición de los alimentos, se está actualizando el requerimiento de las cantidades de los alimentos según los costos cotizados[104] para la determinación del valor referencial para la adquisición de la canasta alimentaria".*

Es preciso indicar, que en el Informe n.° 864-2023-MDLO/GPV/SGPS de 28 de noviembre de 2023 se señaló como referencia; entre otros, a los Pedidos de Compra 001033[105] **(Apéndice n.° 57)** y 001040[106], los mismos que fueron nuevamente emitidos en fecha 28 y 30 de noviembre de 2023; respectivamente, con un reajuste en las cantidades de los diferentes productos; conforme se muestra en las siguientes imágenes:

104 Cotizaciones presentadas por Grupo GIARI E.I.R.L. de 24 de noviembre de 2023, Negocios e Inversiones XIMENA S.R.L. de 24 de noviembre de 2023, HDS GROUP SAC de 23 de noviembre de 2023, José Luis Gonzáles Laura de 27 de noviembre de 2023 y VITTORIA E.I.R.L. de 23 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 56)**
105 De 2 de noviembre de 2023.
106 De 7 de noviembre de 2023.

Imagen n.° 51
Pedido de Compra n.° 001033



PEDIDO DE COMPRA N°

Fuente: Pedido de Compra N° 001033

Imagen n.° 52
Pedido de Compra n.° 001040



PEDIDO DE COMPRA N°

Fuente: Pedido de Compra N° 001040

De otro lado, con la finalidad de tomar conocimiento, sobre el inicio de la realización del estudio de mercado solicitado a la Subgerencia de Logística y Patrimonio, con Proveído 10144-2023 de 10 de noviembre de 2023, la comisión auditora solicitó[107], entre otros, a la Oficina de Logística y Patrimonio que remita las solicitudes de cotización a los diferentes proveedores; así como, el informe del respectivo estudio de mercado; así también, requirió[108] a la Subgerencia de Programas Sociales que informe si la Oficina de Logística y Patrimonio, le informó formalmente sobre el estudio de mercado solicitado en el MEMORANDUM n.° 440-2023- MDLO/GPV de 9 de noviembre de 2023.

En virtud a dichos requerimientos, solo se recepcionó la respuesta[109], de la señora Virginia Sedano David, Subgerente de Programas Sociales, quien informó que, *"(...), hay que indicar que no se encuentra algún documento remitido por la oficina de logística y Patrimonio del estudio de mercado para dicho proceso en dicho año"*; lo que estaría evidenciando que, la Subgerencia de Logística y Patrimonio no inició la indagación de mercado, una vez que le fuera solicitado, correspondiéndole efectuar las actividades necesarias que permitan el abastecimiento del bien a la Entidad, dilatándose aún más la realización del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica, en tanto que era obligatorio que la contratación de los alimentos requeridos para el programa PANTBC, sea a través de dicho procedimiento al contarse con fichas técnicas aprobadas.

Ahora, dándole continuidad a la gestión efectuada por la Oficina de logística y Patrimonio, para la atención a la solicitud de la señora Virginia Sedano David, Subgerente de Programas Sociales, se evidenció que a través del correo Procesos MDLO (procesos.mdlo@munilosolivos.gob.pe) de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, la citada oficina solicitó a diferentes proveedores presentar sus propuestas bajo las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, teniendo como fecha máxima de su presentación el 30 de noviembre de 2023 hasta las 12:00 horas.

Ahora, en referencia a dicha solicitud de cotizaciones, fueron cinco (5) los proveedores **(Apéndice n.° 60)** que presentaron sus respectivas propuestas; conforme se expone a continuación:

Cuadro n.° 10
Ofertas presentadas por cinco (5) proveedores a la Subgerencia de Logística

n.°	Proveedor	Documento	Propuesta S/	Fecha en que fue emitido por correo
1	INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DEL PERÚ S.A.C. - INALIPER	Cotización N° 072-006-2023	850,487.50	30/11/2023
2	NEGOCIOS E INVERSIONES XIMENA S.R.L.	Carta N° NIX-2023-068	1,030,784.00	29/11/2023
3	GRUPO GIARI E.I.R.L.	GG N° 024-2023	1,040,595.75	29/11/2023
4	VITTORIA	DV. N° 77-2023	1,045,013.25	29/11/2023
5	HDS GROUP SAC	Carta N° HDS-137-2023	1,014,041.00	29/11/2023

Fuente: Cotizaciones presentadas por correo electrónico
Elaborado por: Comisión auditora

En referencia a las ofertas presentadas, se advierte que con correo institucional[110] Procesos MDLO (procesos.mdlo@munilosolivos.gob.pe) de 30 de noviembre de 2023[111] **(Apéndice n.° 61)**, la Oficina de Logística y Patrimonio solicitó a la señora Virginia Consuelo Sedano David, Subgerente de Programas Sociales, validar las ofertas presentadas para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS

107 Con Oficio n.° 000528-2025-CG/OC3794 de 30 de setiembre de 2025.
108 Con Oficio n.° 000529-2025-CG/OC3794 de 30 de setiembre de 2025.
109 Con Oficio n.° 178-2025-MDLO/GPV/SGPS de 3 de octubre de 2025. **(Apéndice n.° 58).**
110 Remitido con Oficio n.° 129-2025-MDLO/GPV/SGPS de 11 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 61).**
111 De horas 10:55:50.

PARA EL PANTBC AÑO 2023. En respuesta, a través del correo virginia.sedano@munilosolivos.gob.pe **(Apéndice n.° 61)**, la Subgerente de Programas Sociales señaló que, *"En el caso de la empresa INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DEL PERU S.A.C., con RUC N° 20606811510, se indica que, en su cotización remitida, indica en los términos y condiciones; en el numeral 3. Una vez aceptada la cotización por parte del cliente, deberá emitir la orden al correo, y el numeral 4. Todo orden de compra emitida y váucher de depósito debe remitirse al correo gestion.inalipersac@gmail.com con las especificaciones técnicas de los bienes, además, el proveedor en su cotización indica lugar de entrega en los almacenes de la Municipalidad, siendo que serán entregado en los centro de salud de los distritos de Los Olivos y Comas, además la forma de pago no es contra entrega, dentro del ROF de la oficina de tesorería no emiten a correos electrónicos váucher de depósitos sino transferencias mediante el SIAF, por lo cual no estaría cumpliendo con las especificaciones técnicas,* ***por ende no se valida dicha cotización****. (...)".* (El subrayado y resaltado es agregado).

Es así que, el señor Walter Crisanto Aybar Velásquez, Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, emitió su Informe de Indagación de Mercado n.° 032-MDLO/OGAF/OLYP "Adquisición de Alimentos el Programa PANTBC del año 2023" de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, en el cual concluyó que, *"(...), contando con el requerimiento y la validación de las cotizaciones efectuados por el área usuaria y habiendo verificado la pluralidad de postores, se remite el presente documento, para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS EL PROGRAMA PANTBC DEL AÑO 2023", con un valor estimado ascendente a S/. 1, 014,041.00 (Un millón Catorce Mil Cuarenta y Uno CON 00/100 SOLES), (...)"*; es decir, que se tomó en cuenta el segundo menor costo ofertado por la empresa HDS GROUP S.A.C.

b) Sobre el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica

Ahora, el precitado informe fue tramitado por el señor Walter Crisanto Aybar Velásquez, Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, ante la OGAF, con el Informe n.° 0658-2023/MDLO/OGAF/OLYP de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)**; a fin de solicitar la certificación de crédito presupuestario[112], para así también, gestionar con el Informe n.° 0659-2023/MDLO/OGAF/OLYP de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, la trigésima modificación del Plan Anual de Contrataciones 2023[113]; a fin de que sea convocado como un procedimiento de selección, de conformidad con la normativa que regula las contrataciones del Estado. Como resultado de dichas gestiones, se evidenció que con la Resolución Gerencial n.° 175-2023-OGAF-MDLO de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 66)**; se aprobó la trigésima modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2023 a efectos de incluir el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica.

Ese mismo día, esto es 30 de noviembre de 2023, el señor Walter Crisanto Aybar Velásquez, Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio solicitó con Informe n.° 660-2023/MDLO/GAF/SGLYP a la OGAF **(Apéndice n.° 67)**, la aprobación del expediente de contratación y designación del Comité de Selección para la contratación de la subasta inversa electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS para la "Adquisición de alimentos para el Programa PANTBC del año 2023", el mismo que fuera tramitado ante la Gerencia Municipal con Informe n.° 227-2023-MDLO/OGAF **(Apéndice n.° 68)** emitido por la OGAF. Es así que, con la opinión legal emitida a través del Informe n.° 370-2023-MDLO/OGAF

112 Se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000007173 y Nota N° 0000007174 de 30 de noviembre de 2023, por el monto de S/ 1,014,041.00. Asimismo, el Artículo 19°. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, *"Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público".* **(Apéndice n.° 64).**

113 Numeral 41.1 del Artículo 41.- Requisitos para convocar del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala, *"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, (...)".*

(Apéndice n.° 69) se determinó la aprobación del expediente de contratación[114] y la emisión de la resolución de designación de los integrantes del Comité de Selección que tendrán a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta la culminación de la Subasta Inversa Electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS.

Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 757-2023-MDLO/GM de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, se designó a los miembros integrantes del Comité de Selección para la conducción del procedimiento de selección subasta inversa electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS; conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 53
Conformación del Comité de Selección

MIEMBROS TITULARES	CARGO	USUARIO	MIEMBROS SUPLENTES	CARGO	USUARIO
VIRGINIA CONSUELO SEDANO DAVID DNI: 10047148	PRESIDENTE TITULAR	SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES	LUIS MANUEL LORO BONELLI DNI: 73431478	PRESIDENTE SUPLENTE	GERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL
ERICK DANIEL BAVEDRA POPPIANI DNI: 07934074	PRIMER MIEMBRO TITULAR	SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES	LILIANA LIZ VERAMENDI BELLIDO DNI: 42845611	PRIMER MIEMBRO SUPLENTE	GERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL
WALTER CRISANTO AYVAR VELASQUEZ DNI: 09811113	SEGUNDO MIEMBRO TITULAR	OFICINA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO	KENYI DANIEL ARENAS SOLORZANO DNI: 75410649	SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE	OFICINA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO

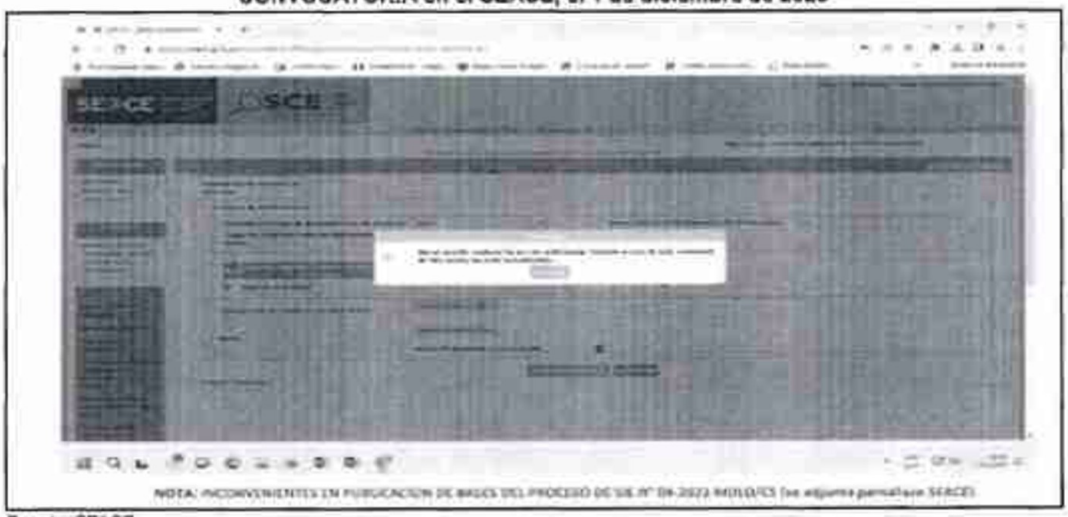
Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 757-2023-MDLO/GM de 30 de noviembre de 2023
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se señaló precedentemente, cuando los bienes a adquirir, cuentan con fichas técnicas aprobadas y se encuentran incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, corresponde que se contrate mediante el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica[115]; de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado. Es así que, el 30 de noviembre de 2023, la Gerencia Municipal aprobó las bases[116] del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA.

Ahora, de la revisión a la documentación remitida[117] se advierte dos (2) capturas de imágenes de 1 y 4 de diciembre de 2023, referidas al registro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); conforme se muestra a continuación:

114 Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 30 de noviembre de 2023, suscrito por la Jefatura de la OGAF **(Apéndice n.° 70)**.
115 El numeral 30.5 del artículo 30 del Reglamento de Contrataciones del Estado establece que, *"En el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio es incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes corresponde que se contrate mediante Subasta Inversa Electrónica. Asimismo, en el caso que el bien o servicio esté incluido en un Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, se utiliza este método especial para su contratación"*.
116 Con Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o solicitud de expresión de interés. **(Apéndice n.° 72)**.
117 Con Informe n.° 04697-2024/MDLO/OGAF/OLYP de 24 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 73)**.

Imagen n.° 54
Registro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA en el SEACE, el 1 de diciembre de 2023



Fuente: SEACE

Imagen n.° 55
Registro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA en el SEACE, el 4 de diciembre de 2023



Fuente: SEACE

En relación a las capturas de las imágenes expuestas precedentemente, se puede advertir que el usuario utilizado para el registro del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica, en el SEACE, corresponde al señor Walter Crisanto Aybar Velásquez, Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio; lo que estaría evidenciando que el citado servidor es Operador del SEACE; así también, la comisión auditora no evidenció documentación que acredite que el Comité de Selección adoptara acción alguna, ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE frente a la limitación advertida, a fin de reportar el incidente y obtener una respuesta de este organismo, que le permitiera continuar con el registro conforme lo habían previsto; limitándose a generar la captura de pantalla; para luego utilizar esta limitación de registro como fundamento para gestionar otro procedimiento de selección, conllevando a que con Informe n.° 01-2023/COMITÉ DE SELECCIÓN-SIE N° 04-2023-MDLO-CS[118] de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, la señora Virginia

118 Suscrito por la Señora Virginia Consuelo Sedano David, Presidente Titular del Comité de Selección, señor Erick Daniel Saavedra Foppiani, Primer Miembro Titular y señor Walter C. Ayvar Velásquez, Segundo Miembro Titular.

Consuelo Sedano David en su calidad de Presidente Titular del Comité de Selección remita a la Gerencia Municipal, los Pedidos de Compra n.°s 01033-2023 y 1040-2023 señalando que la Gerencia de Participación Vecinal y Subgerencia de Programas Sociales solicitan la adquisición de alimentos para el PANTBC 2023. Asimismo, añadió que, *"(...) el comité de selección tuvo inconvenientes en publicar las bases del proceso en referencia se adjunta pantallazo del SEACE, por lo cual se recomienda tomar las acciones del caso a fin de atender su requerimiento o necesidades requeridas, solicitadas"*.

Al respecto, le correspondía al señor Walter Crisanto Aybar Velásquez, Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio y como Operador del SEACE, de conformidad a lo establecido en la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD[119] "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", le correspondía brindar atención al Comité de Selección para superar las incidencias presentadas, respecto a los inconvenientes que se tuvo en publicar las bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA; lo cual le hubiera permitido reportar el incidente y obtener una respuesta del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE; a fin de continuar con el registro; en tanto que era obligatorio que la contratación de los alimentos requeridos para el programa PANTBC, sea a través de dicho procedimiento al contarse con fichas técnicas aprobadas.

Así entonces, la OGAF tramita el citado informe, con Memorando n.° 2192-2023-MDLO/OGAF de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 75)**, a la señora Virginia Consuelo Sedano David en su calidad de Subgerente de Programas Sociales; a fin de que se adopten las acciones según su competencia.

Ahora bien, sobre las bases que no pudieron ser colgadas en el SEACE y que corresponde al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS, se evidenció el cronograma establecido para dicho procedimiento que, recién se daría inicio el 1 de diciembre de 2023; conforme la información remitida[120] por el señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio; conforme se expone a continuación:

Imagen n.° 56
Información registrada en el SEACE del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS



Fuente: Informe n.° 07774-2025/MDLO/OGAF/OLYP de 12 de setiembre de 2025

119 Aprobada con Resolución n.° D000089-2023-OSCE-PRE, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 4 de mayo de 2023.
120 Con Informe n.° 07774-2025/MDLO/OGAF/OLYP de 12 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 76)**.

Así también, el señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio informó[121] que, *"(...). En el marco del proceso de selección convocado en el año 2023, se presentaron fallas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, proceso de selección no pudo desarrollarse de manera regular debido a caídas o errores del sistema, lo que imposibilitó cumplir con las etapas previstas (convocatoria, presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro). En la práctica, dichos plazos ya no eran viables de cumplirse dentro del ejercicio presupuestal 2023, lo que hacía inviable continuar con la contratación regular. (...). Debido a estas limitaciones técnicas y los plazos establecidos para la convocatoria, otorgamiento de la Buena Pro y su consentimiento, el procedimiento no pudo concluir dentro del período fiscal, configurándose un escenario de riesgo de desabastecimiento de bienes/servicios necesarios para la entidad."*

Como puede apreciarse, en el cronograma considerado para el desarrollo del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS, se evidenció que iniciaría con la Convocatoria el 1 de diciembre de 2023 hasta el 15 de diciembre de 2023, fecha en que se daría el Otorgamiento de la Buena Pro; no obstante, que el Consentimiento de la Buena Pro es hasta ocho (8) días hábiles[122] después de su Otorgamiento, esto era hasta el 29 de diciembre de 2023, salvo que se hubieran presentado recursos de apelación, conllevando a un plazo adicional; lo que evidenció que de haberse efectuado dicho procedimiento, no se tenía garantizado su culminación dentro del periodo fiscal 2023, resultando inoportuno su realización.

Es preciso señalar que, en el literal f) Eficacia y Eficiencia del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[123], que señala, *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*.

c) Sobre el procedimiento de selección de Contratación Directa por desabastecimiento

Es así que, con Informe n.° 882-2023-MDLO/GPV/SGPS de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, la señora Virginia Consuelo Sedano David, Subgerente de Programas Sociales, solicitó[124] al señor Luis Manuel Loro Bonelli, Gerente de Participación Vecinal, la contratación directa para la adquisición de alimentos para el programa del PANTBC del año 2023, señalando entre otros en el numeral III. ANALISIS que, *"3.1 Culminado el año fiscal 2022 (...) se terminó con un saldo de alimentos que hacía el total de 2,301 canastas de alimentos conteniendo 8 productos (Arroz corriente, menestras varias, aceite vegetal, quinua, papa seca, azúcar rubia, maíz cancha y conservas de pescado en aceite vegetal), el mismo que cubría la atención de los pacientes del sector del MINSA los 12 meses del año 2023, (...)". "3.2 En tal sentido y estando cubierto y asegurado la atención de los pacientes del TBC de dicho programa para todo el año, es que no se realizó el proceso de adquisición de canastas para el año 2023, ya que las mismas se estarían utilizando y entregando a partir del año 2024, (...)". "3.4 (...) que se atenderá a los pacientes de*

121 Con Informe n.° 07841-2025/MDLO/OGAF/OLYP de 16 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 77)**.
122 Numerales 64.1. y 64.2. del artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *64.1 "Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. (...)". 64.2 "En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento".*
123 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.
124 Conforme se señaló en el "Asunto" y numeral 4.3 de las "Conclusiones" del Informe n.° 882-2023-MDLO/GPV/SGPS de 5 de diciembre de 2023.

Comas por el tiempo de tres meses, es decir ***Noviembre (Los pacientes al culminar su tratamiento a fines de dicho mes, les corresponde su canasta a entregarse en el mes de Diciembre), Diciembre del presente año y Enero del año 2024****.(...)" "3.5 Ante dicho compromiso y al haber atendido nuevamente al sector de ESSALUD desde Agosto ya no se tendría alimentos para el mes de diciembre (...)". 3.6 "(...),* ***y al no contar con alimentos para el mes de Diciembre del presente año*** *y la necesidad de asegurar el abastecimiento de los primeros meses del año 2024 mientras se aprueba y firma el nuevo Convenio de Gestión del PCA para la transferencia del presupuesto asignado para dicho año, con la finalidad y compromiso de la atención de los pacientes del PANTBC de la Municipalidad por tres meses, y habiéndose imposibilitado de registrar las bases a tiempo en la OSCE para el proceso de la adquisición de los alimentos para garantizar su atención evitar la reversión del presupuesto al tesoro público. Además, se precisa que el Programa de atención alimentaria al paciente con TBC, se estableció con el propósito de ayudar en la recuperación de dicha enfermedad y toda vez que todavía no se utiliza dicho presupuesto. (...)".*

Sumado a ello, concluyó en el numeral IV. CONCLUSIONES: que, *"(...) 4.1 Los hechos descritos en lo párrafos anteriores configuran una situación que compromete la finalidad del Programa del PANTBC, que es asegurar la continuidad de la atención alimentaria de los pacientes, ya que no se cuenta con alimentos para el mes de diciembre y según los acuerdos tomados para la atención en situación de cooperación de los pacientes de PANTBC del distrito de Comas y Los Olivos, las canastas se entregarán a fines de diciembre y enero, y así prever un posible desabastecimiento. 4.2 En razón a lo indicado por el Comité de Selección, en el que indican que por inconvenientes en el sistema del SEACE no se pudo realizar la publicación de las bases del proceso de adquisición de los alimentos para el PANTBC del año 2023, dejando así con la utilización del presupuesto asignado para el presente año y en desabastecimiento al programa PANTBC a la Municipalidad de Comas, a la cual se iba a abastecer como reciprocidad y a la Municipalidad de Los Olivos. 4.3 Por las consideraciones detalladas, se solicita la Contratación Directa para la adquisición de alimentos para el programa del PANTBC del año 2023. (...)".* (El subrayado es agregado).

Como puede apreciarse, en el precitado informe emitido por la señora Virginia Consuelo Sedano David, Subgerente de Programas Sociales, se advierte que en su calidad de área usuaria solicitó la Contratación Directa para la adquisición de alimentos para el programa del PANTBC del año 2023; no obstante que, no era de su competencia determinar el tipo de procedimiento de selección a seguir en tanto que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 29.8 del artículo 29° Requerimiento establece que, *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento. Debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".*

Ahora, en relación a lo consignado por la señora Virginia Consuelo Sedano David, Subgerente de Programas Sociales, en su informe expuesto precedentemente, sobre el saldo de canastas de alimentos del periodo 2022 con el cual se tenía garantizado inicialmente la atención de todo el período 2023 a los pacientes con TBC de la Municipalidad de Los Olivos del sector MINSA, pero que, al iniciar la atención de sus pacientes con TBC del sector ESSALUD desde el mes de agosto de 2023 y al compromiso de entrega de canastas de alimentos a la Municipalidad de Comas, conllevaría a que no se alcanzara la atención de los pacientes con TBC para el mes de diciembre de 2023, tanto para la Municipalidad de Los Olivos como para la Municipalidad de Comas, justificando con ello que se realice una contratación directa, para que se cubra en dicho mes la atención de canastas de alimentos; no obstante que, el requerimiento efectuado por la Subgerente de Programas Sociales, tiene fecha de 5 de diciembre de 2023; es decir que, con el plazo que insumiría gestionar la referida contratación directa, no resultaba viable que se diera atención a los beneficiarios del programa PANTBC, con las canastas de alimentos en dicho mes (diciembre de 2023); siendo confirmado con los padrones de entrega de alimentos del citado mes, en los cuales se señala que su atención se efectuó el 22 y 23 de enero de 2024, conforme se advierte en el **(Apéndice n.° 79)** adjunto; por lo tanto, le correspondía haber previsto la adquisición de alimentos una vez conocido el compromiso con la Municipalidad de Comas; en tanto que ello se determinó el

12 de octubre de 2023[125]; por cuanto, la Entidad ya venía atendiendo desde el mes de agosto de 2023 a los pacientes con TBC del sector ESSALUD, conforme lo señaló la misma Subgerente de Programas Sociales; por lo tanto, lo más probable era que no se cuente con alimentos en los meses siguientes.

Así también, en el informe emitido por la Subgerente de Programas Sociales, se deja entrever que debía efectuarse una contratación directa ante la imposibilidad de registrar a tiempo, las bases administrativas en el SEACE para la adquisición de los alimentos para el programa PANTBC y evitar la reversión del presupuesto al tesoro público; por cuanto, al mes de diciembre de 2023[126], el presupuesto aún no se había utilizado.

Respecto a las bases administrativas que no pudieron ser colgadas en el SEACE, alegado por la Subgerente de Programas Sociales y; que corresponde al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS, se evidenció que recién se daría inicio el 1 de diciembre de 2023 con fecha de Otorgamiento de la Buena Pro el 15 de diciembre de 2023; conforme al cronograma que fuera remitido[127] a la comisión auditora y que en la práctica, los plazos establecidos en el mismo, no eran viables de cumplirse; conforme lo señaló[128] el Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio; en tanto que, el Consentimiento de la Buena Pro debía efectuarse hasta ocho (8) días hábiles después de su Otorgamiento, esto es hasta el 29 de diciembre de 2023, salvo los recursos de apelación que se hubieran presentado conllevando a un plazo adicional; lo que evidenció que de haberse efectuado dicho procedimiento, no se tenía garantizado su culminación dentro del periodo fiscal 2023, resultando inoportuno su realización.

De igual forma, se precisa que el presupuesto asignado al Programa de Alimentos y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC) durante el ejercicio fiscal 2023 fue aprobado y puesto en vigencia el 1 de enero de 2023, conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, siendo comunicado de manera formal por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a la Subgerencia de Programas Sociales; a través del Memorándum n.° 089-2023- GPP/MDLO de 2 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 80**); conforme lo señalado a la comisión auditora en el Informe n.° 096-2025-OGPP/MDLO de 30 de junio de 2025[129] (**Apéndice n.° 81**); en ese sentido, resultaba imprescindible que se garantice el cumplimiento del Convenio de Gestión con el MIDIS, *"Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)"* suscrito el 16 de enero de 2020[130] por el MIDIS y la Entidad (**Apéndice n.° 83**), con la finalidad de lograr la atención oportuna y de calidad a los usuarios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), en el marco de sus respectivas competencias, brindándoles el complemento alimentario a través del referido programa, ejecutando de manera eficiente los recursos que se transfieren.

Ahora, el Informe n.° 882-2023-MDLO/GPV/SGPS de 5 de diciembre de 2023, emitido por la señora Virginia Consuelo Sedano David, Subgerente de Programas Sociales, fue tramitado por la Gerencia de Participación Vecinal quien con Memorándum n.° 508-2023-MDLO/GPV (**Apéndice n.° 84**) de esa misma fecha, solicitó a la OGAF, efectuar de manera urgente la adquisición de los alimentos, adjuntando para ello las respectivas especificaciones técnicas, quien con Proveído a la Oficina de Logística y Patrimonio solicitó dar atención, siendo recepcionado por esta oficina el 5 de diciembre de 2023.

125 Según Acta de Reunión de Coordinación PANTBC-DISTRITO DE COMAS Y LOS OLIVOS. **(Apéndice n.° 49)**.
126 A la fecha de emitido el Informe n.° 882-2023-MDLO/GPV/SGPS de 5 de diciembre de 2023.
127 Con Informe n.° 07774-2025/MDLO/OGAF/OLYP de 12 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 76)**.
128 Con Informe n.° 07841-2025/MDLO/OGAF/OLYP de 16 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 77)**.
129 Remitido el 1 de julio de 2025 con el informe n.° 101-2025-2025/MDLO/GM de Gerencia Municipal. **(Apéndice n.° 82)**.
130 Vigente del 16 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Al día siguiente, esto es 6 de diciembre de 2023, la Oficina de Logística y Patrimonio realizó la solicitud de cotización para la adquisición de alimentos para el programa PANTBC 2023 y como resultado, emitió el Informe de Indagación de Mercado n.° 034-MDLO/OGAF/OLYP de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 85)** determinándose como valor estimado el monto de S/ 990 022,00 (Novecientos Noventa Mil Veintidós con 00/100 soles). Es así que, se aprueba con la Resolución de Oficina General de Administración y Finanzas n.° 184-2023-OGAF-MDLO de 14 de diciembre de 2023, la Trigésima Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC)[131] **(Apéndice n.° 86)**; a fin de incluir la Contratación Directa para la "Adquisición de Alimentos del Programa PANTBC del año 2023"

Ese mismo día, esto es 14 de diciembre de 2023, la Oficina de Logística y Patrimonio, emitió el Informe Técnico para la Contratación Directa para la "Adquisición de Alimentos del Programa PANTBC del año 2023", Informe N° 0881-2023/MDLO/OGAF/OLYP **(Apéndice n.° 87)**, teniendo como referencia el Informe n.° 882-2023-MDLO/GPV/SGPS de 5 de diciembre de 2023, emitido por la señora Virginia Consuelo Sedano David, Subgerente de Programas Sociales, concluyendo en el numeral *IV. CONCLUSIONES, numeral 4.1. "En virtud a lo expuesto por el área usuaria en su requerimiento; así como los hechos descritos en el presente informe se estaría frente a una situación que compromete la finalidad del Programa PANTBC, en la medida que, la atención oportuna se ha visto interrumpida debido a la ausencia del bien, generando una situación de desabastecimiento". "4.2. Por Necesidad Institucional y con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las entregas de las canastas para el paciente con tuberculosis y familia, se sugiere que en aplicación del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 y del Inciso c) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se proceda a autorizar la contratación directa por Situación de Desabastecimiento"*. Así también, recomendó en el numeral *V. RECOMENDACIONES, numeral 5.1 que, "Derivar el Expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que dicho Despacho, en virtud a sus competencias, proceda con la evaluación jurídica y verificación de la aplicación del Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y, proceda a emitir posteriormente el Informe Legal para dicha Contratación"*.

Siendo así, el 15 de diciembre de 2023, con Memorándum n.° 2312-2023-MDLO/OGAF **(Apéndice n.° 88)** el OGAF solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir el Informe Legal sobre la referida contratación directa, quien con Informe n.° 389-2023/MDLO/OGAJ **(Apéndice n.° 89)** de esa misma fecha, emitió opinión legal señalando en el numeral *III. OPINIÓN LEGAL en el numeral 3.1 que, "Que, se ha realizado la revisión de los actuados que anteceden el presente informe legal, así como las formalidades legales que se han tenido en cuenta, por lo que se procede a AUTORIZAR Y PROCEDER a la realización de la CONTRATACIÓN DIRECTA en razón a lo dispuesto por el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA PANTBC DEL AÑO 2023", (...)." "3.2 REMITASE los presentes actuados a la Oficina General de Administración y Finanzas a efectos de que se prosiga con el tracto administrativo correspondiente e indicado en el presente informe"*, conllevando a que el 15 de diciembre de 2023, con Resolución de Alcaldía n.° 250-2023 **(Apéndice n.° 90)** se aprobara la contratación directa para la "Adquisición de Alimentos para el Programa PANTBC del año 2023 por el valor estimado de S/ 990 022,00 y las bases administrativas con Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" **(Apéndice n.° 91)**, efectuándose la invitación a la empresa GREEN LAND GROUP S.A.C. con Carta n.° 192-2023/MDLO/OGAF/OLYP **(Apéndice n.° 92)**; a través de correo electrónico el 18 de diciembre de 2023, otorgándole la Buena Pro al día siguiente, 19 de diciembre de 2023 conforme el Acta de Revisión de Oferta y Otorgamiento

131 En referencia al Informe n.° 0882-2023/MDLO/OGAF/OLYP de 14 de diciembre de 2023.

de la Buena Pro **(Apéndice n.° 93)**, suscribiéndose el 28 de diciembre de 2023, el Contrato n.° 037-2023-MDLO-OLYP "Adquisición de Alimentos para el Programa PANTBC del año 2023" **(Apéndice n.° 94)**.

Como se señaló anteriormente, la señora Virginia Consuelo Sedano David, Subgerente de Programas Sociales, en su calidad de área usuaria, efectuó el requerimiento para la adquisición de alimentos del programa PANTBC el 7 de noviembre de 2023; no obstante que, debió prever dicha adquisición cuando la Entidad tenía el compromiso con la entrega de canastas de alimentos a la Municipalidad de Comas, dándose ello el 12 de octubre de 2023[132]; por cuanto, la Entidad ya venía atendiendo desde el mes de agosto de 2023 a los pacientes con TBC del sector ESSALUD, conforme lo señaló la misma Subgerente de Programas Sociales; por lo tanto, lo más probable era que no se cuente con alimentos en los meses siguientes; sin embargo, la contratación fue dilatándose tal es así que, ante la imposibilidad de ejecutarse el procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica para la contratación de los alimentos para el programa PANTBC, solicitó el 5 de diciembre de 2023 la contratación directa para la adquisición de alimentos para el programa del PANTBC del año 2023.

Dicha contratación directa, fue justificada; entre otros, con el desabastecimiento de alimentos en la Entidad que se daría en el mes de diciembre de 2023; siendo determinada su realización por la Oficina de Logística y Patrimonio al emitir el 14 de diciembre de 2023, el Informe Técnico N° 0881-2023/MDLO/OGAF/OLYP para la Contratación Directa para la "Adquisición de Alimentos del Programa PANTBC del año 2023"; sin tener en consideración la señora Virginia Consuelo Sedano David, Subgerente de Programas Sociales, en su calidad de área usuaria, el plazo que se insumiría en gestionar la referida contratación directa, para que se diera atención a los beneficiarios del programa PANTBC, con las canastas de alimentos en el mes de diciembre de 2023[133]; confirmándose ello con los padrones de entrega de alimentos del citado mes, en los cuales se señala que su atención se efectuó el 22 y 23 de enero de 2024, pese a que los padrones de beneficiarios de dicho mes fueron remitidos por la DIRIS Lima Norte; a través de correo electrónico el 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 95)**; lo que evidenció la atención inoportuna de las canastas de alimentos a los pacientes afectados por la tuberculosis; sin garantizar la recuperación integral de dichas personas ni contribuir a reducir la incidencia de dicha enfermedad; por lo tanto, la causal de exoneración del procedimiento de selección invocado por la Entidad, para realizar la contratación directa por desabastecimiento inminente, no permitió resolver dicha situación porque la señora Virginia Consuelo Sedano David, Subgerente de Programas Sociales no dio atención a los beneficiarios del programa PANTBC, con las canastas de alimentos en el mes diciembre de 2023.

Es preciso señalar que, el numeral 7.5.3 de la Directiva n.° 001-2017-MIDIS – "Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis – PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria", aprobada mediante Resolución ministerial N° 041-2022-MIDIS, de 7 de marzo de 2022 y modificatorias que señala, *"La persona afectada por tuberculosis recibe una canasta mensual, de acuerdo a las fechas establecidas en el respectivo plan de distribución aprobado en el gobierno local, en coordinación con el establecimiento de salud. La entrega no es acumulativa ni retroactiva; ello implica que si la persona afectada por tuberculosis no recibe la canasta del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia en el mes programado, el siguiente mes solo recibe lo que le corresponde al mes actual; excepto en casos de dificultades administrativas y logísticas del parte de los gobiernos locales para la adquisición de los alimentos o de la distribución, debidamente comprobadas"*.

132 Según Acta de Reunión de Coordinación PANTBC-DISTRITO DE COMAS Y LOS OLIVOS.
133 El 29 de diciembre de 2023 con Acta de Recepción de Bienes, la Municipalidad Distrital de Los Olivos procede a recibir las canastas de alimentos, siendo suscrita por la señora Virginia Sedano David, Subgerenta de Programas Sociales.

Asimismo, el Documento Técnico "Formulación de la Ración Alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis"[134] establece que el objetivo del PANTBC es ***"Contribuir a la recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis que recibe tratamiento del Estado a través*** *de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Tuberculosis (ESNPCT) y la protección de sus familia, mediante actividades de educación alimentaria nutricional, evaluación nutricional y un* ***complemento alimentario para la persona afectada por tuberculosis y sus contactos intra-domiciliarios"***. Asimismo, mencionar que, el subnumeral 5 del literal c del numeral 9.2 de la Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS establece que son funciones de los Gobiernos Locales entre otros lo siguiente: *"(...) Suscribir y cumplir el Convenio de Gestión de acuerdo al modelo aprobado por el MIDIS; comprometiéndose a (...)* ***5. Asegurar la provisión oportuna de alimentos a los Centros de Atención del PCA"***, por lo que la Entidad debió asegurar de manera oportuna la distribución de los alimentos, con el objetivo de la recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis.

Los hechos antes expuestos transgreden la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.**

ARTÍCULO 84.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS
Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

2. Funciones especificas exclusivas de las municipalidades distritales:
(...)
2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

134 Aprobado con Resolución Ministerial n.° 553-2014-MINSA, publicado el 30 de agosto de 2014.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

- **Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA aprobado con la Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS, aprobada el 7 de marzo de 2022**

"CAPITULO II CARACTERÍSTICAS Y MODALIDADES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA
4. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA
El PCA, es un programa descentralizado a los Gobiernos Locales, distritales en Lima Metropolitana y provinciales en el resto del país, que suscriben un Convenio de Gestión con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyo fin es brindar un complemento alimentario a sus usuarios a través de los Centros de Atención, que se encuentran agrupados en cinco modalidades. La finalidad del Programa es brindar complemento alimentario, mediante la entrega de alimentos en especie u otras formas de entrega, a la población usuaria del programa en situación de pobreza y vulnerabilidad; en el marco del derecho a la alimentación adecuada. El PCA se ejecuta a nivel nacional, a través de los Gobiernos Locales que hayan suscrito el Convenio de Gestión. Son usuarios (as) del PCA las personas en situación de pobreza, pobreza extrema, aquellas en situación de vulnerabilidad y las personas afectadas por emergencias temporales, cuyos criterios se detallan en cada modalidad de atención".

5. MODALIDADES DE ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA
Las modalidades de atención del PCA son las siguientes: 5.5 PANTBC: Es el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia, que se ejecuta a través de los centros de salud del Ministerio de Salud – MINSA. En tal sentido, son usuarias, las personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento en forma regular por los Establecimientos de Salud públicos, que sean identificadas y remitidas por la autoridad sanitaria local. En esta modalidad, la cantidad de raciones a programar es para 30 días de atención al mes". (El subrayado es agregado).

- **Directiva n.° 001-2017-MIDIS – "Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis – PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria", aprobada mediante Resolución ministerial N° 041-2022-MIDIS, aprobada el 7 de marzo de 2022 y modificatorias.**

"7.5 Sobre la entrega mensual de la canasta de alimentos
7.5.3 La persona afectada por tuberculosis recibe una canasta mensual, de acuerdo a las fechas establecidas en el respectivo plan de distribución aprobado en el gobierno local, en coordinación con el establecimiento de salud. La entrega no es acumulativa ni retroactiva; ello implica que si la persona afectada por tuberculosis no recibe la canasta del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia en el mes programado, el siguiente mes solo recibe lo que le corresponde al mes actual; excepto en casos de dificultades administrativas y logísticas del parte de los gobiernos locales para la adquisición de los alimentos o de la distribución, debidamente comprobadas". (El subrayado es agregado).

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE",**

aprobada con Resolución n.° D000099-2023-OSCE-PRE, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 4 de mayo de 2023.

"XVI. Atención de Incidencias o Corrección de datos en el SEACE

16.1 Atención de incidencias en el SEACE

16.1.1 Los Operadores del SEACE solicitan la atención de incidencias a través del Formulario de consultas disponible en la plataforma digital GOB.PE del OSCE, la solicitud debe detallar el inconveniente, adjuntando las capturas de pantalla respectiva".

- **Documento Técnico "Formulación de la Ración Alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis", aprobado con Resolución Ministerial n.° 653-2014-MINSA, publicado el 30 de agosto de 2014.**

"VI. CONTENIDO
(...)
6.2 OBJETIVO DEL PCA-PANTBC
"Contribuir a la recuperación integral de la persona afectada por tuberculosis que recibe tratamiento del Estado a través** de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Tuberculosis (ESNPCT) y la protección de su familia, mediante actividades de educación alimentaria nutricional, evaluación nutricional y un **complemento alimentario para la persona afectada por tuberculosis y sus contactos intra-domiciliarios".

- **Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), de 16 de enero de 2020.**

"CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES
(...)
1.2
(...)
***LA MUNICIPALIDAD** es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; la cual tiene la responsabilidad de ejecutar el PCA.*
(...)

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES
(...)
***5.2 LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:*

En relación al cumplimiento de la normativa y fines del PCA:
a) Cumplir los lineamientos, directivas y/u otro documento de gestión, de acuerdo a la normativa que emita EL MIDIS. (...)
b) Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA.
(...)
En relación a los Centros de Atención (CA):
(...)
g) Asegurar la provisión completa y oportuna de alimentos a los CA del PCA, según la normativa vigente, bajo responsabilidad".

Los hechos expuestos, originaron la afectación de los pacientes con tuberculosis con la entrega inoportuna de las canastas de alimentos en el mes de diciembre de 2023, limitando el cumplimiento del objetivo del programa, al no contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada con dicha enfermedad.

Es de señalar que, los hechos observados han sido originados por el accionar de la subgerente de Programas Sociales, quien en calidad de área usuaria, solicitó de manera tardía la realización del estudio de mercado y posterior desarrollo del proceso de contratación de la canasta alimentaria; a través del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la atención de los pacientes con TBC en el mes de diciembre del periodo 2023.

La subgerente de Programas Sociales omitió prever la adquisición de alimentos, una vez conocido el compromiso con la Municipalidad de Comas; por cuanto, ello se determinó el 12 de octubre de 2023, en tanto que, la Entidad ya venía atendiendo desde el mes de agosto de 2023 a los pacientes con TBC del sector ESSALUD; sin garantizar la ejecución eficiente de los recursos que se transfieren para el cumplimiento de los objetivos del PCA para el PANTBC, sino solicitó que su adquisición sea a través de una contratación directa, justificándola con un desabastecimiento inminente de alimentos para el mes de diciembre de 2023, para la Municipalidad de Los Olivos y Municipalidad de Comas y, que pese a concretarse la adquisición de alimentos con dicho procedimiento de selección, no dio atención a los beneficiarios del programa PANTBC, con las canastas de alimentos en dicho mes; siendo confirmado con los padrones de entrega de alimentos del citado mes, en los cuales se señaló que su atención se efectuó el 22 y 23 de enero de 2024.

Asimismo, en calidad de presidente de comité de selección, la subgerente de Programas Sociales omitió solicitar a la Oficina de Logística y Patrimonio (operador SEACE), gestionar ante el OSCE los inconvenientes que se tuvo en publicar las bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA; lo que hubiera permitido reportar el incidente y obtener una respuesta de dicha institución; a fin de continuar con el registro en tanto que era obligatorio que la contratación de los alimentos requeridos para el programa PANTBC, sea a través de dicho procedimiento al contarse con fichas técnicas aprobadas e igualmente, por no advertir que, el cronograma determinado para el citado procedimiento de selección no garantizaba su cumplimiento dentro del periodo 2023, en tanto que, solo se consideró el plazo hasta el Otorgamiento de la Buena Pro mas no del Consentimiento de la Buena Pro y los recursos de apelación que se hubieran presentado conllevando a un plazo adicional.

Así como, por el accionar del jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, quien continuó dilatando aún más el proceso de contratación, efectuando con demora el estudio de mercado y proceso de adquisición de la canasta alimentaria para que sea efectuada a través del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA y por no gestionar ante el OSCE los inconvenientes que se tuvo en publicar las bases del citado procedimiento de selección; lo que le hubiera permitido reportar el incidente y obtener una respuesta de dicha institución; a fin de continuar con el registro en tanto que era obligatorio que la contratación de los alimentos requeridos para el PANTBC, sea a través de dicho procedimiento al contarse con fichas técnicas aprobadas.

Así también, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio no advirtió que el cronograma determinado para dicho procedimiento de selección, no garantizaba su cumplimiento dentro del periodo 2023, en tanto que, solo se consideró el plazo hasta el Otorgamiento de la Buena Pro mas no del Consentimiento de la Buena Pro y los recursos de apelación que se hubieran presentado conllevando a un plazo adicional.

Además, por el accionar del Coordinador del PCA quien de manera tardía solicitó la adquisición de Alimentos del PANTBC, remitiendo las Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de Alimentos del PANTBC para el abastecimiento del año 2023", señalando que era para la atención de los pacientes de TBC del PANTBC, en las cantidades y características indicadas, omitiendo prever la adquisición de alimentos, una vez conocido el compromiso con la Municipalidad de Comas; por cuanto, ello se determinó el 12 de octubre de 2023, en tanto que, la Entidad ya venía atendiendo desde el mes de agosto de 2023 a los pacientes con TBC del sector ESSALUD; por lo tanto, resultaba previsible no contar con alimentos en el mes de diciembre de 2023, limitando el cumplimiento del objetivo del programa, al no contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada por TBC, al no dar atención a los beneficiarios del PANTBC, con las canastas de alimentos en dicho mes; siendo ello confirmado con los padrones de entrega de alimentos del citado mes, en los cuales se señaló que su atención se efectuó el 22 y 23 de enero de 2024.

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho observado

Los señores Virginia Consuelo Sedano David, en su condición de Subgerente de Programas Sociales y presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA; Erick Daniel Saavedra Foppiani en su condición de especialista PCA y PANTBC en la Subgerencia de Programas Sociales; y Walter Crisanto Ayvar Velásquez; en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio y segundo miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Subasta Inversa electrónica n.° 004-2023-MDLO/CS- PRIMERA CONVOCATORIA y presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 97** del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte de los **Apéndices n.° 98 y 96**, respectivamente, del Informe de Auditoria.

Las personas comprendidas en los hechos observados considerando su participación son las siguientes:

Virginia Consuelo Sedano David, identificada con DNI n.° 10047148, en su calidad de subgerente de la Subgerencia de Programas Sociales desde el 1 de enero de 2023 a la fecha, designada con Resolución de Alcaldía n.° 032-2023 de 1 de enero de 2023 y en calidad de presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, designada con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 757-2023-MDLO/GM de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, a quien se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/3794-02-002 de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 96),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el oficio n.° 225-2025-MDLO/GPV/SGPS de 31 de octubre de 2025, en treinta y nueve (39) folios, concluyendo que no desvirtúa la observación notificada en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

En calidad de Subgerente de Programas Sociales, por haber solicitado de manera tardía, a través del Informe n.° 779-2023-MDLO/GPV/SGPS de 7 de noviembre de 2023, la realización del estudio de mercado y posterior desarrollo del proceso de contratación de la canasta alimentaria para el periodo 2023 en las cantidades y características señaladas en las Especificaciones Técnicas de los alimentos,

adjuntando para ello, los Pedidos de Compra 001033[135] y 001040[136]; no obstante, le correspondía haber previsto la adquisición de alimentos para ser distribuidos a los beneficiarios del Programa PANTBC, una vez conocido el compromiso con la Municipalidad de Comas; por cuanto, ello se determinó el 12 de octubre de 2023[137], en tanto que, la Entidad ya venía atendiendo desde el mes de agosto de 2023 a los pacientes con TBC del sector ESSALUD; conforme lo señaló la misma Subgerente de Programas Sociales; por lo tanto, resultaba previsible que no se cuente con alimentos en los meses siguientes, generando desabastecimiento; limitando con ello el cumplimiento del objetivo del programa, al no contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada por TBC.

Por haber solicitado con Informe n.° 882-2023-MDLO/GPV/SGPS de 5 de diciembre de 2023, la contratación directa para la adquisición de alimentos para el programa del PANTBC del año 2023; no obstante que, no era de su competencia determinar el tipo de procedimiento de selección a seguir en tanto que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 29.8 del artículo 29° Requerimiento establece que, *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento. Debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*, justificando que existía un saldo de canastas de alimentos del periodo 2022 con el cual se tenía garantizado inicialmente la atención de todo el periodo 2023 a los pacientes con TBC de la Municipalidad de Los Olivos del sector MINSA, pero que, al iniciar la atención de sus pacientes con TBC del sector ESSALUD desde el mes de agosto de 2023 y al compromiso de entrega de canastas de alimentos a la Municipalidad de Comas, conllevaría a que no se alcanzara la atención de los pacientes con TBC para el mes de diciembre de 2023, tanto para la Municipalidad de Los Olivos como para la Municipalidad de Comas, solicitando por ello la realización de una contratación directa, para que se cubra en dicho mes la atención de canastas de alimentos; no obstante que, el requerimiento efectuado por la Subgerente de Programas Sociales, tiene fecha de 5 de diciembre de 2023; es decir que, con el plazo que insumiría gestionar la referida contratación directa, no resultaba viable que se diera atención a los beneficiarios del programa PANTBC, con las canastas de alimentos en dicho mes (diciembre de 2023); siendo ello confirmado con los padrones de entrega de alimentos del citado mes, en los cuales se señaló que su atención se efectuó el 22 y 23 de enero de 2024; por lo tanto, le correspondía haber previsto la adquisición de alimentos para ser distribuidos a los beneficiarios del Programa PANTBC de manera oportuna, en tanto que, era de su conocimiento el compromiso con la Municipalidad de Comas; esto es 12 de octubre de 2023[138]; por cuanto, la Entidad ya venía atendiendo desde el mes de agosto de 2023 a sus pacientes con TBC del sector ESSALUD; conforme lo señaló la Subgerencia de Programas Sociales.

Así también, por no garantizar la ejecución oportuna del presupuesto asignado; no obstante que, el presupuesto asignado al Programa de Alimentos y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC) durante el ejercicio fiscal 2023 fue aprobado y puesto en vigencia el 1 de enero de 2023, conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, siendo comunicado de manera formal por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a la Subgerencia de Programas Sociales; a través del Memorándum n.° 089-2023- GPP/MDLO de 2 de febrero de 2023; por lo que le correspondía garantizar el cumplimiento del Convenio de Gestión con el MIDIS, *"Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)"* suscrito el 16 de enero de 2020[139] por el MIDIS y la Entidad, con la finalidad de lograr la atención oportuna y

[135] De 2 de noviembre de 2023.
[136] De 7 de noviembre de 2023.
[137] Según Acta de Reunión de Coordinación PANTBC-DISTRITO DE COMAS Y LOS OLIVOS.
[138] Según Acta de Reunión de Coordinación PANTBC-DISTRITO DE COMAS Y LOS OLIVOS.
[139] Vigente del 16 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

de calidad a los usuarios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), en el marco de sus respectivas competencias, brindándoles el complemento alimentario a través del referido programa, ejecutando de manera eficiente los recursos que se transfieren.

Asimismo, en su calidad de presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, designada con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 757-2023-MDLO/GM de 30 de noviembre de 2023; concluyendo que no desvirtúa la observación notificada en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

Por no adoptar acciones ante el Organismo Superior de Contrataciones del Estado - OSCE, respecto a los inconvenientes que se tuvo en publicar las bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA; a fin de reportar el incidente y obtener una respuesta de este organismo, que le permitiera continuar con el registro; en tanto que era obligatorio que la contratación de los alimentos requeridos para el programa PANTBC, sea a través de dicho procedimiento al contarse con fichas técnicas aprobadas y; no limitarse a generar la captura de pantalla; para luego utilizar esta limitación de registro como fundamento para gestionar los Pedidos de Compra n.°s 01033-2023 y 1040-2023; a través del Informe n.° 01-2023/COMITÉ DE SELECCIÓN-SIE N° 04-2023-MDLO-CS[140] de 4 de diciembre de 2023, señalando que la Gerencia de Participación Vecinal y Subgerencia de Programas Sociales solicitan la adquisición de alimentos para el PANTBC 2023, recomendando adoptar las acciones para que se atienda sus necesidades requeridas.

Por no garantizar que, las actividades establecidas en el cronograma del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, se realicen dentro del período 2023; en tanto que se evidenció que se había considerado como fecha de inicio el 1 de diciembre de 2023, con fecha de Otorgamiento de la Buena Pro el 15 de diciembre de 2023; por lo tanto, dichos plazos establecidos no eran viables de cumplirse; en tanto que, el Consentimiento de la Buena Pro debía efectuarse hasta ocho (8) días hábiles después de su Otorgamiento, esto es hasta el 29 de diciembre de 2023, considerando además los recursos de apelación que se hubieran presentado conllevando a un plazo adicional; lo que evidenció que de haberse efectuado dicho procedimiento, no se tenía garantizado su culminación dentro del periodo fiscal 2023, resultando inoportuna su realización; por lo tanto, le correspondía a la Entidad garantizar el cumplimiento de los objetivos del PCA en el marco del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)[141]; a fin de que los beneficiarios del programa del PANTBC reciban una canasta mensual establecida y a través de ella se les brinde el complemento alimentario que contribuyera a mejorar el estado de salud de las personas afectadas por tuberculosis y sus contactos.

El accionar de la señora Virginia Consuelo Sedano David como Subgerente de Programas Sociales y en su calidad de presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, contravino lo dispuesto en el numeral 2.11 del artículo 84 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numerales 4; 5.5; de la Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS que aprueba el Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria, subnumeral 7.5.3 de la Directiva n.° 001-2017-MIDIS, Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la persona afectada por Tuberculosis - PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 025-2017-MIDIS, numeral 6.2 del Documento Técnico "Formulación de la Ración Alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis", aprobado con Resolución Ministerial n.° 653-2014-MINSA; numeral 1.2 de la Cláusula

[140] Suscrito por la Señora Virginia Consuelo Sedano David, Presidente Titular del Comité de Selección, señor Erick Daniel Saavedra Foppiani, Primer Miembro Titular y señor Walter C. Ayvar Velásquez, Segundo Miembro Titular.
[141] De 16 de enero de 2020

Primera del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), vigente de 16 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023 y la Cláusula Cuarta del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) 2024 – 2027 vigente del 22 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027 y literal f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

El actuar de la señora Virginia Consuelo Sedano David, evidenció el incumplimiento de sus responsabilidades, establecidas en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 49 y el numeral 49.33 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos aprobado mediante Ordenanza n.° 491-CDLO modificado por la Ordenanza n.° 550-2022/CDLO de 28 de abril de 2022 vigente hasta el 6 de noviembre de 2023 que establece: *"49°.- De la Subgerencia de Programas Sociales. (...) es un órgano de línea cuyo objetivo principal es (...) gestionar los programas sociales, Programa de Complementación Alimentaria (...) "La subgerencia de Programas Sociales, tiene las siguientes funciones generales: "49.33 Realizar la distribución de los alimentos entre (...) sectores salud del PANTBC (Pacientes del MINSA y ESSALUD) (...)"*;

Así como el artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos aprobado mediante Ordenanza n.° 569/CDLO de 31 de octubre de 2023 que establece *"72° la Subgerencia de Programas Sociales es la unidad orgánica responsable (...) de los programas sociales: Programa de Complementación Alimentaria"*; así mismo, los literales a), b) y g) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), vigente de 16 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023 que establecen lo siguiente: a) *Cumplir los lineamientos, directivas y/u otro documento de gestión, de acuerdo a la normativa que emita EL MIDIS. (...); b) Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA, y g) Asegurar la provisión completa y oportuna de alimentos a los CA del PCA, según la normativa vigente, bajo responsabilidad"*; además, los literales b), d), e) y q) de la Cláusula Quinta del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) 2024 – 2027, vigente del 22 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027 que establecen lo siguiente: *b) Cumplir los lineamientos, directivas y/u otro documento de gestión, de acuerdo a la normativa que emita EL MIDIS a fin de cumplir los objetivos del PCA; d) Garantizar el cumplimiento de los objetivos de las fases operativas del PCA, lo cual involucra la compra oportuna y completa de alimentos de la canasta establecida según modalidad, para el abastecimiento de los CA, a fin de no afectar la provisión del servicio a la población objetiva. e) Garantizar el cumplimiento de los objetivos del PCA relacionado la entrega del servicio a la población usuaria conforme la normativa vigente y "q) Asegurar la provisión completa y oportuna de alimentos a los CA del PCA, según la normativa vigente aplicable en la materia"*.

Así también, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establecen lo siguiente: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"; "Artículo 7.- Deberes de la función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; lo establecido en el literal a) del artículo 16° Enumeración de Obligaciones de la Ley n.° 28175, Ley

Marco del Empleo Público que señala lo siguiente: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y el literal a) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre las Obligaciones de los servidores civiles *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Virginia Consuelo Sedano David, se ha determinado que los hechos antes expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada

Erick Daniel Saavedra Foppiani, identificado con DNI n.° 07504074, en su calidad de Especialista PCA y PANTBC de la Subgerencia de Programas Sociales desde el 2 de junio de 2020 a la fecha, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N.° 242-2020-MDLO/GRRHH/EE de 02 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 99)**, a quien se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/3794-02-002 de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 96)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio n.° 03-2025-MDLO/GPV/SGPS/EDSF de 31 de octubre de 2025 en veintisiete (27) folios, concluyendo que no desvirtúa la observación notificada en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

Por haber solicitado de manera tardía, la adquisición de Alimentos del PANTBC; a través del Informe n.° 048-2023-MDLO/GPV/SGPS[142] de 7 de noviembre de 2023, al cual adjuntó las Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de Alimentos del PANTBC para el abastecimiento del año 2023"[143], señalando que era para la atención de los pacientes de TBC del Programa de PANTBC, en las cantidades y características indicadas, así también, precisó que la contratación de alimentos cubriría a los pacientes de la Municipalidad de Comas para los meses de Noviembre y Diciembre del año 2023 y Enero del año 2024; así como, para el abastecimiento del Programa del PANTBC de Los Olivos para ambos sectores de salud del último mes del año (diciembre), esto es del periodo 2023 y los primeros meses del siguiente año (2024); no obstante, le correspondía haber previsto la adquisición de alimentos para ser distribuidos a los beneficiarios del Programa PANTBC, una vez conocido el compromiso con la Municipalidad de Comas; por cuanto, ello se determinó el 12 de octubre de 2023, según Acta de Reunión de Coordinación PANTBC-DISTRITO DE COMAS Y LOS OLIVOS, suscrita entre otros, por el señor Erick Daniel Saavedra Foppiani, en tanto que, la Entidad ya venía atendiendo desde el mes de agosto de 2023 a los pacientes con TBC del sector ESSALUD; por lo tanto, resultaba previsible no contar con alimentos en los meses siguientes, limitando el cumplimiento del objetivo del programa, al no contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada por TBC.

El accionar del señor Erick Daniel Saavedra Foppiani como especialista PCA y PANTBC en la Subgerencia de Programas Sociales contravino lo dispuesto en el numeral 2.11 del artículo 84 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numerales 4 y 5.5 de la Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS que aprueba el Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria, subnumeral 7.5.3 de la Directiva n.° 001-2017-MIDIS, Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la persona afectada por Tuberculosis - PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 025-2017-MIDIS, numeral 6.2 del Documento Técnico "Formulación de la Ración Alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis", aprobado con Resolución Ministerial n.° 653-2014-MINSA; numeral 1.2 de la Cláusula Primera; los literales a), b) y g) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión

[142] En referencia al Oficio n.° 2744-2023/MINSA/DIRIS/LN1 de 24 de octubre de 2023, referido al Informe sobre el estado situacional sobre la atención de los pacientes con canastas PANTBC de los distritos Los Olivos y Comas.
[143] Correspondiente solo a ocho (8) alimentos sin leche evaporada.

Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), vigente de 16 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

El actuar del señor Erick Daniel Saavedra Foppiani como especialista PCA y PANTBC en la Subgerencia de Programas Sociales, evidenció el incumplimiento de sus responsabilidades, establecida en el numeral 5 del literal b) función del puesto del numeral 18.1 de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicio -CAS del Proceso CAS N° 007-2020/MDLO que establece lo siguiente: *"5. Ejecutar las actividades de distribución, supervisión, coordinación y control del programa PCA (...y PANTBC) para la adecuada atención de los beneficiarios del distrito"*.

Así también, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establecen lo siguiente: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"; "Artículo 7.- Deberes de la función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; lo establecido en el literal a) del artículo 16° Enumeración de Obligaciones de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala lo siguiente: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y el literal a) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre las Obligaciones de los servidores civiles *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Erick Daniel Saavedra Foppiani, se ha determinado que los hechos antes expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada.

Walter Crisanto Ayvar Velásquez, identificado con DNI n.° 09811115, en su calidad de jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio desde el 21 de febrero de 2023 al 31 de mayo de 2024, designado con Resolución de Alcaldía n.° 097-2023 de 21 de febrero de 2023 y con Resolución de Alcaldía n.° 045-2024 de 31 de mayo de 2024 se acepta su renuncia y en calidad de segundo miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Subasta Inversa electrónica n.° 004-2023-MDLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la Adquisición de Alimentos para el Programa PANTBC del año 2023, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 757-2023-MDLO/GM de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, a quien se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/3794-02-002 de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 96)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2025/WSAV de 28 de octubre de 2025, en once (11) folios, concluyendo que no desvirtúa la observación notificada en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

Por realizar de manera tardía, el estudio de mercado y proceso de adquisición del REQUERIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DEL PANTBC Y ESTUDIO DE MERCADO DEL AÑO 2023[144], pese a que se le dispuso dar atención con el Proveído 10144-2023 de 10 de noviembre de 2023; evidenciándose que después de once (11) días hábiles, esto es 28 de noviembre de 2023, solicitó por el correo procesos.mdlo@munilosolivos.gob.pe, a la Subgerente de Programas Sociales,

[144] Memorándum n.° 440-2023-MDLO/GPV de 9 de noviembre de 2023

validar las ofertas presentadas para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PANTBC AÑO 2023; situación que conllevó a que se dilate la programación del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica, en tanto que era obligatorio que la contratación de los alimentos requeridos para el programa PANTBC, sea a través de dicho procedimiento al contarse con fichas técnicas aprobadas.

Por no garantizar en brindar atención al Comité de Selección para superar las incidencias presentadas, respecto a los inconvenientes que se tuvo en publicar las bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA; lo cual le hubiera permitido reportar el incidente y obtener una respuesta del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE; a fin de continuar con el registro; en tanto que era obligatorio que la contratación de los alimentos requeridos para el programa PANTBC, sea a través de dicho procedimiento al contarse con fichas técnicas aprobadas y; no permitir a que se limiten a generar la captura de pantalla; para luego utilizar esta limitación de registro como fundamento para gestionar otro procedimiento de selección.

Por no garantizar que, las actividades establecidas en el cronograma del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 04-2023-MDLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, se realicen dentro del período 2023; en tanto que se evidenció que se había considerado como fecha de inicio el 1 de diciembre de 2023, con fecha de Otorgamiento de la Buena Pro el 15 de diciembre de 2023; por lo tanto, dichos plazos establecidos no eran viables de cumplirse; en tanto que, el Consentimiento de la Buena Pro debía efectuarse hasta ocho (8) días hábiles después de su Otorgamiento, esto es hasta el 29 de diciembre de 2023, salvo los recursos de apelación que se hubieran presentado conllevando a un plazo adicional; lo que evidenció que de haberse efectuado dicho procedimiento, no se tenía garantizado su culminación dentro del período fiscal 2023, resultando inoportuno su realización; por lo tanto, le correspondía programar y registrar el citado procedimiento de selección teniendo en cuenta los plazos previstos en normativa vigente y con ello, garantizar el cumplimiento de los objetivos del PCA en el marco del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)[145]; a fin de que la persona afectada por tuberculosis reciba una canasta mensual y a través de ella se le brinde el complemento alimentario que contribuirá a mejorar el estado de salud de las personas afectadas por tuberculosis y sus contactos.

El accionar del señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez como como jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, aasimismo, en su calidad de segundo miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Subasta Inversa electrónica n.° 004-2023-MDLO/CS para la Adquisición de Alimentos para el Programa PANTBC del año 2023 contravino lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

El actuar del servidor, evidenció el incumplimiento de sus responsabilidades, establecidas en literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; subnumeral 16.1.1 del numeral 16.1 del acápite XVI de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE aprobada con Resolución n.° D000099-2023-OSCE-PRE; asimismo, el artículo 41 y el literal b) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos aprobado mediante Ordenanza n.° 569/CDLO de 31 de octubre de 2023 que establece: *"41 Oficina de Logística es la unidad orgánica responsable de la programación, ejecución y control de los procesos del sistema administrativo de abastecimiento (...) de la Municipalidad (...)" artículo 42 (...) son funciones de la Oficina de Logística y Patrimonio: (...) b) Ejecutar y coordinar las actividades de contratación de bienes, servicios y obra, de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones y los requerimientos de*

[145] De 16 de enero de 2020

las unidades de organización, según la normativa vigente".

Así también, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establecen lo siguiente: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"; "Artículo 7.- Deberes de la función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, lo establecido en el literal a) del artículo 16° Enumeración de Obligaciones de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala lo siguiente: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y el literal a) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre las Obligaciones de los servidores civiles *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, se ha determinado que los hechos antes expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las siguientes observaciones están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría:

- Entidad no aplicó penalidades a proveedor, no obstante verificarse retraso injustificado en las entregas del producto leche evaporada, según el cronograma de entrega establecido en el contrato n.° 024-2021-MDLO-SGLYP suscrito con la municipalidad distrital de los olivos; situación que conllevó a la afectación del cumplimiento del objetivo del programa al no contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada por TBC; así como, originó perjuicio económico a la entidad por s/ 237,31. **(Observación n.° 1)**

- Entidad realizó entregas de canastas de alimentos incompletas y fuera del plazo establecido en la normativa aplicable, no obstante, contar con stock; asimismo, no realizó de manera oportuna adquisición de leche evaporada, pese a contar con presupuesto asignado en los años 2023 y 2024; lo que afectó el cumplimiento del objetivo del Programa de Complementación Alimentaria para el Paciente con Tuberculosis - PANTBC al no contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada por TBC. **(Observación n.° 2)**

- Entidad dilató injustificadamente la adquisición de alimentos para el programa PANTBC, no pudiendo efectuarse el procedimiento de selección por subasta inversa electrónica, siendo obligatoria la aplicación de dicha modalidad, sino realizaron una contratación directa por causal de desabastecimiento; no obstante, no se dio atención con los alimentos a los pacientes con tuberculosis (TBC); situación que originó la afectación de los pacientes con TBC con una entrega tardía en el mes de diciembre de 2023, limitando el cumplimiento del objetivo del programa, al no contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada con dicha enfermedad. **(Observación n.° 3)**

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoria, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Los Olivos, se formula las conclusiones siguientes:

1. Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en adelante relacionada a la ejecución del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP, suscrito el 31 de agosto de 2021, derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2021-MDLO/CS "Adquisición de Leche Evaporada para el PANTBC 2021-2022", se advierte que el subgerente de Tesorería no aplicó las penalidades correspondientes al proveedor de leche evaporada que no realizó las entregas en el plazo establecido contractualmente durante los meses de setiembre y octubre, pese a la comunicación realizada para su aplicación; asimismo, se advirtió, que la subgerente de Programas Sociales y subgerente de Logística y Patrimonio no realizaron los requerimientos y notificaciones para la entrega de la leche evaporada en el plazo establecido en el contrato y especificaciones técnicas para la atención por parte del proveedor; de igual manera no el subgerente de Logística y Patrimonio no realizó la correcta gestión administrativa del contrato, lo que afectó el cumplimiento del objetivo del programa al no contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada por TBC, y han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 237,31.

 Los hechos observados se originaron por el accionar de la subgerente de Programas Sociales, quien, en calidad de área usuaria, realizó fuera del plazo establecido en la cláusula quinta del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP y en las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Leche Evaporada entera para el PANTBC 2021 – 2022 los requerimientos de la cantidad de leche evaporada a entregar, así como las fechas de entrega de dicho alimento a la Entidad por parte del Contratista correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2022. Así también, por el accionar del subgerente de Logística y Patrimonio, quien omitió notificar los requerimientos de entrega de leche evaporada remitidos por la subgerente de Programas Sociales al Contratista para su cumplimiento contractual; asimismo, en calidad del Órgano Encargado de las Contrataciones, omitió organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP y su conclusión, de manera eficiente. Así como, por la omisión del subgerente de Tesorería de realizar la aplicación de penalidades al Contratista por las entregas realizadas fuera de plazo de la leche evaporada del programa PANTBC a la Entidad en los meses de setiembre y octubre de 2023 del contrato; no obstante, haberse calculado previamente y posteriormente comunicado para su aplicación correspondiente mediante proveídos s/n de la Gerencia de Administración y Finanzas.

 Los hechos observados se originaron por actuaciones tardías y omisiones de la Subgerente de Programas Sociales, el Jefe de Logística y Patrimonio y el Coordinador del PCA. La Subgerente, como área usuaria, solicitó fuera de plazo el estudio de mercado y el proceso de contratación de la canasta alimentaria mediante Subasta Inversa Electrónica, pese a conocer desde octubre de 2023 el compromiso adicional con la Municipalidad de Comas y a que desde agosto ya se atendía a pacientes TBC de ESSALUD. Esta demora generó riesgo de desabastecimiento y llevó a solicitar una contratación directa, sin asegurar la ejecución eficiente de los recursos ni la entrega oportuna, la cual finalmente se produjo recién en enero de 2024. Como presidenta del comité de selección, también omitió gestionar ante el OSCE los problemas en la publicación de bases y no advirtió que

el cronograma del proceso no garantizaba su culminación dentro del 2023, pues no consideraba el consentimiento de la Buena Pro ni eventuales apelaciones, de igual forma, el Jefe de Logística dilató el estudio de mercado y no gestionó ante el OSCE los inconvenientes del SEACE, además de no advertir la inviabilidad del cronograma establecido. Finalmente, el Coordinador del PCA también efectuó tardíamente la solicitud de adquisición de alimentos del PANTBC, sin prever las necesidades adicionales derivadas del compromiso con la Municipalidad **(Observación n.° 1)**

2. Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, relacionada a la entrega de las canastas de alimentos del Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis – PANTBC; así como de la adquisición de leche evaporada y los alimentos que conforman dicha canasta, se evidenció que la Entidad no realizó la entrega completa de canastas durante los meses de julio, agosto y setiembre de 2023 y durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024; en las cuales no fue entregada la leche evaporada, pese a contar con stock y contar presupuesto asignado para su adquisición oportuna; asimismo, se evidenció que la entrega de canastas a los beneficiarios del programa del PANTBC no se realizó en el plazo establecido en la normativa aplicable durante de abril a diciembre de 2023 y de enero a noviembre de 2024 pese a contar con stock; así como presupuesto asignado para la adquisición de alimentos; limitando el cumplimiento del objetivo del programa de Complementación Alimentaria para el Paciente con Tuberculosis (PANTBC), al no contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada por TBC.

Los hechos observados han sido originados por el accionar de la subgerente de Programas Sociales, quien no realizó las gestiones para la distribución completa de la canasta de alimentos a los beneficiarios del programa del PANTBC al no incluir la leche evaporada en las entregas de los meses de julio, agosto y setiembre de 2023, distribución que fue tardíamente entregada los días 4 y 5 de diciembre de 2023 ello debido a la gestión inoportuna para la adquisición de leche evaporada; además, por realizar la distribución incompleta de la canasta de alimentos a los beneficiarios del programa del PANTBC al no incluir la leche evaporada en las entregas de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024, distribución que fue tardíamente entregada entre abril y julio de 2024 tal como se consignaron en los padrones de entrega; pese a contar con stock de leche evaporada para la atención al menos del mes de enero; así como no realizar la gestión oportuna para la adquisición de leche evaporada, pese a que contaba con presupuesto asignado para dicho programa desde el inicio del año fiscal. Asimismo, por la distribución tardía de la canasta de alimentos para los beneficiarios del programa del PANTBC durante los meses de enero a noviembre del año 2024, pese a contar con stock los cuales fueron adquiridos mediante el Contrato n.° 037-2023-MDLO-OLYP de 28 de diciembre de 2023, así como por no realizar la gestión oportuna pese a que contaba con presupuesto asignado para dicho programa desde el inicio del año fiscal para la adquisición de alimentos.

Asimismo, los hechos observados han sido originados por el accionar del Especialista PCA y PANTBC en la Subgerencia de Programas Sociales, quien realizó la distribución incompleta de la canasta de alimentos a los beneficiarios del programa del PANTBC al no incluir la leche evaporada en las entregas de los meses de julio, agosto y setiembre de 2023, distribución que fue tardíamente entregada los días 4 y 5 de diciembre de 2023 tal como se consignaron en los padrones de entrega; por no realizar el requerimiento oportuno para la adquisición de leche evaporada la cual se realizó recién el 29 de noviembre de 2023 mediante orden de compra n.° 0000284, pese a que contaba con presupuesto asignado para dicho programa desde el inicio del año fiscal. Asimismo, por la distribución tardía de la canasta de alimentos para los beneficiarios del programa del PANTBC durante los meses de abril a diciembre del año 2023, pese a contar con stock tal como fue verificado mediante informe n.° 882-2023-MDLO/GPV/SGPS de 5 de diciembre de 2023, en el cual se informó que la atención de alimentos para el año 2023 estaba cubierta y asegurada.

Además, por realizar la distribución incompleta de la canasta de alimentos a los beneficiarios del programa del PANTBC al no incluir la leche evaporada en las entregas de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024, distribución que fue tardiamente entregada entre abril y julio de 2024; pese a contar con stock de leche evaporada para la atención al menos del mes de enero; así como no realizar el requerimiento oportuno para la adquisición de leche evaporada; pese a que contaba con presupuesto asignado para dicho programa desde el inicio del año fiscal. Asimismo, por la distribución tardía de la canasta de alimentos para los beneficiarios del programa del PANTBC durante los meses de enero a diciembre del año 2024, pese a contar con stock los cuales fueron adquiridos mediante el Contrato n.° 037-2023-MDLO-OLYP de 28 de diciembre de 2023, así como por no realizar el requerimiento oportuno pese a que contaba con presupuesto 0dimiento de selección, ello considerando que el servidor se encarga de ejecutar las actividades de distribución, supervisión, coordinación y control del programa del PCA para la adecuada atención de los beneficiarios. **(Observación n.° 2)**

3. De la evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, referida a la adquisición de ocho (8) alimentos para el programa PANTBC en el periodo 2023; se evidenció que servidores de la Subgerencia de Programas Sociales y la Oficina de Logística y Patrimonio dilataron injustificadamente su contratación, sin prever dicha adquisición una vez conocido el incremento de la entrega de las canastas de alimentos a partir del mes de agosto de 2023 a los pacientes con tuberculosis y el compromiso con la entrega de canastas de alimentos a la Municipalidad de Comas, en el mes de octubre de 2023; no pudiendo efectuarse su adquisición por el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, siendo obligatoria la aplicación de dicha modalidad por la existencia de fichas técnicas de los productos a adquirir, sino por el contrario, los servidores de las áreas mencionadas, determinaron a inicios del mes de diciembre de 2023, la realización de una contratación directa por causal de desabastecimiento para la adquisición de alimentos del programa del PANTBC del año 2023; pese a ello, no se dio atención a los beneficiarios del citado programa con la entrega de canastas de alimentos en dicho mes (diciembre de 2023); confirmándose ello con los padrones de entrega de alimentos del citado mes, en los cuales su atención se efectuó el 22 y 23 de enero de 2024, pese a que los padrones de beneficiarios de dicho mes fueron remitidos previamente por los establecimientos de salud a la Entidad, a través de correo electrónico el 20 de diciembre de 2023; lo que evidencia la atención inoportuna de las canastas de alimentos a los pacientes afectados por la tuberculosis; sin garantizar la recuperación integral de dichas personas ni contribuir a reducir la incidencia de dicha enfermedad; situación que originó la afectación de los pacientes con tuberculosis con una entrega tardía en el mes de diciembre de 2023, limitando el cumplimiento del objetivo del programa, al no contribuir a mejorar el estado nutricional y recuperación integral de la persona afectada con dicha enfermedad. **(Observación n.° 3)**

4. Se ha determinado que los padrones de personas afectadas por tuberculosis en tratamiento (adherentes), remitidos por la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte del MINSA y por la Red Prestacional Sabogal de EsSalud a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, presentan inconsistencias al consignar fechas erradas en el campo correspondiente al mes de inicio del Programa Contra la Tuberculosis – PCT, registrándose en algunos casos la fecha de nacimiento del paciente en lugar de la fecha real de inicio del tratamiento, lo que genera padrones con datos incorrectos que afectan la veracidad y confiabilidad de la información remitida para la gestión del PANTBC. **(Aspecto Relevante n.° 1)**

5. La situación adversa identificada respecto a los recursos de apelaciones presentados por los postores, ante el tribunal de contrataciones del estado, que conlleva a la dilación de la contratación de los alimentos para los programas sociales, PANTBC y comedores populares; no fue corregida por la entidad lo que podría afectar la atención oportuna con los alimentos de primera necesidad, a

la población en situación de vulnerabilidad; así como, el cumplimiento de los objetivos de los programas sociales. **(Aspecto Relevante n.° 2)**

6. De las pruebas de recorrido efectuadas, la comisión auditora concluye que la Entidad ejecuta las actividades de recepción, salida, control de calidad, distribución, almacenamiento y saldo de de canastas de alimentos del Programa PANTBC sin contar con lineamientos o procedimientos formalizados en una normativa interna, lo que ha generado deficiencias en el control y seguimiento de dichas actividades, tales como la recepción en espacios inadecuados, el almacenamiento de saldos en ambientes sin condiciones de seguridad, la ausencia de registros documentados de ingresos y salidas, y la aplicación de criterios no uniformes para la entrega a beneficiarios. Esta situación evidencia debilidades en el control interno, limita la identificación de responsabilidades y afecta la eficiencia y oportunidad del servicio, comprometiendo la adecuada atención a los pacientes con tuberculosis beneficiarios del programa. **(Deficiencia de control interno n.° 1)**

7. De las pruebas de recorrido efectuadas, la comisión auditora concluye que, los padrones de entrega de alimentos a los beneficiarios del Programa PANTBC – MINSA y ESSALUD, no cuentan con la firma ni sello de los responsables de los establecimientos de salud ni de los responsables del programa del PANTBC de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, situación que evidencia deficiencias en el control y formalización de la documentación que sustenta la distribución del apoyo alimentario, generando riesgo respecto a la trazabilidad, transparencia y conformidad del acto de entrega, y comprometiendo la garantía de que los pacientes con TBC reciban oportunamente las canastas asignadas. **(Deficiencia de control interno n.° 2)**

8. De las pruebas de recorrido efectuadas, la comisión auditora concluye que, el especialista del PCA y PANTBC en la Subgerencia de Programas Sociales ha suscrito actas de entrega de canastas de alimentos del Programa PANTBC como ingeniero pese a no contar con el título profesional correspondiente, situación que constituye la consignación de información inexacta en documentos oficiales, afectando la veracidad y confiabilidad de los actos administrativos asociados al proceso de entrega de alimentos u otros, lo que genera riesgos en la autenticidad de la documentación y en la transparencia del servicio brindado. **(Deficiencia de control interno n.° 3)**

9. De las pruebas de recorrido efectuadas, la comisión auditora concluye que, la leche evaporada adquirida y distribuida para el Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC) no presenta en su rotulado la identificación del programa al que pertenece ni la indicación "Distribución Gratuita – Prohibida su Venta", debido a que dichas exigencias no fueron consideradas en las especificaciones técnicas ni en los documentos del proceso de contratación correspondiente, generando el riesgo respecto al destino final del producto, su posible uso indebido y el incumplimiento del objetivo del PANTBC orientado a garantizar el acceso adecuado y exclusivo de alimentos a los pacientes con tuberculosis y sus familias. **(Deficiencia de control interno n.° 4)**

10. De las pruebas de recorrido efectuadas, la comisión auditora concluye que, durante el proceso de entrega de canastas de alimentos del Programa PANTBC en los establecimientos de salud, algunas canastas son recogidas por terceros en representación de los beneficiarios sin contar con documentos determinados por la Entidad o que acrediten dicha autorización con el sustento pertinente por parte del establecimiento de salud. Asimismo, se constató que pacientes con tuberculosis y otras personas acuden a recoger las canastas sin utilizar mascarilla, pese al riesgo sanitario que ello implica en los centros de salud, situaciones que reflejan deficiencias en el control y legalidad del proceso de distribución de alimentos, y generan riesgos para la salud pública, contraviniendo las obligaciones municipales en materia de salubridad y las disposiciones

establecidas en la normativa vigente sobre prevención y control de infecciones respiratorias en pacientes con TBC. **(Deficiencia de control interno n.° 5)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. A la Gerencia Municipal, que disponga a la Oficina General de Administración, en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, elabore una directiva o manual de procedimientos internos y sea aprobada por el órgano competente, para que, entre otros, regule de manera integral la gestión de la ejecución contractual de las adquisiciones de los bienes, considerando a los productos adquiridos para los programas sociales, precisando los roles, responsabilidades, plazos, flujos de comunicación, mecanismos de control entre las áreas intervinientes, registro y control de incumplimientos contractuales para la aplicación de penalidades; a fin de asegurar una adecuada articulación funcional, la oportuna notificación contractual y el cumplimiento eficiente de las disposiciones establecidas en los contratos. **(Conclusión n.° 1)**

2. A la Gerencia Municipal, que disponga a la Oficina General de Administración, en coordinación con la Oficina General de Asesoría Jurídica, se evalúe las acciones para el recupero administrativo del monto de S/ 237,31, siendo que no se aplicó las penalidades correspondientes al proveedor de leche evaporada quien no realizó las entregas en el plazo establecido contractualmente durante los meses de setiembre y octubre de 2022, pese a la comunicación realizada para su aplicación. **(Conclusión n.° 1)**

3. A la Gerencia de Participación Vecinal, que disponga a la Subgerencia de Programas Sociales en coordinación con la Oficina de Logística y Patrimonio, programe con anticipación la adquisición de los productos del Programa de Alimentación y Nutrición para el paciente con tuberculosis - PANTBC, considerando que la distribución de la canasta de alimentos es mensual y completa de conformidad con la normativa del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS. Asimismo, de no efectuarse la entrega de la canasta de alimentos conforme lo establecido en normativa, la Subgerencia de Programas Sociales deberá informar con el sustento pertinente ante el MIDIS. **(Conclusión n.° 2)**

4. A la Oficina General de Administración, que disponga a la Oficina de Logística y Patrimonio en coordinación con la Subgerencia de Programas Sociales efectúe el control y seguimiento de los ingresos y egresos de los productos adquiridos para el PANTBC; así como, del stock de los mismos, a fin de prever posibles retrasos o desabastecimientos. **(Conclusión n.° 2)**

5. A la Gerencia de Participación Vecinal, que disponga a la Subgerencia de Programas Sociales en coordinación con la Oficina de Logística y Patrimonio, programe con anticipación el procedimiento de selección para la adquisición de los productos del Programa de Alimentación y Nutrición para el paciente con tuberculosis – PANTBC, desde la fase de actuaciones preparatorias considerando que en la fase de selección existe el riesgo de la presentación de apelaciones al otorgamiento de la buena pro; a fin de evitar retrasos, demoras en la contratación de los productos del PANTBC que conlleve a un desabastecimiento de los mismos y por ende, la afectación de los beneficiarios del programa. **(Conclusión n.° 3)**

6. A la Oficina General de Administración, que disponga a la Oficina de Logística y Patrimonio en coordinación con el comité de selección que, durante el desarrollo de un procedimiento de selección, de presentarse inconvenientes técnicos con el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE se deberá reportar con el sustento respectivo, ante el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE; a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y salvaguardar la integridad del proceso de contratación pública. **(Conclusión n.° 3)**

7. A la Gerencia de Participación Vecinal, que disponga a la Subgerencia de Programas Sociales que recepcionado los padrones de las personas afectadas por tuberculosis, se verifique los datos consignados y se reporte a través de cualquier medio a la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte del MINSA y a la Red Prestacional Sabogal de EsSalud, sobre los datos que pueden generar inconsistencias si no se registran correctamente; a fin de garantizar su exactitud, transparencia y coherencia. **(Conclusión n.° 4)**

8. A la Oficina General de Administración, que disponga a la Oficina de Logística y Patrimonio en coordinación con el comité de selección, que durante la evaluación de las propuestas presentadas por los diferentes proveedores, en los procedimientos de selección para la adquisición de alimentos para los programas sociales, se tenga en cuenta las apelaciones resueltas para evitar incurrir los mismos errores; por cuanto, sirven como precedentes que indican la postura de los órganos competentes sobre un punto específico, con la finalidad de evitar demora en la contratación y desabastecimiento de los productos del PANTBC. **(Conclusión n.° 5)**

9. A la Gerencia de Participación Vecinal, que disponga a la Subgerencia de Programas Sociales en coordinación con la Oficina de Logística y Patrimonio, elabore una directiva interna y sea aprobada por el órgano competente, para que, entre otros, regule las actividades de recepción, salida, almacenamiento, control de calidad, distribución y saldos de las canastas de alimentos del programa PANTBC, estableciendo actividades, responsables, plazos y documentos de control correspondientes. **(Conclusión n.° 6)**

10. A la Gerencia de Participación Vecinal, que disponga a la Subgerencia de Programas Sociales establezca mecanismos de coordinación y articulación permanente con los representantes de los establecimientos de salud del MINSA y ESSALUD encargados del Programa del PANTBC, a fin de asegurar la correcta suscripción y validación de los padrones de entrega de alimentos del programa PANTBC. **(Conclusión n.° 7)**

11. A la Gerencia de Participación Vecinal, que disponga a la Subgerencia de Programas Sociales comunique a todo su personal, sobre el impedimento que existe de suscribir documentos con un grado académico o título que no posee debido a que podría constituir ejercicio ilegal de la profesión, con la finalidad de garantizar la veracidad y legitimidad de la información contenida en ellos. **(Conclusión n.° 8)**

12. A la Gerencia de Participación Vecinal, que disponga a la Subgerencia de Programas Sociales en coordinación con la Oficina de Logística y Patrimonio, considere en las especificaciones técnicas que, las latas de leche evaporada deberán estar rotuladas con un etiquetado que prohíba su venta para ser identificadas como un producto de un programa social, para facilitar el control y la supervisión de su distribución y asegurar que llegue a los beneficiarios previstos. **(Conclusión n.° 9)**

13. A la Gerencia de Participación Vecinal, que disponga a la Subgerencia de Programas Sociales regular en normativa interna; entre otros, que las personas que en representación de los

beneficiarios del programa PANTBC, recogen las canastas de alimentos en los establecimientos de salud, deberán presentar un documento determinado por la Entidad, con el sustento pertinente y que acredite la autorización de parte del establecimiento de salud pertinente; asimismo, que establezca mecanismos de coordinación con la DIRIS y ESSALUD para que se promueva en los establecimientos de salud, el uso de las mascarillas durante la distribución de las canastas de alimentos a los pacientes con TBC. **(Conclusión n.° 10)**

Al Titular de la Entidad:

14. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoria, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia Certificada de Contrato n.° 24-2021-MDLO-SGLYP de 31 de agosto de 2021

Apéndice n.° 4: Copia Certificada de Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Leche Evaporada entera para el PANTBC 2021 - 2022

Apéndice n.° 5: Copia Certificada de Comprobantes de pago N° 005199; 5200 y 005202 de 23 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 6: Copia Simple de Oficio n.° 000342-2025-CG/OC3794 de 3 de junio de 2025

Apéndice n.° 7: Copia Certificada de Informe n.° 0416-2025-MDLO/OGAF/OT de 5 de junio de 2025.

Apéndice n.° 8: Copia Simple de Oficio n.° 019-2025-OCI/AC-PANTBC de 19 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 9: Copia Certificada de Informe n.° 0599-2025-MDLO/OGAF/OT de 22 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 10: Copia Certificada de Comprobantes de pago N° 006407; 006408; 006409 y 006410 de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia Simple de Correo electrónico de 17 de octubre de 2022 de remisión de los Padrones de personas afectadas por Tuberculosis que reciben tratamiento (Adherentes), correspondientes al mes de octubre.

Apéndice n.° 12: Copia Certificada de Comprobante de pago n.° 006442 de 29 de diciembre de 2022 y Comprobante de pago n.° 006443 de 29 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 13: Copia Simple de Memorándums n.° 283-2022-MDLO/GPV/SGPS y 286-2022-MDLO/GPV/SGPS de 28 de noviembre de 2022 y Memorándum N.° 325-2022-MDLO/GPV/SGPS de 20 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 14: Copia Simple de Correo electrónico de 16 y 17 noviembre de 2022 de remisión de los Padrones de personas afectadas por Tuberculosis que reciben tratamiento (Adherentes), correspondientes al mes de noviembre.

Apéndice n.° 15: Copia Simple de oficio n.° 000245-2025-CG/OC3794 de 15 de abril de 2025.

Apéndice n.° 16: Copia Simple de Informe n.° 091-2025-OGPP/MDLO de 16 de abril de 2025 y el Informe 064-2025/MDLO/GM de 23 de abril de 2025.

Apéndice n.° 17: Copia simple de oficio n.° 000267-2025-CG/OC3794 de 24 de abril de 2025.

Apéndice n.° 18:
- Copia Certificada de memorándum n.° 089-2023-OGPP/MDLO de 2 de febrero de 2023.
- Copia Simple de informe n.° 096-2025-OGPP/MDLO de 30 de junio de 2025.
- Copia Certificada de memorándum n.° 085-2024-OGPP/MDLO de 30 de enero de 2024.
- Copia Certificada de memorándum n.° 177-2024-OGPP/MDLO de 13 de febrero de 2024.
- Copia Simple informe n.° 047-2024/MDLO/GPV/SGPS de 1 de febrero de 2024.
- Copia Certificada de Informa N.° 101-2025/MDLO/GM de 01 de julio de 2025.

Apéndice n.° 19: Copia Simple de Resolución Gerencial n.° 005-2023-GAF-MDLO de 23 de enero de 2024

Apéndice n.° 20:
- Copia Certificada de Resolución Gerencial n.° 173-2023-OGAF-MDLO de 30 de noviembre de 2023.
- Copia Certificada de Resolución Gerencial n.° 175-2023-OGAF-MDLO de 30 de noviembre de 2023.
- Copia Simple de Resolución Gerencial n.° 184-2023-OGAF-MDLO de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia Certificada de Acta de Reunión de Coordinación PANTBC-DISTRITO DE COMAS Y LOS OLIVOS de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia Certificada de Informe n.° 882-2023-MDLO/GPV/SGPS de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia Simple de Informe n.° 048-023-MDLO/GPV/SGPS de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia Certificada de Informe n.° 049-2023-MDLO/GPV/SGPS de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia Simple de Oficio n.° 046-2025-OCI/AC-PANTBC de 9 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 26: Copia Certificada de Oficio n.° 060-2025-MDLO/GPV/SGPS de 24 de abril de 2025 y el Oficio n.° 050-2025-MDLO/GPV/SGPS de 16 de abril de 2025.

Apéndice n.° 27 Copia simple del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) suscrito el 16 de enero de 2020.

Apéndice n.° 28: Copia Certificada de Padrones de entrega de alimentos a los beneficiarios del programa del PANTBC del año 2023.

Apéndice n.° 29: Copia Certificada de Oficio n.° 135-2025-MDLO/GPV/SGPS de 18 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 30: Copia certificada Oficio n.° 195-2025-MDLO/GPV/SGPS de 20 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 31: Copia simple del Acta de Reunión de Coordinación del PANTBC -Los Olivos" del 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia simple de los Oficios de remisión de Padrones de Personas Afectadas por Tuberculosis que reciben Tratamiento (Adherentes) en los establecimientos de salud durante el año 2023.

Apéndice n.° 33: Copia Certificada de Oficio n.° 128-2025-MDLO/GPV/SGPS 9 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 34: Copia Certificada de Comprobante de pago N° 012793 de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia Certificada de Resolución Jefatural n.° 007-2024-OGAF-MDLO de 19 de enero de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia Certificada de Resoluciones Jefaturales n.° 067-2024-OGAF-MDLO de 22 de abril 2024 y n.° 85-2024-OGAF-MDLO de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia Certificada de Padrones de entrega de alimentos a los beneficiarios del programa del PANTBC del año 2024.

Apéndice n.° 38: Copia Certificada de Contrato n.° 037-2023-MDLO-OLYP de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 39: Copia Simple de Informe n.° 289-2024-MDLO/GPV/SGPS del 17 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia Simple de Oficios de remisión de Padrones de Personas Afectadas por Tuberculosis que reciben Tratamiento (Adherentes) en los establecimientos de salud durante el año 2024.

Apéndice n.° 41: Copia Certificada de Nota de pago n.° 2480.24.2401239 de 26 de abril de 2024.

Apéndice n.° 42: Copia Simple de Contrato n.° 012-2024-MDLO-OGAF-OLYP el 15 de julio 2024

Apéndice n.° 43: Copia simple del Informe n.° 162-2024-MDLO/GPV/SGPS de 18 de marzo de 2024 y del Informe n.° 012-2024-MDLO/GPV/SGPS/EDSF de 18 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 44: Copia simple de convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) suscrito el 22 de enero de 2024.

Apéndice n.° 45: Copia simple del Informe n.° 048-2023-MDLO/GPV/SGPS de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 46: Copia simple del Informe n.° 779-2023-MDLO/GPV/SGPS de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 47: Copia simple de Pedido de Compra n.° 001033 de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 48: Copia simple de Pedido de Compra n.° 001040 de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 49: Copia simple del Acta de Reunión de Coordinación PANTBC – Distrito de Comas y los Olivos de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 50: Copia simple del Oficio n.° 2744-2023/MINSA/LN1 de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 51: Copia simple del Informe n.° 220-2023-MINSA/DIRIS-LN/6/OIS/UFAN/ESANS de 18 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 52: Copia simple del Memorándum n.° 440-2023-MDLO/GPV de 9 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 53: Proveído n.° 10144-2023 del 10 de noviembre de 2023, contenido en el Memorándum n.° 440-2023-MDLO/GPV de 9 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 54: Copia simple del correo de validación de 28 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 55: Copia Certificada del Informe n.° 864-2023-MDLO/GPV/SGPS de 28 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 56: Copias simples de la Cotización presentada por Grupo GIARI E.I.R.L. de 24 de noviembre de 2023; Negocios e Inversiones XIMENA S.R.L de 24 de noviembre de 2023, HDS GROUP SAC de 23 de noviembre de 2023, Gonzales Laura José Luis de 27 de noviembre de 2023 y VITTORIA E.I.R.L de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 57: Copia simple de Pedido de Compra n.° 001033 de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 58: Copia certificada del Oficio n.° 178-2025-MDLO/GPV/SGPS de 3 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 59: Copia simple de Correo Proceso MDLO de 28 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 60: Copias simples de la Cotización presentada por INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DEL PERÚ S.A.C. INALIPER. de 30 de noviembre de 2023; Negocios e Inversiones XIMENA S.R.L de 29 de noviembre de 2023, GRUPO GIARI E.I.R.L. de 29 de noviembre de 2023, VITTORIA E.I.R.L de 29 de noviembre de 2023, HDS GROUP SAC de 29 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 61: Copias certificadas del Oficio n.° 129-2025-MDLO/GPV/SGPS de 11 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 62: Copia certificada del Informe de Indagación de Mercado n.° 032-MDLO/OGAF/OLYP "Adquisición de Alimentos el Programa PANTBC del año 2023 de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 63: Copia simple del Informe n.° 0658-2023/MDLO/OGAF/OLYP de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 64: Copia Certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000007173 y Nota N° 0000007174 de 30 de noviembre de 2023,

Apéndice n.° 65: Copia certificada del Informe n.° 0659-2023-MDLO/OGAF/OLYP de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 66: Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 175-2023-OGAF-MDLO de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 67: Copia certificada del Informe n.° 660-2023/MDLO/GAF/SGLYP de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 68: Copia certificada del Informe n.° 227-2023-MDLO/OGAF de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 69: Copia certificada del Informe n.° 370-2023-MDLO/OGAJ de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 70: Copias certificadas del Formato n.° 2 Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 71: Copias certificadas de la Resolución Gerencial n.° 757-2023-MDLO/GM de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 72: Copia certificada del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases y Solicitud de expresión de intereses de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 73: Copia certificada del Informe n.° 04697-2024/MDLO/GAF/SGLYP de 24 de junio de 2024.

Apéndice n.° 74: Copia certificada del Informe n.° 01-2023/COMITÈ DE SELECCIÓN -SIE n.° 04-2023-MDLO-CS de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 75: Copia certificada del Memorándum n.° 2192-2023-MDLO/OGAF de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 76: Copia certificada del Informe n.° 07774-2025/MDLO/OGAF/OLYP de 12 setiembre de 2025.

Apéndice n.° 77: Copia simple del Informe n.° 07841-2025/MDLO/OGAF/OLYP de 16 setiembre de 2025.

Apéndice n.° 78: Copia Simple del Informe n.° 882-2023-MDLO/GPV/SGPS de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 79: Padrones de entrega de alimentos a los beneficiarios del mes de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 80: Copia simple del Memorándum n.° 089-2023-GPP/MDLO de 2 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 81: Copia simple del Informe n.° 096-2025-OGPP/MDLO de 30 de junio de 2025.

Apéndice n.° 82: Copia Simple del Informe n.° 101-2025/MDLO/GM de 01 de julio de 2025.

Apéndice n.° 83: Copia simple del "Convenio de Gestión entre el Ministerio de desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)" de 16 de enero de 2020.

Apéndice n.° 84: Copia certificada del Memorándum n.° 508-2023-MDLO/GPV de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 85: Copia certificada del Informe de Indagación de Mercado n.° 034-MDLO/OGAF/OLYP de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 86: Copia Simple de la Resolución de Oficina General de Administración y Finanzas n.° 184-2023-OGAF/OLYP de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 87: Copia certificada del Informe n.° 0881-2023-MDLO/OGAF/OLYP de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 88: Copia certificada del Memorándum n.° 2312-2023-MDLO/OGAF de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 89: Copia certificada del Informe n.° 389-2023/MDLO/OGAJ de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 90: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 250-2023 de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 91: Copia certificada del Formato n.° 07 – Solicitud y Aprobación de Bases de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 92: Copia certificada de la Carta n.° 192-2023/MDLO/OGAF/OLYP de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 93: Copia certificada del Acta de Revisión de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro de 19 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 94: Copia certificada del Contrato n.° 037-2023-MDLO-OLYP "Adquisición de Alimentos para el Programa PANTBC del año 2023" de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 95: Correo electrónico del 20 de diciembre de 2023 remitido por la DIRIS Lima Norte y Oficio n.° 3320-2023-MINSA/DIRIS.LN/1 recibido el 20 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 96: Cédula de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en las observaciones

Señor Henry Blas Torres Mercado

- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000002-2025-CG/3794-02-002 y del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmada digitalmente el 17 de octubre de 2025.
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000011-2025-CG/3794-02-002 y del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmada digitalmente el 27 de octubre de 2025.

Señor Jorge Antonio Collantes Hoyos

- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000003-2025-CG/3794-02-002 y del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmada digitalmente el 17 de octubre de 2025
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000012-2025-CG/3794-02-002 y del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmada digitalmente el 27 de octubre de 2025

Señora Ysabel Cristina Acevedo Oliva

- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000004-2025-CG/3794-02-002 y del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmada digitalmente el 20 de octubre de 2025.
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000010-2025-CG/3794-02-002 y del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmada digitalmente el 27 de octubre de 2025.

Señora Virginia Consuelo Sedano David

- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000005-2025-CG/3794-02-002 y del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmada digitalmente el 21 de octubre de 2025.
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000007-2025-CG/3794-02-002 y del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmada digitalmente el 21 de octubre de 2025.

Señor Erik Daniel Saavedra Foppiani

- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000006-2025-CG/3794-02-002 y del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmada digitalmente el 21 de octubre de 2025
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000008-2025-CG/3794-02-002 y del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmada digitalmente el 21 de octubre de 2025

Señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez

Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000009-2025-CG/3794-02-002 y del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmada digitalmente el 21 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 97: Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación

- Copia certificada del oficio n.° 224-2025-MDLO/GPV/SGPS de 31 de octubre de 2025, emitido por la señora Virginia Consuelo Sedano David, y anexos en copia simple en treinta y nueve (39) folios.
- Copia certificada del oficio n.° 225-2025-MDLO/GPV/SGPS de 31 de octubre de 2025, emitido por la señora Virginia Consuelo Sedano David, y anexos en copia simple en treinta y nueve (39) folios.
- Copia certificada del oficio n.° 03-2025-MDLO/GPV/SGPS/EDSF de 31 octubre de 2025, emitido por el señor Erik Daniel Saavedra Foppiani, y anexos en copia simple en veintisiete (27) folios.
- Copia certificada del oficio n.° 04-2025-MDLO/GPV/SGPS/EDSF de 31 octubre de 2025, emitido por el señor Erik Daniel Saavedra Foppiani, y anexos en copia simple en cien (100) folios.
- Copia certificada de la carta n.° 001-2025/WSAV de 28 de octubre de 2025, emitido por el señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, y anexos en copia simple en once (11) folios.
- Copia certificada de la carta n.° 001-2025/HBTM de 24 de octubre de 2025, emitido por el señor Henry Blas Torres Mercado, y anexos en copia simple en dieciséis (17) folios.
- Copia certificada de la carta n.° 002-2025/HBTM de 28 de octubre de 2025, emitido por el señor Henry Blas Torres Mercado, y anexos en copia simple en quince (15) folios.

Apéndice n.° 98: Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en las observaciones

Apéndice n.° 99: Copias certificadas y simples de las siguientes resoluciones de alcaldía, contrato y resolución gerencial:

- Resolución de Alcaldía n.° 729-2022 de 11 de octubre de 2022, de designación de la señora Ysabel Cristina Acevedo Oliva como subgerente de Programas Sociales.
- Resolución de Alcaldía n.° 947-2022-MDLO de 28 de diciembre de 2022, que acepta la renuncia de la señora Ysabel Cristina Acevedo Oliva como subgerente de Programas Sociales.
- Resolución de Alcaldía n.° 306-2022 de 25 de abril de 2022, de designación del señor Jorge Antonio Collantes Hoyos, como Subgerente de Logística y Patrimonio.
- Resolución de Alcaldía n.° 949-2022-MDLO de 28 de diciembre de 2022, que acepta la renuncia del señor Jorge Antonio Collantes Hoyos, como Subgerente de Logística y Patrimonio.
- Resolución de Alcaldía n.° 245-2019 de 01 de marzo de 2019, de designación del señor Henry Blas Torres Mercado, como Subgerente de Tesorería.
- Resolución de Alcaldía n.° 950-2022-MDLO de 28 de diciembre de 2022, que acepta la renuncia del señor Henry Blas Torres Mercado, como Subgerente de Tesorería.

- Resolución de Alcaldía n.° 032-2023 de 1 de enero de 2023, de designación de la señora Virginia Consuelo Sedano David como subgerente de Programas Sociales.
- Resolución de Alcaldía n.° 097-2023/MDLO de 21 de febrero de 2023, de designación del señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, como Subgerente de Logística y Patrimonio.
- Resolución de Alcaldía n.° 045-2024 de 31 de mayo de 2024, que acepta la renuncia del señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, como Subgerente de Logística y Patrimonio.
- Copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios N.° 242-2020-MDLO/GRRHH/EE de 02 de junio de 2020, del señor Erik Daniel Saavedra Foppiani.
- Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 757-2023-MDLO/GM de 30 de noviembre de 2023, de designación de comité de la S.I.E n.° 004-2023-MDLO/CS.

Apéndice n.° 100:
- Copia certificada de la Ordenanza n.° 550/CDLO de 28 de abril de 2022 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.
- Copia simple de la Ordenanza n.° 569/CDLO de 31 de octubre de 2023 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Los Olivos, 24 de noviembre de 2025.

Lourdes Elizabeth Huamán Vilcahuamán
Supervisor

Javier Jesús Chero Chávez
Jefe de Comisión Auditora

Patricia Gabriela Saavedra Díaz
Abogada de la Comisión Auditora

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos; que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Los Olivos, 24 de noviembre de 2025

Lourdes Elizabeth Huamán Vilcahuamán
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Los Olivos

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

V°B°
JEFE DE COMISIÓN

APÉNDICE N° 1

0160

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUIDTORÍA
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ENTIDAD NO APLICÓ PENALIDADES A PROVEEDOR, NO OBSTANTE VERIFICARSE RETRASO INJUSTIFICADO EN LAS ENTREGAS DEL PRODUCTO LECHE EVAPORADA, SEGÚN EL CRONOGRAMA DE ENTREGA ESTABLECIDO EN EL CONTRATO N.° 024-2021-MDLO-SGLYP SUSCRITO CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS; SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A LA AFECTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROGRAMA AL NO CONTRIBUIR A MEJORAR EL ESTADO NUTRICIONAL Y RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA AFECTADA POR TBC; ASÍ COMO, ORIGINÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 237,31.	Ysabel Cristina Acevedo Oliva	10585008	Subgerente de Programas Sociales	12/10/2022	28/12/2022	CAS	[redacted]	-	-	-	-	X
2		Henry Blas Torres Mercado	32040975	Subgerente de Tesorería	1/03/2019	28/12/2022	CAS	[redacted]	-	-	-	-	X
3		Jorge Antonio Collantes Hoyos	04428207	Subgerente de Logística y Patrimonio	25/04/2022	28/12/2022	CAS	[redacted]	-	-	-	-	X
1	ENTIDAD REALIZÓ ENTREGAS DE CANASTAS DE ALIMENTOS INCOMPLETAS Y FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, NO OBSTANTE, CONTAR CON STOCK; ASIMISMO, NO REALIZÓ DE MANERA OPORTUNA ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA, PESE A CONTAR CON PRESUPUESTO ASIGNADO EN LOS AÑOS 2023 Y 2024; LO QUE AFECTÓ EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS - PANTBC AL NO CONTRIBUIR A MEJORAR EL ESTADO NUTRICIONAL Y RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA AFECTADA POR TBC.	Virginia Consuelo Sedano David	10047148	Subgerente de Programas Sociales	01/01/2023	A la fecha	CAS	[redacted]	-	-	-	-	X
2		Erick Daniel Saavedra Foppiani	07504074	Especialista PCA y PANTBC	2/06/2020	A la fecha	CAS	[redacted]	-	-	-	-	X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS V°B° ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS V°B° ABOGADO DE COMISIÓN ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUIDTORÍA
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ENTIDAD DILATÓ INJUSTIFICADAMENTE LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA PANTBC, NO PUDIENDO EFECTUARSE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, SIENDO OBLIGATORIA LA APLICACIÓN DE DICHA MODALIDAD, SINO REALIZARON UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO; NO OBSTANTE, NO SE DIO ATENCIÓN CON LOS ALIMENTOS A LOS PACIENTES CON TUBERCULOSIS (TBC); SITUACIÓN QUE ORIGINÓ LA AFECTACIÓN DE LOS PACIENTES CON TBC CON UNA ENTREGA TARDÍA EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2023, LIMITANDO EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROGRAMA, AL NO CONTRIBUIR A MEJORAR EL ESTADO NUTRICIONAL Y RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA AFECTADA CON DICHA ENFERMEDAD.	Virginia Consuelo Sedano David	10047148	Subgerente de Programas Sociales	01/01/2023	A la fecha	CAS	[redacted]	-	-	-	-	-
				Presidente del Comité de Selección de la S.I.E. n.° 04-2023-MDLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA	30/11/2023	15/12/2023				-	-	-	X
2		Erick Daniel Saavedra Foppiani	07504074	Especialista PCA y PANTBC	2/06/2020	A la fecha	CAS	[redacted]	-	-	-	-	X
3		Walter Crisanto Ayvar Velásquez	09811115	Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio	21/02/2023	31/05/2024	CAS	[redacted]	-	-	-	-	X
				Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la S.I.E. n.° 04-2023-MDLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA	30/11/2023	15/12/2023				-	-	-	

0162

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS V°B° ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS V°B° ABOGADO DE COMISIÓN ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por HUAMAN VILCAHUAMAN Lourdes Elizabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-11-2025 10:47:50 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLI...
ALCALDIA
RECIBIDO
24 NOV. 2025
Por: Folios:
Hora: 16:18

Los Olivos, 24 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000589-2025-CG/OC3794

Señor:
Luis Felipe Castillo Oliva
Alcalde
Municipalidad Distrital de Los Olivos
Av. Carlos Izaguirre N° 813
Lima/Lima/Los Olivos

Asunto : Remisión del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 018 -2025-2-3794-AC

Referencia : a) Oficio N° 000394-2025-CG/OC3794 de julio de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Gestión del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia - PANTBC" asimismo, de la Directiva y el Manual de la referencia b) que regula la Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, como resultado de la referida Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 018 -2025-2-3794-AC, incluyendo sus apéndices, el mismo que se adjunta al presente en cuatro (4) tomos, conteniendo mil ochocientos treinta y cuatro (1834) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lourdes Elizabeth Huaman Vilcahuaman
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Los Olivos
Contraloría General de la República

(LHV/jcc)

Nro. Emisión: 00661 (3794 - 2025) Elab:(U10321 - 3794)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NECTMHQ**